This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Colorado Coll

Digitized by Google

Digitized by Google

LEYES

PASADAS EN LA SEGUNDA SESION

DE LA

ASAMBLEA GENERAL

DEL

ESTADO DE COLORADO

CONVOCADA EN DENVER,

EL

PRIMER DIA DE ENERO, A. D., 1879

PUBLICADAS POR AUTORIDAD.

Traducidas al Castellano por Nepomuceno Segura ayudado por
ALBERTO R. DYER, A. M.

DENVER:
IMPRENTA Y FÁBRICA DE LIBROS DEL "DAILY TIMES."
1879.

Digitized by Google

L26742

APR 18 1946

Gift of
Henry L. Holland

Entradas conforme al Acta del Congreso, en el año de 1879, por

NORMAN H. MELDRUM,

Secretario de Estado, para el uso del Estado de Colorado, en la oficina del Bibliotecario del Congreso, en Washington, D. C.

Digitized by Google

CERTIFICADO.

ESTADO DE COLORADO, } SS.
OFICINA DEL SECRETARIO.

Yo, NORMAN H. MELDRUM, Secretario de Estado del Estado de Colorado, por este certifico que por virtud de la autoridad en mi investida, por un Acta de la Primera Asambléa General del Estado de Colorado, titulada "Un Acta "para proveer sea hecha la impresion pública y sean pu-"blicadas y distribuidas las leyes de este Estado," aprobada Febrero 20 de 1877, he preparado para su publicacion, y he causado que se imprima, una copia de todas las leyes decretadas por la Segunda Asambléa General del Estado de Colorado; y además certifico que de conformidad con la requisitoria de un acta de la Segunda Asambléa General de dicho Estado, titulada "Un Acta requiriendo al Secretario de Estado de reunir ciertas leyes del Territorio de Colorado las cuales puedan estar en fuerza despues de la sesion de la presente legislatura," aprobado Febrero 12, de 1879, he preparado y hecho imprimir las leyes especiales así requerido de hacer publicar; y además certifico que he comparado cuidadosamente las dichas leyes impresas, con los manuscritos originales de las mismas, que ahora se hallan protocolados en mí oficina, y que las siguientes son completas, verdaderas y correctas copias de las mismas.

En testimonio de la cual, he puesto aquí mi mano, y estampado el gran sello del Estado, en la ciudad de Denver, este dia diez de Marzo, A. D. 1879.

NORMAN H. MELDRUM,

[SELLO.] *Secretario de Estado.*

Digitized by Google

Digitized by Google

EMPLEADOS DE ESTADO,

Y MIEMBROS Y OFICIALES DE LA SEGUNDA ASAMBLÉA GENERAL

DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

Nombre.	Puesto.	Estafeta.
Frederick W. Pitkin . .	Gobernador . .	Denver
William B. Vickers . . .	Secretario Particular	Denver
Horace A. W. Tabor . .	Teniente Gobernador	Denver
Norman H. Meldrum . . .	Secretario de Estado	Denver
James M. Galloway . . .	Sec. Dip. de Estado	Denver
Nathan S. Culver	Tesorero de Estado	Denver
George Culver	Tesorero Diputado	Denver
Eugene K. Stimson . . .	Auditor de Estado	Denver
Charles W. Wright . . .	Procurador General	Denver
Joseph C. Shattuck . . .	Supt. de Inst. Pública	Denver
Robert G. Howell . . .	Sec. J'ta de Terrenos	Denver

DEPARTAMENTO JUDICIAL.

TRIBUNAL SUPREMO.

Nombre.	Puesto.	Estafeta.
Henry C. Thatcher . . .	Juez Principal . .	Denver
Samuel H. Elbert . . .	Juez	Denver
Wilber F. Stone	Juez	Denver
Keyes Danforth	Escribano de Tribunal	Denver

Digitized by Google

JUEZES DEL TRIBUNAL DE DISTRITO.

Nombre.	Distrito.	Estafeta.
William E. Beck	Primer Distrito	Boulder
Victor A. Elliott	Segundo Distrito	Denver
John W. Henry	Tercer Distrito	Pueblo
Thomas M. Bowen	Cuarto Distrito	Colo. Springs

ASAMBLÉA GENERAL.

MIEMBROS DEL SENADO.

Nombre.	Condado.	Estafeta.
Juan Antonio Baca	Costilla	San Luis
Casimiro Barela	Las Animas	Trinidad
Alfred Butters	Arapahoe	Denver
Juan F. Church	Conejos	Conejos
Frank Church	Arapahoe	Denver
A. H. DeFrance	Jefferson	Golden
L. C. Ellsworth	Arapahoe	Denver
Jas. F. Gardner	Douglass	Frankstown
Eugene Gaussoin	Bent	W. Las Animas
James B. Hall	Saguache y Lake	Villa Grove
Assyria Hall	Park	Fairplay
Silas B. A. Haynes	Weld	Greeley
Joseph C. Helm	El Paso	Colo. Springs
Isaac W. Hill	Pueblo	South Pueblo
James M. John	Las Ánimas	Trinidad
Albert Johnson	Clear Creek	Georgetown
James P. Maxwell	Boulder	Boulder
Henry Neikirk	Boulder	Boulder
Thos. C. Parrish	Custer y Fremont	Rosita
Fred. C. Peck	Hinsdale, etc	Lake City
Ledru R. Rhodes	Larimer	Fort Collins
Merrick A. Rogers	Arapahoe	Denver
Clemente Trujillo	Huérfano	Walsenburg
Wm. W. Webster	Summit, etc.	Montezuma
Edward O. Wolcott	Clear Creek	Georgetown
Henry R. Wolcott	Gilpin	Denver

Digitized by Google

OFICIALES.

Horace A. W. Tabor	Presidente, *ex officio*	Denver
James P. Maxwell	Presidente, *pro tem*	Boulder
William W. Orrick	Secretario	Lake City
William J. Kram	Sec. Asistente	Evans
Julius Levy	Sarjento de Armas	Denver
James R. Treadway	Escribano	Denver
Sta. Lizzie Shumway	Escribana	Denver
Rev. F. S. Graham	Capellan	Denver

MIEMBROS DE LA CÁMARA.

Nombre.	Condado.	Estafeta.
William R. Bartlett	Summit	Breckenridge
Frank Bingham	Bent	Rocky Ford
Lucas Brandt	Larimer	Fort Collins
Henry P. H. Bromwell	Arapahoe	Denver
Jared L. Brush	Weld	Greeley
Thomas J. Cantlon	Clear Creek	Georgetown
George M. Chilcott	Pueblo	Pueblo
Julius H. Clark	Las Animas	Trinidad
Matthew O. Coddington	Clear Creek	Idaho Springs
Benito Córdova	Las Animas	Trinidad
James H. Crawford	Grand	Steamboat Spr.
Robert Douglas	El Paso	Monument
J. G. Evans	Boulder	Caribou
Judson T. Flower	Park	Bailey's
Henry Gebhard	Elbert	Kiowa
Christopher C. Gird	Arapahoe	Cherry Creek
Isaac Gotthelf	Saguache	Saguache
Allen T. Gunnell	Hinsdale	Lake City
Richard Harvey	Gilpin	Central City
Joseph Hoffman	Costilla	Garland
Joseph Hutchinson	Lake	South Arkansas
Benjamin K. Kimberly	Arapahoe	Denver
Wm. J. Lewis	Gilpin	Nevada
James McD. Livesay	Gilpin	Black Hawk
Juan B. Lovato	Conejos	Conejos
Hermàn E. Luthe	Arapahoe	Denver
Vincent Maez	Huérfano	Walsenburg

Digitized by Google

Nombre.	Condado.	Estafeta.
Joseph Mann . . .	Jefferson . . .	Golden
William J. Mann . .	Boulder	Caribou
J. B. Martinez . . .	Las Anamas . .	Trinidad
James A. McCandlass	Fremont . . .	Cañon City
William McLaughlin	Custer	Silver Cliff
Lorin C. Mead . . .	Weld	Longmont
Matthew D. Morehead	Douglas . . .	Castle Rock
Joseph G. Pease . .	Jefferson . . .	Morrison
Ivory Phillips . . .	El Paso . . .	Bijou Basin
Robert S. Roe . . .	Arapahoe . . .	Denver
William Scott . . .	Boulder . . .	Caribou
Daniel L. Sheets . .	La Plata . . .	Animas City
Henry Slockett . . .	Clear Creek . .	Georgetown
Royal A. Southwarth	Arapahoe . . .	Denver
William Spruance .	Clear Creek . .	Georgetown
Rienzi Streeter . . .	Boulder	Longmont
John J. Thomas . .	Pueblo	Pueblo
Wm. D. Todd . . .	Arapahoe . . .	Denver
Charles H. Toll . .	Rio Grande . .	Del Norte
Romero Trujillo . .	Costilla	San Luis
Martin Y'Valdez . .	Huérfano . . .	St. Mary's
John H. P. Voorhees	San Juan y Ouray	Silverton

OFICIALES.

Rienzi Streeter . .	Presidente . . .	Longmont
William B. Felton . .	Escribano Principal	Saguache
M. R. Moore . . .	Escribano Asistente	Lake City
J. M. Ramsey . . .	Sarjento de Armos	Denver
Homer Shepherd . .	Escribano . . .	Georgetown
C. A. Hutchings . .	Escribano . . .	Castle Rock
Rev. H. L. Beardsley	Capellan	Longmont

Digitized by Google

LEYES GENERALES.

UN ACTA

Para autorizar á cualquier Escribano del Tribunal de Circuito ó de Distrito de los Estados Unidos por el Distrito de Colorado, de tomar reconocimientos de Documentos y otros instrumentos escritos.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Documentos, fianzas y convenios por escrito, los cuales traspasan terrenos ó algun interés en terrenos, ó que efectuen [afecten] título de los mismos, podrán ser reconcidos ó probados ante cualquier escribano del tribunal de circuito ó de distrito de los Estados Unidos por el distrito de Colorado, ó cualquier diputado de tal escribano; el tal escribano certificando tal reconocimiento bajo el sello de tal tribunal respectivamente.

Escribano de tribunal de circuito ó de Distrito de los E.U. podrá reconocer documentos, etc., etc.

SEC. 2. Siendo la opinion de esta Asambléa que existe una emergencia, por lo tanto esta acta tomará efecto desde y despues de su pasaje.

Emergencia.

Aprobada Febrero 6, de 1879.

UN ACTA

Haciendo un Empréstito de $2,000 para facilitar el Consejo de Agricultura del Estado, de abrir el Colegio de Agricultura de Estado para instruccion pública.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. La cantidad de dos mil pesos es por esta apropiada, de cualquier dinero de la tesorería del Estado,

Apropiacion.

Digitized by Google

que no haya sido apropiado de otra manera, para facilitar al Consejo de Agricultura del Estado, á abrir y mantener una escuela en el Colegio de Agricultura del Estado, de conformidad con las disposiciones de la ley que haga el Consejo de Agricultura de Estado.

SEC. 2. El auditor del Estado es por esta autorizado para espedir sus libranzas sobre el fondo creado por la seccion primera de esta acta, al serle presentados certificados de deuda espedidos por el consejo de Agricultura del Estado, firmados por el presidente y refrendados por el secretario.

El terorero repondrá la cantidad cuando sea colectada.

SEC. 3. Será el deber del tesorero de Estado, de tomar del fondo en favor del Colegio de Agricultura de Colorado, que resulte del recaudo de un quinto de milésimo por el año de 1879, la cantidad de dos mil pesos tan pronto como sea colectada esa cantidad, y de poner la misma al crédito del fondo general del Estado.

Emergencia.

Por cuanto que, es necesario de comenzar operaciones sobre la estancia durante el mes de Marzo próximo venidero, por lo tanto es la opinion de esta asambléa que existe una emergencia, y esta acta estará en plena fuerza desde y despues de su pasaje.

Aprobada Febrero 8, de 1879.

UN ACTA

Para enmendar el Capítulo Siete de las Leyes Generales, titulado "Un Acta para establecer una Junta de Agricultura de Estado, y para definir sus deberes."

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

Vacancias.

Quorum.

Compensacion de los miembros de la junta

SECCION 1. La seccion tercera del capítulo siete de las leyes generales es por esta enmendada de modo que lea como sigue. Cualquiera vacancia en la dicha junta causada por muerte, resignacion, ó remocion del Estado podrá ser llenada por una mayoría de los miembros. Una mayoría constituirá un *quorum* para la transaccion de negocios. Los miembros de la junta recibirán separadamente como con-

Digitized by Google

pensacion cuatro pesos diarios, por cada dia actualmente empleados en los negocios necesarios de la junta, y el costo actual del viaje en ir á y volver de las sesiones de la junta.

SEC. 2. La seccion 20 de de dicho capítulo siete es por esta enmendada de manera que diga como sigue:

La junta de agricultura de estado tendrá el manejo general y la superintendencia del colegio de agricultura del Estado, de la estancia que pertenece al mismo, y de los terrenos que puedan ser invertidos en el colegio por legislacion ya de Estado ya nacional [y] de todas las apropiaciones hechas por el Estado para el sosten de la misma. La junta tendrá pleno poder para adoptar tales ordenanzas, leyes privadas y reglamentos que no estén en contravencion con la ley, como ellos crean necesarios para asegurar la próspera operacion del colegio y para adelantar los objetos designados. Poderes de la junta.

SEC. 3. La seccion once de dicho capítulo siete, es por esta revocada, y la siguiente adoptada en su lugar:

El secretario recibirá como compensacion por sus servicios un salario de cien pesos al año, hasta tal tiempo en que la junta establezca y mantenga una escuela, y de allí en adelante la junta fijará el salario del secretario en proporcion al tiempo empleado y á los servicios ejecutados. Pago del secretario.

SEC. 4. La seccion doce de dicho capítulo siete es por esta revocada, y la siguiente adoptada en su lugar:

La junta apartará en manos del tesorero tal cantidad de dinero, cada año, como ellos crean necesaria para sufragar los gastos legales de la junta y el salario del secretario; tambien para la compra y trasportacion de las semillas, plantas y árboles que sean requeridos, porte de expreso y de correo, y para otros gastos contingentes. Gastos de la junta.

Aprobado Febrero 12 de 1879.

UN ACTA

Haciendo apropiacion para la Junta de Sanidad del Estado, por los años de 1879 y 1880.

Decrétese por la Asamblea General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que con el fin de pagar todos los gastos de

Digitized by Google

la junta de sanidad del Estado durante los años de 1879 y 1880, por esta es apropiada la cantidad de ochocientos pesos, de cualquier dinero de la tesoreria de Estado no apropiado de otra manera.

Aprobada Febrero 8, de 1879.

UN ACTA

Haciendo Apropiaciones para Pagar Certificados Pendientes de deuda del Estado, y el Interés sobre los mismos.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que por esta se apropia de cualquier dinero de la tesorería del Estado no apropiado de otra manera, la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos, para pagar certificados pendientes de deuda del Estado anteriormente espedidos de conformidad con la ley.

SEC. 2. Que por esta se apropia de cualesquier dineros de la tesorería no apropiados de otra manera, la cantidad de cinco mil pesos, para pagar el interés de certificados pendientes, de deuda del Estado, anteriormente espedidos de conformidad con la ley.

Aprobada Febrero 10, de 1879.

UN ACTA

Para proveer para los Gastos Ordinarios de los Departamentos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y el interés en [sobre] la Deuda Pública, por los años de 1879 y 1880.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que con el objeto de costear los gastos ordinarios de los departamentos ejecutivo, legislativo y judicial del Estado, y el interés sobre la deuda pública por los

Digitized by Google

años de 1879 y 1880, las siguientes cantidades son por esta apropiadas de cualesquier fondos de la tesorería de Estado, no apropriados de otra manera.

Para salarios de los oficiales del departamento del ejecutivo, y de los jueces del tribunal supremo y de los tribunales de distrito, procurador [procuradores] de distrito, secretario privado del gobernador, secretario de la junta de comisionados de terrenos del Estado, y escribano del secretario de Estado, en adicion al sobrante no gastado que queda en el fondo del salario de los oficiales, cuyo sobrante es por esta transferido á este fondo, la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos por el año de 1879 y cuarenta y cinco mil pesos por el año de 1880. Salarios.

Para impresion accidental requerida por ley, la cantidad de tres mil pesos. Impresion accidental.

Para los gastos generales contingentes de los departamentos del ejecutivo y judicial, la cantidad de cinco mil pesos por el año de 1879, y cinco mil pesos por el año de 1880. Contingente general.

Para impresion requerida por la asambléa general, incluyendo las leyes y diarios de la Segunda Asambléa General, en adicion á los sobrantes no gastados que quedan en mano en los fondos siguientes, los cuales son por esta trasferidos á este fondo, comision legislativa, derechos de Estado, código, leyes generales, mejoras internas, registro especial del Secretario de Estado, y biblioteca del tribunal supremo, la cantidad de diez mil pesos. Impresion legislativa.

Para renta de los departamentos ejecutivo y judicial, en adicion al sobrante no gastado que queda en mano en este fondo, cuyo sobrante es por esta trasferido á este fondo, la cantidad de cuatro mil pesos por el año de 1879 y cinco mil pesos por el año de 1880. Renta.

Para gastos accidentales de los departamentos ejecutivo, legislativo y judicial, incluyendo el pago de portero, carbon de piedra, agua, gas, limpiar bóvedas, avíos para escribir y otros gastos accidentales de dichos departamentos, la cantidad de tres mil persos. Gastos accidentales.

Digitized by Google

Per diem y viático.

Para el *per diem* y viático de miembros y *per diem* de oficiales y empleados de la Segunda Asambléa General, en adicion al sobrante no gastado que queda en mano en este fondo, cuyo sobrante es por esta trasferido á este fondo, la cantidad de diez y ocho mil pesos.

Preparar las Leyes.

Para copiar, traducir y poner índice á las leyes, la cantidad de tres mil pesos.

Gastos contingentes.

Para los gastos generales contingentes, de la Asambléa General, incluyendo renta de salas, cuartos para las juntas de comisiones, avíos para escribir, abastos de todas clases y para trabajo, la cantidad de cuatro mil pesos.

Sobrantes de 1879 serán por 1880.

SEC. 2. Cualquiera cantidad sobrante en favor de cualquier fondo aquí mencionado, al fin del año de 1879, será añadido á la apropiacion por esta hecha á ese fondo para el año de 1880.

Emergencia.

SEC. 3. Por cuanto que, como no hay dinero al crédito de algunos de los fondos aquí mencionados, por lo tanto esta acta tomará efecto desde y despues de su pasage.

Aprobada Febrero 10 de 1879.

UN ACTA

Haciendo Apropiaciones para Pagar Gastos y Reclamos incurridos bajo la ley relativa á Fugitivos de la Justicia.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que sea, y por la presente es apropiada de cualquier dinero de la tesorería de estado no apropiado de otra manera, la cantidad de dos mil ($2,000] pesos para costear los gastos y reclamos hechos, ó que en adelante puedan ser incurridos por el estado bajo la ley concerniente á fugitivos de la justicia.

Aprobada Febrero 14 de 1879.

Digitized by Google

UN ACTA

Haciendo Apropiaciones para el Asilo de Locos por los Años 1879 y 1880.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado.

SECCION 1. Que sea, y por la presente es apropiada, de cualquier dinero de la tesorería del Estado, no apropiado de, otra manera, la cantidad de ocho mil pesos, para el sosten del asilo de locos por los años de 1879 y 1880.

Aprobada Febrero 8, de 1879.

UN ACTA

Haciendo Apropiaciones para Reembolsar á los varios Condados del Estado dineros anteriormente gastados, ó que en adelante sean gastados por ellos en mantener á los Pobres Locos.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que sea, y por la presente es apropiada de cualquier dinero de la tesorería de Estado, no apropiado de otra manera, la cantidad de diez mil pesos, para reembolsar á los varios condados del Estado el dinero que anteriormente, ó que en adelante sea gastado por ellos en la manutencion de pobres locos.

Aprobada Febrero 11, de 1879.

UN ACTA

Para proveer un Fondo para Construir Fábricas Adicionales en el Instituto de Mudos y Ciegos, y para otras mejoras.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que con el objeto de construir fábricas adicionales para el instituto de mudos y ciegos, proveer agua

Digitized by Google

para el mismo, y con el fin de proveer material de imprenta adicional para uso del mismo, la cantidad de cinco mil quinientos ($5,500) pesos, es por esta apropiada de cualquier fondo de la tesorería de Estado, no apropriado de otra manera.

SEC. 2. Dicho fondo será esclusivamente usado para los fines arriba mencionados.

SEC. 3. El auditor de Estado, por órden del presidente de la junta de apoderados, refrendada por el secretario de la misma, espedirá su libranza en favor del tesorero de dicha junta por la cantidad arriba especificada.

Aprobada Febrero 20 de 1879.

UN ACTA

Haciendo Apropiaciones para el Mantenimiento y Sosten de la Penitenciaría del Estado, por los Años de 1879 y 1880.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que con objeto de pagar todos los gastos requeridos para el mantenimiento y sosten de la penitenciaría del Estado, incluyendo salarios de oficiales y empleados, y cualesquiera y todos otros gastos legales incurridos allí durante el año de 1879, es por esta apropiada de cualquier dinero de la tesorería de Estado, no apropiada de otra manera, la cantidad de treinta mil pesos, en adicion al sobrante no expendido que queda en mano de dineros recibidos por trabajo de los reos, cuyo sobrante es por esta trasferido á este fondo ; y para el año de 1880, la cantidad de treinta y cinco mil pesos, en adicion á todos los dineros recibidos por trabajo de reos durante los años de 1879 y 1880. Cualquier dinero que quede sin ser gastado de la apropiacion para el año de 1879, al fin del año será puesta al crédito de la apropiacion para el año de 1880.

Apropiacion para 1879.

Apropiacion para 1880.

Balance no gastado de 1879 será puesto al crédito de 1880.

Aprobada Febrero 11 de 1879.

Digitized by Google

UN ACTA

Haciendo Apropiaciones para los gastos de Escoger, Colocar, Avaluar, Arrendar y Vender los Terrenos Donados por los Estados Unidos al Estado, y los gastos de la Junta de Comisionados de Terrenos del Estado, para los años de 1879 y 1880.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que el sobrante no gastado que queda en mano en la tesorería del Estado, en el fondo de los comisionados de terrenos sea, y el mismo es por esta trasferido al mismo fondo por 1879 y 1880, y el mismo es por esta apropiado para el pago de los gastos de los comisionados de terrenos por los años de 1879 y 1880: *Proveido*, que el fondo de los comisionados de terrenos será entendido que incluye los gastos de todas clases, de colocar, vender, arrendar y avaluar todos los terrenos de las escuelas y del Estado.

Apropiacion para gastos de comss. de terrenos por 1879 y 1880.

SEC. 2. Que los sobrantes no gastados que quedan en mano en la tesorería de Estado y en los fondos del registrador y depositario y en los del instituto de mudos y ciegos son por esta trasferidos al fondo del registrador y depositario de 1879 y 1880, y el mismo es por esta apropiado para el pago de los derechos del registrador y depositario de los Estados Unidos por colocar los terrenos donados al Estado por los Estados Unidos, por los años de 1879 y 1880.

Apropiaciones para dchos. de registrador y depositario por 1879 y 1880.

Aprobada Febrero 8, de 1879.

UN ACTA

Para proveer por la Compra de Libros de Ley para la Librería del Tribunal Supremo.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que por esta sean apropiados mil (1,000) pesos de cualesquier fondos de la tesorería de Estado, no

Digitized by Google

apropiados de otra manera, para la compra de libros de ley, para la librería del tribunal supremo de este Estado.

SEC. 2. Que los jueces del tribunal supremo determinarán que libros deberá ser comprados, como se provee por la seccion primera de esta acta, y el auditor es por esta autorizado de espedir sus libranzas para el pago de los mismos, sobre los certificados de los jueces del tribunal supremo ó del juez superior.

SEC. 3. Que por cuanto que se necesitan libros inmediatamente para la biblioteca del tribunal supremo, por lo tanto es la opinion de esta asambléa general que existe una emergencia, y que esta acta debe de estar en fuerza desde y despues de su pasaje.

Aprobada Febrero 8, de 1879.

UN ACTA

Para facilitar al Estado de Colorado la Compra de un cierto Número de "Manifiestos de Procesos en Ley, y en Cancillería, Determinados en el Tribunal Supremo de Colorado, por L. B. France, Relator oficial."

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

Apropiacion para los tomos III y IV.

SECCION 1. Que sea apropiada de cualesquier dineros de la tesorería de Estado no apropiados de otra manera, la cantidad de mil dos cientos y cincuenta pesos, para la compra de ciento cincuenta copias de un "manifiesto de procesos en ley y en cancillería, determinados en el tribunal supremo de Colorado," y designados como "Manifiestos de Colorado, Tomo III," y tambien una cantidad igual para igual número del tomo IV. de dichos manifiestos, por L. B. France, relator oficial; y el auditor de Estado es por esta autorizado de espedir su libranza por la cantidad de mil dos cientos y cincuenta pesos en favor de dicho L. B. France, cuando las mencionadas ciento cincuenta copias del tomo III, sean entregadas al Secretario de Estado, y

Digitized by Google

tambien espedirá su libranza por igual cantidad en favor del dicho L. B. France, cuando las mencionadas ciento cincuenta copias del tomo IV, sean entregadas al Secretario de Estado.

Aprobada Febreo 12, de 1879.

UN ACTA

Para proveer un Fondo Adicional para los Gastos Corrientes de la Universidad del Estado y para Mejorar las Fábricas y Tierras de la misma.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que con el fin de hacer alteraciones en el edificio de la universidad, mejorar las tierras, proveer muebles adicionales, y para los gastos corrientes, la cantidad de siete mil pesos es por esta apropiada de cualquier fondo de la tesorería de Estado no apropiado de otra manera. **Apropiacion.**

SEC. 2. Dicho fondo será usado esclusivamente como antedicho; *Proveido*, que cualquier restante del tal fondo que quede en manos de la junta de regentes podrá ser usado en la compra de una biblioteca. **Como será usado el fondo.**

SEC. 3. El auditor de Estado, sobre la órden del presidente de la junta de regentes, refrendado por el secretario de la misma, espedirá su libranza en favor del tesorero de dicha junta por la cantidad especificada arriba; *Proveido*, que ninguna porcion del fondo de la universidad será usada para pagar ningun salario á los regentes de la universidad. **Cuando girará libranza el auditor.**

Aprobada Febrero 18 de 1879.

Digitized by Google

UN ACTA

Para proveer [para] el pago de testigos en la causa de Eleccion Contestada de Boyd vs. De France, por un puesto en el Senado, del Sétimo Distrito, y para indemnizar al dicho De France los gastos incurridos por él á consecuencia de dicha disputa.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

Apropiacion.

SECCION 1. Que por esta es apropiada de cualquier dinero de la tesorería de Estado, no apropiado de otra manera, la cantidad de ciento cincuenta pesos y sesenta centavos, en pago de los reclamos de testigos, y de A. H. De France en la causa de eleccion contestada de Joseph T. Boyd vs. Allison H. De France por un puesto en el senado del Estado de Colorado, del Sétimo Distrito Senatario.

A quién se pagará.

SEC. 2. Que dicha cantidad de dinero sea distribuida y pagada á las personas á continuacion mencionadas, en cantidades como sigue, á saber:

A Charles H. Danforth, testigo,	$5 20
A Joseph Kennison, testigo,	6 00
Á William M. Allen, testigo,	6 00
Á John G. Huber, testigo,	8 00
Á Al. Townsend, testigo,	12 00
Á John Powell, testigo,	8 00
Á George W. Goldsworthy, testigo	8 00
Á Thos. M. Littlefield, testigo,	8 00
Á R. H. Stewart, testigo,	8 00
Á S. S. Woodbury, testigo,	12 40
Á W. B. Todd, testigo,	8 00
Á J. G. Pease, testigo,	8 00

y al dicho DeFrance, el contestado la cantidad de $18.00, esta última cantidad es por gastos incurridos por dicho DeFrance en la mencionada disputa.

El auditor girará libranzas.

SEC. 3. El auditor de estado espedirá sus libranzas sobre la tesorería de estado en favor de las repectivas personas, y por las cantidades respectivas mencionadas en la seccion segunda de esta acta.

Digitized by Google

SEC. 4. Es la opinion de esta asambléa general que existe una emergencia, por lo tanto esta acta tomará efecto y estará en fuerza desde y despues de su pasaje. Emergencia.

Aprobada Febrero 11, de 1879.

UN ACTA

En Relacion á Embargos Espedidos de los Tribunales de los Jueces de Paz.

Decrétese por la Asambleá General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Si algun acreedor, ó persona creible por él, hace y protocola ante cualquier juez de paz su declaracion jurada, estableciendo que el demandado en tal declaracion jurada mencionada es justamente deudor al tal acreedor en una cantidad de dinero que no exceda de trescientos pesos, sobre un contrato expreso ó entendido, representando la cantidad de tal deuda, tan aproximadamente como se pueda, y que tambien alegue uno ó más de los siguientes fundamentos de embargo: Declaracion jurada requerida.

Primero. Que el dicho deudor es una corporacion estrangera. Bajo qué fundamentos se espedirá el auto.

Segundo. Que el dicho deudor no es residente de este estado.

Tercero. Que el dicho deudor se oculta ó se opone al oficial, de modo que proceso de ley no le puede ser servido, ó que el dicho deudor ha estado ausente del Estado durante los últimos cuatro meses pasados, ó que durante cuatro meses no se ha sabido del paradero de dicho deudor y que la deuda por la cual el pleito es instituido, ha sido vencida durante el dicho período de cuatro meses.

Cuarto. Que el dicho deudor ha partido ó está para partir de este Estado, con intencion de remover su propiedad del Estado ó una parte material de ella, ó que el dicho deudor está para remover su propiedad del Estado, con intencion de embarazar, dilatar ó defraudar á sus acreedores.

Quinto. Que el dicho deudor ha traspasado, trasferido ó asignado, ó está próximo á traspasar, trasferir, ó asignar su propiedad, con intencion de embarazar, dilatar ó defraudar á sus acreedores.

Digitized by Google

Sexto. Que dicho deudor ha ocultado, removido ó dispuesto, ó está para ocultar, remover ó disponer de su propiedad, con la intencion de embarazar, dilatar ó defraudar á sus acreedores.

Séptimo. Que la deuda es por un artículo ó artículos, el precio ó valor de los cuales debería haber sido pagado al tiempo de la entrega de los mismos, lo cual el dicho deudor faltó ó rehusó hacer.

Octávo. Que la deuda fué por trabajo hecho, el cual dicho deudor, debería de haber pagado al tiempo en el cual el trabajo fué ejecutado.

Noveno. Que el dicho deudor fraudulentamente contrató ó incurrió en la deuda, ó por medio de falsas representaciones, ó de falsos pretextos, ó por cualesquier otros pretextos fraudulentos procuró el dinero, mercaderías, bienes muebles ó efectos del demandante, el juez de paz podrá, al tiempo de espedir el comparendo en la accion, ó en cualquier tiempo despues ántes de sentencia final en la accion, espedir un auto de embargo contra la propiedad personal de dicho deudor dentro de su condado, la cual por ley no sea exenta de ejecucion, como seguiridad por cualquiera sentencia que el demandante pueda recobrar en tal accion.

Fianza requerida.

SEC. 2. Ningun auto de embargo será expedido por el juez de paz hasta que no haya sido ejecutada y protocolada en su oficina, con uno ó mas suficientes fiadores del demandante, los cuales serán aprobados por el juez, una fianza en á lo ménos doble la cantidad del reclamo hecho por el demandante, estipulando que el demandante pagará al demandado todos los perjuicios y costos que el demandado sufra á causa del embargo, si el mismo fué injustamente obtenido.

A quien se dirigirá el auto.

SEC. 3. El auto de embargo será dirigido á cualquier alguacil del propio condado, y le exigirá á embargar las mercaderías, bienes muebles, acciones ó interés en acciones, derechos, créditos, dineros y efectos del demandado, en su condado, que por ley no sean exentos de ejecucion, ó tanto de ello como pueda satisfacer el reclamo del demandante, el cual será representado en la delaracion jurada, y los costos probables de la accion.

Embargo sobre deuda no vencida.

SEC. 4. Acciones podrán ser entabladas, y autos de embargo podrán ser espedidos como aquí ántes dispuesto so-

Digitized by Google

bre deudas y responsabilidades que no son todavía pagaderas, si la declaracion jurada muestra alguno de los fundamentos de embargo mencionados en esta acta, exceptuando el primero, el segundo y el tercero ; *Proveido*, que en tales casos, si el fundamento del embargo no es probado, ninguna sentencia será dada, y la accion será desechada; *Proveido además*, que un descuento de interés desde el tiempo en que la sentencia es dada hasta que la deuda sea vencida, será permitido en todos los casos en donde una sentencia en favor del actor es dada bajo las provisiones de esta seccion.

Embargo como se obtiene.

SEC. 5. El demandado, ó su agente ó abogado, podrá en cualquier tiempo ántes de la examinacion de la cuestion de deuda, por medio de una declaracion jurada, poner en examinacion los fundamentos de embargo alegados en la declaracion jurada sobre la cual el auto fué espedido. Si sobre examinacion de la materia así hecha el demandante establece la verdad de algunos de los fundamentos de embargo alegados en su declaracion jurada, el embargo será sostenido. Si sobre examinacion de las materias el demandante falta por total en establecer algun fundamento suficiente para el embargo, el embargo será disuelto, á costa del demandante, pero si la deuda es vencida al tiempo de la examinacion, la accion podrá proceder á sentencia despues que el embargo es disuelto, como en acciones en las cuales no se ha espedido embargo.

Auto, á quién dirigido.

SEC. 6. El auto de embargo será dirigido á cualquier alguacil del condado en que ha comenzado el pleito, y exigirá al tal alguacil á servir una copia del auto al demandado, y de embargar y tener con seguridad, tanta de la propiedad personal del demandado, dentro de su condado, la cual esté sujeta á ser tomada en ejecucion, como sea suficiente para satisfacer el reclamo del demandante, (cuya cantidad será mencionada en el auto de conformidad con la declaracion jurada del embargo), á ménos que el demandado deposite con el juez la cantidad de dinero mencionada en el auto ó que dé fianza al demandante, la cual será aprobada por el juez, con una seguridad de á lo ménos dos fiadores suficientes, en una cantidad suficiente para satisfacer tal reclamo, fuera de los costos, ó en una cantidad igual al valor

Digitized by Google

de la propiedad que ha sido embargada. Si tal fianza es ofrecida, será el deber del juez aceptar la misma, si es suficiente.

Acciones de capital y deudas podrán ser embargadas.

SEC. 7. Los derechos, acciones é interés que pueda tener el demandado en cualquiera corporacion, compañía de capital combinado ó sociedad, junto con el interés y los productos de lo mismo, como tambien todas las deudas vencidas en favor del demandado, de cualquiera persona, estarán sujetos á ser tomados en virtud del auto de embargo, y si se obtiene sentencia podrán ser vendidos para satisfacer la sentencia y ejecucion.

Auto, como será ejecutado.

SEC. 8. El alguacil á quien el auto es entregado ejecutará el mismo sin dilacion, y si el depósito no es hecho ó la fianza no es dada, como queda ya dispuesto, entónces como sigue:

Primero. Propiedad personal susceptible de entrega manual, será embargada tomando la misma bajo la custodia del alguacil.

Segundo. Deudas, créditos y otras cosas en accion que no son susceptibles de entrega manual, serán embargados, dejando á la persona que debe tales deudas, ó que tiene en su posesion ó bajo su manejo tales créditos, ó á su agente, una copia del auto de embargo, y un aviso de que las deudas debidas por él al demandado, ó los créditos ú otras cosas en accion ó propiedad personal en su posesion ó bajo su manejo, pertenecientes al demandado, son embargadas en prosecucion de dicho auto. Toda corporacion distinta de una corporacion municipal, alguacil mayor, alguacil, ó apoderado, serán sujetos á ser embargados bajo las disposiciones de esta seccion.

Cuando persona embargada responsable á actor

SEC. 9. Cualquiera persona así servida con aviso como lo dispone la seccion antecedente, podrá entregar todos los dineros debidos al demandado, ó la propiedad personal, ó cosas en accion pertenecientes al demandado, las cuales se hallan en su posesion ó á su cargo, al alguacil que tenga el auto de embargo, cuyo recibo por lo mismo será evidencia suficiente de tal entrega. Si la tal entrega no es efectuada, la persona así embargada será responsable al demandante por la cantidad de todas las deudas, propiedad ó cosas en accion por las cuales él seria responsable de otra ma-

Digitized by Google

nera al demandado, hasta que el embargo sea disuelto ó que la sentencia recobrada en la accion sea enteramente satisfecha.

Embargado será examinado bajo juramento

SEC. 10. Toda persona así embargada será requerida de comparecer ánte el juez que espidió el auto de embargo, en el tiempo y lugar mencionado en el comparendo de embargo, y será examinado bajo juramento tocante á sus deudas con el demandado ó á la propiedad personal, ó cosas en accion que él tenia al tiempo que le fué servido tal aviso, ó que hayan venido á su posesion, las cuales sean pertenecientes al demandado en el embargo. Sobre tal examinacion el juez podrá ordenar que la propiedad ó cosas en accion que pertenecen al demandado, las cuales están bajo la custodia ó manejo del embargado, sean entregadas al alguacil que tiene el auto de embargo, sobre tales condiciones como puedan ser justas. Si tal propiedad no es capaz de entrega, entónces un apunte de la misma será entregado al alguacil, para que sea endorsado por él en el auto de embargo.

Inventario de propiedad embargada.

SEC. 11. El alguacil hará un inventario lleno y completo de la propiedad embargado por él, y devolverá el mismo al juez que espidió el auto de embargo. Con el fin de facilitarle que haga tal retorno en cuanto á cosas en accion y deudas debidas por el embargado al demandado, al tiempo de servir el auto de embargo y el aviso provisto por la seccion novena (9) de esta acta, él requerirá á la parte que debe la deuda ó que tiene posesion de las cosas en accion por demandado en el embargo, que le sea dado un manifiesto por escrito, bajo juramento, de la cantidad de sus deudas al demandado en embargo, y de las cosas en accion que le pertenezcan, las cuales se hallan en su posesion ó bajo su manejo; si tal manifiesto es rehusado, el alguacil devolverá junto con el auto, el hecho, de que fué rehusado.

Cuando propiedad es reclamada por tercero.

SEC. 12. Si alguna persona además del demandado en embargo reclama ser dueño ó tener derecho á la posesion de la propiedad embargada, ó á cualquiera parte de ella, podrá protocolar su declaracion jurada ante el juez en cualquier tiempo ántes de la investigacion de la causa, manifestando su reclamo, y especificando particularmente qué propiedad es la que se reclama. Al ser protocolada la tal declaracion

Digitized by Google

jurada, el juez designará un tiempo y lugar para la investigacion del derecho de propiedad, que no sea mas de cinco dias desde la fecha del protocolo de tal declaracion jurada. Aviso por escrito será dado al acreedor embargante y al deudor, si tal aviso puede ser dado, del reclamo que va á ser investigado. En todos los casos en los cuales sobre investigacion de la materia así producida, se halle que el derecho de propiedad se encuentra en el reclamante, los perjuicios que hayan sido sufridos por él á causa del embargo serán tasados por el tribunal ó por el jurado, y el reclamante recobrará sus costos del acreedor embargante. Si la sentencia es á favor del acreedor embargante, este último recobrará sus costos del reclamante.

Exencion de propiedad de toma.

SEC. 13. Si el demandado, ó alguna persona por él, reclama que la propiedad [embargada] está exenta de ser tomada, por virtud de alguna ley de este estado, y el acreedor embargante niega que tal propiedad está así exenta, los mismos procedimientos tenidos en los casos proveidos por la seccion anterior serán tenidos para averiguar el derecho de franquicia.

Si demandante obtiene sentencia como se satisfará.

SEC. 14. Si sentencia es obtenida por el demandante por la deuda ó por cualquiera parte de ella, el juez dará una órden de venta al alguacil, ordenándole que satisfaga tal sentencia de los productos de la propiedad embargada por él en cuanto lo mismo sea suficiente. Y en caso que la propiedad embargada no sea suficiente para satisfacer tal sentencia, entónces el juez espedirá una ejecucion como en otros casos. Todas las ventas bajo embargo serán conducidas como se provee por ley en casos de venta de propiedad personal bajo ejecucion.

Entrega de propiedad á demandados al satisfacerse la sentencia.

SEC. 15. Cuandoquiera que la sentencia haya sido satisfecha por total, el alguacil devolverá al demandado, ó á su agente autorizado, sobre un razonable reclamo, toda la propiedad embargada que queda en sus manos sin ser vendida, y los productos de cualquiera propiedad que pueda haber sido vendida, la cual no haya sido aplicada al pago de la sentencia y costos de la causa.

Relevo de propiedad embargada.

SEC. 16. El demandado podrá en cualquier tiempo ántes de la sentencia final en la causa, relevar toda la propiedad que haya sido tomada en virtud del auto de embargo, eje-

Digitized by Google

cutando una fianza como mas adelante es proveido. La tal fianza será dada por el demandado al demandante, será firmada por dos fiadores responsables, cada uno de ellos residente del condado en el cual el pleito es comenzado, y será al efecto de que en caso que el demandante obtenga sentencia en contra del demandado en la causa, y el embargo no es disuelto, el demandado entregará al alguacil toda la propiedad que ha sido tomada por él en virtud del auto de embargo, ó si falta en hacerlo así, pagará al demandante el valor total de la propiedad embargada, que no pase de la cantidad de la sentencia y costos recobrados en la causa. Para establecer el valor de la propiedad embargada, el juez á súplica del demandado, nombrará tres personas desinteresadas, las cuales serán juramentadas para avaluar y fijar el valor de la propiedad embargada, y harán debido retorno del avalúo al juez inmediatamente. Sobre retorno de tal avalúo, la cantidad que ha de ser fijada en la fianza aquí proveida será en doble la cantidad de tal avalúo. Los fiadores en la tal fianza serán requeridos por el juez de justificar doble la cantidad del avalúo de la propiedad embargada como en otros casos.

Fianza requerida.

Avalúo.

SEC. 17. El demandado podrá tambien en cualquier tiempo ántes de la investigacion de la causa sobre sus méritos, por á lo ménos veinte y cuatro horas de aviso al demandante ó á su agente, hacer mocion al juez para que deseche el auto de embargo sobre fundamento de que el auto fué impropiamente espedido, por cualesquiera razones que aparezcan en la faz de los papeles en la accion. Y en la investigacion de tal mocion, el juez tendrá pleno poder para permitir que todos los papeles y el proceso en la accion sean aumentados con objeto de conceder justicia sustancial á las partes. Ningun auto de embargo será disuelto en ningun caso por ningun error ó defecto en la declaracion jurada, fianza ó proceso, si á súplica del demandante, tales papeles defectivos pueden ser enmendados, ó si papeles nuevos son sustituidos en su lugar, y el pleito procederá como si tales papeles defectivos hubiesen sido suficientes originalmente.

Demandado podrá hacer mocion que se deseche embargo.

SEC. 18. El alguacil devolverá al juez que lo espidió, el auto de embargo con el comparendo, con un certificado de

Auto como será retornado.

Digitized by Google

sus precedimientos, tenidos en virtud de dicho auto, en ó ántes del dia señalado para la investigacion de la causa.

Cuando el auto será ejecutado en Domingo.

SEC. 19. Si el demandante, ó alguna persona verídica en su lugar, presta juramento ante el juez de que es necesario ejecutar el auto de embargo en dia Domingo, ó en cualquier dia de fiesta legal, con el fin de asegurar suficiente propiedad para satisfacer la sentencia que se espera obtener, el juez deberá endosar en el auto una órden para que el auto sea ejecutado en dia de Domingo ó en otro dia de fiesta legal.

Como se hará servicio sobre persona no residente.

SEC. 20.. Cuandoquiera que una declaracion jurada sea dada mostrando que el demandado vive fuera del Estado de Colorado y que no puede ser encontrado en el mismo, de manera que no se le puede servir proceso personalmente, ó que se oculta ó se opone al oficial, con intencion de evitar que el proceso le sea servido, será el deber del juez de paz causar que un aviso del embargo sea publicado, colocando tres avisos de la recaudacion de tal embargo, y del dia y la hora en que la investigacion de la causa será tenida en su oficina, en tres de los lugares más públicos dentro de su precinto. Si al tiempo señalado para la investigacion, el demandado no se presenta á defender la causa, el juez procederá á investigar la misma y á dar sentencia como en casos en los cuales el comparendo ha sido servido personalmente ; *Proveido*, que tales avisos serán colocados á lo ménos diez (10) dias ántes del dia señalado para la investigacion ; *y proveido además*, que el alguacil en tales casos retendrá la citacion hasta el dia señalado para la investigacion si es practicable.

Faltar el embargado de entregar propiedad al alguacil.

SEC. 21. Si algun embargado ha faltado de entregar al alguacil alguna propiedad del demandado por embargo, cuando ha sido avisado como queda proveido en la seccion diez (10) de esta acta ó deja de dar un manifiesto, como se requiere por la seccion once (11) al ser adjudicada sentencia en favor del demandante, será el deber del juez de espedir un comparendo en nombre del demandante contra el tal embargado, ordenando al tal embargado de presentarse ante él en el dia y la hora especificada en el comparendo, para mostrar razon por la cual la sentencia no pueda ser adjudicada en favor del demandante y en contra del embar-

Digitized by Google

gado, como embargado del demandado en la accion original, por la cantidad de tal sentencia, ó tanto de ella como queda sin ser satisfecha. Si sobre investigacion del embargo, aparece que el embargado es deudor al deudor en la sentencia en una deuda pagadera en dinero, ú que tiene en su posesion cosas en accion ó propiedad perteneciente al deudor en la sentencia, el juez dará juicio en contra de tal embargado por la cantidad de tal dinero ó por el valor de tales cosas en accion ó propiedad en posesion de tal embargo; *Proveido*, tal sentencia no excederá de la sentencia y costas dada en contra de tal deudor en sentencia. Y si el embargado falta de comparecer en el dia del retorno de tol comparendo, ó falta entregar el dinero que él pueda tener en sus manos, ó deja de entregar al alguacil la propiedad que el embargado pueda tener en su posesion perteneciente al demandado, sentencia será dada en contra del dicho embargado por la cantidad total de la sentencia adjudicada contra dicho demandado, y por los costos del pleito. Apelacion podrá ser tomada al tribunal de condado, de cualquier órden hecha por el juez de paz bajo esta seccion.

Cuando será dada sentencia contra embargado.

Apelacion.

SEC. 22. Cuandoquiera que un demandado en embargo se ausente del condado con su propiedad, para evitar que tal propiedad sea tomada por virtud del auto espedido contra él, será legal para el alguacil á quien tal auto haya sido entregado, seguir y tomar la propiedad de tal demandado endondequiera que pueda ser encontrada dentro del estado. y de traerla al condado en el cual el pleito fué originalmeute comenzado.

Alguacil seguirá y tomará propiedad que va á ser removida del condado.

SEC. 23. Es el sentir de esta asambléa general que existe una emergencia, por lo tanto esta acta tomará efecto y estará en fuerza desde y despues de su pasaje.

Emergencia.

Aprobada Febrero 8, de 1879.

UN ACTA

Con Respecto á Bastardía.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Cuando alguna muger soltera que dé á luz un niño, el cual por ley será supuesto y tenido como bas-

Digitized by Google

Queja contra el padre.

tardo, ó quién estando en cinta de un nino el cual si naciese vivo seria un bastardo, desease hacer una queja contra el padre de tal niño, ella podrá hacer tal queja ante cualquier juez de paz del condado endonde ella haya así dado á luz; ó en caso que el niño no haya nacido todavía, entonces ánte cualquier juez de paz en donde ella resida; y en consecuencia de eso tal juez espedirá un auto contra la persona acusada, el cual será servido por el alguacil mayor ó por cualquier alguacil, y causará que sea presentado ánte dicho juez sin dilacion; y al ser presentado, el juez procederá á interrogar á la muger en presencia de la persona acusada tocante al cargo contra él, cuya examinacion será tenida por escrito, y si tal juez cree que la queja está bien fundada, el juez pondrá al acusado bajo fianza, con fiadores suficientes en una pena de no ménos que quinientos pesos, para estar y presentarse ánte el próximo tribunal de distrito del condado para responder á la queja, y á falta de tal fianza podrá encarcelar al acusado.

Juez espedirá auto de arresto.

Examinacion del acusado.

Fianza.

Deber de juez de paz.

SEC. 2. Será el deber del juez de paz retornar todos los procedimientos al próximo tribunal de distrito, cuyo tribunal, si la muger así lo desea, podrá causar que un alegato sea instituido para indagar en cuanto á que el tenido por padre, sea ó no realmente el padre, cuyo alegato será investigado por un jurado como otros alegatos en dicho tribunal, y en la investigacion del mismo ámbas partes serán competentes evidencia.

Perjuicios como serán tasados y pagados.

SEC. 3. Si el jurado decide en favor de la persona que hace la queja, podrá tasar los perjuicios que crea propios para la manutencion de tal niño en favor de la persona que hace la queja, y podrá ordenar que lo mismo sea pagado anualmente ó de otra manera durante cualquier término de años que no pase de diez y ocho, y el tribunal dará sentencia de conformidad, y se espedirá ejecucion. Si el jurado hace una concesion anual, entonces se podrá espedir ejecucion cada año por la cantidad concedida anualmente por el jurado contando desde el tiempo en que la sentencia fué dada.

Sosten, manutencion y educacion de niño.

SEC. 4. Una proporcion razonable de la cantidad así recobrada será apropiada para el sosten, manutencion y edu-

Digitized by Google

cacion del niño bastardo y para ese objeto podrá ser reclamada y recibida por cualquier guardian que sea nombrado para tal niño, la cantidad será dispuesta por órden del tribunal de cancillería.

SEC. 5. Si la materia fuese hallada contra la persona que hace la queja y á favor del acusado, él será descargado y la muger pagará los costos. Materia contra quejante.

SEC. 6. Ningun procedimiento será instituido bajo esta acta despues que el niño tenga doce meses de edad. Limitacion.

Aprobada Febrero 18 de 1879.

UN ACTA

Relativa á Fianzas Oficiales, y á Obligaciones dadas á Juntas de Comisionados de Condado.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado;

SECCION 1. Ningun juez de distrito, procurador de distrito, comisionado de condado, procurador de condado, escribano de condado, ó juez podrá de aquí en adelante ser fiador en ninguna fianza oficial que sea dada por cualquier oficial de condado, juez de paz ó alguacil en este Estado.

SEC. 2. Ningun tal oficial podrá ser fiador en ninguna fianza ú obligacion dada á cualquiera junta de comisionados de condado en este Estado. Y una violacion de esta acta hará perder cualquier empleo tenido por tal oficial.

Aprobada Febrero 8 de 1879.

UN ACTA.

Autorizando á los Comisionados de Condado para que pongan á servir los Niños Indigentes, y relativa á lo mismo; á que adopten niños, y jurisdiccion del Tribunal de Distrito y de Condado en cuanto á lo mismo.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Los superintendentes de pobres de condado,

Digitized by Google

Superintendentes de pobres podrán contratar niños indigentes.

en los varios condados de este Estado podrán contratar el servicio de cualquier niño bajo la edad de catorce años, á tal persona como los comisionados de condado crean propio, cuyo niño esté, ó pueda estar al costo de tal condado, y continuar así durante seis meses, hasta que tal niño alcance la edad de diez y ocho años; cuyo contrato será tan obligatorio como si tal niño se hubiere contratado á sí mismo, con el consentimiento de sus padres.

Edad.

SEC. 2. La edad de cualquier niño así contratado será establecida é insertada en las escrituras, y será considerada como la verdadera edad de tal niño sin mas prueba de lo mismo.

Qué contendrá la escritura.

SEC. 3. Cuandoquiera que algun niño sea contratado por el superintendente de pobres de cualquier condado, la escritura contendrá un convenio de parte de la persona con la cual el niño es contratado, de que ella proveerá á tal niño durante sus enfermedades, como tambien durante su buena salud con comida y vestuario y con la necesaria asistencia médica, y que hará que dicho niño sea instruido en leer y escribir, en los ramos comunes de educacion inglesa, ya en la escuela pública, ya en otra en que los mismos ramos son enseñados, á lo ménos tres meses durante cada un año. Todas las tales escrituras serán ejecutadas en duplicado, una de las cuales será entregada al superintendente de pobres de condado, y será por él depositada en la oficina del escribano y registrador del condado para que sea conservada con seguridad.

Sup'tes. serán tutores de personas contratadas.

SEC. 4. Los superintendentes de pobres de condado, de los diferentes condados, serán los guardianes de toda persona contratada ó tenida en servicio en sus respectivos condados, y tendrán cuidado de que los términos del contrato de servicio sean cumplidos, y de que la persona así contratada sea tratada debidamente. Y dicha junta de comisionados de condado tendrán poder en todo tiempo, con, ó sin queja hecha á ellos, de examinar el modo en el cual cualquier niño contratado es tratado por la persona con la cual el mismo está contratado, y en su discrecion, por alguna causa, podrán revocar cualquiera escritura como queda dicho arriba, y ya ordenarán que tal niño sea contratado

Podrán con motivo revocar escritura.

Digitized by Google

con otra persona, ó que sea entregado á sus amigos, ó harán cualquiera otra disposicion que ellos crean propio, y que sea consistente con las provisiones mas adelante contenidas. Dicho superintendente informará á la junta de comisionados de condado de todas las quejas hechas á él, de mal tratamiento de tal niño contratado, y de cualesquier hechos que de alguna manera puedan venir bajo su conocimiento, de negligencia ó abuso de parte de alguna persona que tenga la custodia ó manejo de cualquiera tal niño.

Comisionados serán informados de quejas.

SEC. 5. La persona á la cual cualquier niño sea contratado tendrá drecho á los servicios de tal niño, y tendrá solo y esclusivo derecho de cuidarlo y manejarlo mientras que tal escritura continue en fuerza; y ningun padre que sufre ó permite que su niño sea puesto á cargo del condado, despues que tal niño haya sido contratado para servir, tendrá ningun derecho ó autoridad para tener la custódia ó manejo de tal niño durante el tiempo por el cual tal niño es contratado, excepto sobre suficiente causa mostrada á la junta de comisionados de condado, sobre aviso razonable, dado á la persona con la cual tal niño está contratado, ó mostrando causa por la cual tal aviso no puede ser dado; y dichos comisionados tendrán derecho de hacer tal órden requiriendo en casos propios, que el tal padre pague una recompensa justa á la persona con la cual tal niño esté contratado, ántes de que tal padre tenga derecho al beneficio de cualquier órden de dichos comisionados en su favor.

Persona á quien niño es escriturado, tendrá esclusivo gobierno de él.

SEC. 6. Será el deber de los comisionados de condado de investigar completamente el carácter y responsibilidad de toda persona á la cual sea propuesto de contratar algun niño, y ningun niño será contratado con ninguna persona, á ménos que los comisionados estén enteramente satisfechos de la capacidad de tal persona, tanto financiera como moralmente, y de que cumplirá con el verdadero intento y con los requisitos de esta acta.

Comisionados de condado averiguarán carácter de persona.

SEC. 7. Los dichos comisionados de condado (y el superintendente de pobres), tendrán la misma facultad y discrecion para consentir en la adopcion de cualquier niño huérfano que haya quedado á cargo del condado, como el guardian ó padre puedan tener bajo alguna ley interior de

Adopcion de huérfanos indigentes.

Digitized by Google

este estado; y dichos comisionados ejercitarán el mismo cuidado en establecer el carácter y capacidad de la persona propuesta á adoptar, que de la persona que propone contratar á tal niño; y tendrán facultad para cancelar cualquier contrato de adopcion en caso de que aparezca que se abusa de el á injuria del niño adoptado por el mismo.

Poderes de tribunales de distrito y de condado.

SEC. 8. Nada de lo que aquí está contenido de ninguna manera estorbará, impedirá ó limitará al tribunal de distrito del propio condado, en el ejercicio de todos los poderes que en algun tiempo anterior hayan sido ejercitados por los tribunales de cancillería, en tener cuidado y en protejer los derechos de infantes huérfanos; pero dicho tribunal de distrito ó el juez del mismo en vacacion, en todos tiempos, lo mismo que el tribunal de condado ó el juez del mismo en vacacion, tendrán poder para averiguar tocante á cualquiera injusticia cometida ó que sea permitida de existir en contra de algun niño contratado ó adoptado, ya sea huérfano ó nó; y de espedir cualquiera y toda órden en la matéria tocante á su bienestar, que requiera la justicia, y con ese fin ordenará que sean espedidos todos los decretos que tal tribunal ó juez pueda creer necesarios y propios.

El presidente de comisionados será ex-oficio superintendente.

SEC. 9. Que para los fines de esta acta, el presidente de los comisionados de condado será ex-oficio superintendente de los pobres, en los condados en donde no hay superintendentes de pobres proveidos de otra manera.

Aprobada Febrero 5 de 1879.

UN ACTA

Para someter á los Electores Calificados del Estado de Colorado, una enmienda á la Seccion Tres del Artículo Diez de la Constitucion del Estado de Colorado, tocante á Rentas.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que será sometida á los electores calificados del Estado de Colorado, en la próxima eleccion general

Digitized by Google

para ser aprobada ó rechazada, la siguiente enmienda propuesta á la constitucion del Estado de Colorado, la cual, cuando sea ratificada por una mayoría de aquellos que voten sobre la misma, será válida como parte de la constitucion, á saber:

Impuestos serán iguales, etc.

La seccion trés del artículo diez de la constitucion del Estado de Colorado será enmendada de modo que lea como sigue, á saber: SEC. 3. Todas las contribuciones serán uniformes sobre la misma clase de súbditos dentro de los límites territoriales de la autoridad que impone la contribucion, y serán recaudados y colectados bajo leyes generales, las cuales señalarán tales regulaciones que aseguren un justo avalúo de impuesto de toda propiedad raiz y personal; *Proveido*, que minas y reclamos minerales que contengan oro, plata y otros metales preciosos (exceptuando los productos netos y mejoras de superficie de las mismas), serán exentas de impuesto durante el período de diez años desde la fecha de la adopcion de esta [enmienda á la] constitucion, y despues podrá ser tasado como sea proveido por ley; y, *proveido además*, que el ajuar de casa de cada persona que sea cabeza de familia, del valor de dos cientos pesos, será exento de impuestos. Acequias, canales, y canales de madera pertenecientes y usadas por individuos ó corporaciones para el riego de terrenos pertenecientes á tales individuos ó corporaciones ó á miembros individuales de las mismas, no serán tasadas separadamente mientras sean pertenecientes y usadas esclusivamente para táles fines.

Exenciones.

Forma de boleta.

SEC. 2. Cada elector que vote en dicha eleccion depositará en la urna electoral una boleta en la cual estará escrito ó impreso, "Por la enmienda," ó las palabras "Contra la enmienda."

Votos, como examinados.

SEC. 3. Los votos dados para adoptar ó rechazar la dicha enmienda, serán examinados y la resulta determinada en la manera proveida por las leyes del Estado, para la examinacion de votos para representante al Congreso.

Aprobada Febrero 18, de 1879.

Digitized by Google

UN ACTA

Para enmendar la Seccion Cuarenta del Capítulo Diez y Nueve de las Leyes Generales del Estado de Colorado.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

[SECCION 1.] Que la seccion cuarenta del capítulo diez y nueve, de las leyes generales del Estado de Colorado, titulado "Corporaciones," aprobada Marzo 14, de 1879, sea, y es por esta enmendado de manera que lea como sigue:

Presidente ó secretario protocolará declaracion.

SECCION 40. Que el presidente ó secretario de tal junta deberá, tan pronto como sea practicable despues de tal junta, hacer y protocolar en la oficina del registrador de escrituras del condado en el cual tal congregacion, iglesia ó sociedad es organizada, ó en caso de una incorporacion general, como es proveido en la seccion cuarenta y cuatro, en la oficina del Secretario de Estado, una declaracion jurada sustancialmente en la forma siguiente:

Forma de declaracion.

ESTADO DE COLORADO, }
Condado de —— } SS.

Yo juro solemnemente (ó afirmo, como sea el caso), que en una junta de los miembros de la (aquí se inserta el nombre de la sociedad como es conocido ántes de su incorporacion) tenida en ——, en el condado de ——, y Estado de Colorado, el dia —— de ———— A. D. 187—, con ese objeto, las siguientes persona [personas] fuéron electas ó nombradas (aquí se insertan los nombres) apoderados (ó custodios, sacristanes ú oficiales bajo cualquier nombre que ellos deseen adoptar, con facultades y deberes semejantes á los de apoderados segun las reglas y usos de tal sociedad, iglesia ó congregacion), adoptáron como su nombre incorporado (aquí se inserta el nombre), y en dicha junta este declarante actuó como presidente (ó secretario, como sea el caso).

Suscrito y juramentado ante mi este dia —— de ——— A. D. 187—.

(Nombre del Declarante).

Evidencia de incorporacion.

Tal declaracion jurada, ó una copia de la misma, debidamente certificada por el registrador, será recibida como evidencia de la debida incorporacion de tal congregacion, iglesia ó sociedad.

Digitized by Google

En adicion á las materias que se requiere sean manifestadas en la declaracion jurada como arriba, cualquiera incorporacion puede insertar allí cualquiera otra cláusula ó cláusulas legales, que ellos deseen que exista como parte de su carta constitucional.

Aprobada Febrero 8, de 1879.

UN ACTA

Tocante á Compañías de Capital Unido, Formadas para objetos Religiosos, Educacionales y Benévolos.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

Modo de incorporacion de sociedades religiosas.

SECCION 1. Cualquiera compañía de capital unido ó asociacion, la cual haya sido anteriormente ó en adelante sea organizada en este estado para fines religiosos, educacionales y de benevolencia, podrá ser incorporada bajo esta acta en la manera siguiente, á saber: Eligiendo ó nombrando segun sus usos ó costumbres en cualquiera junta tenida con ese objeto, dos ó mas de sus miembros como directores, apoderados, custodios ó sacristanes, ú otros oficiales cuyas facultades y deberes son semejantes á los de apoderados, como sea agradable á los usos y costumbres, reglas y regulaciones de tal congregacion, iglesia ó sociedad, y podrán adoptar un nombre de incorporacion, y protocolando la declaracion jurada como aquí se provee, será un cuerpo político é incorporado bajo el nombre así adoptado.

Presidente ó secretario protocolará declaracion.

SEC. 2. El presidente ó secretario de tal junta, tan pronto como sea practicable despues de tal junta, deberá hacer y protocolar en la oficina del registrador de escrituras del condado en el cual tal congregacion, iglesia ó sociedad es organizada, una declaracion jurada, en sustancia de la forma siguiente:

ESTADO DE COLORADO, }
Condado de ——— } SS.

Forma de declaracion.

Yo juro solemnemente (ó afirmo, como sea el caso) que en una junta de los miembros de la (aquí se inserta en nombre de la sociedad como ha sido conocido ántes de su incorporacion,) tenida en ———, en el condado de ———, y Estado de Colorado, el dia —— de ——— de 187--, con

Digitized by Google

ese objeto, las siguientes personas fueron electas (ó nombradas) apoderados, (ó custodios, sacristanes ú otros oficiales bajo cualquier nombre que ellos deseen adoptar, con facultades y deberes semejantes á los de apoderados, segun las reglas y usos de tal sociedad, iglesia ó congregacion,) á saber: (aquí se insertan los nombres;) que en tal junta, tal sociedad, iglesia ó congregacion adoptáron como su nombre incorporado (aquí se inserta el nombre;) que la cantidad del capital de tal sociedad, iglesia ó congregacion es —— pesos, divididos en —— acciones de —— pesos cada una, y que en tal junta este declarante actuó como presidente (ó secretario, como sea el caso.)

——— ———

(Nombre del Declarante.]

Suscrito y juramentado ante mi este dia —— de ——— A. D. 18—.

——— ———.

Evidencia de incorporacion.

Tal certificado ó una copia del mismo debidamente certificada por el registrador, será recibida como evidencia de la debida incorporacion de tal sociedad, iglesia ó congregacion.

Leyes privadas.

SEC. 3. Los directores apoderados, custodios ó sacristanes de cualquiera tal incorporacion, adoptarán las leyes privadas necesarias para proveer para la eleccion de directores, apoderados, custodios ó sacristanes y otros oficiales, y para el propio gobierno, en todos respectos, de tal congregacion, iglesia ó sociedad.

Disposicion de propiedad raiz y personal.

SEC. 4. Sobre la incorporacion de cualquiera tal congregacion, iglesia ó sociedad, toda la propiedad raiz y personal tenida por cualquiera persona ó apoderado para el uso de los miembros de la misma inmediatamente será investida en tal corporacion y sujeta á su manejo, y podrá ser usada, hipotecada, vendida y traspasada, lo mismo que si hubiese sido traspasada á tal corporacion por documento.

Poderes y autoridad.

SEC. 5. Las corporaciones formadas bajo esta acta, serán cuerpos incorporados y políticos, de hecho y de nombre, segun el nombre mostrado en su declaracion jurada, y bajo

Digitized by Google

ese nombre tendrán sucesion durante el período por el cual son organizadas; podrán demandar y ser demandadas ánte cualquier tribunal de ley ó equidad en este Estado; podrán tener un sello comun, el cual podrán alterar ó renovar á su gusto protocolando una impresion del mismo en la oficina del secretario y registrador del condado en el cual tal corporacion sea formada bajo esta acta; podrán tener, poseer y gozar de tanta propiedad raiz y personal como sea necesaria para la transaccion de sus negocios, ya sea adquirida por compra, merced, proyecto, dádiva ó de otra manera; y podrán de tiempo en tiempo vender y disponer de la misma ó de cualquiera parte de ella, cuando no sea requerida para el uso de la corporacion. Podrán pedir prestado y comprometer sus franquicias y propiedad, ámbas raiz y personal para asegurar el pago del mismo, y podrán tener y ejercer todas las facultades necesarias y requisitas para llevar á efecto el objeto para el cual se hayan incorporado bajo esta acta.

Acciones de capital; tamaño, etc.

SEC. 6. Las acciones de capital no serán de ménos que de á diez pesos, ni mas que de á cien pesos cada una, y serán consideradas como propiedad personal y trasferibles como tal, de la manera proveida por las leyes privadas; las suscripciones por lo tanto serán hechas pagaderas á la corporacion, y serán pagaderas en táles plazos y en tal tiempo ó tiempos como sea determinado por los directores ó apoderados, ó por otros oficiales semejantes. Las leyes privadas podrán proveer para la confiscacion ó venta de acciones, al tiempo de faltar al pago de los plazos ó amillaramientos que de tiempo en tiempo sean vencidos; pero ninguna confiscacion de capital, ó de las cantidades pagadas sobre el, será declarada contra ningun estado, ni contra ningun accionista, ántes de que haya sido reclamada la cantidad debida sobre el mismo.

Confiscacion.

Poderes unidos serán investidos en una junta de directores.

SEC. 7. Los poderes unidos de cualquiera corporacion serán ejercitados por una junta de directores, apoderados ú otros oficiales semejantes, en la manera y durante el tiempo que sea señalado en la constitucion y leyes privadas de tál corporacion, con tál que las mismas no se hallen en contravencion con ninguno de los requisitos de esta acta ó de las leyes de este estado.

Digitized by Google

Eleccion de directores

SEC. 8. En caso de que en cualquier tiempo suceda que una eleccion de directores ó apoderados, otros oficiales semejantes, no sea tenida en el dia señalado por la constitucion ó leyes privadas, cuando deberia de haber sido tenida, la compañía no será disuelta por esa razon; sino que será propio de elegir táles directores, apoderados ú otros oficiales, en cualquier dia despues, segun sea dispuesto por la constitucion ó leyes privadas.

Responsabilidad de accionistas.

SEC. 9. Cada accionista será responsable por las deudas de la corporacion al tanto de la cantidad que pueda estar sin ser pagada sobre el capital tenido por él, y será colectada de la manera aquí proveida. Cuandoquiera que alguna demanda sea puesta para recobrar alguna deuda en contra de la corporacion, será competente el proceder contra uno ó mas de los accionistas al mismo tiempo, segun la extension del balance no pagado por tales accionistas sobre el capital perteneciente á ellos respectivemente, como en casos de embargos.

Certificado del pago de capital.

SEC. 10. El presidente y una mayoría de la junta de apoderados, directores ú otros oficiales semejantes, despues del pago del último plazo del capital principal, así fijado y limitado por la compañía como antedicho, harán un certificado mostrando la cantidad del capital principal así fijado y pagado, cuyo certificado será firmado y jurado por el presidente y una mayoría de la junta de apoderados, directores, ú otros oficiales semejantes, y registrarán el mismo en la oficina del escribano y registrador del condado dentro del cual la tál corporacion sea formada, y desde la fecha de hechura y registracion de tal certificado como antedicho, los accionistas de tal compañía no serán responsables por ninguna de las deudas de tal corporacion.

Espedir capital por propiedad.

SEC. 11. Los directores, apoderados ú otros oficiales semejantes de cualquiera corporacion podrán comprar propiedad raiz y personal la cual sea necesaria para sus negocios, y espedirán capital por la cantidad del valor de la misma en pago de ella; y el capital así espedido será declarado y tomado de ser capital pagado por entero, y no será responsable á mas reclamos ó impuestos, ni lo será por ninguna deuda de la corporacion.

Digitized by Google

SEC. 12. Cualquiera congregacion, iglesia ó sociedad incorporada anteriormente bajo las provisiones de alguna ley para incorporar sociedades religiosas, educacionales ó benévolas, podrá ser incorporada bajo las provisiones de esta acta, de la misma manera como si no hubiese sido ántes incorporada; en cuyo caso la nueva incorporacion será intitulada á, é investida con toda la propiedad raiz y personal de la corporacion vieja, sujeta á todas sus deudas, contratos y responsabilidades. Las palabras "Directores" "Apoderados," dondequiera que sean usadas en esta acta, serán consideradas como que incluyen guardianes, sacristanes, ó cualesquier otros oficiales que desempeñan los deberes de apoderados ó directores.

Las corporaciones existentes anteriormente, podrán ser incorporadas bajo las disposiciones de esta acta.

Interpretacion de ciertas palabras.

SEC. 13. Si algun cuerpo de cristianos, ú otra denominacion religiosa, tiene, ó puede tener, segun el método de su gobierno, una organizacion, ya sea conocida como sínodo, presbitério, conferencia, episcopado, ó con otro nombre, con jurisdiccion eclesiástica ó espiritual sobre sus miembros por todo el Estado, y sus autoridades desean de ocuparse en obras de educacion, benevolencia, caridad, y en misiones, y consideran que una incorporacion les es conveniente para administrar táles obras con buen éxito, todas ó cualquiera de ellas, las dichas autoridades, juntas con las personas que ellas asocien consigo, podrán causar que tal incorporacion sea formada de la manera, y con los poderes aquí ántes proveidos para la incorporacion de iglesia, congregacion ó sociedad.

Sínodos, presbiterios, etc., podrán ser incorporados bajo esta acta.

Aprobada Febrero 20, de 1879.

UN ACTA

Para enmendar el Capítulo Diez y Nueve (19) de las leyes Generales del Estado de Colorado, titulado "Corporaciones."

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que la seccion doce (12) del capítulo diez y nueve (19) de las leyes generales del Estado de Colorado, titulado "Corporaciones," sea, y el mismo es por esta en-

Resúmen jurado de capital pagado será protocolado y registrado.

Digitized by Google

mendado quitando las palabras "dentro de sesenta dias," y "dentro de los dichos sesenta dias," endonde estas ocurren en el mismo, de tal modo que dicha seccion como enmendada lea: El presidente y una mayoría de los directores ó apoderados, despues del pago del último plazo del capital principal así fijado y limitado, por la compañía, harán un certificado mostrando la cantidad del capital así fijado y pagado, cuyo certificado será firmado y jurado por el presidente y por una mayoría de los directores ó apoderados, y ellos harán registrar el mismo en la oficina del Secretario de Estado, y una copia en la oficina del registrador de escrituras del condado en el cual los negocios de dicha compañía sean mantenidos.

Bancos de ahorros no permitidos si no se organizan bajo leyes de este estado.

SEC. 2. Que la seccion sesenta y cinco (65) de dicho capítulo diez y nueve (19) sea, y la misma es por esta enmendada quitando la palabra "privada," donde quiera que ocurra en esta seccion, é insertando la palabra "Ahorras," de manera que dicha seccion como enmendada lea: Ninguna persona ó personas serán permitidas de mantener un banco de ahorros que no haya sido organizado bajo las leyes del Estado ó del Territorio de Colorado.

SEC. 3. Que la seccion cuarenta y dos (42,) de dicho capítulo diez y nueve (19,) sea, y la misma es por esta enmendada de manera que lea como sigue:

Disposicion de propiedad raiz y personal.

SEC. 42. Al ser incorporada cualquiera congregacion, iglesia ó sociedad, toda la propiedad raiz y personal tenida por cualquiera persona ó apoderados para el uso de los miembros de la misma, inmediatamente pasará á tal corporacion, y quedará sujeta ó su manejo, y podrá ser usada, hipotecada, vendida y traspasada lo mismo que si hubiese sido traspasada á tal corporacion por escritura; *Proveido sin embargo*, que si las autoridades de cualquiera iglesia secta ó cuerpo religioso han causado que sea formada una incorporacion para misiones en general, y para otros fines, como se provee mas adelante, y eso es de conformidad con los usos y costumbres de tal iglesia, secta ó cuerpo religioso, de investir la propiedad de mision en tal corporacion, entónces y en tal caso, toda la propiedad que haya sido tenida por cualquiera persona ó apoderados, para el uso de

Digitized by Google

tales misiones, será investida en tal corporacion general; y cuandoquiera que cualquiera mision por razon de cambio de su poblacion, ó por otras causas sea suspendida ó abandonada, dicha incorporacion general podrá en su discrecion, vender, ó de otra manera disponer de toda la propiedad de mision, y los productos de tal venta ó disposicion serán usados para el beneficio de dicha iglesia, secta ó cuerpo religioso en el Estado de Colorado.

Corporacion de accionistas que represent en una tercera parte del capital podrán convocar junta especial.

SEC. 4. Cuandoquiera que los accionistas de alguna corporacion, los cuales representen una tercera parte ó mas, del principal de la misma, supliquen á los apoderados ó al presidente ó secretario de la misma de convocar una junta especial de los accionistas para algun objeto designado en tal súplica (exceptuando para los objetos mencionados en las secciones ciento veinte y dos y ciento veinte y cinco del capítulo que es emendado por esta acta), será el deber de táles apoderados, presidente ó secretario, de convocar tal junta especial de una vez, entregando personalmente, ó depositando en la oficina de correos un aviso, propiamente dirigido á cada un accionista, firmado por el presidente ó secretario, mostrando el objeto y el lugar de tal junta, como tambien el tiempo, que no sea ménos de treinta ni mas de cuarenta dias desde la fecha de tal aviso, á ménos que un tiempo mas largo sea expresado en la súplica de los accionistas. Si en la tal junta especial el voto de una mayoría de todo el capital legalmente espedido, es jirado en favor de la proposicion ó medida designada en tal súplica ó aviso, entónces tal proposicion ó medida será por lo mismo adoptada, y será obligatoria sobre tal corporacion ó compañía. El voto en todas las táles juntas será por médio de balota, y cada accionista tendrá derecho á tantos votos como él tenga de acciones de capital en dicha corporacion.

Aviso.

Mayoría de capital decidirá

Voto será por boleto, etc.

Aprobada Febrero 8, de 1879.

Digitized by Google

UN ACTA

Para enmendar la Seccion Ciento Veinte y Dos de un acta titulada Un Acta Concerniente á Condados, Oficiales de Condado y Gobierno de Condado, y Revocando Leyes sobre estos sujetos: Aprobada Marzo 24, de 1877.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

Distritos de amillaramiento y asesores diputados.

SECCION 1. Que la seccion ciento veinte y dos (122) de un acta titulada un acta concerniente á condados, oficiales de condado y gobierno de condado, y abrogando leyes sobre estos sujetos, aprobada Marzo 24 de 1877, sea, y la misma es por esta enmendada de manera que lea como sigue, á saber: Cuandoquiera que la junta de comisionados de condado de cualquier condado sea de opinion que dicho asesor es incapaz para ejecutar los deberes de su oficio dentro del tiempo prescrito por ley, dividirán dicho condado en distritos de amillaramiento, y requerirán á dicho asesor de nombrar un disputado en cada uno de dichos distritos, el cual será un elector calificado de dicho distrito, y quien será juramentado y dará fianza al principal.

Aprobada Febrero 12 de 1879.

UN ACTA

Titulada Un Acta para facilitar a los Vários Condados del Estado de Proveer dinero para el pago de interés de sus Deudas Flotantes.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

Condados que tienen deudas arriba de $5,000.

SECCION 1. Será el deber de los comisionados de condado de cualquier condado que tenga una deuda flotante que exceda de cinco mil pesos; sobre la peticion de cincuenta de los electores de dicho condado, quienes hayan pagado impuestos sobre propiedad á ellos avaluada en dicho condado durante el año antecedente, de publicar durante

Digitized by Google

el período de treinta dias, en un periódico publicado dentro de dicho condado, un aviso suplicando á los tenedores de libranzas de tal condado de someter por escrito, á la junta de comisionados de condado de dicho condado, dentro de sesenta dias desde la fecha de la primera publicacion de tal aviso, un manifiesto de la cantidad de libranzas de tal condado espedidas ántes del dia primero de Mayo, A. D. 1879, las cuales ellos quieren cambiar por los bonos de tal condado, los cuales serán espedidos bajo las provisiones de esta acta, y la proporcion bajo la cual ellos cambiarán táles libranzas por tales bonos tomando los tales bonos á la par. La publicacion de tal aviso será comenzada á lo ménos cuatro meses ántes de la eleccion general próxima venidera. En caso de que no sea publicado algun periódico dentro de tal condado, el tal aviso podrá ser publicado en algun periódico publicado en la ciudad de Denver, el cual podrá ser escogido por la junta de comisionados de condado.

Tenedores de libranzas someterán manifiesto.

Publicacion de aviso.

Será el deber de la junta de comisionados de condado, sobre peticion de cincuenta de los electores de tal condado, quienes hayan pagado impuesto sobre propiedad á ellos avaluada en dicho condado durante el año antecedente de publicar durante el período de á lo ménos treinta dias inmediatamente anteriores á la eleccion general, en algun periódico publicado en tal condado, un aviso de que será sometida al voto de los electores calificados de tal condado, quienes hayan pagado impuestos sobre propiedad á ellos avaluada en dicho condado durante el año antecedente, la cuestion de que si la junta de comisionados espedirá bonos de tal condado, bajo las disposiciones de esta acta, en cambio, con cierta proporcion, de las libranzas de tal condado espedidas ántes del dia primero de Mayo, A. D. 1879, cuya proporcion será determinada por dicha junta de comisionados de condado, y será mencionado en dicho aviso; y la cuestion de proveer dinero para el pago del interés de la deuda del condado, bajo las disposiciones de esta acta, será sometida á los electores calificados aquí ántes mencionados, en la próxima venidera eleccion general. En caso que no sea publicado ningun periódico dentro de tal condado, dicha junta de comisionados de condado causará que tal avi-

Aviso de someter la cuestion al voto popular.

Publicacion de aviso de someter.

Digitized by Google

so sea colocado en á lo ménos dos lugares públicos encada uno de los precintos de eleccion de tal condado, á lo ménos treinta dias ántes de la próxima venidera eleccion general. El tesorero de condado de tal condado hará y causará que sea entregada á los jueces de eleccion, en cada precinto electoral en el condado, ántes de la dicha eleccion, una lista certificada de los pagadores de impuestos de tal condado, quienes hayan pagado impuestos sobre propiedad á ellos avaluada en tal condado durante el año anterior; y ninguna persona votará sobre la cuestion de proveer dinero para el pago del interés de la deuda del condado, á ménos que su nombre aparezca sobre tal lista, ni á ménos que el haya pagado todos los impuestos del condado tasados contra él en tal condado en el año anterior. Si dos terceras partes de los votos legalmente dados sobre la cuestion de disposicion para pago de interés de la deuda flotante del condado, son por proveer para el pago del interés de tal deuda, la junta de comisionados de condado podrá espedir á favor de cualquiera persona ó corporacion que tenga alguna libranza ó libranzas espedidas ántes del dia primero de Mayo A. D. 1879, bonos de cupon de tal condado en cambio de las mismas, á una proporcion que no exceda de la proporcion mencionada en el aviso publicado por la junta de comisionados de condado.

El tesorero de condado surtirá á jueces listas de pagadores de impuestos.

Voto requerido para proveer.

Monta de bonos

Pero ningun bono será de menor denominacion que cincuenta pesos, y si es espedido por mayor cantidad, entónces por algun múltiplo de esa cantidad. Tales obligaciones causarán interés en una proporcion que no exceda de ocho por ciento al año desde la fecha de su entrega; el interés deberá ser pagado en la oficina del tesorero del condado, ó en la ciudad de Nueva York, á gusto de los tenedores de los mismos en los primeros dias de Febrero y Agosto de cada año, al producir los cupones propios para los mismos. Tales bonos serán pagaderos á gusto del condado, despues de diez años desde la fecha de su espedicion pero serán absolutamente vencidos y pagaderos veinte años despues de la fecha en la cual fueron espedidos. Toda la cantidad de bonos espedidos bajo esta acta no excederá del valor de la cantidad de la deuda del condado debida el dia primero de Mayo, de 1879; y la cantidad será determina-

Interés; proporcion donde y cuando será pagadera.

Pagaderos á voluntad del condado despues de diez años.

Digitized by Google

da por los comisionados de condado, y un certificado de la misma será hecho y será parte de los registros del condado, y cualquier bono espedido en exceso de tal cantidad, será nulo y de ningun valor. Y todos los bonos espedidos bajo las provisiones de esta acta serán registrados en la oficina del auditor del estado á quien un derecho de diez centavos será pagado por registrar cada obligacion.

Obligaciones serán registradas.

SEC. 2. Todos los bonos que sean espedidos bajo las provisiones de esta acta, serán firmados por la junta de comisionados de condado, refrendados por el tesorero de condado, y atestiguadas por el escribano de dicho condado, y llevarán el sello del condado sobre cada bono, y serán numerados y registrados en un libro tenido para ese objeto por el tesorero de condado, en el órden en el cual son espedidos; cada bono mostrará sobre su fáz la cantidad por la cual el mismo es espedido, y la fecha de su espedicion.

Como serán firmadas, selladas, foliadas y registradas.

SEC. 3. Los comisionados de condado serán autorizados para determinar la forma de tales bonos, y de los cupones de los mismos, y para proveer para el interes de cada medio año que resulte sobre tales bonos actualmente espedidos y entregados; ellos exigirán anualmente un impuesto suficiente para descargar tal interés, y para la redencion final de táles bonos ellos exigirán anualmente despues de ocho años desde la fecha de tal espedicion, tal impuesto sobre toda la propiedad amillarable de su condado, como ellos lo crean mejor, que no exceda en ningun año de diez por ciento del val igual de la cantidad total de obligaciones espedidos y que quedan sin ser pagadas para crear un fondo que será llamado fondo de redencion.

Autoridad de comisionados de condado.

Todos los impuestos para el interés y la redencion de tales bonos será pagado en dinero solamente, y será tenido por el tesorero de condado como un fondo especial, con el fin de ser usado en el pago del interés y de la redencion de tales bonos solamente, y tales impuestos serán exigidos y colectados como otros impuestos.

Impuesto por interés pagadero en dinero.

SEC. 4. Será el deber del tesorero de condado, cuando haya suficientes fondos en sus manos al crédito del fondo de redencion, con el fin de pagar por entero el principal é interés de algunos de tales bonos, de reclamar inmediatamente y pagar tantos de táles bonos y el interés que haya

Cuando y donde serán pagados los bonos.

Digitized by Google

resultado sobre los mismos como pueda ser liquidado con los fondos en mano, como se provee adelante. Tal bono ó bonos serán pagados en el órden en el cual están numerados; y cuando algunos bonos ó cupones espedidos bajo esta acta son tomados, será el deber de dicho tesorero de certificar su accion á la junta de comisionados de condado, quienes cancelarán los mismos, de tal manera que puedan ser identificados claramente, y causarán que un registro sea hecho de lo mismo; y cuando se desée redimir alguno de tales bonos el tesorero de condado causará que sea publicado durante treinta dias en algun periódico en, ó lo mas cerca que se pueda de la cabecera del condado, y en un periódico de los que se publiquen en la ciudad de Denver, un aviso de que ciertos bonos de condado, dando sus números y cantidades, serán pagados al ser presentados, y al cumplirse los dichos treinta dias tales bonos cesarán de causar interés.

Voto á favor y en contra de proveer, como será dado.

SEC. 5. Todas las personas que voten sobre la cuestion como aquí ántes dispuesto, votarán por boleta separada, la que será depositada en una caja que será usada para ese fin solamente en cuya balota serán puestas las palabras, "en favor de proveer para la deuda del condado," ó "en contra de proveer para la deuda del condado; y si al tiempo de examinar el voto (el cual será examinado de la misma manera que el voto para oficiales de condado), aparece que dos terceras partes de todos los votos dados sobre la cuestion así sometida son á favor de proveer para deuda del condado, entonces los comisionados de condado serán autorizados para llevar á efecto las disposiciones de esta acta, y la junta de contadores certificará el voto, y será parte de los registros del condado. Los jueces de eleccion harán y certificarán al escribano de condado una lista separada de los nombres de los electores que hayan votado sobre la cuestion de proveer para la deuda del condado, en el órden en que la balota del elector que haya votado es recibida; y cada balota será numerada en el órden en que es recibida, y el número registrado en dicha lista de votantes al lado opuesto del nombre del votante que presenta la balota.

Ejecucion de las disposiciones de esta acta.

SEC. 6. Tan pronto como sea posible despues de tal eleccion, si los bonos son votados, los oficiales aquí mencionados y autorizados procederán á ejecutar las disposicio-

Digitized by Google

nes de esta acta, en cuanto las mismas tengan relacion á las libranzas de ese condado; pero nada de lo que está aquí contenido será interpretado de modo que evite el cambio de bonos por libranzas, bajo condiciones y á proporcion más favorable de la que haya sido mencionada en el aviso dispuesto en la seccion primera de esta acta.

SEC. 7. Todas las actas ó partes de actas en contravencion con esta acta, son por esta revocadas.

Aprobada Febrero 20 de 1879.

UN ACTA

Para establecer el Condado de Carbonate, y para Proveer para los Términos de Tribunal en el Mismo.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que el condado de Carbonate es por esta creado y establecido con la capacidad y funciones legales de otros condados de este Estado, y con sus límites como sigue: Comenzando en la línea del límite del Este del condado de Lake en un punto donde el límite de la línea del Norte de la hilera del Sur de secciones en la villa once, al Sur de la hilera ochenta al Poniente, producida al Oriente jiraría sobre la línea del límite oriental, y de allí derecho al Poniente hacia la línea del límite del Poniente de dicho condado de Lake; de allí á lo largo de dicha línea del límite del Poniente hácia la esquina Noroeste de dicho condado de Lake; de allí á lo largo de la línea del límite del Norte de dicho condado de Lake hasta la esquina del Noroeste de dicho condado; y de allí, á lo largo de la línea del límite del Este de dicho condado de Lake hasta el lugar del comienzo.

SEC. 2. Todos los oficiales de precinto y de condado que viven en esa parte del condado de Lake, la cual es por esta hecha condado de Carbonate, mantendrán sus respectivos oficios durante los términos para los cuales fueron elegidos, y por esta son declarados de ser oficiales legales del Condado de Carbonate; y el gobernador nombrará tales otros oficiales como sean necesarios para llevar á efecto el gobierno del condado de dicho condado de Carbonate.

Digitized by Google

La cabecera del condado será escogida por votacion.

SEC. 3. En la próxima eleccion general que será tenida en dicho condado de Carbonate, la cabecera del condado de dicho condado será escojida y establecida por el voto del pueblo de dicho condado, como proveido en la seccion veinte y dos del capítulo veintiuno de las leyes generales del Estado.

Cabecera de condado en Leadville.

SEC. 4. Hasta que tal cabecera de condado sea escogida y establecida, como proveido en la seccion tres (3) de esta acta, la plaza de Leadville será la cabecera del condado de dicho condado, y en dicha plaza todos los términos de los tribunales de distrito y de condado por dicho condado serán tenidos, y las oficinas de condado de dicho condado serán allí mantenidas.

Términos de tribunal.

SEC. 5. Serán tenidos anualmente en dicho condado seis términos del tribunal de condado, comenzando los primeros Lúnes de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Setiembre y Noviembre.

Distrito senatario será representativo y judicial.

SEC. 6. El condado de Carbonate es por esta agregado y hecho parte del distrito senatorial décimotércio, y del cuarto distrito judicial, y es tambien por esta agregado á los condados de Lake y Gunnison para objetos representativos, y así quedará hasta ser cambiado de otra manera por ley.

Cambio de causas en los tribunales.

SEC. 7. Todos los pleitos, civiles y criminales ahora pendientes en los tribunales de distrito y de condado del condado de Lake, endonde la causa de la accion resultó en el territorio comprendido en el nuevo condado de Carbonate, ó endonde el demandado ó demandados son residentes del mismo, tan pronto como los oficiales del dicho nuevo condado hayan sido nombrados y calificados, serán trasferidos por los escribanos ó jueces de dicho condado de Lake á los tribunales de igual jurisdiccion en dicho nuevo condado de Carbonate.

Proratéo de deuda.

SEC. 8. Las juntas de comisionados de condado de los dichos condados de Carbonate y Lake tendrán pleno poder y autoridad para ajustar y arreglar entre dichos condados, por razon de la formacion de dicho condado de Carbonate, y tambien de proratear la deuda presente del dicho condado de Lake entre ámbos condados de Lake y Carbonate, y con este objeto la junta de comisionados de conda-

Digitized by Google

do de cualquiera de los dichos condados dará á lo ménos diez dias de aviso, por escrito, á los comisionados de condado del otro condado, en cualquier tiempo despues que los oficiales de dichos condados Carbonate y Lake se nombren y califiquen y del tiempo en que las juntas de comisionados de dichos condados han de reunirse para ajustar dichas materias de rentas y proratear dicha deuda. Dicha junta será tenida en la cabecera de condado del condado de Lake, y una mayoría de cada una de las juntas de dichos condados mencionados será un quorum legal para arreglar los negocios para los cuales dicha junta es tenida; *Proveido*, que en caso que no haya un quorum presente en dicha junta, ó en caso que las diferentes juntas de comisionados no convinieren en el ajuste de rentas y en el prorateo de las deudas, las juntas de comisionados de condado de cada condado nombrarán, cada una, una persona desinteresada, quien juntamente con otra persona desinteresada, que será escogida por ámbas, procederá á arreglar y ajustar tales materias de rentas y deuda, y la decision de una mayoría de tal junta de árbitros será final. Los gastos de tal arbitracion, si algunos son necesarios, serán pagados en igual proporcion por los dichos condados de Carbonate y Lake.

Registros de condado.

SEC. 9. Todos los registros de instrumentos requeridos de ser registrados, hechos en la oficina del registrador del condado de Lake, despues del pasage de esta acta y hasta que sea concluida la organizacion de condado del condado de Carbonate, tendrán la misma fuerza y efecto como si hubiesen sido hechos en la oficina del registrador de condado y en los registros de dicho condado de Carbonate. Todos los registros de condado, ú otra propiedad de condado, raiz y personal anteriormente perteneciente al condado de Lake, será y permanecerá como propiedad de dicho condado.

Emergencia.

SEC. 10. Por cuanto que es importante, que términos de tribunal sean tenidos pronto, por razon de la litigacion importante que pende en dicho condado de Carbonate, y tambien otros intereses del pueblo que habita dicho condado requieren que esta acta tome efecto inmediatamente despues de su pasaje; por lo tanto en la opinion de esta asambléa general, una emergencia, contemplada por la sec-

Digitized by Google

cion diez y nueve del artículo cinco de la constitucion, existe, y esta acta tomará efecto y estará en fuerza desde y despues de su pasaje.

Aprobada Febrero 8, de 1879.

UN ACTA

Para Cambiar los Nombres de los Condados de Lake y Carbonate.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. El nombre del condado de Lake, es por esta cambiado á Chaffee, y el nombre del condado de Carbonate es cambiado á condado de Lake.

SEC. 2. Por esta se declara que existe una emergencia para qué esta acta tome efecto inmediatamente; por lo tanto estará en fuerza y efecto desde y despues de su pasaje.

Aprobada Febrero 10, de 1879.

UN ACTA

Para Quitar una Porcion del Condado de Saguache, y Agregar la misma al Condado de Rio Grande.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado;

SECCION 1. Que toda aquella porcion del condado de Saguache situada al Sur de una línea que comienza endonde la línea décima de correccion cruza el primer meridiano de guia al Este, meridiano principal de Nuevo Mejico; de allí al Poniente á lo largo de dicha línea décima de correccion treinta millas; de allí al Norte sobre la línea del Poniente del cabildo cuarenta al Norte, hilera cuarenta al Oriente seis millas; de allí directamente á Poniente hácia la línea Oriental del condado de Hinsdale, sea, y la misma porcion es por esta quitada y añidida al condado de Rio Grande; *Proveido*, que los requerimientos de la constitucion hayan sido acatados.

Aprobado Febrero 12, de 1879.

Digitized by Google

UN ACTA

Para proveer que Ciertos apuntes sean hechos por los Escribanos de Condado y Registradores, en los Libros de Recibo y en el Indice General tenidos por ellos.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que en adicion á los apuntes ahora requeridos por ley de ser hechos por los escribanos de condado y registrados en el libro de recibo y en el índice general, tenidos por ellos, el escribano de condado y registrador tambien anotará allí un manifiesto ó apunte de todos los domicilio, [domicilios], satisfaccion de hipoteca [hipotecas] ó escrituras de venta condicionada, ú otros cambios de los registros de su oficina que efecten ó toquen á propiedad raiz; *Proveido*, que nada de lo contenido en esta acta será interpretada de modo que se requiera el apunte del registro de venta, en los libros de recibo é indice general, de terrenos que son vendidos para el pago de impuestos. **Apuntes que serán hechos por escribanos de condado.**

SEC. 2. Por hacer el apunte requerido por esta acta los escribanos de condado y registradores tendrán derecho de recibir los mismos emolumentos que ahora se les permite por la ley por servicios semejantes. **Emolumentos.**

Aprobada Febrero 8 de 1879.

UN ACTA

Para enmendar Un Acta titulada "Un Acta para Revocar todas las Leyes Existentes, tocante á la Creacion, Jurisdiccion, Poderes, Procedimientos y Práctica de los Tribunales de Condado del Estado de Colorado, y para Decretar otras Provisiones en lugar de la misma."

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que la seccion tres del capítulo veinte y tres de las leyes generales del Estado de Colorado con respecto á tribunales de condado sea, y es por esta revocada, y la siguiente insertada en su lugar:

Que anualmente serán tenidos en cada uno de los condados de Arapahoe, Weld, El Paso, Park, Saguache, Summit, Rio Grande y Lake, seis términos del tribunal de condado **Términos del tribunal de condado.**

Digitized by Google

comenzando los primeros Lúnes de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Setiembre y Noviembre. En cada uno de los demas condados del Estado, serán tenidos anualmente cuatro términos del dicho tribunal de condado, comenzando los primeros Lúnes de los meses de Marzo, Junio, Setiembre, y Diciembre.

Aprobada Febrero 12 de 1879.

UN ACTA.

Para enmendar el Código Criminal Respecto á la Forma de Procesos.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

Qué será suficiente en proceso por asesinato ú homicidio.

Que la seccion 786 de las leyes generales, seccion 186 del código criminal, sea enmendada añadiendo á la misma lo que sigue:

"Y en cualquier proceso por asesinato ú homicidio no será necesario de señalar el modo en el cual, ó los médios por los cuales la muerte del fallecido fué causada, sinó que será suficiente en cada proceso por asesinato de acusar que el demandado alevosa, voluntariamente y con maliciosa intencion, mató y asesinó al fallecido; y será suficiente en cada proceso por homicidio de acusar que el demando alevosamente mató al fallecido."

Dicha seccion, del modo que ha sido enmendada lee como sigue:

Excepciones á forma serán hechas ántes de investigacion.

786. Sec. 186. Todas las excepciones que son hechas simplemente á la forma de un proceso serán hechas ántes de la investigacion, y ninguna mocion para detener la sentencia ó auto de error será sostenida por ninguna materia que no afecte los verdaderos méritos de la ofensa acusada en tal proceso; ningun proceso será anulado por falta de las palabras, "con fuerza y armas," ó de la ocupacion ó lugar de residencia del acusado, ni por razon de que algun miembro ó miembros del gran jurado no sea calificado; y en cualquier proceso por asesinato ú homicidio no será necesario de señalar el modo en el cual, ó los médios por

Digitized by Google

los cuales la muerte del fallecido fué causada, sino que será suficiente en cada proceso por asesinato de acusar que el demandado alevosa, voluntariamente y con maliciosa intencion, mató y asesinó al fallecido; y será suficiente en cada proceso por homicidio de acusar que el demandado alevosamente mató al fallecido.

Ciertos defectos no serán causa para anular.

Aprobada Enero 27 de 1879.

UN ACTA

Haciendo que el Robo de un Perro sea Considerado Ratería.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

Que de aquí en adelante el robar un perro será ratería, lo mismo que el robo de cualquiera otra propiedad personal.

Aprobada Febrero 8 de 1879.

UN ACTA

Para Definir y Castigar la Obtencion de Dinero ó Propiedad por medio de Juegos de Confianza.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Toda persona que obtenga ó trate de obtener de cualquiera otra persona ó personas dinero ó propiedad por medio ó por el uso de *brace faro*, ó por cualquiera falsa maquinacion, ó por cualquier otro medio, artería ó treta, comunmente llamados juegos de confianza, será sugeta à proceso, y al ser convicto será castigado con encarcelamiento en la penitenciaría por cualquier tiempo que no sea ménos de un año ni más de diez años.

Pena por practicar juegos.

SEC. 2. En cada proceso bajo esta acta será considerada y tenida como suficiente descripcion de la ofensa, alegar que el acusado ilegal y maliciosamente obtuvo, ó tentó á obtener, (segun sea el caso), de A. B. (aquí se inserta el nombre ó los nombres de la persona ó personas defraudadas ó que se tentó á defraudar) su dinero de él, ella ó ellos (ó propiedad, en caso que no sea dinero), su propiedad de él, ella ó ellos, por medio y por el uso de los juegos de confianza.

Descripcion de ofensa en proceso.

Digitized by Google

SEC. 8. Esta acta será interpretada liberalmente para la averiguacion y castigo de los trasgresores contra las disposiciones de esta acta.

Aprobada Febrero 4 de 1879.

UN ACTA

Para enmendar un Acta titulada Un Acta para Disponer y Regular los Términos de los Tribunales de Distrito en los Varios Distritos Judiciales en el Estado, y la Manera de Comenzar y de Prorogar los Mismos y Retorno de Proceso, y para disponer sobre Cambio de Causas allí, y para Continuar Causas, Acciones y Procedimientos en ellas en caso de Próroga, y para abrogar todas las otras Actas con relacion á lo mismo.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que la seccion primera de dicha acta sea, y la misma es por esta enmendada que lea como sigue:

Términos. Los términos del tribunal de distrito en los respectivos distritos judiciales en el Estado despues de Febrero 8 de 1879, serán tenidos en dichos distritos, en las cabeceras de condado de los varios condados, como las cabeceras de condado se hallan ahora ó como sean en adelante establecidas, comenzando en los dias siguientes de cada año. Es á decir:

EN EL PRIMER DISTRITO.

Primer distrito. En el condado de Boulder, el primer Mártes de Mayo, despues del año de 1879, y el primer Mártes de Noviembre.

En el condado de Jefferson, el segundo Mártes de Abril, y el primer Mártes de Octubre.

En el condado de Gilpin, el primer Mártes de Marzo, y el primer Martes de Setiembre.

En el condado de Clear Creek, el primer Martes de Junio, y el primer Mártes de Enero.

Digitized by Google

En el condado de Grand, el segundo Mártes de Julio. El condado de Routt quedará como ahora esta proveida por ley, agregado al condado de Grand para fines Judiciales.

En el condado de Summit, el cuarto Mártes de Julio.

EN EL SEGUNDO DISTRITO.

Segundo distrito.

En el condado de Arapahoe, el primer Mártes de Enero, y el tercer Mártes de Abril, y el primer Mártes de Setiembre.

En el condado de Elbert, el primer Mártes de Marzo.

En el condado de Weld, el tercer Mártes de Noviembre.

En el condado de Douglas, el segundo Mártes de Diciembre.

En el condado de Lárimer, el cuarto Mártes de Octubre.

EN EL TERCÉR DISTRITO.

Tercer distrito.

En el condado de Las Animas, el primer Lúnes de Marzo, y el primer Lúnes de Setiembre.

En el condado de Bent, el cuarto Lúnes de Setiembre.

En el condado de Fremont, el segundo Lúnes de Abril, y el primer Lúnes de Noviembre.

En el condado de Pueblo, el cuarto Lúnes de Abril, y el tercer Lúnes de Diciembre.

En el condado de Custer, el último Lúnes de Mayo, y el segundo Lúnes de Octubre.

En el condado de Huérfano, el tercer Lúnes de Enero.

EN EL CUARTO DISTRITO.

Cuarto distrito.

En el condado de Conejos, el segundo Lúnes de Junio.

En el condado de San Juan, el segundo Lúnes de Julio, y el cuarto Lúnes de Setiembre.

En el condado de Ouray, el cuarto Lúnes de Julio.

En el condado de Hinsdale, el segundo Lúnes de Agosto, y el segundo Lúnes de Diciembre.

En el condado de Costilla, el primer Lúnes de Junio.

En el condado de La Plata, el primer Lúnes de Julio.

En el condado de El Paso, el segundo Lúnes de Abril, y el tercer Lúnes de Octubre.

Digitized by Google

En el condado de Gunnison, el cuarto Lúnes de Agosto.

En el condado de Chaffee, el primer Lúnes de Enero.

En el condado de Lake, el primer Lúnes de Setiembre, y el segundo Lúnes de Enero, y el primer Lúnes de Mayo.

En el condado de Park, el cuarto Lúnes de April, y el primer Lúnes de Noviembre.

En el condado de Saguache, el tercer Lúnes de Noviembre.

En el condado de Rio Grande, el cuarto Lúnes de Noviembre.

De qué manera se procederá con las causas pendientes.

SEC. 2. Todas las causas, materias y procedimientos civiles ó criminales, ahora pendientes en el tribunal de distrito de cualquiera de los condados arriba mencionados, ya sea por cambio de lugar ó de otra manera, en los cuales haya habido servicio de proceso, incluyendo autos de embargo, publicacion ó comparecencia por las varias partes á cualquier término anterior, ó los cuales hayan sido traidos bajo las provisiones del Código, serán considerados y tenidos como pendientes en el primer término de tal tribunal como ha sido fijado por esta acta, y se podrá proceder regularmente con ellas en tal término, de la misma manera como si estuviesen pendientes en el próximo término regular de tal tribunal como estaba fijado por ley ántes del pasaje de esta acta; y el cambio de un condado de un distrito judicial á otro, no será interpretado de modo que afecte de ninguna manera causas pendientes ántes del cámbio, en el tribunal de tal condado.

Cambio de condado de un distrito á otro, no afectará las causas pendientes.

Organizacion de tribunal en condados donde no ha habido sesion ántes.

SEC. 3. En algun condado endonde anteriormente no ha sido tenido ningun término del tribunal de distrito, endonde el tribunal do ha sido ántes de ahora organizado, será el deber del juez del distrito endonde tal condado está situado, sin dilacion, de nombrar un escribano del tribunal de distrito dentro y para tal condado; y el dicho escribano de una vez procurará una oficina y un sello para dicho tribunal, y tales libros de registro, ajuar y materiales que sean necesarios para el espedito despacho de negocios, cuyo gasto será concedido como reclamo contra tal condado, por los comisionados de condado, y será pagado de la tesorería del condado lo mismo que otras cuentas contra tal condado. Los comisionados de condado tambien surtirán una pieza conveniente en la cual serán tenidos los términos del tribunal de tiempo en tiempo.

Digitized by Google

SEC. 4. Cuandoquiera que alguna causa civil, la cual esté ahora pendiente y sin determinar en el tribunal de distrito de cualquier condado al cual otro condado ha sido ántes de ahora agregado para fines judiciales, y si aparece por medio de la declaracion jurada de alguna de las partes interesadas en la causa ó por la declaracion jurada del agente ó abogado de alguna de las partes, la cual será protocolada con los papeles en la causa, que la parte demandada en dicha causa al tiempo del comienzo del pleito era residente del condado así agregado para fines judiciales, ó que la causa de accion resultó dentro del condado así agregado al otro para fines judiciales, entonces la dicha causa de una vez será cambiada al tribunal de distrito del condado así agregado anteriormente, y el escribano del tribunal endonde la dicha causa está ahora pendiente, certificará y trasmitirá sin dilacion todos los papeles en dicha causa, al escribano del tribunal de distrito del otro condado, juntos con copias certificadas de todas las órdenes dadas en la causa, como en causas de cambio de lugar en casos civiles bajo leyes vigentes; y sus derechos por tales servicios esperarán el resultado de dicho pleito; y se podrá disponer de cualquiera causa así cambiada en el próximo término de tal tribunal del condado al cual la misma ha sido cambiada; *Proveido*, que un aviso de dicho cambio debe ser dado por escrito á la parte ó partes que no se unieron en dicha declaracion jurada, ó al abogado ó abogados de tal parte ó partes, á lo ménos diez dias ántes del primer dia de tal término, y este hecho será mostrado al tribunal de una manera propia por medio de declaracion jurada.

Cambio de causas civiles en condados ántes agregados á otros para fines judiciales.

SEC. 5. Cualquiera causa criminal ó procedimiento ahora pendiente y sin ser determinado en el tribunal de distrito de cualquier condado al cual otro condado ha sido agregado para fines judiciales, en el cual el demandado ó demandados, al tiempo de comenzar la prosecucion estaban sujetos á prosecucion en el condado así agregado para fines judiciales, entónces la dicha causa de una vez será certificada y mandada por el escribano de dicho tribunal endonde la causa estuviese pendiente, al escribano del tribunal del condado al mismo así agregado, de la misma manera como se provee por esta acta en causas civiles; *Proveido*, que una

Cámbio de causas criminales en condados ántes agregados á otros para fines judiciales.

Digitized by Google

declaracion jurada hecha por el demandado, ó uno de ellos, sea primero protocolada en la causa, mostrando la existencia del hecho necesario para autorizar dicho cámbio; y dicha causa, cuando haya sido cambiada, será considerada y tenida como pendiente en dicho tribunal.

Jurados citados para atender término suspendido, serán notificados de la suspension.

SEC. 6. Que cuando los jurados pequeños ó los gran jurados, ántes del pasaje de este acta hayan sido citados para que atiendan al término de un tribunal en algun condado, cuyo término es por esta suspendido, será el deber del alguacil mayor de tal condado, tan ponto como sea practicable despues del pasaje de esta acta de notificar la suspension á tales jurados, sea por correo ó de otra manera, y nuevo mandato podrá ser espedido en tiempo propio, citando á táles personas para que comparezcan y actúen como jurados en el próximo término venidero de tal tribunal, como ha sido fijado por esta acta.

Abrogacion de actas en contravencion.

SEC. 7. Todas las actas ó partes de actas en contravencion con esta acta, sean, y las mismas son por esta revocadas.

Emergencia.

SEC. 8. En la opinion de esta asambléa general existe una emergencia, por lo tanto esta acta tomará efecto y estará en fuerza desde y despues de su pasaje.

Aprobada Febrero 10, de 1879.

UN ACTA

Para enmendar la Seccion Ciento Veinte y Ocho de un Acta Titulada "Elecciones," Capítulo. Treinta de las Leyes Generales.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que la seccion ciento veinte y ocho del capítulo treinta de las leyes generales, sea, y la misma es por esta revocada, y que la siguiente sea decretada para ser numerada seccion ciento veinte y ocho de dicho capítulo, y para quedar en lugar de la seccion que por esta es revocada, á saber:

Digitized by Google

SEC. 128. Si alguna personac hae una declaracion jurada como se provee en la seccion ciento veinte y seis de esta acta, con el fin de causar que el nombre de alguna persona sea registrado en algun barrio ó precinto en este Estado y si en tal declaracion jurada representa falsamente el nombre de tal persona que va á ser registrada ó el hecho de que haya residido en tal precinto ó barrio un tiempo suficiente largo para darle derecho á que sea registrado, ó el lugar de su habitacion actual ó residencia, ó el hecho de su edad ó de su residencia suficiente tiempo para darle derecho á ser registrado, la persona que así haga una declaracion jurada será considerada culpable de perjurio voluntario y corrupto, y al ser convicta será castigada de conformidad. Juramentos falsos.

Aprobada Febrero 8 de 1879.

UN ACTA

Titulada un Acta para Enmendar la Seccion Cuatro (4), del Capítulo Treinta y uno (31), de las Leyes Generales de Colorado.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que la seccion cuatro (4), del capítulo treinta y uno (31), de las leyes generales de Colorado, titulada "Un Acta para proveer para el ejercicio del derecho de dominio eminente," sea, y la misma es por esta enmendada para que lea como sigue, á saber:

Táles citaciones serán retornables en el dia y en la hora que el tribunal ó juez fije y determine, no ménos de treinta dias despues de la espedicion de tales citaciones, y las mismas serán servidas de la misma manera que en otros casos, á lo ménos diez dias ántes del dia del retorno de las mismas. Cuando aparece que los dueños de la propiedad que se quiere condenar ó alguno de ellos, no son residentes, ó el alguacil ha hecho retorno de que no se pueden encontrar, y en caso de que tales citacions sean así retornadas, "no se encuentra," una declaracion jurada puede asimismo ser archivada en dicha causa por el demandador ó por su Citacion y publicacion de aviso.

Digitized by Google

abogado, mostrando que la persona que hace tal declaracion ha hecho pesquisa diligente y no ha podido saber del paradero de tal persona, el tribunal ó juez ordenará que un aviso sea publicado en algun periódico que se publique en dicho condado, dirigido á tal dueño ó dueños, en cuyo aviso será manifestado el nombre del peticionario ó peticionarios, una descripcion completa y correcta de la propiedad que se quiere tomar ó condenar, el fin para el cual se pide tal condenacion, y el tiempo y lugar cuando tal dueño ó tales dueños son requeridos de aparecer, y el título del tribunal ó el nombre del juez ante quien dicha aplicacion vá á ser determinada. El tribunal ó juez tambien fijará y determinará para cuando dicho aviso deberá ser hecho retornable en ménos de treinta dias, y el mismo será publicado á lo ménos cuatro (4) veces en algun periódico semanal ántes del dia del retorno del mismo. Si no hay algun periódico semanal publicado en el condado en el cual tales procedimientos son tenidos, el tribunal ó juez podrá mandar que dicho aviso sea publicado en algun periódico nombrado por él que se publique en el lugar mas cercano y conveniente á tal condado.

SEC. 2. Por cuanto que gran dilacion puede ser causada en procedimientos para asegurar el derecho de pasaje para acequias de riego y canales por falta de las provisiones de esta acta, y el tiempo del riego se acerca, es la opinion de esta asambléa general que existe una emergencia, y por lo tanto esta acta tomará efecto, esde y despues de su pasaje.

Emergencia.

Aprobada Febrero 19 de 1879.

UN ACTA

Para enmendar las Secciones Diez y Once del Artículo Cuatro del Capítulo Treinta y Tres, titulado "Departamento Ejecutivo," de las Leyes Generales de Colorado.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que la seccion diez (10) del artículo cuatro (4) del capítulo treinta y tres (33), titulado "Departamento Ejecutivo," de las leyes generales de Colorado sea, y la

Digitized by Google

misma es por esta enmendada de modo que diga como sigue, á saber: Sobre presentacion de alguna libranza del auditor para ser pagada, el tesorero si no es pagada por él, endosará tal libranza como sigue:

"Presentada (aquí se pone la fecha de presentacion). No hay fondos. Esta libranza gana interés desde esta fecha á razon de ocho por ciento al año. **Forma de endose.**

Tesorero del Estado."

El tesorero de Estado firmará dicho endoso, y la devolverá al portador de la misma.

SEC. 2. Que la seccion once (11] de dicha acta sea, y la misma es por esta enmendada de modo que diga como sigue á saber: Si algun tesorero de estado falta, descuida ó rehusa mantener tal libro de caja como es requerido por este artículo, ó falta, descuida ó rehusa asentar allí cualquiera cantidad de dinero que pueda ser pagada á él por virtud de su oficio ó hace voluntariamente una entrada falsa de lo mismo, ó falta, descuida ó rehusa mostrar el mismo á cualquiera persona que desee inspeccionarlo, ó rehusa permitir á cualquiera persona de examinar tal libro de caja á cualquiera hora razonable del dia, ó falta, descuida ó rehusa espedir tal recibo, ó recibo duplicado, como es requerido por este artículo, ó hace algun recibo falso de algun dinero recibido por él por virtud de su oficio, ó falta, descuida ó rehusa rendir el informe mensual de dineros recibidos por él en virtud de su oficio en cualquier mes, como es requerido por este artículo; ó si hace un informe falso de lo mismo, ó falta, descuida ó rehusa mantener un registro de libranzas como se requiere por este artículo, ó falta, descuida ó rehusa endosar tal libranza como se requiere por este artículo, ó hace alguna entrada falsa de cualquiera libranza en tal registro, ó si endosa la misma falsamente, ó si falta, descuida ó rehusa permitir á cualquiera persona de examinar tal registro en su oficina á una hora razonable del dia, ó rehusa ó descuida pagar tal libranza en el órden en el cual la misma debiera ser pagada, ó si paga tal libranza no quedando entonces en la tesorería dinero suficiente para pagar todas las libranzas ú órdenes giradas ó pagaderas **Pena por falta del tesorero de Estado en cumplir con sus deberes.**

Digitized by Google

del mismo fondo, y presentadas con anterioridad; todo tesorero que así ofenda será considerado culpable de una trasgresion, y al ser convicto será multado en una cantidad que no sea ménos de cincuenta pesos, y que no pase de mil pesos, y será encarcelado hasta que tal multa sea pagada; y en vista de una tal conviccion el tribunal podrá adjudicar que el tesorero así convicto sea removido de su empleo.

Aprobada Febrero 11 de 1879.

UN ACTA

Para enmendar un Acta par señalar ciertos Poderos y Deberes de los Oficiales del Departamento Ejecutivo, y Ciertas Reglas en Relacion á los Negocios Fiscales del Estado en Conexion con los mismos.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que el acta titulada un acta para señalar ciertos poderes y deberes de los oficiales del departamento ejecutivo, y ciertas reglas en relacion á los negocios fiscales del Estado en connexion con los mismos, sea enmendada como mas adelante es especificado.

SEC. 2. Se enmienda la seccion primera del artículo dos del acta mencionada, de manera que lea como sigue:

SEC. 1. El Secretario de Estado tendrá su oficina en el asiento del gobierno, y cumplirá con todos los deberes que le son requeridos por ley; el tendrá bajo su cuidado y guardará todas las actas y resoluciones de la legislatura territorial y de la asambléa general del estado, la copia registrada de la constitucion del estado, y todas las obligaciones, libros, archivos, mápas, registros, y papeles de carácter público, los cuales están ó sean en adelante depositados para ser guardados en su oficina; y dará una fianza al Estado de Colorado en la cantidad de diez mil pesos, condicionada para la fiel ejecucion de los deberes de su oficio, dicha fianza será aprobada por el gobernador y por el procurador general, y será depositada en la oficina del tesorero de estado.

Deberes de secretario de Estado.

El secretario dará fianza.

Digitized by Google

SEC. 3. En todos los casos en los cuales las leyes reconozcan algun reclamo de dinero en contra del estado y que no haya sido hecha ninguna apropiacion por ley para pagar el mismo, el auditor examinará y ajustará la misma, y cuando el dicho reclamo haya sido aprobado por el gobernador y procurador general, él dará al reclamante un certificado de la cantidad del mismo, bajo su sello oficial, si así es requerido, y dará parte de lo mismo á la asambléa general con la menor dilacion posible.

Cuando no hay apropiacion los reclamos serán aprobados por el gobernador y procurador general.

SEC. 4. Que la seccion ocho del artículo seis del acta antedicho sea, y la misma es por esta revocada.

Revocacion.

Aprobada Febrero 11 de 1879.

UN ACTA

Para proveer para la Compra de Materiales para uso del Tribunal Supremo, y para los Departamentos Ejecutivo y Legislativo del Estado y para el Arrendamiento de Piezas para los mismos.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Cincuenta dias ántes de cada sesion regular de la Asambléa General, el Secretario de Estado anunciará por propuestos durante cuatro semanas sucesivamente, en algun periódico publicado en la capital del Estado, para proveer los materiales necesarios, táles como ajuar, avíos para escribir, combustible, luz y otros artículos requeridos por los departamentos ejecutivo y legislativo del Estado, y para el tribunal superior por los dos años subsiguientes al dia primero de Enero próximo despues de tal anuncio.

El secretario de estadoanunciará por material.

SEC. 2. Las propuestas serán entregadas en la oficina del Secretario de Estado endosadas "propuestas para combustibles," ó "propuestas para avíos de escribir," ó propuestas para otros artículos, como sea el caso, y quedarán sellados hasta la hora especificada en el anuncio para abrir las mismas, y ninguna propuesta será recibida despues de dicha hora.

Posturas endonde hechas y como endosadas

Digitized by Google

Abertura y determinacion de propuestas.

SEC. 3. A la hora especificada para abrir dichas propuestas, el Secretario de Estado, en la presencia del procurador general y del tesorero del estado, y al estar ausente alguno de ellos, en la presencia del gobernador y en la presencia de las personas que hayan metido propuestas y que deseen estar presentes, abrirá las diferentes propuestas, y procederá á determinar quien es el postor mas bajo y responsable, por cada clase de material, y el contrato ó contratos, por lo tanto serán dados el postor mas bajo y responsable, sujeto á la aprobacion del gobernador y del tesorero de estado; *Proveido*, que el Secretario de Estado podrá rechazar cualesquiera ó todas las propuestas, sí el cree que es de interés para el Estado hacerlo así.

Límite de precio pagado.

SEC. 4. El precio mayor que será pagado por algun artículo comprado bajo tal contrato ó contratos, no pasará de los precios corrientes de al por mayor por tales artículos en la ciudad de Denver el dia en que fueron abiertas las referidas propuestas.

El secretario anunciará inmediatamente.

SEC. 5. Inmediatamente despues de la aprobacion de esta acta, el Secretario de Estado procederá á anunciar por propuestas, y contratar los materiales necesarios como se dispone aquí, cuyo contrato será obligatorio hasta que el próximo contrato regular sea dado, como se dispone en esta acta.

Piezas y ajuar.

SEC. 6. Que será el deber del Secretario de Estado procurar piezas convenientes para el tribunal supremo y para los departamentos legislativo y ejecutivo del Estado, y de adornar las mismas con tal ajuar y otros artículos como sean necesarios.

Emergencia.

SEC. 7. Por cuanto que es de importancia que el contrato para el cual se provee en la seccion cinco de esta acta sea dado cuanto ántes, por lo tanto esta acta tendrá efecto y estará en fuerza desde y despues de su pasage.

Aprobada Febrero 12 de 1879.

Digitized by Google

UN ACTA

Tocante á Conmutacion de Sentencias y Perdones Despues de la Conviccion.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que todas las aplicaciones para conmutacion de sentencias ó indulto por crímenes cometidos, y despues de conviccion, serán acompañadas por un certificado del alcaide de la penitenciaría del Estado de Colorado, mostrando la conducta del aplicante durante su encierro en la penitenciaría de dicho Estado de Colorado juntamente con tales evidencias de anterior buen carácter, como las pueda producir el aplicante.

El buen carácter ántes de la conviccion y la buena conducta durante el encierro en la penitenciaría del Estado de Colorado, recibirán tal peso como el gobernador crea justo y propio, en vista de las circunstancias de cada caso particular, siendole dada debida consideracion á la enmienda del acusado.

SEC. 2. Que todas las actas ó partes de actas inconsistentes con esta, son por la presente revocadas.

Aprobada Febrero 13 de 1879.

UN ACTA

Requiriendo al Secretario de Estado de Reunir Ciertos Leyes del Territorio de Colorado, las cuales esten en Fuerza despues de la Sesion de la Legislatura Presente.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. El Secretario de Estado es por esta autorizado y requerido, dentro de noventa diaz desde y despues del pasaje de esta acta, de juntar las siguientes leyes especiales del Territorio de Colorado, las cuales no fueron imprimidas con las leyes generales del Estado, á saber: Un acta para

El secretario hará imprimir ciertas leyes especiales.

Digitized by Google

regular las acequias usadas para fines de agricultura en los condados de Costilla y Conejos, aprobada Febrero 5 de 1866. Tambien un acta que hizo aplicables las provisiones de la acta mencionada arriba, al condado de Las Animas, aprobada Febrero 9 de 1872. Un acta para la proteccion de las sembrados en los condados de Las Animas, Huérfano, Costilla y Conejos, aprobada Febrero 8, de 1870. Tambien un acta para enmendar un acta para la proteccion de sembrados aprobada Febrero 3 de 1874. Un acta tocante á riegos, aprobada Febrero 12 de 1874. Un acta señalando los deberes de comisionados de condado del condado de Las Animas con respecto al establecimiento de votacion, aprobada Febrero 13 de 1874. Un acta tocante á la práctica ánte los jueces de paz en el condado de Las Animas, aprobada Febrero 13 de 1874.

Serán imprimidas con las leyes de sesion.

SEC. 2. Y que él sea requerido de hacer imprimir las mismas, junta con las leyes pasadas durante la presente sesion.

Emergencia.

SEC. 3. Por cuanto que, como no existe ahora ninguna provision para que estas leyes sean revisadas, la asambléa general es de opinion que existe una emergencia requiriendo que esta acta tome efecto sin dilacion; por lo tanto esta acta tomará efecto inmediatamente despues de su pasaje.

Aprobada Febrero 12 de 1879.

UN ACTA

Para proveer el Pago de Gastos Clericales en la Oficina del Secretario de Estado.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

El secretario podrá emplear amanuenses.

SECCION 1. El Secretario de Estado es por esta autorizado para emplear amanuenses con el fin de escribir los registros de su oficina, proveida que la cantidad pagada por dichos servicios adicionales no excederá á la cantidad de tres cientos pesos por el año de 1879, y la de trescientos pesos por el año de 1880.

Digitized by Google

SEC. 2. Por esta es apropiada de cualesquier fondos de la tesorería, no apropiados de otra manera, la suma de tres cientos pesos para el año de 1879, y la misma cantidad para el año de 1880, para el objeto especificado en la seccion primera de esta acta y el auditor es por esta autorizado de espedir su libranza en favor de la persona que haga tal servico, al presentar el certificado del Secretario de Estado mostrando que el trabajo ha sido ejecutado. Apropiacion.

Aprobada Febrero 6, de 1879.

UN ACTA

Para Autorizar al Tesorero de Estado á Aplicar Ciertos dineros que pertenecen al "Fondo General de Rentas," al pago de interés sobre libranzas del Estado.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. El tesorero de estado es por esta autorizado y ordenado, al tiempo del pasaje y aprobacion de esta acta, de pagar de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes, interés sobre las libranzas del estado, del fondo general de rentas, y de cargar el mismo á la cuenta del interés, sobre los libros del tesorero del Estado. Tesorero de Estado pagará interés.

SEC. 2. Por cuanto que hay una gran cantidad de dinero perteneciente al fondo general de rentas, en la tesorería del Estado, para ser aplicada en pago de libranzas del Estado; pero las mismas no pueden ser pagadas hasta que el interés sobre ellas esté pagado, y por cuanto que no hay ahora ninguna apropiacion para el pago de interés sobre libranzas del estado, y se desea aplicar todo el dinero que se halla en la tesorería del Estado al pago de libranzas, y suspender el interés sobre las mismas, es la opinion de esta asambléa general que existe una emergencia como es contemplada en la seccion diez y nueve (19), artículo cinco (5) de la constitucion; por lo tanto esta acta tendrá efecto desde y despues de su pasage. Emergencia.

Aprobada Enero 16 de 1879.

Digitized by Google

UN ACTA

Proveyendo para que el Tesorero de Estado ponga una Contraseña Sobre Todas las Libranzas Espedidas por el Auditor de Estado, y que Mantenga un Registro de las Mismas.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

El tesorero pondrá contraseñas en las libranzas, etc.

SECCION 1. Que el tesorero de estado pondrá contraseñas sobre todas las libranzas espedidas por el auditor, y tendrá un registro separado de todos los que ahora provee la ley, en donde él tendrá un registro del número de todas las libranzas espedidas, y á quien y cuando son espedidas, y la cantidad de cada libranza.

SEC. 2. Que el auditor de estado presentará todas las libranzas que en adelante sean espedidas y jiradas por él, al Tesorero de Estado, quien registrará las mismas como se provee en la seccion primera de esta acta.

Libranzas no tendrán valor á ménos que tengan contraseña.

SEC. 3. Todas las libranzas que no sean registradas ni puesta contraseña sobre ellas, serán de ningun valor y no serán de ninguna manera obligatorias al estado.

Aprobada Febrero 8, de 1879.

UN ACTA

Para enmendar Un Acta titulada Un Acta para proveer para el pago de salarios á Oficiales de los Departamentos del Ejecutivo y Judicial del Estado de Colorado.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que el primer párrafo de la seccion dos mil cuatro cientos diez y nueve del capítulo LXXXIX de las leyes generales del Estado de Colorado, sea y la misma es por esta enmendada de manera que lea como sigue, á saber:

Salario del gobernador.

El gobernador recibirá un salario anual de tres mil pesos, y le será permitido un secretario privado, con un salario de mil quinientos pesos al año.

Digitized by Google

El Secretario de Estado recibirá un salario anual de dos mil doscientos pesos, y le será permitido un escribano, con un salario anual de mil dos cientos pesos. Salario del secretario de Estado.

SEC. 2. Por cuanto que el salario del secretario privado bajo la ley presente es inadecuado, es la opinion de la asambléa general que existe una emergencia y por lo tanto esta acta tomará efecto desde y despues de su pasaje. Emergencia.

Aprobada Febrero 10 de 1879.

UN ACTA

Para enmendar la Seccion Doce (12) del Capítulo Treinta y Cuatro (34) de las Leyes Generales del Estado de Colorado, titulada "Un Acta para Fijar y Arreglar los Derechos imputables por Oficiales de Condado, Precinto y otros Oficiales.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. El párrafo veinte y dos de la seccion doce (12) del capítulo treinta y cuatro (34) de las leyes generales del Estado de Colorado ahora vigente en palabras y números como sigue: "Por trasportar prisioneros, cada milla, diez (10) centavos, además de gastos actuales excluyendo pago de ferrocarril y tiro de bestias que sea incurrido necesariamente," es por esta enmendado de manera que lea como sigue: "Por trasportar prisioneros, cada milla, quince (15) centavos además de sus gastos actuales excluyendo pago de ferrocarril y tiro de bestias que sea incurrido necesariamente." Derechos por trasportar prisioneros.

Aprobada Febrero 13, de 1879.

Digitized by Google

UN ACTA

Para enmendar un Acta Tocante á Cercos y Vallados, Aprobada Marzo 22, de 1877.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. La seccion primera de dicha acta es enmendada de modo que lea como sigue: El siguiente será un cercado legal en el Estado de Colorado:

Lo que constituirá un cerco legal.

Cercos de poste y de tabla, hechos de postes sólidos no ménos de cuatro pulgadas de diámetro, enterrados sustancialmente en la tierra, nada mas de ocho pies de distancia, con tres tablas de madera de pulgada de ocho pulgadas de anchura y nada mas que ocho pulgadas apartes, ó cuatro tablas de pulgada de grueso y de seis pulgadas de ancho, nada mas que seis pulgadas apartes, firmemente fijadas con clavos ó de otra manera; cercos de á tres palos, con palos fuertes que no tengan ménos de dos pulgadas en diámetro en el lado delgado, con postes como mencionados arriba, uno en cada orilla y uno en el médio, ó cerca del médio de cada entrepaño; cercos de alambre de tres picos, ó de dos alambres de picos y uno liso, ó de cuatro alambres lisos con postes de no ménos de cinco pulgadas de diámetro, y que no estén separados mas de cien pies, con retenidas en el entremedio que no estén mas de seis pies apartes; *Proveido*, que cualquier cerco de division ó cerco de camino hecho de alambres será considerado ilegal si contiene un número menor de alambres que el número descrito arriba; todos los otros cercos hechos de tablas, barandas, palos, alambres, piedras, ó setos ú otros materiales, los cuales sobre evidencia, sean declarados de ser fuertes y bien calculados para protejer los cercos, lo mismo que los que primero fueron descritos, serán considerados como cercos legales; y dichos alambres lisos, los cuales son descritos en esta seccion serán de nada ménos que No. 8, y todos los alambres serán tenidos propiamente estirados.

SEC. 2. Todos los cercos no tendrán ménos que cuatro piés de altura.

Aprobada Febrero 13 de 1879.

Digitized by Google

UN ACTA

Para Facilitar á los Distritos de Cercos á Proveer para sus Deudas.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Será legal para los comisionados de cualquier distrito de cercos, organizado bajo las leyes del territorio de Colorado, proveer para las deudas de tal distrito cuando sean autorizados para hacerlo así como se dispone más adelante.

Distritos de cercos podrán proveer.

SEC. 2. Todos los bonos espedidos por autoridad de esta acta, ganarán interés á una proporcion que no exceda de diez por ciento al año desde su fecha hasta que sean pagados, y serán pagaderos á gusto del distrito diez años despues de la fecha en que son espedidos; pero serán absolutamente vencidos y pagaderos veinte años despues de tal fecha. El interés sobre tales bonos será pagadero anualmente, y el interés y principal cuando sean vencidos serán pagaderos en la oficina del tesorero del distrito que espida tales bonos. Dichos bonos serán de cupon y los comisionados señalarán la forma de dichos bonos.

Libranzas, que proporcion de interés sobre ellas.

SEC. 3. Ningunos bonos espedidos bajo la autoridad de esta acta serán vendidos ni se dispondrá de ellos por menor proporcion que el valor entero y el interés resultado de la faz de dichos bonos; pero los comisionados podrán cambiar dichos bonos por reclamos válidos contra dicho distrito, sobre la base de dar una cantidad igual de bonos é interés resultado por la cantidad de tal deuda. Los productos que resulten de la venta de libranzas espedidas bajo las provisiones de esta acta serán usados para el fin de pagar la deuda del distrito que espidió dichos bonos, y para ningun otro objeto; y ninguna porcion de dicha cantidad será usada con el objeto de pagar ninguna deuda incurrida despues de Enero 1 de 1879.

No serán vendidas ni cambiadas por ménos de su valor igual

Como se usarán los productos de la venta.

SEC. 4. Cuandoquiera que algun distrito de cercos espida bonos como es proveido en esta acta, será el deber de los comisionados de tal distrito de recaudar anualmente un impuesto sobre la propiedad tasable del distrito, suficiente

Recaudo de impuesto para el pago de interés y para redimir bonos.

Digitized by Google

para pagar el interés anual sobre dichos bonos, y en el año que sigue al año en el cual dichos bonos son primero pagaderos á gusto del distrito, y anualmente despues hasta que dichos bonos sean redimidos; los comisionados antedichos recaudarán de igual manera un impuesto suficiente para redimir nada ménos que diez por ciento de tales bonos.

Impuesto, como recaudado y cobrado.

Todos los impuestos para el pago de interés y principal de los bonos antedichos, serán recaudados y colectados de la manera que ahora la ley provee para el recaudo y coleccion de impuestos de cercos.

Si los comisionados de algun distrito de cercos faltan ó descuidan de recaudar impuestos como está aquí adelante proveido, en el dia, ó despues del dia fijado por ley para el recaudo anual de impuestos de condado, entónces los comisionados de condado del condado en el cual tal distrito de cercos se halla situado, recaudarán tales impuestos, y el tesorero de condado recaudará los mismos, de la misma manera que son colectados otros impuestos.

Dinero que resulta del recaudo como se usará.

SEC. 5. Todos los dineros recibidos por el tesorero de algun distrito de cercos, que resulta de impuestos recaudados para el pago del principal ó del interés de los bonos antedichos, será usado para tal pago y para ningun otro objeto, hasta que todos los dichos bonos sean pagados por entero.

Redencion de bonos.

SEC. 6. Cuando aparezca á los comisionados de algun distrito sobre examinacion de los libros y cuentas del tesorero, que hay fondos suficientes en sus manos al crédito del fondo de redencion para pagar por entero el principal y el interés que haya resultado sobre cualesquiera tales bonos, será el deber de tal junta de comisionados de procurar y de pagar inmediatamente tantos de tales bonos é interés causado sobre ellos, como los fondos que se hallen en mano puedan liquidar; y dicha junta por lo mismo cancelará tales bonos redimidos, como tambien todos los cupones de interés que han sido espedidos con los bonos, los cuales no estén concelados. Los bonos serán llamados y pagados en el órden en el cual fueron espedidos ó tan cerca de él como sea practicable; cuando se desea de redimir los tales bonos por dicha junta de comisionados, ellos causarán que

Digitized by Google

sea publicada un aviso durante treiñta dias en algun periódico en, ó lo mas cerca posible de la cabecera del condado, notificando de que ciertos bonos del distritos, (esplicando los números y las cantidades) serán pagados al ser presentados, y de que á la expiracion de tales treinta dias dichos bonos cesarán de causar interés.

La cuestion de la expedicion de bonos será sometida á votacion.

SEC. 7. Ningunos bonos serán espedidos bajo las provisiones de esta acta hasta que la cuestion de tal espedimento do bonos haya sido sometido en una junta ya sea regular ó especial, del distrito, á los votantes legales de dicho distrito quienes hayan pagado su impuesto de cercos allí durante el año anterior á tal junta. Si una mayoría de táles votantes legales presentes en tal junta votan en favor de la espedicion de bonos, entonces los comisionados del distrito prepararán y espedirán los dichos bonos sin dilacion innecesaria.

Se requiere la mayoría del voto para proveer para la deuda.

Dinero, á quien será pagado.

SEC. 8. Todos los dineros que vengan á manos del tesorero de condado bajo las provisiones de esta acta, serán pagados al tesorero del propio distrito de cercos, como ahora es proveido por ley, despues de deducir de ellos tal cantidad como sea permitida por ley á dicho tesorero de condado como derecho por hacer la recaudacion. Todos los bonos y cupones de interés redimidos ó pagados como queda proveido en esta acta, serán totalmente cancelados por el oficial quien paga los mismos, y, despues de ser registrados en los registros del distrito, serán destruidos por los comisionados del distrito en sesion abierta.

Cancelacion, etc., de bonos.

Aviso para someter la cuestion, como publicado.

SEC. 9. En todas las juntas tenidas en tales distritos, ya que las mismas sean generales ó especiales, cuando debe de ser tomado un voto sobre la cuestion de espedir tales bonos, un aviso de que en tal junta la cuestion de espedir los bonos será sometida al voto de los electores legales de tal distrito, será dado por los comisionados de tal distrito, cuyo aviso será publicado en un periódico semanal que se imprima en el condado, durante cuatro semanas sucesivas inmediatamente ántes del dia de tal junta.

Aprobada Febrero 8, de 1879.

Digitized by Google

UN ACTA

Para enmendar Un Acta titulada Un Acta en Relacion á la Franquicia de Bomberos Voluntarios, como Jurados, y de pagar impuesto de Capitacion en el Estado de Colorado, y para Revocar Ciertas Actas Relativas á lo mismo.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que la seccion primera (1) del capítulo treinta y seis (36), siendo la seccion general número mil doscientos trece (1213) de las leyes generales del Estado de Colorado, sea enmendada de modo que lea como sigue, á saber:

Franquicia de bomberos de servir como jurados y de pagar capitacion.

Que cualquiera persona que es ahora, ó que en adelante sea hecho miembro activo de cualquier cuerpo de bomberos, ó de cualquiera organizacion voluntaria de apagar incendios ahora existente y bajo el manejo de las autoridades incorporadas de alguna ciudad ó villa incorporada dentro de este Estado, ó de cualquiera tal organizacion que en adelante pueda ser organizada bajo, y sujeta á las autoridades de alguna ciudad ó villa como antedicho, será exento de servir como jurado mientras continúe siendo miembro activo de tal organizacion, y será tambien exento del pago de capitacion; y cualquier miembro que haya sido miembro activo de alguna organizacion semejante en alguna ciudad ó villa como antedicho, y que haya cumplido fielmente con sus deberes como tal miembro durante el período de cinco (5) años, será exento para siempre de servir como jurado y de pagar el impuesto de la capitacion; *Proveido, sinembargo,* que ninguna persona será exenta como se ha especificado arriba, á ménos que la tal persona produzca el certificado, bajo juramento, del manejador de su compañía, cuyo certificado mostrará que tal persona durante los últimos cinco años pasados ha sido miembro activo *bona fide,* y no uno llamado miembro honorario, de una compañía de apagar incendios, regularmente organizada; y, *proveido además,* que ninguna persona será exenta de servir como jurado, á no ser que la tal produzca un certificado bajo juramento del manejador de su compañía, cuyo certificado

Certificado de servicio en la compañía será evidencia.

Digitized by Google

mostrará que la persona allí mencionada es un miembro activo y actual de la compañía á la cual pertenece; y tal certificado autorizará á la persona en él mencionada á ser exenta de servir como jurado, si la tal persona desea valerse de dicho derecho de exencion; y, *proveido además*, que el juez ante quien dicho certificado es presentado, examinará á tal persona, bajo juramento, tocante á sus servicios como bombero, y si sobre lo mismo el juez se satisface que tal persona es un bombero activo segun el verdadero sentido de este capítulo, el será dispensado de servir como jurado.

Juez, podrá examinar persona bajo juramento.

Aprobada Febrero 13, de 1879.

UN ACTA

Para enmendar un Acta titulada Un Acta para Evitar Incendios en las Praderas.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que la seccion una de un acta titulada "un acta para evitar incendios en las praderas," sea enmendada de modo que lea como sigue:

SEC. 1. Que toda incorporacion de ferrocarril que tiene en operacion su línea férrea ó alguna parte de la misma dentro de este Estado, entre el dia quince de Julio y el dia primero de Octubre de cada año, romperá á cada lado de la línea férrea una lista contínua que sirva para guarda fuego, de no ménos de seis piés de anchura, cuya lista de tierra mencionada correrá paralela con dicha línea de ferrocarril, y será arada de una manera tan efectiva que destroze y cubra la vegetacion sobre dicha lista, de manera que sea suficiente para evitar que se extiendan los incendios; y la línea de afuera de dicha lista de tierra arada estará situada sobre la línea de afuera de derecho de tránsito de tal corporacion, ó si está sobre terrenos pertenecientes á dicha corporacion, cien piés de cada lado del centro de dicha via férrea; *Proveido*, que dicho guarda-fuego no necesita ser construido dentro de los límites de ninguna villa ó ciudad, ni á lo largo de la línea de un ferrocarril que corre por entre las montañas, ó sobre otros terrenos endonde fuese impracticable arar; *y proveido además*, que siempre que una mayoría de

Guarda-fuego, manera de construirlos.

En donde no es necesario de construirguarda fuego.

Digitized by Google

la junta de comisionados de condado de algun condado por el que pase algun ferrocarril, certifique por escrito á dicha corporacion ferrocarrilera que tiene en operacion tal ferrocarril, que en su opinion no existe necesidad alguna de hacer tal guarda-fuego sobre alguna porcion de tal condado, designando tal porcion tan cerca como sea posible, tal corporacion no será entónces requerida de hacer guarda-fuego sobre la porcion de terreno así designada.

Aprobada Febrero 11 de 1879.

UN ACTA

Para enmendar un acta titulada "Un Acta para Proveer para la Proteccion, Conservacion y Propagacion de Peces, etc." aprobada Marzo 10 de 1877.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que la seccion una (1) del capítulo treinta y siete (37) de las leyes generales de Colorado, sea y la misma es por esta enmendada de manera que diga como sigue, á saber:

Tomar y matar peces de otro modo que con anzuelo y aparejo de pescar, será ilegal.

SEC. 1. Que no será legal para ninguna persona de matar ó tomar truchas ú otro pescado en ninguna de las aguas públicas de este Estado, usando alguna clase de veneno ó droga perniciosa ó soporífera, ni por medio del uso de alguna sustancia explosiva, ni por medio de la construccion de compuertas, estanques ú otra obstruccion artificial; ni ninguna trucha rocía ó pescado de comer usando alguna red, ó cualquiera otra treta, excepto con una cuerda y anzuelo; y no será legal vaciar, ó permitir que sea vaciado serrin en ninguna de las aguas públicas de este Estado que contienen pescado de comer, ni depositar dicho serrin á tal distancia que pueda ser llevado á dichas aguas por causas naturales.

Construccion y mantenimiento de rutas para el pescado.

SEC. 2. Que la seccion trés (3) del capítulo treinta y tres (33), de las leyes generales de Colorado, titulado "Peces," sea quitada y en lugar de la misma sean insertadas las siguientes palabras en vez de la seccion tres (3) de dicho capítulo: Cualquiera persona ó personas, ó los oficiales y

Digitized by Google

sirvientes de cualquiera compañía ó corporacion que tenga y mantenga algun estanque, compuerta ú otra obstruccion artificial en ó sobre cualquier corriente de agua en este Estado, construirá, tendrá en reparo y mantendrá en tal estanque, compuerta ú otra obstruccion artificial, un lugar por donde pasen los peces libremente con y contra dicha corriente; *Proveido sin embargo*, que esta seccion no será interpretada de modo que se aplique á ninguna corriente de agua que no contiene pescado de comer, ni á ninguna corriente de agua, cuyo entero volúmen es necesario para riegos.

Meses durante los cuales no es permitido pescar.

SEC. 3. Que la seccion cuatro (4) del capítulo treinta y siete (37), de las leyes generales de Colorado, sea, y la misma es por esta enmendada de manera que lea como sigue, á saber: Sec. 4. Que no será legal el matar, tomar ó tener en posesion ninguna trucha ú otro pescado de comer que haya sido tomado ó matado en alguna de las aguas públicas de este Estado, durante los meses de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio, ó cualquiera de dichos meses de cualquier año, y la posesion de trucha ú otro pescado de comer durante los meses arriba mencionados, será evidencia *prima facie* de la violacion de las provisiones de esta seccion.

Pena por violacion de esta acta.

SEC. 4. Que la seccion cinco (5) del capítulo treinta y siete (37), de las leyes generales de Colorado, sea, y la misma es por esta enmendada de manera que lea como sigue, á saber: Sec. 5. Cualquiera persona ó personas, ó los oficiales ó sirvientes de cualquiera compañía ó corporacion, convicta de violar alguna de las provisiones de esta acta, será considerada culpable de un mal proceder, y sobre conviccion de lo mismo será multada, en una cantidad que no sea ménos de cincuenta ($50) pesos ni mas de trescientos ($300) pesos.

Gastos de transportacion, etc., de ovario.

SEC. 5. Que todo gasto hecho en la trasportacion actual y distribucion de ovario ó hueveras, las cuales sean donadas á este estado por el comisionado de peces de los Estados Unidos, ó por algun comisionado de peces de algun estado, será pagado [por este estado]; *Proveido*, tal gasto no pasará de la cantidad de mil pesos cada año; y el auditor [de Estado] es por esta autorizado de girar su libranza so-

Digitized by Google

bre el tesorero [de estado] por tales cantidadas como son proveidas por esta acta, sobre un resúmen juramentado del comisionado de peces.

Como se distribuirán el ovario y hueveras.

SEC. 6. Que será el deber del comisionado de peces de distribuir en una manera equitativa, á las diferentes porciones del Estado, tal ovario y hueveras como él pueda recibir bajo las provisiones de esta acta.

Revocacion.

SEC. 7. Que todas las actas ó partes de actas en desacuerdo con esta, sean, y las mismas son por esta revocadas.

Emergencia.

SEC. 8. Como que el tiempo en el cual los efectos benéficos de esta acta durante la presente estacion está pasando rápidamente, y los dichos buenos efectos pueden ser por lo mismo detenidos, por lo tanto existe una emergencia, y esta acta tomará efecto y estará en fuerza desde y despues de ser aprobada por el gobernador.

Aprobada Febrero 7 de 1879.

UN ACTA

Tocante á Embargos en los Tribunales de Registro y ante los Jueces de Paz, sobre Sentencias dadas; y en Relacion á los Procedimientos y Práctica en Embargos.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

Proceso de embargo contra deudor ó demandado; procedimientos.

SECCION I. Cuandoquiera que una sentencia sea dada por cualquier tribunal de registro ó por cualquier juez de paz en este Estado, y que ejecucion ha sido espedida con el demandado ó demandados en dicha sentencia, y ha sido entregada al propio oficial, y el oficial despues de una pesquiza diligente no puede encontrar propiedad perteneciente al demandado ó demandados en su condado, suficiente para satisfacer la misma, el oficial deberá por súplica del demandante, su agente ó abogado, citar á tal persona ó personas que el demandante señale, como embargados, para que comparezcan ante el tribunal ó juez de paz por quien fué espedida la ejecucion; si es ante un tribunal de registro, las citaciones serán retornables y serán servidas de la misma manera que son servidas otras citaciones en

Digitized by Google

los tribunales de registro; si es ante algun juez de paz, la citacion será hecha retornable dentro del mismo tiempo y servida de la misma manera como son servidas citaciones ordinarias espedidas por jueces de paz. La citacion será en sustancia como sigue, á saber:

A—— B——, Actor.
C—— D——, Demandado. } Forma de la citacion.

A E—— F——, Embargado.

Usted es por esta avisado que es tomado como embargado en la causa arriba titulada, y Vd. es requerido de no pagar ninguna deuda ya vencida ó que en adelante llegue su plazo, debida por Vd. al dicho C——— D——— y de que Vd. debe mantener posesion y manejo de toda la propiedad personal, efectos y cosas en accion del dicho C—— D——, á fin de que las mismas sean tratadas segun la ley. Y por esta es Vd. ordenado de presentarse y comparecer ante (aquí se nombra el tribunal ó juez de paz, como sea el caso) en——, el dia —— de ——— de 18—, á las —— —— M., para responder á los cargos que sean hechos contra Vd. y en favor de él.

——— ——— ———

(Firmado por los Oficiales.)

Fecha ———, de 18—.

SEC. 2. No será necesario que el oficial haya primero retornado su ejecucion al tribunal ó al juez de paz ántes de servir dicha citacion. El retorno de tal citacion al tribunal ó al juez de paz, como sea el caso, mostrando debido servicio sobre la persona ó personas allí mencionadas como embargadas, será el comienzo de los procedimientos contra dichos embargados, y el tribunal ó juez de paz examinará y procederá contra dicho embargado ó embargados que han sido servidos con citaciones, como mas adelante proveido. Comienzo de procedimientos contra embargado.

SEC. 3. Cuandoquiera que alguna persona sea citada como embargada, bajo cualquier auto de embargo, ó como se provee por la seccion primera (1) de esta acta, el demandante, su agente ó abogado, podrá ordenar al oficial al tiempo del servicio del proceso, ó despues, de tomar la réplica del embargado, ó cuandoquiera que alguna persona que es Réplica del embargado.

Digitized by Google

citada como embargados como antedicho, desea de descargarse á si mismo de mas responsabilidad ó asistencia al tribunal, puede hacerlo así (excepto como está proveido de otra manera en esta acta) haciendo y suscribiendo una réplica.

Réplica será bajo juramento.

SEC. 4. En todos los casos mencionados en la seccion anterior, la réplica del embargado será bajo juramento, por escrito, y el oficial que sirve el auto del embargo, ó la citacion del embargado, administrará el juramento y tomará la réplica y la añadirá á su retorno del proceso servido. Los interrogatorios y juramento serán en sustancia como sigue:

Forma de interrogatorio y juramento.

1. ¿ Es Vd. en alguna manera deudor al demandado C—— C——, ya sea en propiedad ó en dinero, y es dicha deuda ahora vencida? Si no está vencida, ¿ cuando vence dicha deuda? Diga Vd. completamente todos los pormenores.

Respuesta.

2. ¿ Tiene Vd. en su posesion ó cargo, ó bajo su manejo alguna propiedad, efectos, mercaderías, bienes muebles, derechos, créditos ó cosas en accion de dicho demandado ó en las cuales el sea interesado? Si acaso tiene, diga cuanto es el valor de las mismas, y diga tambien por entero todos los pormenores.

Respuesta.

3. ¿Sabe Vd. de algunas deudas que sean debidas al dicho demandado, ya sea qué haya vencido el plazo, ó nó, ó de alguna propiedad, efectos, mercaderías, bienes muebles, derechos, créditos ó cosas en accion, pertenecientes á él, ó en las cuales el sea interesado, y que ahora se hallan en la posesion y bajo el manejo de otros? Si sabe, diga Vd. los pormenores.

Respuesta.

——— ———,

(Firma del Embargado).

Yo, (insértese el nombre del embargado), juro solemnemente (ó afirmo) que las respuestas á los interrogatorios antecedentes suscritos por mí son verdaderas, así Dios me ayude.

——— ———,

(Firma del Embargado.)

Digitized by Google

Suscrito y juramentado ante mí, este ———, de 18—.

———— ————,

(Firma del Oficial.)

SEC. 5. Si el embargado rehusa de responder, completa é inequivocadamente á todos los interrogatorios antecedentes, será citado por el oficial y requerido de comparecer ante el tribunal ó el juez de paz, como queda proveido en la seccion primera (1) de esta acta, y de responder ante el tribunal ó el juez de paz á todos los interrogatorios prescritos en la seccion antecedente y á táles otras preguntas como el tribunal ó el juez de paz crea propias y justas. **Rehusar responder.**

SEC. 6. Despues de la réplica, el embargado podrá pagar al oficial la cantidad de dinero la cual el confiesa ser vencida y debida por él al demandado, y podrá entregar al oficial la propiedad y efectos que se hallen en su posesion, cargo ó bajo su manejo, y sobre la entrega de lo mismo será relevado de comparecer ánte el tribunal á ménos que sea citado de nuevo. En tal caso el oficial dará un recibo al embargado por el dinero y propiedad recibida; y si la accion es embargo él retendrá la misma hasta la determinacion final del pleito, á ménos que la misma sea de naturaleza perecedera; si el procedimiento es sobre sentencia, como se provee en la seccion primera de esta acta, el oficial venderá la propiedad dando de antemano el aviso acostumbrado, como en otros casos, y aplicará los productos de la venta y los dineros recibidos del embargado á la satisfaccion de la ejecucion que se halla en sus manos contra el demandado. Si queda algun dinero sobrante ó propiedad que no sea vendida, en las manos del oficial despues de pagado el costo de embargar y satisfacer la ejecucion contra el demandado, el oficial pagará y entregará dicho dinero ó propiedad al demandado, sin dilacion. **Procedimientos despues de réplica.**

SEC. 7. Despues que la réplica del embargado en cualquiera causa sea hecha, ya sea ante el oficial ó ante el tribunal, el demandante, su agente ó abogado podrá disputar por total ó en parte dicha réplica, protocolando en el tribunal, ante el juez de paz, una declaracion jurada contrariando alguno de los hechos manifestados en tal réplica, (tal declaracion jurada podrá ser hecha sobre informacion y creencia), sobre lo mismo un auto de *scire facias* será dado **El demandante podrá disputar la réplica del demandado, como.**

Digitized by Google

y servido sobre tal embargado (á ménos que ya se halle él ante el tribunal) requiriéndole de comparecer ante el tribunal ó el juez de paz en un dia allí mencionado. Las materias así unidas sin más alegatos serán averiguadas de la misma manera que son conducidas otras averiguaciones en ley; y si la decision del tribunal ó del juez de paz, ó el fallo del jurado es contra el embargado, sentencia se dará contra él de la mísma suerte que si el caso hubiese sido admitido por él, con los costos de la averiguacion, y los dineros y propiedad que sean encontrados en manos del embargado ó del oficial serán aplicados por el tribunal al pago de la sentencia dada en favor del demandante y contra el demandado. Si la decision ó el fallo es en favor del embargado, él recobrará sus costas contra el demandante. Y en caso que el embargado admita que debe al demandado, entonces el no será responsable por costos.

Materia, como averiguada.

Si el fallo es contra el embargado.

Si la decision es en favor del embargado.

Cuando se dará sentencia condicional en contra del embargado.

SEC. 8. Si algun embargado, habiendo rehusado de responder ante el oficial, ó si ha sido citado para que comparezca como se provee por las secciones antecedentes, siendo debidamente servido con el proceso, como es proveido por esta acta, falta de comparecer al tiempo y en el lugar fijado en el proceso para su comparecencia, sentencia de rebeldía podrá ser tomada en contra de tal embargado, y una sentencia condicional podrá ser dada en contra de tal embargado por la cantidad total de la sentencia dada en contra del deudor en la accion original, y por los costos. Al instante un auto de *scire facias* podrá ser espedido por el tribunal en el cual tal procedimiento se halla pendiente, ordenando al tal embargado de comparecer ante dicho tribunal en el dia del retorno de dicho auto, y de mostrar razon por la cual tal sentencia no deba ser final y conclusiva, cuyo auto de *scire facias* si es espedido del tribunal de distrito ó de condado será retornable en veinte dias, y será servido sobre el embargado á lo ménos diez dias ántes del dia del retorno, y si es espedido por un tribunal de juez de paz, será retornable en cinco dias desde su espedicion, y será servido sobre el embargado á lo ménos tres dias ántes del dia del retorno, y si tal embargado falta de comparecer ante tal tribunal ó ante tal juez de paz en el dia del retorno

Como será espedido un *scire facias*, y cuando será retornable.

Cuando será final y conclusiva una sentencia condicional.

Digitized by Google

de dicho auto de *scire facias*, dicha sentencia condicional será hecha final y decisiva.

Efectos, etc., en manos de embargado reclamados por otra persona.

SEC. 9. Si aparece que algunas mercaderías, bienes muebles, cosas en accion, créditos ó efectos que se hallan en manos de algun embargado son reclamados por alguna otra persona, en fuerza de alguna asignacion hecha por el demandado, ó de otra manera, el tribunal ó el juez de paz permitirá á tal reclamante comparecer y mantener su derecho. El tribual ó el juez de paz á su discrecion podrá prorogar la causa por un tiempo que no pase de cinco dias, con el fin de dar al reclamante el aviso que se crea propio.

El reclamante podrá ser admitido como parte en el pleito.

SEC. 10. Si tal reclamante comparece, podrá ser admitido como parte al pleito, en cuanto toque á su título á la propiedad en litigio, y podrá alegar y probar cualesquier hechos que no hayan sido mostrados ni negados por el embargado, y tales alegatos serán instituidos, averiguados y determinados de la manera arriba señalada. Si tal persona falta en comparecer despues de haber sido servida con el aviso de la manera señalada, será sin embargo concluida por la sentencia tocante á su reclamo.

Deduccion por embargado, de reclamos contra el demandante.

SEC. 11. Todo embargado será permitido de retener ó de deducir de la propiedad, efectos ó créditos que están en sus manos, todos los reclamos contra el demandante, y todos los reclamos contra el demandado de que él pudiera haberse aprovechado, si él no hubiese sido citado como embargado, ya sea que los mismos sean vencidos ó no á ese tiempo, ó ya sea por descuento en alguna investigacion ó por el descuento de sentencias ó ejecuciones entre él mismo, el demandante y el demandado separadamente, y él será responsable por el restante únicamente despues que todos los reclamos mútuos entre él mismo y el demandante y el demandado sean ajustados, no incluyendo perjuicios que no han sido liquidados por daños é injurias ; *Proveido*, que el dictámen ó decision y tambien el registro de la sentencia mostrarán en todos casos, contra cual de las partes algun descuento será permitido, y la cantidad del mismo, si algun descuento debe ser permitido.

Cuando las personas no serán responsables como embargados.

SEC. 12. Ninguna persona será responsable como embargado por razon de haber jirado, aceptado, hecho, ó endosado algun documento negociable, cuando el mismo

Digitized by Google

no esta vencido, en manos del demandado al tiempo del servicio de la citacion de embargo, ó de la determinacion de la sentencia.

Sentencia contra el embargado.

SEC. 13. La sentencia en contra de un embargado le relevará de todos los reclamos hechos por el demandado por todas las mercaderías, efectos y créditos pagados, entregados ó de los cuales se haya dado cuenta por el embargado en cumplimento de tal sentencia.

SEC. 14. Si la persona citada como embargado es despedida, la sentencia no impedirá que una accion sea traida en contra de ella, por el demandado por el mismo reclamo.

SEC. 15. Cuando sentencia es dada en contra de algun embargado, y aparece que la deuda que él debe al demandado no vence todavía, entónces no se espedirá ejecucion hasta que la deuda sea vencida.

Embargado entregará efectos, etc., suficiente.

SEC. 16. Cuando algun embargado tiene algunos bienes, bienes muebles, cosas en accion ó efectos otros que dinero, pertenecientes al demandado, ó que él está obligado de entregarle, entregará los mismos ó tanto de ellos como sea necesario, al oficial que tenga la ejecucion en favor del demandante, en el pleito de embargo ó sentencia, los cuáles serán vendidos por el oficial y los productos serán aplicados y se dará cuenta de ellos de la misma manera que otros bienes, y bienes muebles tomados bajo ejecucion.

Procedimientos en caso que los bienes estén hipotecados y contratados.

SEC. 17. Cuando aparezca que tales bienes, bienes muebles, cosas en accion ó efectos que se hallan en manos de un embargado estan hipotecados ó contratados, ó de alguna manera responsables para el pago de alguna deuda á él, el actor será permitido, bajo una órden de tribunal ó del juez de paz á ese efecto, de pagar ú ofrecer la cantidad debida al embargado; y sobre lo mismo él entregará los bienes, bienes muebles, cosas en accion y efectos en la manera ántes proveida al oficial que tiene la ejecucion.

Procedimientos cuando los bienes son retenidos para otro fin que el de asegurar pago de dinero.

SEC. 18. Si las mercaderías, bienes muebles, cosas en accion ó efectos son retenidos para algun otro objeto que él de asegurar el pago de dinero, y si el contrato, condicion ú otra cosa que ha de ser hecha ó ejecutada es tal que pueda ser ejecutada por el actor sin perjuicio á las otras partes, el tribunal ó el juez de paz podrá hacer una órden para que la tal cosa sea ejecutada por el actor. Al ser

Digitized by Google

ejecutada ú ofrecida dicha cosa, el embargado entregará los bienes, bienes muebles, ó efectos en la manera ántes proveida, al oficial que tiene la ejecucion.

SEC. 19. Todas las mercaderías, bienes muebles, cosas en accion y efectos recibidos por el oficial bajo alguna de las dos secciones antecedentes serán vendidos y se dispondrá de ellos de la misma manera que si hubiesen sido tomados bajo una ejecucion de alguna otra manera, exceptuando que de los productos de la venta el oficial pagará al actor la cantidad pagada por él al embargado por la redencion de los mismos, con interés sobre ellos, ó indemnizará al actor por algun otro acto ó cosa hecha ó ejecutada por él de conformidad con la órden del tribunal ó del juez de paz, para redimir los mismos.

Bienes, etc., como serán vendidos y el dinero aplicado.

SEC. 20. Si algun embargado rehusa ó descuida de entregar cualesquier bienes, bienes muebles, cosas en accion ó efectos que se hallen en sus manos al tiempo de ser legalmente requerido por el tribunal ó juez de paz, ó por el oficial que tenga alguna ejecucion sobre la cual los bienes puedan recibirse, si procedimiento es tenido ante algun tribunal de registro, él será responsable á ser embargado y castigado por desprecio, ó el tribunal podrá anotar sentencia por la cantidad de la sentencia del demandante y por los costos, y adjudicar ejecucion por ello contra el embargado, ó si los procedimientos son tenidos ante algun juez de paz, será responsable al actor por la cantidad completa de su sentencia y de los costos causados contra el demandado, y sentencia podrá ser dada contra él por lo mismo.

Rehusar ó descuidar de la entrega de bienes ó efectos.

SEC. 21. El tribunal ó el juez de paz podrá ordenar que los costos de los procedimientos en cualquier embargo sean pagados por el actor, ó de los efectos ó créditos embargados, ó por el embargado, ó podrá porcionar los mismos como le parezca justo y equitativo. El embargado estará intitulado á derechos, cuando él no se resiste ni causa costos cuando la sentencia es dada contra él, lo mismo que los testigos ante los mismos tribunales en causas civiles.

Como se pagarán los costos.

Derechos de embargado.

SEC. 22. Todas las averiguaciones tenidas bajo esta acta, excepto como sea proveido de otra manera, serán conducidas como otras averiguaciones en ley, con ó sin jurado; si la averiguacion es en un tribunal de registro, en-

Como serán conducidas las averiguaciones bajo esta acta.

Digitized by Google

tónces segun la práctica acostumbrada en tribunales de registro; y si es ante un juez de paz, entónces la causa será conducida segun la práctica de los tribunales de jueces de paz; *Proveido*, nada de lo contenido en esta acta requerirá á ninguna de las partes de protocolar alegatos por escrito ante un juez de paz. Si la decision del tribunal ó de juez de paz, ó el dictámen del jurado en algun caso es en contra del embargado, sentencia podrá ser dada contra dicho embargado y en favor del demandado para el uso y beneficio del actor.

Apelaciones.

SEC. 23. Una apelacion podrá ser tomada de cualquiera sentencia ú órden final del tribunal ó del juez de paz por cualquiera de las partes en algun procedimiento bajo esta acta, de la misma manera que son tomadas las apelaciones en otros casos.

Construccion.

SEC. 24. La palabra "demandante, ó actor," como es usada en esta acta será interpretada que significa el acreedor de la sentencia ó de la ejecucion; la palabra "demandado," será considerado que significa el deudor de la sentencia ó de la ejecucion, y la palabra "oficial" que significa el alguacil mayor, alguacil, ú otro oficial que ejecuta el proceso del tribunal ó del juez de paz.

Revocacion.

SEC. 25. Todas las actas ó partes de actas que estén en contravencion con esta acta son, y las mismas quedan por esta abrogadas.

Emergencia.

SEC. 26. En la opinion de esta asambléa general existe una emergencia, como es comtemplada en la constitucion; por lo tanto esta acta tomará efecto inmediatamente despues de su pasaje.

Aprobada Febrero 21, de 1879.

UN ACTA

En Relacion á Autos de Habeas Corpus.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

Cuando podrá espedir auto de Habeas Corpus el tribunal ó juez de condado.

SECCION 1. Cualquier tribunal de condado ó juez de condado en este Estado es por esta autorizado de espedir el auto de *Habeas Corpus*, en todos casos excepto cuando el peticionario se halle detenido ó aprisionado sobre acusacion

Digitized by Google

de haber cometido una felonía, ó es detenido y aprisionado bajo una sentencia ú órden del tribunal de distrito; *Proveido*, que ningun tribunal de condado ó juez de condado podrá espedir tal auto cuando el tribunal supremo, ó el tribunal de distrito, ó alguno de los jueces de dichos tribunales se hallen en el condado en al cual tal auto ha de ser expedido, ó cuando haya de haber algun término del tribunal supremo ó de distrito dentro de tal condado, dentro de treinta dias desde el tiempo de la aplicacion por tal auto.

SEC. 2. Cuando el auto de *habeas corpus* sea espedido por algun tribunal de condado ó juez de condado, será espedido, y todos los procedimientos subsecuentes en tal auto serán de la misma manera que se provee ahora por ley; y tal tribunal de condado ó juez de condado tendrá los mismos poderes en tales procedimientos que son ahora concedidos por ley al tribunal supremo ó al tribunal de distrito, ó á alguno de los jueces de los mismos. Manera de espedir, y procedimientos subsiguientes.

Aprobada Febrero 14 de 1879.

UN ACTA

Para Fomentar la Formacion y el Establecimiento de una Sociedad de Estado, Histórica y de Historia Natural.

Por Cuanto Que, La historia de Colorado no está escrita todavía, y solamente existe en tradicion ó en fragmentos en manuscrito de indivíduos particulares y de la prensa pública; y Preámbulo.

Por cuanto que, la historia natural de Colorado, como se halla publicada y representada y publicada en los escritos de algunas personas científicas y por muestras conservadas, solamente es mostrada por algunas organizaciones y museos fuera del Estado, en este país y en Europa; y

Por cuanto que, La oportunidad ahora tan evidente de hacer un registro permanente de estos elementos esenciales de nuestra prosperidad, está pasándose rápidamente, de manera que dentro de algunos años, tanto los hombres que han sido los actores, como los materiales para colecciones, se hallarán enteramente fuera de nuestro alcance; y

Digitized by Google

Por cuanto que, Se cree que muchos papeles de valor histórico y muestras de nuestra historia natural, serian contribuidos para una sociedad propiamente organizada; por lo tanto, con el objeto de fomentar y promover el adelantamiento de estos intereses materiales para establecer un museo de estado—

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

Provision para cuarto, luz, etc.

SECCION 1. Que cuandoquiera que sea organizada dentro de este Estado una sociedad histórica de Estado y de historia natural, compuesta de miembros de carácter y de posesion en el Estado, será el deber de los oficiales ejecutivos del Estado de permitirla occupar la pieza del tribunal supremo ó el cuarto de la librería de Estado para sus reuniones y de otra manera, surtida con luz y combustibles; *Proveido*, que tal ocupacion no estorbará el objeto regular para el cual tal pieza ó cuarto es requerido.

Apropiacion.

SEC. 2. Que sea, y por esta es apropiada de cualquier dinero de la tesorería de Estado no apropiado de otra manera, la cantidad de quinientos pesos para ayudar á dicha sociedad á promulgar los fines de su organizacion, como ha sido espresado arriba en generalidad en el preámbulo de esta; *Proveido además*, que ninguna parte del dinero por esta apropiado será pagado como recompensa á ningun oficial ó miembro de dicha sociedad; y el auditor de Estado espedirá su libranza contra el tesorero de Estado, sobre recibos que la sociedad ordene sean pagados, atestiguados por las firmas del presidente y secretario, y aprobados por el superintendente de instruccion pública.

No incurrirán deuda ninguna.

SEC. 3. La dicha sociedad es por esta prohibida de incurrir en deuda alguna, de ninguna clase, á mas del equivalente de los fondos en mano en su tesorería para pagar la misma.

Titulo de la propiedad quedará en el Estado.

SEC. 4. Ninguna de las provisiones de esta acta resultará en beneficio de dicha sociedad hasta que la misma por médio de una resolucion ú órden irrevocable declare que el título de toda propiedad adquirida por ella, ya sea por compra, dádiva ó de otra manera, es absolutamente investida en el Estado de Colorado; y la tal propiedad será por lo tanto investida en el Estado.

Aprobada Febrero 13 de 1879.

Digitized by Google

UN ACTA

Concerniente á Jurisdiccion de Jueces de Condado y Tribunales de Condado en casos interlocutorios.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Ningun auto interlocutorio será espedido por ningun tribunal de condado ó juez de condado en este Estado, excepto con el fin de detener ó manejar los procedimientos y proceso del tribunal de condado del cual el auto interlocutorio es espedido ó en procedimientos ó procesos en tribunales de jueces de paz en materias que han sido apeladas á tal tribunal de condado.

SEC. 2. Ningun auto interlocutorio será espedido del tribunal de distrito por órden del juez de condado ni del tribunal de condado en caso de la ausencia del juez de distrito, quien podrá procurar dar alivio mandatorio en cualquier caso; ó detener proceso ó procedimientos en cualquier tribunal de distrito; ó detener la posesion ó el trabajo de cualquiera mina ó reclamo minero.

SEC. 3. Todas las actas ó partes de actas en contravencion con las disposiciones de esta acta son por esta revocavocadas.

Aprobada Febrero 19 de 1879.

UN ACTA

Para Establecer el Asílo de Locos y Proveer para su Localidad.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Por esta es establecida al asilo de locos de Colorado, para el cuidado y cura de personas que puedan hacerse locas por alguna causa. Establecimiento

SEC. 2. El manejo de dicho asilo será por medio de un superintendente y una junta de tres comisionados, quienes unidos tendrán completo manejo del mismo, como proveido mas adelante. El superintendente y junta de comisionados serán nombrados por el gobernador, y nada mas que uno de dichos comisionados será nombrado del mismo distrito judicial, y el superintendente tendrá su posicion por el término de seis años; y los comisionados nombrados Manejo.

Digitized by Google

Lo que se requiere del superintendente.

primero tendrán sus empleos, uno por seis años, uno por cuatro años y uno por dos años, y despues cada comisionado será nombrado por el término de seis años; de manera que un comisionado será nombrado y permanecerá en el empleo durante el término entero de seis años. El superintendente dará una fianza al Estado en la cantidad de tres mil pesos, condicionada de que él honesta y fielmente desempeñará todos sus deberes legales segun la ley. El superintendente deberá ser un médico regularmente graduado y deberá residir en el asilo. El recibirá un salario de dos mil pesos al año, pagadero cada trimestre. Cada uno de los comisionados recibirá un salario de seiscientos pesos anuales, pagadero cada trimestre; y ellos tendrán sus juntas regulares en el asilo cada tres meses, para la transaccion de los negocios del asilo. El superintendente y junta de comisionados señalarán y publicarán tales reglas para el manejo de los negocios del asilo y sus domésticos como la experiencia y la observacion demuestren que son benéficas. Ellos tendrán poder para emplear todos los subordinados necesarios para que hagan los negocios del asilo. El superintendente recibirá y despedirá á todas las personas que sean puestas á cargo del asilo bajo las provisiones de esta acta. La junta de comisionados no será requerida de actuar como tal hasta que el asilo sea listo para recibir pacientes, excepto como se especifica mas adelante. El superintendente será seperintendente de la construccion del edificio del asilo, y tendrá el cuidado de las posesiones y de todo lo perteneciente al asilo, y él entrará á desempeñar sus deberes tan pronto como sea nombrado.

Salario de superintendente y comisionados.

Poderes y autoridad desuperintendente y comisionados.

Salarios y gastos como serán pagados.

SEC. 3. Los salarios de todos los oficiales, empleados, los gastos del asilo y todas las cuentas incurridas por el mismo, autorizadas por la ley, serán ajustadas por el auditor del Estado una vez cada trimestre, y libranzas espedidas por ellos contra el tesorero de estado, las cuales serán pagadas del fondo de los dementes.

Superintendente dará cuenta al gobernador anualmente.

SEC. 4. El superintendente y la junta de comisionados harán un informe al gobernador, en ó ántes del dia primero de Diciembre de cada año, mostrando la condicion financiera del asilo, el número, edad, sexo, ocupacion, residencia, trato y estado de reforma de todas las personas admitidas

Digitized by Google

desde la fecha de la abertura del asilo, ó desde la fecha del último manifiesto, junto con tales otros hechos y opiniones como la experiencia y observacion les demuestre y sean creidos de interés para el público ; y el gobernador hará que dichos informes sean publicados, y él los presentará á la siguiente asambléa general.

Nombramiento de superintendente y comisionados.

SEC. 5. Por esta se hace el deber del gobernador nombrar el superintendente y junta de comisionados del asilo de locos de Colorado, inmediatamente despues del pasage de esta acta y sobre lo mismo se hace el deber de los dichos comisionados escoger un sitio para dicho asilo, en ó cerca de la ciudad de Pueblo, en el Condado de Pueblo y Estado de Colorado, y dicho sitio contendrá nada ménos que cuarenta acres de tierra ; *Proveido*, que el sitio de dicho asilo será donado al Estado por los ciudadanos de Pueblo, y ellos son por esta autorizados á recibir donaciones de terrenos ú otras cosas, para el uso y beneficio del Estado con referencia al sitio y construccion de dicho asilo. El sitio deberá ser conveniente para poderse regar y no estará muy distante de buena agua en suficiente cantidad y calidad para suplir toda la necesaria para el gasto. Al escoger tal sitio, los dichos comisionados harán un informe de los hechos tocante al mismo al gobernador, y él causará que sea hecho el documento al Estado con la menor dilacion posible. La dicha comision podrá arrendar ó construir ó comprar provisionalmente una casa para uso inmediato. Los comisionados recibirán por sus servicios aquí mencionados la cantidad de cien pesos cada uno, y un viático de veinte centavos por cada milla caminada con el fin de escoger tal sitio. Tan pronto como el sitio sea escogido y el documento hecho en favor del Estado, el superintendente hará que proyectos y designios propios sean hechos de las tierras y edificios, y procederá á arrendar ó construir fábricas provisionales, las cuales serán abiertas para uso tan pronto como sea practicable.

Los comisionados escojerán el sitio.

Derecho estará en el Estado.

Recompensa de comisionados.

Fábricas provisionales.

Cantidad de impuestos como serán exigidos y colectados.

SEC. 6. Será exigida y amillarada sobre toda la propiedad tasable en el Estado, raíz y personal, para la creacion y mantenimiento de tal asilo como aquí dispuesto un impuesto de un quinto (1–5) de un milésimo de cada peso, y será conocido como el impuesto de dementes ; tal renta

Digitized by Google

será impuesta y colectada de la misma manera que son impuestas y colectadas otras rentas del Estado.

Emergencia.

SEC. 7. Por cuanto que, los médios á que se acude en asílos de otros estados, y que tambien los dementes de este Estado son ahora mandados á gran costo á lugares remotos para ser curados, por lo tanto creemos que la causa de la humanidad y el mayor bien para todo el Pueblo será promovido por la pronta operacion de esta acta, y por lo tanto, existe una emergencia para que esta acta sea ley inmediatamente despues de su pasaje.

SEC. 8 Todas las actas y partes de actas que estén en contravencion con esta ó que sean repugnantes ó inconsistentes con la misma, son por esta revocadas.

Aprobada Febrero 8 de 1879.

UN ACTA

Para enmendar el Capítulo LXI de las Leyes Generales tocante á Lunáticos.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

Que la seccion [secciones] primera, veinte y ocho y veinte y nueve del capítulo LXI de las leyes generales, séan y las mismas son por esta revocadas, y las siguientes insertadas en su lugar:

Citacion de jurado para inquisicion de locura; nombramiento de conservador.

SECCION I. Cuandoquiera que alguna persona de reputacion protocole una queja dedidamente verificada en el tribunal de condado, alegando que alguna persona es lunática, ó está loca, y que tal persona lunática ó loca tiene propiedad raiz ó personal y está tan loca ó distraido de su mente que es la tal persona incapaz de atender propiamente y sin peligro al manejo de la misma, el juez de dicho tribunal sobre lo mismo ordenará que un jurado de seis hombres sea citado con el fin de establecer si la persona está tan loca ó distraida que sea incapaz de tener cuidado y de manejar su estado; y si el dicho jurado hace retorno en su fallo que la tal persona está tan loca ó distraida de su sentido que es incapaz de tener el cuidado y manejo de su propiedad, será el deber de tal tribunal de condado de nombrar alguna persona propia para que sea conservador de sus bienes.

Digitized by Google

[SEC. 2.] SECCION 28. Cuandoquiera que alguna persona de buena reputacion protocole en el tribunal de condado una queja debidamente verificada alegando que alguna persona está loca ó distraida de su sentido de manera que pone en peligro su propia persona y propiedad, ó la persona y propiedad de otra persona ó personas si es permitida de andar suelta, el tribunal de condado ó el juez del mismo espedirá inmediatamente una órden en nombre del pueblo dirigida á cualquier alguacil mayor ó alguacil de dicho condado para la aprehension de dicha persona que se alega ser loca, cuya órden podrá ser ejecutada por cualquier alguacil mayor ó alguacil de dicho condado, ó por alguna persona especialmente nombraba por dicho tribunal para que ejecute la misma; *Proveido*, que cuando algun alguacil mayor ó alguacil halle dentro de su condado á cualquiera tal persona loca suelta, será su deber de prender á tal persona loca sin órden del tribunal. Y cuando alguna persona que se alega ser loca es así arrestada, con ó sin órden del tribunal, él ó ella será immediatamente llevada ante el tribunal de condado ó el juez del mismo y si la persona que se alega es loco lo exige, una averiguacion, como se provee en la seccion primera será tenida sin dilacion; y hasta la determinacion de tal averiguacion, tal persona loca será tenida en la cárcel del condado ó en otro lugar conveniente. Si sobre tal averiguacion se encuentra en el fallo del jurado que tal persona se cree ser loca, está realmente loca ó distraida de su sentido de tal modo que pone en peligro su propia persona ó propiedad ó la persona ó propiedad de cualquiera otra persona ó personas si es permitida de andar suelta, será el deber del tribunal, por medio de una órden registrada, de encarcelar á tal persona loca en la cárcel del condado ó en otro lugar conveniente, y que quede allí encarcelada hasta ser dispensada sobre la averiguacion, ó que se disponga de ella de otra manera segun la ley; *Proviedo*, que ántes y despues de tal averiguacion sobre aplicacion de algun pariente ó amigo de tal persona, considerada loca, y al aparecer satisfactoriamente que el aplicante es una persona conveniente y propia para tener la custodia de tal persona considerada loca, el tribunal de condado ordenará que dicha persona considerada loca sea

Arresto de maniaco ó persona loca furiosa.

Orden para encarcelar.

Proviso.

Digitized by Google

entregada á la custodia de tal pariente ó amigo; *Proveido además*, que la queja mencionada en la seccion primera podrá ser unida con la queja mencionada en esta seccion; y cuando ámbas quejas sean protocolodas en el tribunal al mismo tiempo, una averiguacion determinará las materias acusadas en ámbas quejas.

Aviso de averiguacion.

[SEC. 3.] SECCION 29. Ninguna averiguacion de locura será tenida hasta que hayan sido dados á lo ménos diez dias de aviso anterior á la persona considerada loca, y al guardian *ad litem* que será nombrado por el tribunal por citacion espedida del tribunal de condado, mostrando la sustancia de la queja, y el tiempo y lugar cuando y en donde tal averiguacion será tenida, y requiriendo á la persona considerada lunática de asistir, á ménos que la persona considerada lunática deje pasar tal aviso y escoja que la averiguacion sea tenida mas pronto; *Proveido*, que toda averiguacion tocante á locura de alguna persona será comenzada y conducida en nombre del pueblo; *Proveido además*, que ninguna averiguacion será tenida en cuanto á la locura de alguna persona acusada de una ofensa criminal hasta que igual aviso haya sido dádo al procurador de distrito ó á otro oficial encargado por ley de perseguir tal ofensa, y que ninguna cosa en este capítulo será interpretada de modo que liberte á los parientes de algun pobre loco de su responsabilidad por sosten del loco ó loca; y todos los dineros gastados por cualquier condado para el sosten de cualquiera persona loca, bajo las provisiones de este capítulo, podrá ser recobrada de la persona ó personas que son ó puedan ser responsables, segun la ley, por su manutencion.

Emergencia.

SEC. 4. En la opinion de la asambléa general existe una emergencia; por lo tanto esta acta tomará efecto y estará en fuerza desde y despues de su pasaje.

Aprobada Febrero 14, de 1879.

Digitized by Google

UN ACTA

Para Suprimir la Destemplanza.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Todo esposo, esposa, niño, pariente, guardian, empleado ú otra persona la cual sea injuriada en su persona ó en su propiedad, ó en sus médios de subsistencia, por alguna persona ébria ó por consecuencia de la embriaguez de alguna persona, tendrá derecho á accion en su nombre, de él ó ella, contra cualquiera persona ó personas que hayan causado del todo ó en parte, la embriaguez de tal borracho consuetudinario, vendiendole ó dándole licores embriagantes; y todos los perjuicios recobrados por algun menor, bajo esta acta, serán pagados ya sea al tal menor ó á su pariente, guardian ó amigo próximo, como el tribunal lo determine; y la venta ó dádiva ilegal de licores embriagantes como antedicho, hará perder todos los derechos del arrendador ó inquilino bajo alguna escritura de arrendamiento ó contrato de renta sobre las premisas; *Proveido sinembargo*, que ninguna responsabilidad resultará contra ninguna persona como aquí mas adelante proveido, á ménos, y hasta que el esposo, esposa, niño, pariente, guardian, ó él que emplea, hayan primero notificado (por médio de un aviso por escrito ó impreso) á tal persona ó personas ó al agente ó agentes de él ó ella, ó al empleado, de no vender ni dar ningunos licores embriagantes á algun borracho consuetudinario.

Responsabilidad de persona que vende ó dá licor á ébrio.

Venta ilegal, etc., hará perder derecho de arrendador.

SEC. 2. Si alguna persona ó personas obtienen ó causan que sean obtenidos licores embriagantes, de cualquiera clase que sean, para algun borracho consuetudinario, sabiendo que lo es, [él ó ellos] será bajo conviccion multada en una suma que no sea ménos de ciento, ni mas de trescientos pesos ó [castigada] con encarcelamiento por un término que no sea ménos de tres, ni mas de doce meses, ó con multa y encarcelamiento á la vez.

Pena por procurar licor para ébrio.

Aprobada Febrero 11 de 1879.

Digitized by Google

UN ACTA

Para enmendar la Seccion Diez y Seis del Capítulo Treinta y Tres, y Seccion Cuatro, del Capítulo Cuarenta y Nueve de Las Leyes Generales de Colorado.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

Proporcion de interés en libranzas del Estado.

SECCION 1. Que la seccion diez y seis (16) del artículo siete (7), del capítulo treinta y tres, de las leyes generales de Colorado, sea y la misma es por esta enmendada de manera que diga como sigue, á saber: "SECCION 16. Todas las libranzas del Estado espedidas por las autoridades propias del mismo, desde y despues del pasage de esta acta ganarán interés desde y despues de la fecha de su presentacion, á razon de ocho por ciento al año, hasta el tiempo ordenado en la siguiente seccion."

Proporcion en órdenes y libranzas de condado, certificados de deuda del Estado, etc.

SEC. 2. Que la seccion cuatro (4), del capítulo cuarenta y nueve (49), de las leyes generales de Colorado, sea, y la misma es por esta enmendada de manera que lea como sigue, á saber: "Seccion 4. Ordenes y libranzas de condado, y otras evidencias ó certificados semejantes de deuda (exceptuando libranzas de Estado y certificados de deuda los cuales causan interés á razon de ocho por ciento al año), causarán interés á razon de diez por ciento al año desde la fecha en que son presentadas para su pago en la tesorería en la cual las mismas son pagaderas, hasta que haya dinero en la tesorería para el pago de las mismas, excepto como se provee de otra manera por ley en casos especiales; y todo tesorero de condado á quien alguna tal órden ó libranza es presentado para su pago endosará en ella la proporcion de interés que dicha órden ó libranza causa, y la fecha de tal presentacion y suscribirá tal endose con su firma oficial."

Tesorero de condado endosará la proporcion sobre órdenes y libranzas.

Emergencia.

SEC. 3. Como que es esencial para los mejores intereses del Estado que todos los gastos que no son necesarios para llevar adelante el gobierno del Estado sean economizados tan pronto como sea posible, esta acta tomará efecto y estará en fuerza desde y despues de su pasaje.

Aprobada Enero 24 de 1879.

Digitized by Google

UN ACTA

Para arreglar el uso del Agua de Riego y para proveer para el arreglo de la Anterioridad de Derecho á ella, y para el Pago de los Gastos de la misma, y para el Pago de todos los Costos y Gastos incidentes á dicha regulacion de uso.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION I. Los comisionadas de condado de cada condado, en su sesion regular de Enero de cada año, oirán y considerarán cada una y todas las aplicaciones que sean hechas á ellos por cualquiera persona ó persona interesadas en procurar agua para riego comprandola de alguna acequia ó estanque que surta y venda aqua, ó que proponga de surtir agua de venta, cuya parte principal ó parte de arriba se halle en tal condado, cuya aplicacion será apoyada por tal declaracion ó declaraciones juradas como el aplicante crea propio de presentar, mostrando á tal junta causa razonable para que procedan á fijar el precio del agua que ha de ser vendida de allí para adelante de tal acequia ó estanque, y tal junta de comisionados sobre examinacion de tal declaracion ó declaraciones juradas ó por los juramentos de testigos en adicion á ellas, hallan que los hechos jurados muestran que la aplicacion es hecha de buena fé, y que hay razonables fundamentos para creer que precios injustos son ó van á ser llevados por el agua de tal acequia ó estanque, ellos entrarán una órden fijando un dia, nada ménos que cuarenta dias despues ni mas tarde que para el tercer dia de la sesion regular de su junta, en el cual ellos oirán á todas las partes que estén directa ó indirectamente interesadas en dicha acequia ó estanque, ó en procurar de allí agua para riego, las cuales aparezcan, como tambien todo el testimonio de testigos, ó deposiciones tomadas sobre avisos como se provee mas adelante, tocante á dicha acequia ó estanque y el costo de surtir agua de allí, en cuyo tiempo todas las personas ó incorporaciones interesadas en dicha acequia ó estanque, como tambien todos los interesados en obtener agua de allí, ó para tierras que de allí puedan ser regadas, podrán aparecer por ellos mismos ó por medio de sus agentes ó abogados, y dichos

Junta de comisionados de condado atenderán á aplicaciones.

Las aplicaciones serán soportadas por declaraciones juradas.

La junta fijará un dia para oir á las partes interesadas.

Digitized by Google

comisionados entónces procederán á tomar accion en la materia de fijar tal precio del agua, proveido que el aplicante dentro de diez dias desde el tiempo de entrar tal órden, cause que una copia de la misma debidamente certificada sea entregada al dueño de tal acequia ó estanque, si pertenece á una sola persona, ó á cada uno de los dueños, si pertenece á varias personas, ó al presidente, secretario ó tesorero de la compañía, si pertenece á una corporacion ó asociacion que tiene tales oficiales, ó si tal dueño no pueda ser encontrado, causará que tal copia sea dejada en el lugar acostumbrado de su residencia, con alguna persona ó miembro ó de su familia que resida allí, y que tenga arriba de catorce años de edad, y si tal oficial de acequia no puede ser encontrado, causará que tal copia sea dejada en la oficina ó lugar de negocios de la compañía de la cual él es oficial, ó en su residencia, si tal acequia es perteneciente á varios dueños que no forman una compañía incorporada, será suficiente de servir tal aviso entregando una copia á cada uno de una mayoría de ellos, y tal aplicante hará una declaracion jurada del modo en el cual tal copia ó copias hayan sido servidas. Las deposiciones mencionadas en la seccion primera de esta, las cuales han de ser usadas ante dichos comisionados, serán tomadas ante cualquier oficial en el Estado autorizado por ley para tomar deposiciones, despues de dar un aviso razonable á la parte opuesta del tiempo y lugar endonde van á ser tomadas dichas deposiciones.

Como se hará el servicio sobre el dueño de acequia.

Deposiciones ante quien serán tomadas.

La junta oirá el testimonio.

SEC. 2. Dicha junta oirá y examinará todo el testimonio legal ó las pruebas ofrecidas por cualquiera de las partes interesadas como ántes mencionado, tanto tocante al valor de la construccion de tal acequia ó estanque, como del costo y gasto de mantener la misma en operacion, y todas las materías que puedan afectar el justo precio y valor del agua que ha de ser surtida de allí; y ellos tendrán poder para espedir comparendos de testigos y de compeler su comparecencia, cuyos comparendos serán servidos por el alguacil mayor del propio condado cuando sea requerido de hacerlo; y tambien tendrá derecho de compeler la produccion de libros y papeles que sean necesarios como evidencia, de una manera tan completa y ámplia como lo tiene

Podrán citar testigos y compeler la produccion de libros, etc.

Digitized by Google

ahora el tribunal de distrito. Ellos podrán prorogar la investigacion de tiempo en tiempo para alcanzar los fines de la justicia ó proporcionar la conveniencia general de las partes. Al oir y considerar todas las materias y hechos mezclados en el caso, la junta de comisionados anotará una órden nombrando y describiendo la acequia ó estanque con suficiente certeza, y fijando un justo precio sobre todo el agua que ha de ser vendida en adelante, cuyo precio no será cambiado en adelante mas á menudo que una vez cada dos años; *Proveido*, que ningun precio que sea así fijado conmoverá los derechos de las partes ó de sus legales asignados ó privilegiados quienes tengan contratos con la compañía, asociacion ó persona dueña de tal acequía ó estanque, ó de sus arrendatarios ó privilegiados bajo tal contrato, ni afectará de ninguna manera, ni estobará la hechura de tal contrato.

Podrán prorogarse de tiempo en tiempo.

Podran fijar el precio del agua.

El precio fijado no afectará contratos.

SEC. 3. Cualquiera persona ó personas quienes actúan junta ó separadamente, que hayan comprado y usado agua para el riego de tierras ocupadas por él, ella ó ellos de alguna acequia ó estanque, y que no hayan dejado de hacerlo así con el fin, ó con intencion de procurar agua de algun otro origen ó surtido, tendrá el derecho de continuar comprando agua en la misma cantidad para las tierras de él, ella ó ellos, pagando ú ofreciendo pagar el precio de la misma, fijado por los comisionados de condado como arriba dispuesto, ó si no ha sido fijado ningun precio por ellos, entónces el precio por el cual los dueños de tal acequia ó estanque estén vendiendo el agua, ó el precio por el cual ellos vendieron el agua durante el año antecedente. Esta seccion no se aplicará al caso de aquellos que hayan tomado agua como accionistas despues de que hayan vendido ó perdido sus acciones ó principal á ménos que ellos hayan retenido un derecho de procurarse tal agua por médio de algun contrato, convenio ó entendimiento, y la usen entre ellos mismos y los dueños de tal acequia, y entonces que no sea á perjuicio de otros que compran agua de allí, ó accionistas en la misma acequia.

Derechos de compradores.

SEC. 4. Si en cualquier tiempo alguna acequia ó estanque del cual agua es ó debe de ser tomada para riego no tiene derecho á un surtido completo de agua de la

Cuando será el agua repartida á proporcion.

Digitized by Google

fuente natural que surte la misma, el agua que es actualmente recibida y llevada por dicha acequia ó tenida en tal estanque, será dividida entre todos los consumidores de agua de tal acequia ó estanque, lo mismo que los dueños ó accisionistas de la misma, como las personas que compran agua de allí y personas que toman agua en parte bajo y por virtud de tener acciones, y en parte por compra de la misma, á cada una de ellas su parte ó proporcion, segun la cantidad á que él, ella ó ellos (en casos en que varios consuman agua juntamente) entónces tienen derecho, de manera que todos los dueños y compradores sufran por razon de la falta de agua que resulta de la causa antedicha, cada uno en proporcion á la cantidad de agua lá cual el, ella ó ellos deberian de haber recibido en caso de que tal falta de agua no hubiese ocurrido.

Distritos de riego.

SEC. 5. Que las tierras que ahora son regadas, ó que en adelante puedan ser regadas de acequias que toman el agua de los siguientes rios ó fuentes naturales del Estado de Colorado, son por esta declaradas que constituyen distritos de riego:

Distrito No. 1.

SEC. 6. Que el distrito número uno consistirá de todas las tierras regadas por las acequias del Rio South Platte, entre su interseccion con la línea del Estado de Colorado y Nebraska, y la desembocadura del Cache-la-Poudre.

Distrito No. 2.

SEC. 7. Que el distrito número dos consistirá de tierras regadas por acequias que toman agua del South Platte y sus tributarios, exceptuando Big Thompson, St. Vrain, y Clear Creek, entre la desembocadura del Cache-la-Poudre y la desembocadura de Cherry Creek.

Distrito No. 3.

SEC. 8. Que el distrito número tres consistirá de todas las tierras regadas por acequias que toman agua del Cache-la-Poudre y sus tributarios.

Distrito No. 4.

SEC. 9. Que el distrito número cuatro consistirá de todas las tierras regadas por acequias que toman agua del Big Thompson y sus tributarios.

Distrito No. 5.

SEC. 10. Que el distrito número cinco consistirá de todas las tierras regadas por acequias que toman agua del St. Vrain Creek y sus tributarios; exceptuando el Boulder, sus tributarios, y Coal Creek.

Digitized by Google

SEC. 11. Que el distrito número seis consistirá de todas las tierras regadas por acequias que toman agua del Boulder y sus tributarios y de Coal Creek. Distrito No. 6.

SEC. 12. Que el distrito número siete consistirá de todas las tierras regadas por acequias que toman agua de Clear Creek y sus tributarios. Distrito No. 7.

SEC. 13. Que el distrito número 8 consistirá de todas las tierras que son regadas por acequias que toman agua de Cherry Creek, Plum Creek, y Rio Platte y sus tributarios, exceptuado Bear Creek, arriba del distrito número dos, y abajo de los brazos de los riachuelos del Norte y del Sur del rio South Platte. Distrito No. 8.

SEC. 14. Que el distrito número nueve consistirá de todas las tierras que son regadas por acequias que toman agua de Bear Creek y sus tributarios. Distrito No. 9.

SEC. 15. Que el distrito número diez consistirá de todas las tierras regadas por acequias que toman agua del Fountain y sus tributarios; *Proveido*, que dicho distrito no se extenderá más lejos que los límites del condado de El Paso. Distrito No. 10.

Otros distritos de riego podrán ser formados por el gobernador, de tiempo en tiempo, por peticion de personas interesadas.

SEC. 16. Habrá un comisionado de agua para cada uno de las arriba mencionados distritos y para cada distrito que en adelante sea formado, el cual será nombrado por el gobernador, y será escojido por él de personas que le sean recomendadas por las varias juntas de comisionados de condado, de los condados en los cuales se extiendan los distritos de agua, y el comisionado de agua así nombrado tendrá su oficio hasta que su sucesor sea nombrado y calificado. El gobernador por igual escogimiento y nombramiento llenará todas las vacancias que puedan ser ocasionadas por muerte, resignacion ó continua ausencia del distrito, remocion ó de otra manera. Dichos comisionados de condado podrán, de tiempo en tiempo recomendar personas para que sean nombradas como arriba proveido, y el gobernador podrá en cualquier tiempo remover cualquier comisionado de agua segun su discrecion. El gobernador nombrará un comisionado de agua para cada distrito.

SEC. 17. Que dentro de diez dias despues de su nombramiento y ántes de entrar sobre los deberes de su oficio, tal Comisionado tomará juramento.

Digitized by Google

comisionado de agua tomará y suscribirá el juramento de oficio señalado por la constitucion de este estado.

Deber de comisionados de agua.

SEC. 18. Será el deber de dichos comisionados de agua el dividir el agua de la corriente ó corrientes naturales de su distrito entre las varias acequias que toman agua de las mismas, segun á los derechos antecedentes de cada uno respectivamente; de cerrar y asegurar del todo ó en parte, ó causar que sean cerradas y aseguradas, por órden dada á cualquier asistente alguacil mayor juramentado, ó alguacil del condado en el cual la cabecera de tal acequia se halla situada, las puertas de la cabecera de alguna acequia ó acequias que tengan su cabecera en alguna de las corrientes naturales del distrito, las cuales en tiempo de escasez de agua no tendrán derecho á recibir agua por razon de la anterioridad de los derechos de otros abajo de ellos, en la misma corriente.

El tribunal de distrito tendrá jurisdiccion sobre todas las cuestiones de anterioridad de derechos de agua, etc.

SEC. 19. Con el objeto de oir, adjudicar y determinar todas las cuestiones concernientes á la anterioridad de apropiacion de agua entre compañías de acequias y otros dueños de acequias que toman agua para fines de riego de la misma corriente ó sus tributarios dentro del mismo distrito de agua, y todas otras cuestiones de ley y cuestiones de derecho que resultan ó de alguna manera están mezcladas con las mismas, jurisdiccion es por esta investida esclusivamente en el tribunal de distrito del propio condado; pero cuando algun distrito de agua se extienda en dos ó mas condados, el tribunal de distrito del condado en el cual el primer término regular despues del primer dia de Diciembre de cada año ocurra mas pronto, segun la ley entónces en fuerza, será el propio tribunal en el cual los procedimientos para dicho objeto, como en adelante se provee, serán comenzados; pero cuando dichos procedimientos sean una vez comenzados por protocolo de una órden nombrando un árbitro de la manera y para el objeto mas adelante proveido en esta acta, tal tribunal retendrá en adelante esclusiva jurisdiccion de todo el sujeto hasta que una adjudicacion final de la misma sea tenida, no obstante alguna ley que diga lo contrario, la cual esté ahora en fuerza.

Jurisdiccion cuando el distrito de agua se extiende en dos ó mas condados.

Digitized by Google

SEC. 20. En ó ántes del dia primero de Julio A. D. 1879, el juez del tribual de distrito que tenga jurisdiccion sobre algun distrito de agua para el fin arriba proveido en esta acta, nombrará y causará que sea asentada por el escribano del tribunal de distrito una órden nombrando alguna persona discreta competente como árbitro de dicho tribunal con el objeto de que tome el testimonio y las pruebas en dicho distrito de agua. Dicho árbitro tomará un juramento por escrito, el cual será suscrito por él y protocolado con el escribano de dicho tribunal, en sustancia que sea el mismo que la ley prescribe sea tomado por oficiales, y recibirá una copia certificado de tal órden, y procederá inmediatamente á dar aviso por médio de avisos impresos colocados en no ménos que diez lugares públicos en tal distrito de agua, y tambien por publicacion por no ménos que cuatro semanas en un periódico público que sea publicado en cada uno de los condados en los cuales tal distrito de agua se extiende, en el cual tal periódico sea publicado, cuyos avisos serán puestos y cuya publicacion en el periódico será comenzada no ménos que cuatro semanas ántes del tiempo mencionado en la misma para comenzar la toma de las deposiciones, y cuyos avisos propondrán los tiempos y lugares en los cuales dicho árbitro asistirá en dicho distrito de agua á tomar y certificar prueba concerniente á la anterioridad de derecho de todas las acequias en el distrito, y avisará á todas las personas interesadas en dicha materia que estén presentes y muestren las pruebas de sus reclamos. El número de lugares y su localidad será tal cual en la opinion de tal árbitro sea mas propio para la conveniencia del pueblo del distrito y dicho árbitro asistirá al tiempo y en los lugares especificados en dichos avisos, y procederá á tomar tales pruebas tocante á la anterioridad del derecho combinado con cada acequia de distrito, ó estanque, como puedan ser ofrecidas.

Juez de distrito nombrará árbitro, cuando.

Arbitro tomará juramento.

Aviso para tomar pruebas, como será dado.

SEC. 21. Todas las personas ó corporaciones interesadas ó las cuales reclamen algun interés en alguna acequia ó estanque, asistirán por si mismas ó por médio de sus agentes ó abogados ánte dicho árbitro, en uno ó mas de los tiempos y lugares señalados por él, y tendrán derecho de ofrecer cada una y todas las pruebas que ellos crean propias para

Partes en interés asistirán ante el árbitro.

Digitized by Google

sus intereses. El tendrá el poder de administrar juramentos y de espedir comparendos para testigos, y comparendos *duces tecum*, cuyos comparendos podrán ser servidos por cualquier alguacil mayor, diputado alguacil mayor ó alguacil ó por cualquiera de los lugares así citados como antedicho. El permitirá que todos los testigos sean examinados por la persona que los procura ó por su abogado y serán re-examinados por cualquiera persona que reclame tener algun interés en la materia en cuestion, y tomará el testimonio por escrito y anotará todas las objeciones ofrecidas al testimonio de cualquier testigo ó á alguna parte de él, con la razon asignada por tal objecion y procederá en todos respectos como en otros casos en los cuales se toman deposiciones. El certificará todos los libros y papeles ofrecidos por alguna persona en su propia defensa, y los transmitirá con el testimonio ofrecido tocante á ellos; y en caso de libros ó papeles producidos en evidencia los cuales no estén bajo el manejo de la parte que desea tal evidencia, dicho árbitro hará una verdadera copia de todas las partes requeridas y certificará las mismas y trasmitirá tales copias, juntas con las pruebas concernientes á tales libros y papeles, como parte de la evidencia en el caso.

Poderes y deberes de árbitro.

Prueba de aviso siendo dada debidamente, como es hecha.

SEC. 22. Prueba de aviso siendo debidamente dada del tiempo y lugar de tomar las deposiciones y pruebas arriba proveidas por dicho árbitro, será hecha por declaracion jurada de dicho árbitro, fijando una verdadera copia de tal aviso, y como y cuando y por que período de tiempo y en donde el mismo fúe colocado ó publicado, juntamente con el certificado del publicador de algun papel en el cual el anuncio haya sido publicado, mostrando cuando y por que período de tiempo el mismo fué publicado, y el número de inserciones del mismo en tal periódico. Los derechos del impresor por publicar dicho aviso serán los mismos que ahora son, ó puedan ser en adelante permitidos por ley por publicacion de avisos en casos de embargo en condados de la clase del condado en el cual dicho periódico sea publicado y serán pagados por el condado en el cual tal periódico sea publicado, y serán aprobadas por los comisionados de condado del mismo, sobre el certificado del publicador verificado por juramento.

Digitized by Google

SEC. 23. A ninguna persona ó corporacion que voluntariamente rehusa producir algun libro ó papel cuando es necesario para ser examinado y copiado, estando en poder de él ó ellos hacerlo así, le será permitido el beneficio de ningun testimonio ó prueba en su favor en la determinacion final del tribunal, si el juez es satisfecho por toda la evidencia ofrecida para ese objeto, que tal negativa fué intencional.

Persona ó corporacion que rehusa producir libros, etc.

SEC. 24. Dicho árbitro tambien examinará todos los testigos á su satisfaccion tocante á algun punto envuelto en las materias en cuestion, y asegurará á lo mejor que sea posible la fecha del comienzo de cada acequia, juntamente con el tamaño original y anivelacion de la misma, la fecha y tamaño de cada aumento, la cantidad de agua que lleva la acequia, el tiempo gastado en su construccion ó aumento y la diligencia con la cual el trabajo fué hecho, la naturaleza del trabajo en cuanto á la dificultad de construccion, y tales otros hechos que puedan mostrar que se ha cumplido con la ley en adquirir la anterioridad reclamada para tal acequia, y sobre todos los hechos así obtenidos, el tribunal determinará el órden de anterioridad entre todas las acequias y el volúmen ó cantidad de agua, legalmente apropiada, tanto por la construccion como por el aumento de cada acequia y el tiempo cuando cada apropiacion diferente por construccion ó aumento tome efecto.

El árbitro examinará testigos tocante á las materias en cuestion.

SEC. 25. Toda persona presente ánte tal árbitro en cualquier tiempo en que él esté ocupado en oir el testimonio, que voluntariamente perturbe los procedimientos, y cualquiera persona que voluntariamente rehusa ó descuide de obedecer algun comparendo espedido por tal árbitro, cuando le sean ofrecidos sus derechos legales para su comparecencia ante el árbitro, será culpable de desprecio, y por queja bajo juramento del árbitro ó de otra persona ánte el tribunal de distrito ó el juez del mismo, podrá ser traida ante el tribunal ó juez y tratada como en otros casos de desprecio de dicho tribunal.

Disturbio de procedimientos.

Pena.

SEC. 26. Todo testigo producido ó que comparezca ánte dicho árbitro bajo comparendo será titulado á recibir los mismos derechos y viático como testigo ánte el tribunal de distrito en condados de la primera clase, los cuales serán pagados por la parte que requiere su testimonio.

Derechos de testigos.

Digitized by Google

El árbitro podrá prorogar audiencia.

SEC. 27. El dicho árbitro tomará todo el testimonio que pueda ser ofrecido, y para ese objeto dará una oportunidad razonable á todas las partes para ser oidas, y en cualquier lugar cuando el tiempo limitado allí expire, podrá prorogar la audiencia del testimonio que entónces es propuesto de ser ofrecido en el próximo lugar en órden, de conformidad con las dichas estipulaciones publicadas, y en el último lugar continuará hasta que todo el testimonio haya sido tomado, ó sean concedidas otras continuaciones para alguno de los lugares anteriores ó para algunos otros lugares que parezcan ser mejores y mas convenientes para todas las partes, dando noticia razonable de lo mismo, y al cerrar el testimonio retornará el mismo, junto con un abstracto del mismo, para el uso del tribunal y tambien dará parte de sus actos y hechos en las premisas y el tribunal podrá ver como han sido llevadas á efecto las provisiones de esta por él acta y notificará al juez, si no se halla el tribunal en sesion, que ha protocolado su informe.

Retornar el testimonio, etc., al tribunal.

Cuando persona ó corporacion en interés será excluida.

SEC. 28. Toda persona, asociacion ó corporacion que falte, descuide ó rehuse comparecer y dar prueba de su interés ánte dicho árbitro en los tiempos y lugares señalados por él como arriba dispuesto, será en adelante para siempre excluida de hacer algun reclamo de anterioridad contra todos ó alguno de los reclamantes, quienes aparezcan y den prueba de sus reclamos ante tal árbitro, á ménos que por buenas razones mostradas al tribunal ó juez ante quien la materia se halla pendiente y ántes que el antedicho decreto final sea dado, él, ella ó ellos obtengan un mandato sobre todas las personas que han ofrecido prueba ante tal árbitro, proveyendo que aviso les será dado, y señalarán un tiempo para oir tal evidencia, y todos los costos ocasionados por tal aplicacion serán pagados por tal aplicante, y el tribunal ó el juez del mismo, en vacacion, podrá exigir seguridad por tales costos en cualquier tiempo por una fianza de costos en la forma ordinaria, la cual será suficiente para obligar ó las partes en la accion en todos casos, y tendrá el mismo efecto que fianzas por costos en otros casos dispuestos por ley.

El tiempo será extendido, cuando.

Costos serán pagados por el aplicante.

Fianza será requerida por el tribunal.

Distritos nuevos

SEC. 29. El gobernador al tiempo de la creacion de algun distrito de agua en adelante, como se dispone en esta

Digitized by Google

acta, notificará inmediatamente al juez del tribunal de distrito del propio condado, la creacion de tal distrito, y dicho juez dentro de treinta dias despues de recibir tal aviso, por lo mismo hará que una órden sea registrada nombrando un árbitro en tal distrito, y procedimientos serán tenidos de entonces en adelante lo mismo que en los casos en los cuales los distritos hayan sido inmediatamente establecidos por esta ley.

Decreto del tribunal ó juez para determinar anterioridad, etc.

SEC. 30. El tribunal ó el juez del mismo en vacacion procederá sin dilacion innecesaria á examinar todo el testimonio y causará que un decreto sea registrado determinando las diferentes anterioridades de las varias acequias y estanques tocante á los cuales haya sido ofrecido testimonio, cada una segun la fecha de la construccion y aumento de la misma, con la cantidad de agua que sea determinada le sea apropiada por dicha construccion y aumento; y el tribunal ó el juez en vacacion ordenará además que cada parte que es dueña ó reclama alguna tal acequia, reciba del escribano, pagando los derechos por lo mismo, los cuales serán fijados por el juez, un certificado que muestre la fecha y la cantidad de la apropiacion de agua adjudicada en su favor por construccion y aumento, cuyo certificado el dicho dueño ó reclamante mostrará al comisionado de agua, cuando él empiece á ejercitar sus deberes; y dicho comisionado de agua tendrá un libro en el cual asentará un breve resúmen de los contenidos del mismo, y entregará este libro á su sucesor. Dicho certificado podrá ser protocolado en los registros del condado en el cual la presa principal de la acequia á la cual se refiere está situada, y dicho certificado, y dicho registro ó una copia certificada del mismo será evidencia de tanto de dicho decreto como sea allí recitado en cualquier pleito en el cual el mismo pueda ser auxiliar.

Certificado del escribano relativo al decreto.

Deber de los comisionados de agua.

Derechos del árbitro.

SEC. 31. Dicho árbitro tendrá derecho de reclamar y recibir en pago de sus servicios en tomar testimonio, los mismos derechos que ahora son permitidos por ley á oficiales que toman deposiciones en condados de la segunda clase, y por cada acequia tocante á la cual alguna evidencia es ofrecida en favor de los dueños reclamantes de la misma, la suma de setenta y cinco centavos por cada pié

Digitized by Google

de ancho de la compuerta principal de la misma, cuyos derechos serán pagados en todos casos por la parte que ofrece la evidencia, ántes de que el árbitro pueda ser obligado de hacer retorno del testimonio ofrecido por él ó ellos al tribunal.

El tribunal ó juez tendrá poder para hacer las órdenes necesarias.

SEC. 32. El tribunal de distrito ó el juez del mismo en vacacion, tendrá poder para hacer cualesquiera y todas las órdenes y reglas que sean necesarias y oportunas para llevar á cabo el designio de esta acta, tanto tocante al proceder en dicho tribunal como sobre los actos y hechos de dicho árbitro, y tambien con el fin de asegurar á alguna persona que se sienta agraviada por los actos de tal árbitro ó por el decreto del tribunal, oportunidad para obtener alivio; y esta acta en todos los tribunales será liberalmente interpretada en favor de asegurar á todas las personas interesadas en algun procedimento bajo ella, la determinacion justa de sus derechos.

Esta acta será interpretada liberalmente.

El tribunal ó juez podrá ordenar revista.

SEC. 33. El tribunal de distrito ó el juez del mismo en vacacion, tendrá poder para ordenar, al mostrarsele buena razon, y sobre términos justos para todas los partes, y en tal manera que parezca propia, un nuevo argumento ó revista, con testimonio adicional de algun decreto hecho bajo las provisiones de esta, cuandoquiera que encuentre por la causa mostrado para ese objeto por alguna de las partes que se sientan agraviadas, que los fines de la justicia serán por lo mismo promovidos; pero ninguna tal revista será tenida despues de la expiracion de dos años desde el tiempo en que el decreto final en algun caso sea espedido.

Apelacion.

SEC. 34. Cualquiera de las partes ó dos ó mas de ellas, quienes escojan reunirse en apelar, tendrán derecho de cualquier decreto ú órden, dada bajo las provisiones de esta acta, dando fianzas por los costos de tal apelacion; y tales apelaciones serán gobernadas en todos respectos por las leyes que ahora se hallan en fuerza, las cuales rigen apelaciones, salvo que por buenas razones al tribunal supremo le parezca propio de hacer tal órden y regla en algun respecto concerniente á tales apelaciones, que el dicho tribunal crea justa para promover la justicia.

Alguacil no servirá proceso fuera del condado, etc.

SEC. 35. Nada de lo aquí contenido será interpretado de manera que autorize á ningun alguacil mayor para ser-

Digitized by Google

vir ningun proceso fuera de los límites de su propio condado, ni para que dé efecto á ningun registro como por aviso ó de otra manera, en ningun condado fuera de aquel al cual pertenezca.

Recompensa de comisionados de agua, como será pagada.

SEC. 36. Los comisionados de agua, sobre quienes aquí se dispone, tendrán derecho cada uno de ellos á recibir pago á razon de cuatro pesos diarios por cada dia que estén actualmente empleados en los deberes de su empleo, que no pasen de cincuenta dias en cada año, los cuales serán pagaderos por el condado ó condados en los cuales su distrito de riegos esté situado. Cada comisionado de agua guardará una cuenta correcta y justa del tiempo gastado por él en el desempeño de los deberes de su oficio, y presentará una verdadera copia de lo mismo, verificada bajo juramento, á la junta de comisionados del condado en el cual su distrito se halle situado, y dicha junta de comisionados aprobará la misma; y si dicho distrito de riego se extiende en dos ó más condados, entonces tal comisionado de agua presentará su cuenta por dichos servicios, verificada como ya queda dicho, á la junta de comisionados de condado de cada condado en el cual tal distrito se extienda, y cada junta de comisionados de condado aprobará una parte igual de la misma.

Riego de tierras de vega por inundacion.

SEC. 37. Todas las personas que hayan gozado del uso del agua de cualquier corriente natural para el riego de cualesquiera tierras de vegas, por medio de inundacion natural ú operacion del agua de tal corriente, en caso de que la diminucion del agua suplida por tal corriente, por alguna causa evite que de la dicha corriente se pueda regar en una manera tan ámplia como anteriormente, tendrá el derecho de construir una acequia para el riego de tal vega y de tomar agua de tal corriente para regarla, y su derecho al agua por medio de tál acequia tendrá la misma anterioridad como si tal acequia hubiese sido construida al tiempo en el eual él, ella ó ellos primeramente ocuparon y usaron tal terreno como tierra de vega.

Estanques.

SEC. 38. Las personas que deseen construir y mantener estanques, con el objeto de surtir agua, tendrán el derecho de tomar de cualquiera de las corrientes naturales de agua del estado y mantener un surtido de algun agua no

Digitized by Google

apropiado y que no sea necesaria para uso inmediato, doméstico ó de riego; de construir y mantener acequias para conducir tal agua para y desde tal estanque, y de condenar terrenos para tales estanques y acequias de la misma manera que la ley provee para la condenacion de terrenos para derecho de pasaje de acequias; *Proveido*, ningun estanque con riberas ó presa que exceda de diez piés de alto será construido ántes de primero someter los planos del mismo á los comisionados de condado del condado en el cual se halla situada, y haber obtenido su aprobacion de tales planos.

Dueños de estanques podrán conducir agua de los mismos por corrientes naturales.

SEC. 39. Los dueños de algun estanque podrán conducir el agua del mismo por, y á lo largo de cualquiera de las corrientes naturales del estado, pero no de modo de levantar el agua de las mismas arriba de la marca ordinaria del agua, y podrán sacar la misma otra vez en algun lugar deseado, sin miramiento á derechos anteriores de otros, de regadio de dichas corrientes; pero una debida concesion será hecha por la evaporacion y escape, y la cantidad será determinada por los comisionados de riego del distrito; ó si no hay tales comisionados, entónces por los comisionados de condado del condado en el cual el agua sea tomada para uso.

Dueños de estanques responsables por perjuicios.

SEC. 40. Los dueños de los estanques serán responsables por todos los perjuicios que resultaren de goteras ó por inundacion de las aguas de los mismos ó por crecientes causadas por el rompimiento de las riberas de tales estanques.

Comisionado de agua empleará asistente.

SEC. 41. Dicho comisionado de agua tendrá poder, en caso de emergencia para emplear un asistente adecuado para que le ayude en el desempeño de sus deberes. El tal asistente suscribirá el mismo juramento que el comisionado de agua y obedecerá sus instrucciones y tendrá derecho de recibir tres pesos diarios por cada dia que esté así empleado, que no pasen de veinte y cinco dias, los cuales serán pagados sobre certificado del comisionado de agua de la misma manera que está proveido para el pago de los comisionados de agua.

Pago de asistente.

Digitized by Google

SEC. 42. Dichos comisionados de agua no comenzarán su trabajo hasta ser llamados por dos ó mas dueños ó manejantes ó personas que gobiernan acequias en sus varios distritos, por medio de aplicacion hecha por escrito, mostrando que hay necesidad de que actúen; y no continuarán ejecutando sus servicios despues de que la necesidad para ello cese. **Cuando los comisionados comenzarán el trabajo.**

SEC. 43. Los derechos del escribano del tribunal de distrito por algun servicio rendido bajo esta acta, serán pagados por los condados interesados, de la misma manera que lo son los derechos de los comisionados de agua, al presentar su cuenta el dicho escribano, certificada por el juez de distrito á la junta ó juntas de comisionados de condado de los condados que comprenden el distrito de agua, en caso que los servicios hayan sido ejecutados. **Derechos del escribano del tribunal del distrito, como serán pagados.**

SEC. 44. Toda persona que voluntariamente abra, cierre, cambie, ó intervenga con, alguna compuerta ó conducto de agua sin autoridad, será culpable de una trasgresion y sobre conviccion de lo mismo será multada en no ménos de cincuenta pesos ni mas de trescientos pesos, y podrá ser encarcelada por no más de sesenta dias. **Pena por abrir ó intervenir con la compuerta, etc.**

SEC. 45. Que todas las leyes ó partes de leyes inconsistentes con esta, son por esta revocadas. **Revocacion.**

SEC. 46. Que es de gran importancia que las disposiciones de esta acta sean llevadas á cabo durante la estacion de riego próxima venidera, por lo tanto en la opinion de esta asambléa general, existe una emergencia, la cual requiere que esta acta tome efecto inmediatamente, y estará en fuerza desde y despues de su pasage. **Emergencia**

Aprobada Febrero 19 de 1879.

Digitized by Google

UN ACTA

Cambiando los Límites de Ciertos Distritos Judiciales y Arreglando de Nuevo los Condados allí.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que los diferentes distritos judiciales del Estado de Colorado serán compuestos de los siguientes condados respectivamente, á saber:

Límites, distritos judiciales.

Primer Distrito. Boulder, Jefferson, Gilpin, Clear Creek, Grand, Summit, y Routt.

Segundo Distrito. Arapahoe, Elbert, Weld, Douglas y Larimer.

Tercer Distrito. Las Animas, Huérfano, Fremont, Bent, Pueblo y Custer.

Cuarto Distrito. Conejos, Rio Grande, Saguache, Lake, Hinsdale, Ouray, San Juan, La Plata, Gunnison, Park, El Paso y Costilla.

SEC. 2. Es el sentir de esta asambléa general que existe una emergencia; por lo tanto esta acta tomará efecto y estará en fuerza desde y despues de su pasaje.

Aprobada Enero 30 de 1879.

UN ACTA

Para arreglar el Servicio de Comparendos y otros Procesos Espedidos por Jueces de Paz.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

Comparendos, como serán servidos.

SECCION 1. Comparendos espedidos por jueces de paz en el Estado de Colorado serán servidos como sigue: Entregando al demandado una copia del mismo, ó dejando una copia del comparendo en el lugar de residencia acostumbrado del demandado, con algun miembro de la familia de él ó ella, arriba de la edad de quince años.

Aprobada Febrero 12 de 1879.

Digitized by Google

UN ACTA

Concerniente á Límitacion de Acciones en los Tribunales de Justicia.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Será legal para cualquiera persona contra quien alguna accion sea instituida, en algun tribunal de este Estado, en que la causa de accion resultó fuera del Estado, sobre algun contrato ó convenio, expreso ó entendido, ó sobre algun instrumento sellado por escrito, ó sentencia ó decreto de algun tribunal, mas de seis años ántes del comienzo de la accion, de alegar el mismo y dar el mismo como impedimento del derecho de accion del demandante.

Que acciones serán impedidas si no son comenzadas dentro de seis años.

SEC. 2. La seccion diez y seis del capítulo sesenta de las leyes generales de 1877, concerniente á limitaciones, y todas las actas inconsistentes con esta acta, son por esta revocadas.

Revocacion.

Aprobada Febrero 14 de 1879.

UN ACTA

Concerniente á Corporaciones Masónicas.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Cualquiera corporacion masónica debidamente privilegiada por su ilustre consejo segun las leyes, constitucion y usos de la fraternidad masónica, y que no desea hacerse cuerpo incorporado, podrá tomar y tener propiedad raiz para su uso y beneficio por medio de compra, merced, arbítrio, dádiva ó de otra manera, en y por el nombre y número de dicho cuerpo segun los respectivos registros del ilustre consejo bajo el cual la misma sea tenida; y el oficial que preside tal cuerpo, junto con el secretario del mismo, podrá hacer traspasos de cualquiera propiedad raiz perteneciente á tal cuerpo cuando sean autorizados por una mayoría de todos los miembros de dicho cuerpo bajo los reglamentos que el dicho cuerpo masónico, ó su ilustre consejo crea propio hacer; pero todos los tales traspasos serán autenticados por el sello de dicho cuerpo subordinado.

Como los cuerpos masónicos, que no están incorporados, podrán tomar y tener propiedad raíz.

Digitized by Google

El oficial que preside podrá comenzar pleito, para protejer derechos.

SEC. 2. Si se hace necesario en algun tiempo de protejer los derechos de tal cuerpo masónico en y á la propiedad raiz y personal, el oficial que preside el mismo podrà comenzar pleito en su propio nombre para el beneficio del cuerpo masónico sobre el cual el preside, en cualquiera de los tribunales de registro de este Estado que tienen jurisdiccion original, y podrá procesar ó defender la misma en el tribunal supremo del Estado.

Cómo será comenzado pleito cuando la propiedad es tenida por dos cuerpos juntamente.

SEC. 3. En caso de que alguna propiedad sea tenida juntamente por dos ó mas cuerpos masónicos, entónces los oficiales que presiden cada uno de dichos cuerpos que así tienen juntamente, podrán unirse en comenzar el pleito en sus propios nombres para el beneficio de los cuerpos masónicos sobre los cuales ellos presiden.

Esta acta es aplicable á Odd Fellows.

SEC. 4. Esta acta será considerada como que aplica á la órden independiente de Odd Fellows lo mismo que á la fraternidad masónica.

Emergencia.

SEC. 5. Por esta es declarado que existe una emergencia para que esta acta tome efecto inmediatamente; por lo tanto estará en fuerza desde y dispues de su pasaje.

Aprobada Febrero 14 de 1879.

UN ACTA

Concerniente á Alistamiento y Organizacion de la Milicia del Estado, Señalando el Distrito, Número y Rango de los oficiales de la misma, y Determinado los deberes de tales oficiales.

Decrétese por la Asamblèa General del Estado de Colorado:

ARTICULO I.

DISTRITOS MILITARES—ESTADO MAYOR DEL COMANDANTE EN GEFE.

Como se dividen los distritos militares.

SECCION 1. El estado será dividido en dos divisiones militares ó distritos, como sigue, á saber:

Por una línea corriendo directamente al Oriente y Poniente por médio de la misma, la cual pasará por la villa de Bradford; la porcion del estado que queda al Norte de dicha línea constituirá la primera, y la que queda al Sur de la misma, la segunda division.

Digitized by Google

SEC. 2. El gobernador será comandante en gefe de la milicia, y tendrá el poder, por y con el consentimiento del senado, de nombrar un mariscal de campo y uno ó mas brigadieres para cada division, como sea requerido; un ayudante-general con el rango de brigadier, un inspector-general, el cual actuará como pagador-general, los últimos dos con el rango de coronel, y tendrá poder para llenar vacios en estos empleos cuando el senado no se halla en sesion; el comandante en gefe estará tambien intitulado á dos ayudantes, con el rango de coronel y un secretario militar, con el rango de mayor.

Que oficiales compondrán el Estado Mayor del Gobernador.

ARTICULO II.

ALISTAMIENTO.

SECCION 1. Quien será alistado.

SEC. 2. Deberes de asesores y escribanos de condado en cuanto á alistamiento; deberes, etc.

SEC. 3. Quien dará informacion á los asesores; penas por rehusar.

SEC. 4. Negativa ó descuido de asesores.

SEC. 5. Recompensa de asesores.

SEC. 6. Franquicias absolutas.

SEC. 7. Exento excepto en caso de guerra, etc.

SEC. 8. Dar certificado falso de inhabilidad; pena.

SEC. 9. Alterar ó trasferir el certificado de inhabilidad; pena por ello.

SEC. 10. Alistamiento quedará en fuerza.

SECCION 1. Todo ciudadano varon, robusto, de Colorado, y aquellos que hayan declarado su intencion de hacerse ciudadanos de los Estados Unidos, entre las edades de diez y ocho y cuarenta y cinco años, excepto personas exentas por ley, serán alistados el la milicia, y harán servicio militar en la manera mas adelante señalada.

Quien será alistado.

SEC. 2. Los asesores en los varios condados del Estado, en el año de mil ochocientos setenta y nueve, y cada año despues, mientras estén haciendo el amillaramiento de propiedad personal, harán dos listas separadas de personas sujetas al alistamiento dentro de su jurisdiccion respectivamente—una de personas así sujetas bajo las provisiones de la seccion siete de este artículo, y una de todas las otras

Deber de asesores y escribanos de condado en cuanto á alistamiento.

Digitized by Google

personas sujetas á alistamiento; al tiempo que ellos hagan sus retornos de amillaramiento ellos retornarán copias certificadas de tales listas á los escribanos y registradores de sus respectivos condados, quienes protocolarán las mismas; sobre prueba satisfactoria dichos escribanos y registradores podrán corregir las listas añadiendo los nombres de personas impropiamente omitidos, y cada uno, ántes del primer Mártes que sigue al primer Lúnes de Setiembre próximo, hará y trasmitirá al ayudante general del Estado un manifiesto mostrando el número de cada clase de personas alistadas en cada villa, barrio y precinto de sus respectivos condados. El gobernador, cuando en su opinion no sea necesario de hacer el alistamiento para el cual se provee en esta seccion, podrá ordenar que cada alistamiento sea hecho en algun otro tiempo que el tiempo para el cual se provee arriba, cuandoquiera que en su opinion haya necesidad para ello.

El gobernador podrá ordenar que no se haga alistamiento, ó cambiar el tiempo de hacer el mismo.

Quien dará informacion á los asesores; pena por negativa.

SEC. 3. Personas que tienen tabernas ó posadas, y los dueños ó dueñas de casas de residencia, por aplicacion de los asesores dentro de cuyos límites sus casas se hallan situadas, darán informacion de los nombres de personas residentes en sus casas quienes sean sujetas á alistamiento, y cada una de tales personas sobre igual aplicacion dará su nombre y edad, y si tal tabernero, dueño, ú otra persona rehusa de dar tal informacion, tal tabernero, dueño ú otra persona pagará una multa de veinte y tal otra persona pagará una multa de diez pesos, la cual será recobrada por queja del asesor.

Negativa ó descuido de asesores.

SEC. 4. Si el asesor rehusa ó descuida de ejecutar alguno de los deberes requeridos de él por este artículo, el gobernador podrá ordenar al ayudante general ó á alguna otra persona de ejecutar alguno ó todos los tales deberes, y un asesor que rehusa ó á sabiendas descuide de ejecutar algun deber á él ordenado por este artículo, por cada tal negligencia ó negativa, pagará al Estado, para beneficio del fondo militar, nada ménos que cien pesos, los cuales serán recobrados ante cualquier tribunal de registro, y será encarcelado en la cárcel del condado hasta tal multa y costos sean pagados ó asegurado el pago.

Digitized by Google

SEC. 5. Los tasadores y sus asistentes serán pagados por sus servicios en hacer el alistamiento requerido por este artículo, dos centavos por cada nombre asentado en las listas retornadas por ellos, los mismos deberán ser los nombres de personas sugetas al alistamiento bajo las disposiciones de este artículo. Recompensa de asesores.

SEC. 6. Las personas aquí especificadas están absolutamente exentas de alistamiento, á saber: Franquicia absoluta.

(*a*) Las personas que pertenezcan al ejército ó marina de los Estados Unidos y las personas exentas del servicio de la milicia por sus leyes en fuerza al tiempo de hacer el alistamiento.

(*b*) Aquellos que estén permanentemente para servicio militar por razon de inhabilidad física, y que tienen [teniendo] en su posesion el certificado de algun médico de reputacion ó cirujano, de lo mismo, y describiendo la naturaleza de la inhabilidad.

(*c*) Idiótas y lunáticos, y reos convictos de crímenes infames y que no hayan sido perdonados.

(*d*) Miembros de denominaciones religiosas las cuales prohiben servicio militar.

SEC. 7. Personas las cuales aquí adelante son especificadas serán alistadas como se provee en la seccion dos de este artículo, pero serán exentas de servicio en la milicia excepto en caso de guerra, insurreccion ó invasion ó razonable recelo de lo mismo; *Proveido*, que si alguna tal persona asienta plaza volutariamente en la milicia organizada, será en adelante sujeta á deber en la misma; á pesar de esta franquicia. Exentos excepto en caso de guerra.

(*a*) Personas que, al tiempo del alistamiento, han servido cinco años consecutivos en la milicia de este estado, ya sea como oficial ó como soldado, y que hayan recibido una dimision honorable segun la ley.

(*b*) Miembros activos en buena reputacion, quienes están sirviendo sin pago en alguna compañía perteneciente á algun departamento de bomberos voluntarios, organizado bajo y sujeto á la autoridad de alguna corporacion municipal, y aquellos que hayan servido durante cinco años consecuti-

Digitized by Google

vos, serán exentos durante los cinco años que siguen inmediatamente á tal servicio; pero tal franquicia no será aplicable á miembros activos de compañías de bomba las cuales tengan mas de cincuenta y cinco miembros; ní á compañías de gancho y escalera portátil, las cuales tengan mas de treinta y seis miembros, ní á compañías de bragas las cuales tengan mas de veinte y cinco miembros.

(*c*) Ministros de alguna denominacion religiosa.

(*d*) Jueces del tribunal supremo, jueces de circuito, de distrito y de los tribunales de condado.

(*e*) Todos los oficiales de Estado y de condado (exceptuando notarios públicos), y todos los maestros ocupados en instituciones públicas y escuelas públicas.

Dar certificado falso de inhabilidad; pena.

SEC. 8. Un cirujano ó médico que á sabiendas dé á alguna persona sugeta á ser alistada en la milicia un certificado falso de inhabilidad, será multado por cada ofensa en cincuenta pesos, para el beneficio del fondo militar.

Alterar ó trasferir certificado, pena.

SEC. 9. Quienquiera que altere ó trasfiera algun certificado de inhabilidad dado por algun cirujano ó médico á alguna persona de otra manera sugeta al alistamiento en la milicia, ó reclama franquicia bajo algun certificado tal no espedido á él, será considerada culpable de falsificacion y castigada de conformidad.

Alistamiento existente quedará en fuerza.

SEC. 10. Hasta que el alistamiento para el cual se provee en este artículo se haya concluido, el alistamiento existente de la milicia quedará en fuerza.

ARTICULO III.

ORGANIZACION.

SECCION 1. Composicion de milicia organizada.

SEC. 2. Conocida como "Guardias Nacionales de Colorado."

SEC. 3. Todas las organizaciones sobre el mismo pié.

SEC. 4. Organizacion de Infantería.

SEC. 5. Organizacion de Caballería

SEC. 6. Organizacion de Artillería.

SEC. 7. [o] Miembros co-operativos.

Digitized by Google

SEC. 8. [7.] Revista de compañías, tropas, baterías, etc.
SEC. 9. [8.] Alistamiento de reclutas.
SEC. 10. [9.] Oficiales escogidos por balota.
SEC. 11. [10.] Estado Mayor, comisionados y no comisionados.
SEC. 12. [11.] Comisiones, juramentos de oficio, examinaciones, preparaciones y honorarios.
SEC. 13. [12.] Rango de oficiales.
SEC. 14. [13.] Resignaciones.
SEC. 15. [14.] Que actos hacen vacante una comision.
SEC. 16. [15.] Cuando podrá retirar las tropas el gobernador.
SEC. 17. [16.] Brigadas y divisiones.
SEC. 18. [17.] Mando de tropas.
SEC. 19. [18.] Privilegios y franquicias.
SEC. 20. [19.] Términos de servicio, descargo, etc.

Composicion de la milicia organizada.

SECCION 1. La milicia organizada se compondrá de tales compañías de uniforme, tropas y baterías como son ahora organizadas segun la ley, y tales otras conpañías, tropas y baterías como pueden ser en adelante organizadas de conformidad con las provisiones de esta ley; pero tal fuerza no excederá de cien compañías de infantería, seis baterías de artillería y doce tropas de caballería, excepto como se provee mas adelante, y compañías de aquí en adelante organizadas serán distribuidas por todo el Estado de conformidad con la poblacion y necesidades de los varios condados, tan aproximado como sea practicable.

Ser conocida como "Guardia Nacional de Colorado."

SEC. 2. La milicia organizada será conocida como la "Guardia Nacional de Colorado," y podrá ser ordenada á servicio activo por el gobernador para ayudar á los oficiales civiles á suprimir ó evitar tumulto ó insurreccion, ó para rechazar ó evitar invasion; y en todos casos será llamada al servicio ántes que la milicia no organizada.

Todas las organizaciones bajo el mismo pié.

SEC. 3. Compañías, tropas y baterías hasta ahora organizadas, retendrán su organizacion y serán gobernadas, manejadas ó instruidas y estarán bajo el mismo pié como aquellas que están organizadas de conformidad con las provisiones de esta ley; pero cualquier miembro de la misma tendrá derecho á ser descargado del servicio á la expiracion de tres años desde la fecha de su alistamiento.

Digitized by Google

Organizacion de infantería.

SEC. 4. La infantería será organizada como sigue: Cada compañía tendrá un capitan, un teniente primero, un teniente segundo, un sarjento primero, cuatro sarjentos, ocho cabos, dos músicos, nada ménos que veinte y cuatro ni mas de setenta soldados; cada batallon consistirá de nada ménos que dos ni mas de seis compañías; un batallon de cuatro compañías ó ménos, tendrá derecho á un mayor; un batallon de cinco ó seis compañías, tendrá derecho á un teniente coronel y mayor; cada regimiento consistirá de no ménos que ocho ni mas de diez compañías, y tendrá derecho á un coronel, á un teniente coronel y á un mayor; los oficiales de batallon y plana mayor de regimiento, consistirán de un ayudante y un cuartelmaestre, cada uno con el rango de primer teniente, un capellan, y en regimientos de un cirujano con el rango de mayor, un cirujano asistente primero, con el rango de primer teniente; en un batallon de mas de cuatro compañías, á [de] un primero y á un segundo cirujano asistente de los rangos arriba dados, y en un batallon de cuatro compañías ó ménos, un primer asistente cirujano del rango arriba dado; los ayudantes no comisionados de batallon y de regimiento, consistirán de un sarjento mayor, un sarjento cuartelmaestre, un sarjento comisario, un mayordomo de hospital, un tambor mayor, un pífano mayor y una orquesta de batallon ó regimiento, la cual será alistada y organizada por su oficial comandante á su discrecion, la cual comprendrá nada mas que veinte y ocho músicos, el jefe tendrá el rango de sarjento mayor, y los dos siguientes músicos principales de la misma tendrán el rango de sarjentos.

Organizacion de caballería.

SEC. 5. Cada tropa de caballería tendrá un capitan, un primer teniente, un teniente segundo, un sargento mayor, cuatro sargentos y ocho cabos, dos clarines, un herrador, dos herreros, un sillero y nada ménos de veinte ni mas de ochenta soldados; cada batallon de cuatro compañías tendrá derecho á un mayor y á tal plana mayor de batallon, comisionada ó no comisionada, como se prescribe para organizaciones de infantería de igual tamaño en la seccion cuarta de este artículo.

Organizacion de artillería.

SEC. 6. Cada batería de á dos cañones tendrá un capitan, un primer teniente, un cirujano asistente segundo, con

Digitized by Google

rango de teniente, un sargento primero, un cirujano cuartelmaestre, dos sargentos, cuatro cabos, un clarin, un herrador, dos artífices y no ménos de veinte ní más de cuarenta soldados; cada batería de á cuatro cañones tendrá un capitan, un primer teniente, un cirujano asistente con el rango de capitan, un sargento primero, un sargento cuartelmaestre, cuatro sargentos, ocho cabos, dos clarines, dos artífices, un herrador, un guarnicionero y nada ménos de cuarenta ni más de ochenta soldados; cada batería de á seis cañones tendrá un capitan, dos tenientes primeros, primero y segundo, dos tenientes segundos, primero y segundo, un primer cirujano asistente con el rango de capitan, un sargento primero, un sargento cuartelmaestre, seis sargentos, doce cabos, dos clarines, dos artífices, dos herradores, un guarnicionero, y nada ménos de sesenta ni mas que ciento veinte soldados.

Revista de compañías, tropas, baterías, etc.

SEC. 7. Una compañía, tropa ó batería podrá ser organizada sobre la peticion de un número de personas, sujeta á deber militar, igual al mínimo requerido por la organizacion propuesta; tal peticion será mandada al gobernador, quien, si le parece que la organizacion propuesta es compuesta propiamente, que su localidad es conveniente, y que puede ser hecha eficaz, referirá la misma á un oficial designado por él con ese objeto, quien ordenará que los peticionarios se reunan en un tiempo conveniente, y entonces los reconocerá, y los recibirá en el servicio del Estado por el período de tres años, á ménos que sean descargados mas pronto, tales de los peticionarios y otras personas, no ménos que el número mínimo requerido, como en su juicio sean personas propias para entrar en el mismo; él requerirá á las personas así recibidas á que elijan por balota, los oficiales que han de ser comisionados, y él trasmitirá al gobernador una lista de revista de la organizacion, debidamente firmada por las personas así recibidas, juntamente con un manifiesto certificado tocante á tal eleccion, mostrando los nombres de los oficiales elegidos; y tales personas así recibidas en el servicio serán entónces consideradas debidamente alistadas.

Alistamiento d reclutas.

SEC. 8. Despues de la organizacion de una compañía, tropa, batería ú orquesta, reclutas puedan ser alistadas en

Digitized by Google

la misma, y firmarán sus nombres en un rol de alistamiento, el cual será surtido por el ayudante general para su objeto; y tal firmas constituirán un alistamiento legal. Cada oficial alistante tendrá poder de administrar el juramento requerido sobre alistamiento.

Oficiales escogidos por balota

SEC. 9. Oficiales del estado mayor de batallones y regimientos serán elejidos por balota por los oficiales comisionados de tales organizaciones, para servir por el período de tres años, á ménos que sean mas pronto descargados; y los oficiales de línea serán elejidas de la misma manera; por los miembros de sus respectivas compañías, tropas y baterías, para servir durante un término igual; en todos casos una mayoría de todos los votos jirados en una eleccion será necesaria para un escojimiento.

Estado Mayor comisionados y no comisionados

SEC. 10. Oficiales de Estado Mayor comisionados y no comisionados, y el jefe y los sarjentos de la orquesta de cada batallon y regimiento y los oficiales no comisionados de cada compañía, tropa y batería serán nombrados por los oficiales comandantes de sus respectivas organizaciones; y cada oficial no comisionado será surtido con una cédula de autoridad, firmada por el comandante de la compañía, tropa ó batería de la cual él es miembro, pero si un miembro de una compañía agregada á un batallon ó regimiento, la cédula, sobre recomendacion del comandante de la compañía, será espedida del cuartel general de tal organizacion, firmada por el comandante y por el ayudante de la misma.

Comisiones, juramentos de oficio.

SEC. 11. Todas las comisiones serán espedidas bajo el sello de la oficina del ayudante general, firmadas por el gobernador y refrendadas por el ayudante general; un oficial debidamente comisionado, dentro de diez dias despues del recibo ú oferta de su comision, hará y suscribirá el siguiente juramento ó afirmacion: "Yo, ——— ———, juro solemnemente (ó afirmo) que sostendré con verdadera lealtad á los Estados Unidos de América y al Estado de Colorado; que les serviré honrada y fielmente contra todos sus enemigos y opositores quienquiera que sean; y que observaré y obedeceré las órdenes del presidente de los Estados Unidos, del gobernador de este Estado, y las órdenes de los oficiales nombrados superiores á mí, segun las reglas y artículos para el gobierno de los ejércitos de los Estados Unidos y

Digitized by Google

de este Estado," ante algun oficial calificado para administrar juramentos; el oficial que administra el mismo certificará el hecho sobre la comision, y trasmitirá el hecho ó afirmacion propiamente sellada y autenticada, al ayudante general, quien protocolará la misma en su oficina; *Proveido*, que ningunos oficiales ó [de] compañías serán comisionados sin el certificado del inspector general, ó de alguna comision nombrada por el comandante en gefe, en cuanto á su aptitud y calificaciones para tales comisiones, despues de una completa y franca examinacion; y proveido además, que los oficiales elegidos tendrán tres meses desde la fecha de su eleccion en los cuales podrán prepararse para dicha examinacion. Todos los oficiales que falten á presentarse para la examinacion ú dejen de pasar la misma, tendrán que ser declarados vacantes sus puestos, y una eleccion será ordenada para llenar los mismos. Ninguna cuenta será admitida, ni pago recibido, por ningunas comisiones dadas bajo las disposiciones de esta acta.

Examinacion.

Tiempo dado para ser preparados á examinacion.

Ningun pago por comisiones.

SEC. 12. El rango de todos los oficiales ahora en el servicio, ó que en adelante sean comisionados, tendrá su fecha desde la fecha de la comision, y un oficial que haya servido continuamente en el mismo grado por mas que un término, ya sea por re-eleccion ó por haber sido nombrado de nuevo, tomará su rango desde la fecha de su primera comision en ese grado.

Rango de oficiales.

SEC. 13. Las dimisiones de oficiales serán dirigidas al gobernador y trasmitidas al ayudante general por medio de los conductos militares regulares; y los oficiales comandantes ántes de mandar dimisiones, endosarán sobre las mismas su aprobacion ó desaprobacion, juntamente con todos los hechos tocante al caso; pero un oficial que hace su dimision no será considerado fuera del servicio hasta que su dimision haya sido aceptada.

Dimision.

SEC. 14. Un oficial que se muda fuera del condado en donde está colocado su mando, ó que se ausenta de su mando durante seis meses sin licencia de su oficial comandante, será considerado que ha dejado vacante su oficio y una eleccion será ordenada y tenida sin dilacion para llenar la vacante.

Que actos hacen vacante una comision.

Digitized by Google

Cuando el gobernador podrá retirar las tropas.

SEC. 15. Cuandoquiera que una compañía, tropa ó batería se reduce en número á ménos de la mitad de la fuerza mínima ó por insubordinacion general altercacion ú otra causa se hace demoralizada é ineficaz, y por consiquiente se hace necesario que sea retirada para el bien del servicio, el gobernador podrá retirar la misma y mandar que los oficiales de ella sean expulsos del servicio; pero ningun miembro de una compañía, tropa ó batería será descargado desonorablemente excepto sobre una debida examinacion y conviccion por consejo de guerra, ó de alguna otra manera legal.

Brigadas y divisiones.

SEC. 16. La "Guardia Nacional," mientras esté en servicio activo, podrá ser organizada en brigadas y divisiones por el comandante en gefe.

Mando de tropas.

SEC. 17. El mando de cualquiera fuerza militar, llamada al servicio bajo las provisiones de esta acta, recaerá sobre el oficial mayor de tal fuerza, á ménos que sea especialmente ordenado de otra manera por el comandante en gefe.

Franquicias.

SEC. 18. Los miembros activos de todas las compañías, tropas y baterías durante el tiempo en el cual son miembros, serán exentos de trabajo en los caminos públicos y de servir como jurados.

Término de servicio, descargo, etc.

SEC. 19. Cada oficial y hombre alistado será sujeto al servicio por el período de tres años, á no ser que llegue mas pronto á la edad de cuarenta y cinco años, ó sea habilitado ó debidamente descargado y sobre la expiracion del servicio de algun hombre alistado como antedicho, y sobre su peticion el comandante de su compañía, tropa ó batería, remitirá por medio del debido conducto militar, al ayudante general, un certificado de lo mismo, y al tal hombre alistado, y sobre peticion á todos los oficiales cuyo servicio ha expirado como antedicho, el ayudante general, por aprobacion del gobernador, espedirá y trasmitirá ello y el término de servicio.

ARTICULO IV.

DEPARTAMENTOS DE ESTADO MAYOR—OFICIALES Y SUS DEBERES

SECCION 1. Ayudante-general, término de oficio, deberes, sello.

Digitized by Google

SEC. 2. Ayudante-general asistente, número, rango. [Ayudante-general; deberes ulteriores del mismo.]

SEC. 3. Inspector-general, término de oficio, deberes, fianza. [Ayudante-general asistente.]

SEC. 4. Inspector-general asistente, número, rango. [Inspector-general; término de oficio, deberes.]

SEC. 5. Fianzas requeridas de oficiales que desembolsan. [Inspectores generales asistentes, número rango.]

SEC. 6. Libros de registro, etc., como serán proveidos. [Fianzas requeridas de oficiales que desembolsan.]

SEC. 7. Escribanos, oficiales [oficina] almacenes. [Libros de registro, etc., como serán proveidos.]

SEC. 8. Subordinados, su número y rango. [Escribanos, oficiales, almacenes.]

SEC. 9. Juez abogado general, rango, deberes.

SEC. 10. Jueces abogados, su número, rango. [Pago del ayudante-general y del inspector-general en tiempo de paz.]

SEC. 11. Pago en tiempo de paz [No hay seccion once en este artículo.]

Ayudante general, término de oficio.

SECCION 1. El ayudante general tendrá su oficio por el término de dos años, ó hasta que su sucesor sea nombrado y calificado, á ménos que sea mas pronto removido por mala conducta, ó en caso de que su oficio sea invalidado por resignacion debidamente aceptada. El distribuirá todas las órdenes del comandante en gefe. El será el órgano de todas las comunicaciones escritas entre las tropas del Estado y el comandante en gefe, y le acompañará cuando sea requerido en revistas de las tropas del Estado, ó cuandoquiera que sea ordenado en ejecucion de deber militar. El obedecerá ó espedirá táles órdenes como el comandante en gefe dé con respecto á todas materias militares, y tendrá el derecho de usar el pendon del Estado como su sello de oficio, con las palabras añadidas al mismo, "Estado de Colorado, Oficina del Ayudante General." El hará anualmente un retorno en triplicado de toda la milicia del Estado, una copia del cual él entregará al comandante en gefe

Digitized by Google

en ó ántes del dia quince de Diciembre, una copia trasmitirá al presidente de los Estados Unidos, en ó ántes del dia primero de Enero despues y una copia será protocolada en su oficina.

Deberes ulteriores del ayudante general.

SEC. 2. El ayudante general mantendrá en buen órden y tendrá cuidado de la conservacion y salvaguardia de la artillería, ármas, equipajes, municion, municiones de guerra pabellones, banderas y reliquias militares, propiedad del Estado y en todos tiempos tendrá el manejo y disposicion de las mismas, sujeto á las órdenes del comandante en gefe. Él, bajo la direccion de la junta militar, dispondrá con la mayor ventaja posible de todas las armas, municiones, equipajes y materiales de guerra de toda clase, propiedad del Estado, los cuales se crea no son propios para el uso del Estado y pagará resultados de tales ventas á la tesorería del Estado, al crédito del fondo militar. El hará un informe bienalmente al comandante en gefe, mostrando la situacion actual y disposicion de los almacenes militares que han sido entregados bajo su custodia.

Ayudantes generales asistentes, número, rángo.

SEC. 3. En adicion al gefe de este departamento, habrá un ayudante general asistente, con el rango de teniente coronel, quien actuará por el ayudante general en caso de ausencia, y un ayudante general asistente con el rango de capitan, para estado mayor de cada brigadier general en el servicio.

Inspector general, término de oficio, deberes.

SEC. 4. El inspector general tendrá su empleo por dos años, ó hasta que su sucesor sea nombrado y calificado, á ménos que sea removido mas presto por mala conducta, ó en caso que su empleo sea hecho vacante por dimision debidamente aceptada. Bajo la direccion del comandante en gefe, él inspeccionará críticamente, á lo ménos una vez cada año, cada regimiento, batallon, compañía, tropa, batería y orquesta de la Guardia Nacional de Colorado, en cuanto á su disciplina, instruccion de reclutas, apariencia marcial, armas, uniformes y eficiencia general. Visitará los varios campamentos ordenados por el comandante en gefe y tendrá la inspeccion y direccion de los ejercicios y maniobras requeridas de ser practicadas por las tropas, El inspeccionará las amerías, armas, equipages, equipage de campo, y otras cosas militares tan á menudo como el comandante en

Digitized by Google

gefe lo ordene. El tendrá cargo de la práctica de *rifle* por todo el estado y ordenará la manera en la cual la misma será conducida. Con aprobacion del comandante en gefe, se podrán hacer gastos para mantener líneas de *rifle* y para propagar la práctica de *rifle* en la Guardia Nacional. Al fin de cada vuelta de inspeccion y despues de cada campamento, él hará un informe al comandante en gefe de tales cosas que vengan bajo su inspeccion, ó que son de importancia para quc él las sepa, y anualmente, en ó ántes del dia primero de Diciembre, hará al gobernador un informe de su departamento.

El actuará como pagador general, y dará fianza en la cantidad de cinco mil pesos para la propia y fiel ejecucion de sus deberes como tal. **Fianza.**

SEC. 5. En adicion al gefe de este departamento habrá un inspector general asistente, con el rango de capitan, por el Estado mayor de cada brigadier general en el servicio. **Inspectores generales asistentes, número, rango.**

SEC. 6. El ayudante general requerirá fianzas de todos los oficiales que desembolsan y distribuyen en su departamento, y otros oficiales á cargo de propiedad pública, en una cantidad que será fijada por la junta militar del Estado y aprobada por el comandante-en-gefe, y en la manera que sea prescrito en los reglamentos generales y órdenes, cuyas fianzas cuando sean aprobadas por la junta militar del Estado, serán protocoladas en la oficina del ayudante general. **Fianzas requeridas del oficial que desembolsa.**

SEC. 7. El ayudante general proveerá los vários departamentos, á peticion de los mismos, con los libros de registro necesarios, las comisiones en blanco, alistamientos, descargos, roles y otros papeles requeri' .s por ley y reglamento á costo del Estado. El ayu ' .nte general podrá ser requerido á dar fianza condicionada para el fiel desempeño de los deberes de su oficio, en tal cantidad como el comandante-en-gefe pueda ordenar. **Libros de registro, etc., como serán provistos.**

SEC. 8. El gobernador podrá autorizar el empleo de escribanos y el alquiler de oficinas, la compra de combustibles, luces, avíos para escribir y libros para el servicio militar, para el uso de cabeceras de departamentos, oficiales que reclutan, etc., sobre recomendacion de la junta militar del estado. El podrá tambien autorizar el aquiler de alma- **Escribanos, oficinas, almacenes**

Digitized by Google

cenes, para la salva-guardia de provisiones públicas, en tal lugar ó lugares como él pueda ordenar, hasta que un arsenal ó almacenes sean asegurados por el estado.

Juez abogado general; rango, deberes.

SEC. 9. El procurador general del estado será el juez abogado general del mismo, con el rango de coronel. El descargará todos los deberes del mismo de conformidad con los reglamentos y órdenes que sean espedidos gobernando los mismos.

Pago de ayudante general y de inspector general.

SEC. 10. La recompensa anual, en tiempo de paz, del ayudante-general, será mil pesos; del inspector-general, ciento y cincuenta pesos y serán pagaderos cada trimestre del fondo militar.

ARTICULO V.

EL FONDO MILITAR.

SECCION 1. Contribuciones de capitacion militar, como amillaradas y colectadas, franquicia de.

SEC. 2. Deberes del tesorero de condado.

SEC. 3. Como tenidos y desembolsados. [Cambio del fondo de contribuciones de capitacion al fondo militar, etc.]

SEC. 4. Los fondos ahora vencidos serán remitidos inmediatamente. [Pena por la violacion de la seccion tercera.]

SEC 5. Cobranzas de contribuciones, no pagarlas es perder el derecho de franquicia. [Cuentas y reclamos, como serán pagados.]

SEC. 6. Pena por violacion de este artículo. [No hay seccion seis en este artículo.]

Contribucion de capitacion militar, cantidad, franquicia, como amillarada y colectada.

SECCION 1. Con el fin de llevar á efecto las provisiones de esta acta, y para crear un fondo militar, una contribucion de capitacion anual de cincuenta centavos será recaudada sobre cada habitante varon del Estado arriba de la edad de veinte y un años, exceptuando á los miembros activos de la Guardia Nacional, y tales otras personas que estén exentas por la ley. La dicha contribucion de capitacion será amillarada y colectada en la misma manera que lo es ahora, ó sea por ley proveido para el amillaramiento y coleccion de otras contribuciones de capitacion del Estado.

Digitized by Google

SEC. 2. El dinero colectado de la contribucion de capitacion de arriba será tenido por los tesoreros de condado separado de todos otros fondos, y será por ellos transmitido cada trimestre á crédito del fondo militar.

Deberes del tesorero de condado.

SEC. 3. Todos los dineros ahora en manos de los tesoreros de estado ó de condado, al crédito del fondo de contribuciones de capitacion, serán puestos á credito del fondo militar arriba creado. Tales fondos ahora tenidos por tesoreros de condado serán de una vez trasmitidos por ellos al tesorero de estado.

Dinero en manos de tesoreros perteneciente al fondo de contribuciones de capitacion, trasferido al fondo militar.

SEC. 4. Todo tesorero de condado que descuide ó falte á mandar al tesorero del Estado cualquiera y todos los dineros pertenecientes al fondo militar como se ha dispuesto, será considerado culpable de un mal proceder, y sobre conviccion de lo mismo, será multado en una cantidad que no sea ménos de cincuenta pesos ni más de quinientos pesos; y el tribunal podrá determinar que dicho tesorero sea removido de su oficio.

Pena por descuido ó falta de tesorero de condado de remitir el dinero al tesorero de Estado.

SEC. 5. Todas las cuentas y reclamos pagaderos del fondo militar serán pagados bajo la órden del ayudante general aprobados por el gobernador eomo comandante en gefe.

Cuentas y reclamos, como serán pagados.

ARTICULO VI.

DISCIPLINA Y GOBIERNO.

SECCION 1. Bajo que leyes y reglamentos serán gobernados.
SEC. 2. La junta militar ordenará reglamentos, el gobernador los aprobará; serán impresos y distribuidos, revistas, etc.
SEC. 3. Consejos de Guerra generales.
SEC. 4. Consejos de guerra.
SEC. 5. Testigos asistirán.
SEC. 6. El padre, ámo, ó tutor responsables por impuestos, cuando.
SEC. 7. Cobrados en nombre del Estado.
SEC. 8. Acciones por multas.
SEC. 9. Multas é impuestos, á quien serán pagados.

SECCION 1. Las compañías, tropas, baterías, orquestas, batallones y regimientos serán gobernados por la ley militar del Estado, el código de reglamentos, las órdenes del

Bajo que leyes y reglamentos serán gobernados.

Digitized by Google

gobernador y los reglamentos, artículos de guerra, costumbres y usos del ejercito de los Estado Unidos, tan cerca como sea posible, y en todas las instrucciones de reclutas y ceremonias serán conformes al modelo de las tácticas de dicho ejercito.

Junta militar señalará reglamentos; el gobernador aprobará; serán impresos y distribuidos; revistas

SEC. 2. La junta militar del Estado señalará táles reglamentos, que no sean inconsistentes con la ley, como puedan acrecentar la disciplina y eficacia de la "Guardia Nacional;" ellos prepararán y someterán al comandante en gefe para su aprobacion, un código de reglamentos para el gobierno y reglamento de la misma, cuyo código, sobre su aprobacion, formará parte de esta ley, y será impuesto y distribuido á las várias organizaciones y tomará el lugar de y anulará todas las constituciones y leyes privadas de compañía, tropa, ó batería, batallon y regimentales, excepto aquellas que sean permitidas por el código; y el gobernador, cuandoquiera que en su juicio sea necesario, podrá ordenar á dicha junta que revise y enmiende el tal código, y que considere otras cuestiones militares que sean de interés para el servicio.

Consejos de guerra generales

SEC. 3. El gobernador podrá ordenar consejos de guerra para la averiguacion de oficiales y hombres alistados de la "Guardia Nacional," sobre propios cargos y especificaciones, los procedimientos de las cuales serán como sea proveido en los reglamentos, artículos de guerra y práctica para el gobierno del ejercito de los Estados Unidos, tan cerca como se pueda, y al ordenar un consejo de guerra él especificará un juez abogado y un preboste mariscal para la misma. Los procedimientos serán transmitidos al juez abogado general.

Consejos de guerra.

SEC. 4. Los consejos de guerra de regimiento, batallon y de compañía podrán ser convocados por órden de los comandantes de los mismos, aprobada por el siguiente oficial superior, bajo tales reglamentos como la junta militar del estado pueda señalar. Los procedimientos, etc., serán trasmitidos al ayudante general para ser revisados por el juez abogado general.

Testigos servirán.

SEC. 5. El presidente de un consejo de guerra podrá espedir comparendos, esforzar el servicio de un testigo y castigar un testigo que rehusa ser juramentado, como se provee en acciones civiles.

Digitized by Google

SEC. 6. Por multas impuestas ó derechos exigidas en contra de un menor, en caso de que tal menor haya sido alistado con el consentimiento de su padre, amo ó guardian, el padre será junta y separadamente responsable con su hijo, el amo con su aprendiz, y el guardian con su pupilo, por la cantidad de los fondos de su pupilo que estén en su mano.

El padre, amo ó guardian responsables por multas y impuestos, cuando.

SEC. 7. Los impuestos exigidos por las leyes privadas de alguna organizacion podrán ser colectados por medio de pleito civil; todas las multas serán impuestas en el nombre del estado; y todos los pleitos para la coleccion de multas ó impuestos serán comenzados en nombre del estado de Colorado, para el uso de la compañía, tropa ó batería.

Colectadas en nombre del Estado.

SEC. 8. Cuando las multas impuestas por un consejo de guerra no son pagadas dentro de diez dias, despues que la sentencia es aprobada por el oficial revisor y retornada al comandante una lista de las mismas y de los delincuentes, será puesta en manos de los jueces de paz dentro de las villas en las cuales residen los delincuentes, quienes sobre lo mismo darán sentencia contra tales delincuentes separadamente, junto con los costos de los pleitos, sin espedir proceso, y espedirán ejecucion contra ellos, dirigida á cualquier alguacil de la propia villa, quien cobrará la misma; y el dinero así cobrado, despues de deducir los costos, se dispondrá de él por tales jueces de paz como se dispone en la siguiente seccion.

Acciones por multas.

SEC. 9. Las multas impuestas por los consejos de guerra, y los derechos cuando sean colectados, serán pagados al tesorero de la propia compañía, tropa ó batería, para el uso de la organizacion; y todas las otras multas, cuando sean colectadas, serán pagadas en la tesorería del propio condado al crédito del fondo militar del Estado.

Multas é impuestos, á quien serán pagados.

ARTICULO VII.

UNIFORMES, INSTRUCCION, ETC., Y PAGO.

SECCION 1. Uniforme de General y de Estado Mayor General.

SEC. 2. Vestido uniforme de la Guardia Nacional.

SEC. 3. Concesion de Estado para Uniformes. [Pena por pérdida, etc., de uniformes del Estado.]

Digitized by Google

SEC. 4. Pena por perdida, etc., de uniformes del Estado. [Oficiales comisionados se uniformarán y equiparán á si mismos.]

SEC. 5. Oficiales comisionados se equiparán á si mismos. [Cuando procurarán su uniforme.]

SEC. 6. Cuando procurarán su uniforme. [Instruccion.]

SEC. 7. Instruccion. [Inspecciones.]

SEC. 8. Inspecciones. [Campamentos.]

SEC. 9. Campamentos. [Deberes, etc., durante los campamentos.]

SEC. 10. Deberes, etc., durante los campamentos. [Pago anual de la tesorería de Estado.]

SEC. 11. Pago anual de la tesorería de Estado. [Pago cuando en servicio actual.]

SEC. 12. Pago cuando en servicio actual. [Pago durante campamento.]

SEC. 13. Pago durante campamento. [Reclamos por pago, como ajustados y pagados.]

SEC. 14. Reclamos por pago, como ajustados y pagados. [Trasportacion, etc., cuando pagado por el Estado; cuando pagada de otra manera, y como.

SEC. 15. Trasportacion, cuando pagada por el Estado; cuando pagada de otra manera y como. [Armería y cuarto de instruccion surtido y gasto pagado, como.]

SEC. 16. Armería y cuarto de instruccion surtido y gasto de lo mismo pagado, cómo. [Pago de gefes de departamentos en servicio activo.]

SEC. 17. Pago de jefes de departamento en servicio activo. [No hay seccion 17 en este artículo.]

Uniforme de general, y de Estado mayor general.

SECCION 1. El vestido uniforme de oficiales generales, gefes de departamentos de estado mayor y oficiales de estado mayor en general, será el mismo como el que es señalado para dichos oficiales en el ejercito de los Estados Unidos.

Uniforme de la guardia nacional

SEC. 2. La Guardia Nacional de Colorado será surtida por el ayudante general con uniformes semejantes al uniforme de reglamento señalado para el ejercito de los Estados Unidos, para iguales armas y grados del servicio, con la

Digitized by Google

excepcion de los botones, láminas de fajas y láminas de cartucheras, las cuales serán rotuladas con el monograma C. N. G., de conformidad con el modelo ahora protocolado en la oficina del ayudante general. El ayudante general anunciará por posturas para surtir uniformes como sean necesarios, cuyas posturas serán abiertas en presencia de la junta militar, cuya junta enseñará al ayudante general cual postura ha de aceptar, ó que curso ha de seguir si todas las postura son rechazadas; y los uniformes por las cuales así se pague pertenecerán al estado y cuenta será dada de ellos por los oficiales comandantes de las respectivas compañías.

Propuestas para surtir uniformes

Uniformes pertenecerán al Estado.

SEC. 3. Cualquier hombre que pierda, destruya, mutile ó disponga del uniforme ó uniformes así surtidos, ó alguna parte de los mismos será castigado á discrecion de un consejo de guerra.

Pena por pérdida, etc.

SEC. 4. Los oficiales comisionados proveerán sus propias armas, uniformes y equipajes.

SEC. 5. La "Guardia Nacional" del Estado será uniformida de conformidad con los requisitos de este artículo, para el dia primero de Mayo, A. D. 1880.

Cuando recibirán uniformes las guardias nacionales.

SEC. 6. Habrá una instruccion de compañía, tropa y batería á lo ménos una vez cada mes, y una instruccion de batería [batallon] de cada batallon ó regimiento á lo ménos una vez cada año, en el tiempo y lugar mas conveniente.

Instruccion.

SEC. 7. El inspector general, ó algun oficial que actúe bajo su autoridad, inspecionará cada compañía, tropa y batería dos veces en cada año, una vez en, é incluyendo su amería y una vez durante el campamento, ó en cualquier otro tiempo propio.

Inspecciones.

SEC. 8. Podrá haber un campamento de cada compañía suelta y de cada tropa, batería, batallon y regimiento, que no dure ménos de cuatro, ni mas que seis dias, á lo ménos una vez cada año, entre el primer dia de Mayo y el primer dia de Octubre; los compamentos serán tenidos en tales tiempos y lugares como los oficiales comandantes puedan ordenar, aviso de lo cual será separadamente mandado por ellos al ayudante general; y á lo ménos dos semanas de aviso de un campamento de batallon ó de regimiento será dado al comandante de cada compañía por su oficial comandante.

Campamentos.

Digitized by Google

Fechas, etc., durante campamento.

SEC. 9. Durante un campamento la rutina de campo acostumbrada será observada, tan cerca como sea practicable, y los oficiales y hombres serán gobernados por los reglamentos, costumbres y usos del ejercito de los Estados Unidos. El oficial comandante podrá fijar ciertos límites, los cuales no incluyan ningun camino público, dentro de los cuales ningun espectador entrará sin licencia; y quienquiera que se introduzca dentro de táles límites cuando sea prohibido de hacerlo, ó despues de entrar con permiso se conduce de una manera desordenda, ó quienquiera que resista alguna centinela en guardia, actuando bajo órdenes para evitar tal entrada, ó para evitar conducta desordenada, podrá ser arrestado por el oficial comandante ó por su órden, y tomado ante un juez de paz de la villa propia, y sobre conviccion de la ofensa, será multado en nada mas de cincuenta ni ménos de diez pesos y los costos de prosecucion y encarcelado hasta que tal multa y costos sean pagados; todas las tales multas cuando sean colectadas, serán puestas á crédito del fondo militar.

Pago anual de la tesorería de Estado.

SEC. 10. Cada compañía de infantería y tropa de caballería tendrá derecho á recibir cien pesos y cada batería cien pesos por cada dos cañones, anualmente de la tesorería de estado, por el cuidado de las armas y otros gastos accidentales, los que serán entregados al tesorero de la compañía, tropa ó batería al hacer aplicacion aprobada por el comandante de la organizacion y por el gobernador; pero la aprobacion del gobernador no será dada hasta que todos los informes y retornos requeridos por la seccion ocho del artículo ocho de esta acta, hayan sido recibidos por el ayudante general. Cuando la cantidad apropiada para tal fin no sea suficiente para cubrir la entera concesion á cada organizacion como antedicho, el ayudante general dividirá la misma en iguales proporciones á las varias organizaciones.

Pago cuando en servicio activo.

SEC. 11. Los oficiales y hombres alistados cuando estén sirviendo bajo las órdenes del gobernador, ó de un alguacil mayor, corregidor ó juez, para evitar ó suprimir tumulto ó insurreccion ó para repeler ó evitar invasion, recibirán pago á las proporciones siguientes por un período de tiempo que no exceda de siete dias consecutivos, y de allí en adelante á la misma proporcion de pago y concesiones hechas á los

Digitized by Google

oficiales y hombres alistados de iguales grados en el ejercito de los Estados Unidos; cada oficial general, seis pesos diarios; cada oficial de campo y cirujano, cinco pesos diarios; cada oficial de línea, y cada oficial de estado mayor, de rango que no sea mas alto que capitan, cuatro pesos diarios; y cada hombre alistado, dos pesos diarios; la trasportacion necesaria y atendencia médica, los abastos y cuartel tambien les serán proveidos, y la subsistencia será proveida para los hombres alistados; una concesion razonable para animales necesariamente usados.

Pago durante campamento.

SEC. 12. Por cada veinte y cuatro horas de empleo durante el campamento, como se provee en la seccion nueve, artículo siete de esta acta, cada oficial recibirá dos y cada hombre alistado un peso; y por cada dia que una tropa de caballería ó batería de artillería esté actualmente en parada ó en campo, como se provee en dicha seccion, no excediendo en todo diez dias en cada año, será concedido nada mas que dos pesos por cada caballo actual y necesariamente usado, no excediendo de cuarenta para una tropa de caballería, veinte y uno para una bateía de dos cañones, cuarenta para una batería de cuatro cañones y cincuenta y ocho para una batería de seis cañones.

Reclamos por pago, como serán ajustados y pagados.

SEC. 13. Los pagos bajo la seccion antecedente serán hechos por el inspector general, del fondo militar del Estado; ningun certificado para cualquier tal pago será ajustado á ménos que sea certificado como correcto por el propio oficial comandante y pasado por la junta militar del estado; los roles de pagos de compañías, tropas y baterías, y tambien de oficiales de campo y de estado mayor, estado mayor no comisionado y orquesta de regimientos y batallones, serán surtidos y certificados por los oficiales comandantes de tales organizaciones.

Trasportacion, etc., cuando pagado por el Estado; cuando de otra manera y como.

SEC. 14. Los certificados para trasportacion, subsistencia, asistencia médica (cuando no sean rendidos por un oficial, médico del servicio,) surtidos medicinales y cuarteles y uso de caballos para las tropas que estén sirviendo bajo órden del comandante en gefe, serán remitidos al ayudante general, quien pagará los mismos cuando sean ajustados por la junta militar del Estado y aprobados por el gobernador; todos los gastos (pago, etc.,) de tropas que están sirviendo

Digitized by Google

bajo el llamamiento de la autoridad de condado ó municipal, serán pagados por dicha corporacion de los fondos de su tesorería, excepto los fondos pertenecientes al fondo militar, ó con fondos subsecuentemente levantados para lo mismo, por medio de un impuesto directo sobre la propiedad raíz y personal dentro de los límites de dicha corporacion.

Armería y cuarto de instruccion.

SEC. 15. Los comisionados de todo condado en el cual los miembros de alguna compañía, tropa ó compañía residan, proveerán para tal organizacion una armería y cuartel de instruccion convenientes, á la aceptacion de un oficial designado por el inspector general para reconocer el mismo, y el gasto de lo mismo será pagado del fondo militar del Estado.

Pago de jefes de departamentos.

SEC. 16. Los gefes de departamentos de estado mayor cuando estén en servicio actual recibirán su pago bajo las disposiciones de la seccion doce de este artículo.

ARTICULO VIII.

MISCELÁNEA.

SECCION 1. Junta militar del Estado, como constituida; deberes, etc.

SEC. 2. Milicia; cuando requerida de ayudar á las autoridades civiles. [Deberes de la junta militar.]

SEC. 3. Deberá obedecer el llamamiento de las autoridades civiles. [Guardia Nacional, como mantenida.]

SEC. 4. Los hombres; como serán notificados de presentarse. [Milicia cuando requerida de ayudar á autoridades civiles.]

SEC. 5. Penas por desobediencia.

SEC. 6. Formas en blanco, libros, etc., por quién serán surtidos. [Hombres como serán notificados de aparecer.]

SEC. 7. Ayudantes y sargentos primeros registrarán los retornos. [Pena por faltar ó rehusar dar noticia ó presentarse.]

SEC. 8. Retornos cada trimestre. [Formas en blanco; por quien surtidas.]

Digitized by Google

SEC. 9. Ciertos informes requeridos. [Ayudantes y sarjentos primeros registrarán retornos, etc.]
SEC. 10. Tesoreros de organizaciones darán fianza. [Retornos, fianza.]
SEC. 11. Copias de esta acta serán impresas y distribuidas. [Ciertos informes requeridos.]
SEC. 12. Pena por romper entrada en almacenes militares. [Tesoreros de organizaciones darán fianza.]
SEC. 13. Fianzas de pagador. [Copias de esta acta serán impresas y distribuidas.]
SEC. 14. Trasportacion, etc., para campamentos; como pagada. [Pena por romper entrada en almacenes militares.
SEC. 15. Recompensa por paradas. [Fianzas de pagador.
SEC. 16. Concesion por servicio en Consejos de Guerra. [Trasportacion, etc., para campamentos; como pagada.]
SEC. 17. Libertad de arresto. [Recompensa por paradas.]
SEC. 18. Pasaje libre sobre caminos de portazgo. [Concesion por servicio en Consejos de Guerra.]
SEC. 19. Franquicias. [Libertad de arresto.]
SEC. 20. Recobro de propiedad militar. [Pasaje libre sobre caminos de portazgo.]
SEC. 21. Reunion armada ilegal. [Franquicias.]
SEC. 22. Pena por ayudar ó juntarse con tales. [Recobro de propiedad militar.]
SEC. 23. Revocacion. [Reunion armada ilegal.]
SEC. 24. Emergencia. [Pena por ayudar ó juntarse con tales.]
[SEC. 25. Revocacion.]
[SEC. 26. Provision para oficial, soldado, etc., herido ó inhabilitado.]
[SEC. 27. Cuando herido ó inhabilitado bajo órdenes de alguacil mayor ó corregidor.]
[SEC. 28. Gasto de alistamiento será pagado del fondo militar.]
[SEC. 29. Limitacion de gastos.]
[SEC. 30. Emergencia.]

Digitized by Google

Junta militar de Estado, como constituida.

SECCION I. El comandante en gefe, el ayudante general, el inspector general, el juez abogado general y el primer brigadier general, constituirán una junta militar, la cual se reunirá cuandoquiera que el comandante en gefe lo ordene, ó el bien público lo requiera.

Deberes de la junta.

SEC. 2. Será el deber de la junta militar el considerar todas las materias referidas á ellos por el comandante en gefe tocante á la organizacion, eficiencia, disciplina, equipaje, municion, uniformes, armerías y cuartos de instruccion, y paradas de la Guardia Nacional y milicia y de asistirle con sus consejos.

Guardia nacional, y como mantenida.

SEC. 3. El comandante en gefe mantendrá la Guardia Nacional de Colorado organizando nuevas compañías, tropas, baterías y orquestas, y dispersando compañías, tropas, baterías y orquestas, de tiempo en tiempo, las cuales sean ineficaces y él lo crea expediente. Su sistema de disciplina, ejercicio y administracion, excepto como sea expresamente proveido en esta acta, será conforme, tan cerca como sea practicable, al sistema prescrito de tiempo en tiempo para el ejercito de los Estados Unidos.

Disciplina, ejercicio y administracion.

Milicia; cuando requerida de ayudar á autoridades civiles.

SEC. 4. Cuandoquiera que en algun condado, haya un tumulto, motin asonado ó algun cuerpo de hombres obrando juntos con intencion de cometer una felonía, ó hacer ú ofrecer violencia á persona ó propiedad, ó por medio de fuerza y violencia quebrar ó resistir las leyes del Estado, y si las autoridades civiles son incapaces para dentener la misma, ó hay sospecha razonable de lo mismo, el comandante en gefe, ó el alguacil mayor del condado durante la ausencia del comandante en gefe de tal condado, podrá espedir su llamamiento al oficial comandante de algun regimiento, batallon, compañía, tropa ó batería, para que ordene su fuerza ó alguna parte de ella, describiendola, de estar y comparcer en un tiempo y lugar allí especificado, para que obren en ayuda de la autoridad civil.

Oficial ordenará las tropas.

SEC. 5. El oficial á quien el llamamento es dirigido, ordenará inmediatamente que las tropas allí mencionadas sean puestas en parada en el tiempo y lugar especificado; y si él descuida ó se niega á obedecer, ó si algun oficial se niega ó descuida de obedecer alguna órden espedida de conformidad con tal llamamiento, él será quitado de su

Digitized by Google

empleo y será además castigado con una multa que no sea ménos de cien ni mas de mil pesos, ó encarcelado por nada mas que seis meses, ó ámbos, á discrecion de un consejo de guerra ó una persona que aconseja ó se esfuerza en persuadir á algun oficial ó soldado de negar ó descuidar en comparecer en tal lugar ó en obedecer tal órden, sobre conviccion de lo mismo, será encarcelada no pasando de seis meses ó multa [multado] no pasando de mil pesos, ó con ámbos, á la discrecion del tribunal. Todas las multas impuestas bajo esta seccion serán para el beneficio del fondo militar del Estado.

Pena por negativa de ofic al en obedecer la órden.

SEC. 6. Cuandoquiera que el oficial comandante de una compañía, tropa ó batería ordena á su fuerza de presentarse para tal servicio, él podrá ordenar á los hombres alistados de avisar á los hombres registrados en tal organizacion de comparecer en el tiempo y lugar especificado, quienes darán aviso de tal tiempo y lugar de reunion á cada hombre personalmente, ó dejando en el lugar de su residencia acostumbrada, una órden escrita ó impresa, firmada por el hombre alistado que sirve la misma, cuyo aviso será suficiente noticia.

Hombres, como serán avisados de comparecer.

SEC. 7. Cada hombre alistado que se niegue ó falte en servir tal noticia cuando sea debidamente ordenado de hacerlo y cada oficial ú hombre alistado, quien habiendo sido servido con aviso como se provee en la seccion antecedente, que niega ó descuida de obedecer la misma prontamente, pagará no ménos que diez ní mas de cien pesos, á discrecion de un consejo de guerra; tales dineros así colectados serán para el beneficio del fondo militar del estado.

Pena por desobediencia.

SEC. 8. El ayudante general suplirá á los comandantes de regimientos, batallones, tropas, baterías y compañías sueltas, formas en blanco de roles, fianzas y demás diferentes retornos que se requiere sean hechos á [por] ellos; él, de tiempo en tiempo, esplicará los principios sobre los cuales los retornos deben de ser hechos y podrá hacer tales regulaciones generales tocante á los mismos, como mejor puedan promover la uniformidad en su rendicion, y suplir tales detalles prácticos como son requeridos para hacer la organizacion sistemática y completa; y él tendrá los papeles, tomos y registros de los departamentos en una oficina pro-

Formas en blanco, por quien surtidas.

Mantener registros, etc., y someter manifiesto al gobernador.

Digitized by Google

veida por el estado, y hará y someterá al gobernador ántes de cada reunion de la asambléa general, un manifiesto de todas las materias que vienen dentro de su departamento.

Ayudantes y sarjentos primeros registrarán retornos, etc.

SEC. 9. Los ayudantes de regimientos y batallones y los sarjentos primeros de tropas, baterías y compañías, tendrán cuidado de, y registrarán en libros que serán proveidos para ese objeto, todos los retornos hechos, y ejecutarán tales otros deberes, que de tiempo en tiempo sean requeridos de ellos por el comandante de la organizacion. En caso de su ausencia, personas convenientes serán nombradas, para ejecutar sus deberes.

Retornos anuales de compañía, comandantes de regimiento y de brigada.

SEC. 10. El oficial comandante de cada compañía, tropa ó batería, anualmente en Marzo, retornarán al ayudante general una matrícula de revista de su compañía, y dentro de diez dias despues de cada parada ó campamento requerido por ley hará retorno al comandante de regimiento ó batallon del estado de su compañía, con el número alistado en él, y de todas sus armas, uniformes, equipages y municion; el comandante de cada regimiento ó batallon hará un igual retorno de lo mismo, con una lista de sus oficiales comisionados, al ayudante general, en ó ántes del dia primero de Diciembre anualmente. El ayudante general podrá ordenar tales retornos adicionales y matrículas de revista como él crea propio.

Retornos adicionales.

Ciertos manifiestos requeridos.

SEC. 11. Todo oficial ú otra persona que tenga la custodia ó manejo de propiedad militar de este estado, ó de dinero de su fondo militar, ó que teniendo manejo de la trasportacion ó subsistencia de la milicia de este Estado, de tiempo en tiempo hará manifiesto en tal forma y á tales departamentos como los reglamentos requieran.

Los tesoreros de organizaciones darán fianzas.

SEC. 12. Toda persona que tenga custodia de los fondos de alguna organizacion militar entrará en una fianza en dos veces la cantidad que pueda ser entregada á sus manos en cualquier tiempo, pero nunca en menor cantidad que cien pesos, con no ménos de dos buenos y suficientes fiadores, los cuales serán aprobados por el juez de paz de la propia villa, pagadera al Estado de Colorado para el uso de tal organizacion, para la fiel y justa ejecucion de sus deberes y el cuidadoso cargo y desembolso de dichos fondos de conformidad con sus leyes privadas.

Digitized by Google

SEC. 13. El gobernador de tiempo en tiempo, causará que tal cantidad de copias de esta acta como él crea necesaria sean impresas, y las mismas serán distribuidas á la "Guardia Nacional" por el ayudante general. Copias de esta acta serán impresas y distribuidas.

SEC. 14. Quienquiera que en el dia ó en la noche rompa ó entre en alguna casa endonde sea tenida alguna propiedad militar del Estado ó de los Estados Unidos, será considerado culpable de robo ó castigado de conformidad. Pena por entrada forzosa en almacenes militares.

SEC. 15. Los inspectores generales asistentes darán fianzas, cada uno en la cantidad de mil quienientos pesos para el fiel desempeño do sus deberes como pagadores de la "Guardia Nacional." Fianzas de pagador.

SEC. 16. La trasportacion para y desde los campamentos anuales, la subsistencia, abastos médicos para los campamentos y la municion usada en ellos, serán pagadas del fondo militar del Estado. Transportacion etc., á campamentos, como será pagada.

SEC. 17. Todas las compañías, tropas y baterías tienen derecho á pago por paradas cuando son hechas bajo propia autoridad; *Proveido*, que el número total de dias por los cuales se pague en un solo año, incluyendo los que sean pasados en el campamento, no pasarán de diez. Recompensa por parada.

SEC. 18. Los oficiales ordenados en consejos de guerra ya sea del cuartel general ó de brigada, ó testigos en asistencia allí, tendrán derecho á pago bajo la seccion doce del artículo siete de esta acta, y á viático por ir á, y volver del mismo. Concesion por servicio en consejo de guerra.

SEC. 19. Ninguna persona perteneciente á las fuerzas militares del Estado será arrestada sobre ningun proceso civil mientras vaya, quede, ó vuelva de algun lugar al cual haya sido requerido asistir para deber militar. Libertad de arresto.

SEC. 20. Todas las personas pertenecientes á las fuerzas militares del Estado que vayan á, ó vuelvan de alguna parada, campamento, instruccion ó junta, á las que sean por ley requeridos á asistir, juntamente con sus trasportaciones y con la propiedad militar del Estado, serán permitidos de pasar libres por todas las puertas de portazgo y sobre todos los puentes de portazgo y caminos. Pasaje libre sobre caminos de portazgo, etc.

SEC. 21. Todo miembro de la Guardia Nacional de Colorado estará exento de servir como jurado durante su tér- Franquicias.

Digitized by Google

mino de servicio, y cada tal persona que haya así servido tres años y haya sido despedida honorablemente, será para siempre despues exento de servicio de jurado involuntario.

Recobro de propiedad militar.

SEC. 22. Cualquiera persona que compre, retenga ó tenga en custodia ó posesion, sin derecho, alguna propiedad militar perteneciente al Estado, y que despues de un propio reclamo, niega de entregar la misma á algun oficial titulado á tomar posesion de ella, será sujeta á una accion para el recobro de tal propiedad militar, y á una pena de no ménos de diez ni mas de cien pesos.

Reunion armada ilegal.

SEC. 23. No será legal para ningun cuerpo de hombres cualquiera que sea, excepto la guardia nacional ó la milicia regularmente organizada, ó las tropas de los Estados Unidos, de asociarse á si mismos como una compañía militar ú organizacion ó de hacer ostentacion en público con armas en ninguna ciudad ó villa en el Estado, sin licencia del gobernador para ello, la cual podrá ser revocada en cualquier tiempo, ni será legal para ninguna ciudad ó villa el levantar ó apropiar ningun dinero hácia armar, equipar, dar uniformes ó en alguna manera soportar ó sostener, ó proveer cuartos de instruccion ó armerías para cualquiera tales cuerpos de hombres.

Ilegal para ciudad ó villa ayudar á cuerpo de hombres no organizados regularmente.

Pena por ayudar ó juntarse con tales.

SEC. 24. Quienquiera que ofenda contra las provisiones de la seccion antecedente ó pertenezca ó haga ostentacion con algun tal cuerpo de hombres sin autoridad con armas, será castigado con una multa que no exceda de la suma de diez pesos, ó con encarcelamiento por un término que no exceda de seis meses.

Revocacion.

SEC. 25. El capítulo sesenta y cinco (65) de las leyes generales de Colorado es por esta revocado.

Provision para oficial, soldado, etc, herido ó inhabilitado.

SEC. 26. Todo oficial ó soldado herido ó inhabilitado y la viuda y niños de todo oficial ó soldado matado mientras en el servicio del Estado, será proveido adecuadamente por la asambléa general.

Cuando herido ó inhabilitado bajo órdenes de alguacil mayor ó corregidor.

SEC. 27. Todo oficial ó soldado herido ó inhabilitado mientras en el servicio, y bajo las órdenes del alguacil mayor de algun condado, ó del corregidor de alguna ciudad, será cuidado y proveido á costo del condado en el cual tal servicio fué rendido.

Digitized by Google

SEC. 28. El alistamiento de la milicia para el cual se provee en la seccion segunda de esta acta, será hecho al costo del fondo militar; y el tesorero en cada condado deducirá todo el gasto necesario en hacer tal alistamiento de algun fondo de la milícia así colectado. Gasto de alistamiento será pagado del fondo militar.

SEC. 29. Excepto los gastos incurridos en caso de que tropas sean despachadas para servicio activo, ninguna responsabilidad será incurrida bajo esta acta excepto alguna que [pueda] ser pagada del fondo militar por esta proveido. La junta militar tendrá cuidado [que] las provisiones de esta seccion no sean violadas.

SEC. 30. Siendo que el consentimiento del senado es requerido en ciertos nombramientos bajo esta acta y que el bien del servicio lo requiere, por lo tanto esta acta tomará efecto desde y despues de su pasaje. Emergencia.

Aprobada Febrero 8 de 1879.

UN ACTA

Tocante á Colocacion y Representacion de Reclamos de Minas de Placer.

Decrétese por la Asamblea General del Estado de Colorado:

SECCION 1. El descubridor de un reclamo de placer dentro de treinta dias desde la fecha del descubrimiento, registrará su reclamo en la oficina del registrador del condado en el cual dicho reclamo está situado, por un certificado de colocacion, el cual contendrá; Primero, el nombre del reclamo, designandolo como reclamo de placer; Segundo, el nombre del colocador; Tercero, la fecha de colocacion; Cuarto, el número de acres ó piés reclamados; y Quinto, una descripcion del reclamo, con tal referencia á objetos naturales ó á monumentos permanentes como puedan identificar el reclamo. Antes de protocolar tal certificado de colocacion el descubridor colocará su reclamo: Priméro, colocando sobre tal reclamo una tablilla lisa ó noticia, conteniendo el nombre del reclamo, el nombre del Colocacion, certificado, que contendrá.

Digitized by Google

Reclamo, como colocado.

colocador, la fecha del descubrimiento y el número de acres ó pies reclamados; Segundo, marcando los linderos de la superficie con postes sustanciales y enterrados en la tierra, á saber: uno en cado ángulo del reclamo.

Amillaramiento anual.

SEC. 2. En cada reclamo de placer de ciento sesenta acres ó mas, anteriormente ó en adelante colocados, y hasta que una patente haya sido espedida por ellos, nada ménos que cien pesos en valor de trabajo serán ejecutados ó mejoras hechas para el dia primero de Agosto de 1879, y para el dia primero de Agosto de cada año consecutivo despues. En todos los reclamos de placer que contengan ménos de ciento sesenta acres, el gasto durante cada año será tal proporcion de cien pesos como el número de acres tenga á ciento sesenta. En todos los reclamos de placer que contengan ménos de veinte acres, el gasto durante cada año no será ménos que doce pesos; pero cuando dos ó mas reclamos están juntos y pertenecen á la misma persona, el gasto aquí requerido para cada reclamo podrá ser hecho de cualquiera de los reclamos; y al faltar de cumplir con estas condiciones, el reclamo ó reclamos sobre los cuales ocurra tal falta quedarán libres para re-colocacion en la misma manera como si ninguna colocacion del mismo hubiese jamas sido hecha; *Proveido*, que los colocadores originales, sus herederos, asignados, ó representantes legales, no hayan empezado de nuevo el trabajo sobre el reclamo despues de la falta y ántes de tal colocacion; *Proveido*, los gastos antedichos podrán ser hechos en construir ó componer acequias para conducir el agua sobre tal terreno, ó en hacer otras mejoras mineras necesarias para trabajar tal reclamo. Al faltar alguno de los dueños de contribuir su proporcion á los gastos requeridos por esta, los dueños que hayan hecho el trabajo ó hecho las mejoras, á la expiracion del año, á saber: el primero de Agosto de 1879, por las colocaciones anteriormente hechas y un año desde la fecha de las colocaciones hechas despues, podrán dar á tal dueño delincuente noticia personal por escrito, ó si él es persona que no reside en el Estado, una noticia por publicacion en el periódico que se publique mas cerca del reclamo, por á lo ménos una vez cada semana durante noventa dias, y mandandole una copia de tal periódico, si es

Reclamo sujeto á re-colocacion al faltar de poner el trabajo amillarado.

Faltar uno de varios dueños.

Digitized by Google

conocida su direccion, y si, á la expiracion de noventa dias despues de tal noticia por escrito, ó despues de la primera publicacion de tal noticia, tal delincuente falta ó niega de contribuir su proporcion de los gastos requeridos por esta accion, su interés en el reclamo será hecho propiedad de sus compañeros los dueños que han hecho los gastos requeridos.

La antecedente acta fué protocolada en la oficina del Secretario de Estado, por el gobernador, el 12 de Marzo, de 1879, sin su firma, y se convirtió en ley bajo la seccion once del artículo cuatro, de la constitucion del Estado de Colorado.

UN ACTA

Dando consentimiento para que los Estados Unidos Adquieran terrenos para usos Públicos en el Estado de Colorado.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

Consentimiento para que los Estados Unidos adquieran terrenos.

SECCION 1. Que el consentimiento del Estado de Colorado es por esta dado, para que el gobierno de los Estados Unidos adquiera, por medio de compra bajo las leyes de este estado, del título legal á cualquiera tierra en la ciudad de Denver ó su vecindario, en este estado, la cual no esté aparte para algun uso público, el título de la cual se halla en manos privadas al tiempo del pasaje de esta acta, con el objeto de construir allí un edificio ó edificios y ocupar dichas premisas como una estacion de conexion entre, y de puntos para agrimensuras geográficas al poniente del meridiano centésimo de longitud, por el departamento de la guerra de los Estados Unidos, de conformidad con la constitucion y las leyes de los dichos Estados Unidos, y las tierras así adquiridas, y las construcciones, mejoras y fábricas que son ó sean puestas allí, serán para siempre exentas de contribuciones impuestas por este Estado, ó por cualesquiera autoridades bajo el mismo.

Tierras y mejoras exentas de contribucion.

Se reserva derecho para ejecutar proceso.

SEC. 2. El derecho de ejecutar el proceso civil y criminal de este Estado sobre y dentro de las premisas que puedan ser adquiridas por los Estados Unidos bajo esta ley, es por esta reservado al Estado.

Aprobada Enero 23 de 1879.

Digitized by Google

UN ACTA

Para protejer el Paisaje Natural de Destruccion por Anuncios, etc., y para Definir la pena por hacerlo así.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

Pena por destruir el paisaje natural.

SECCION 1. Cualquiera persona que pinte ó imprima, ó que de alguna manera ponga ó fije sobre alguna piedra ó roca, ó sobre algun puente, árbol, ó sobre la tierra, alguna letra, carácter ó devisa, mostrando, refiriendose ó anunciando, ó intentada con el fin de mostrar, referir ó anunciar la venta ó manufactura de alguna propiedad ó artículo, profesion, negocio, exhibicion, recreo ó lugar de recreo, ú otra cosa, y cualquiera persona que directa ó indirectamente cause que algun tal acto sea hecho ó que ayude en hacerlo, será considerada culpable de un mal proceder, y sobre conviccion será castigada por cada ofensa con una multa que no sea ménos de cincuenta pesos ($50), ni que pase de trescientos pesos ($300) per cada ofensa separada, ó con encarcelamiento que no exceda de seis (6) meses, ni sea ménos de un (1) més, ó con ámbos multa y encarcelamiento.

La persona que destruya será sujeta á accion por perjuicios.

SEC. 2. Cada persona tal ademas será responsable, ya sea ántes ó despues de su conviccion á accion en favor de cualquiera persona del Estado de Colorado ó de los Estados Unidos, quien sea dueño ó poseedor de algun terreno ó premisas sobre el cual algun tal acto haya sido cometido, en cuya accion perjuicios podrán ser recobrados de no ménos de diez pesos ($10) en adicion á cinco (5) veces la cantidad de perjuicios actuales sostenidos.

En que casos esta acta no será aplicable.

Nada en esta acta será aplicable á ninguna palabra, letra, carácter ó ardid tocante á alguna venta, manufactura, profesion, negocio, exhibicion ó recreo tenido, mantenido, ó que tenga lugar sobre los terrenos ó premisas pertenecientes ó poseidas, ó alquiladas para ese objeto por la persona quien por sí misma ó por medio de otra persona, haya pintado, impreso, puesto ó fijado lo mismo.

Los comisionados de condado harán borrar los anuncios, y comenzarán accion.

SEC. 3. En adicion á la pena dispuesta por la seccion primera de esta acta, será el deber de los comisionados de condado del condado en el cual algun tal anuncio aparez-

Digitized by Google

ca, hacer que el mismo sea borrado y comenzar una accion para el beneficio de tal condado contra alguno de los dueños, manejantes, ó propietarios de la propiedad, artículos, profesion, negocios, exhibicion, recréo ú otra cosa á la cual se refieren tales palabras, letras, caracteres ó ardides, puestos ó fijados como antedicho, por la cantidad de los gastos de borrar lo mismo y los costos y gastos incidentes á tal accion.

Como se probará la destruccion.

SEC. 4. El hecho de que tal acto ha sido ayudado, causado, ó autorizado de ser hecho por algun tal dueño, manejante ó propietario, en cualquiera accion que sea instituida como aquí ántes autorizada, como una presuncion legal, será considerada de ser probada contra tal dueño, manejante ó propietario, por el hecho de que tales palabras, letras, caractéres ó ardides pintados, impresos, puestos ó fijados como antedicho, ha ó han sido vistos por alguien.

Pena por usar el nombre de otro en anuncio ilegal.

SEC. 5. Si alguna persona maliciosamente usare el nombre de otra sin autoridad suya en algun tal anuncio ilegal, será responsable á tal persona cuyo nombre haya sido así usado en tres veces la cantidad de perjuicios que se le haya hecho sufrir, y será considerada culpable de un mal proceder, y al ser convicta podrá ser castigada con doble el encarcelamiento y multa proveida en la seccion primera de esta acta.

Aprobada Enero 27 de 1879.

UN ACTA

Para enmendar el Capítulo LXXII (72) de las Leyes Generales.

Decrétese por la Asamblea General del Estado de Colorado;

SECCION 1. Que el capítulo setenta y dos (72) de las leyes generales sea enmendado que lea como sigue, a saber:

Todos los oficiales requeridos por alguna ley del estado de hacer manifiestos al gobernador ó á la legislatura, depositarán los mismos con el gobernador en ó ántes del dia diez

Digitized by Google

de Dicimbre próximo anterior á la sesion regular de la asambléa general; y será el deber del secretario de estado poner dichos manifiestos sin dilacion, en manos de la persona autorizada para hacer la impresion pública, para su publicacion, y de inspeccionar la impresion de los mismos, y ver que sea hecha en una manera propia. De cada una de los manifiestos de dichos oficiales se publicarán dos cientas y cincuenta (250) copias, para el uso de la asambléa general y de los oficiales de estado.

Aprobada Febrero 11 de 1879.

UN ACTA

Para enmendar el Capítulo LXXIV de las Leyes Generales de 1877, con respecto á la Reparticion de Estados.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

Division será hecha del modo más equitativo.

SECCION 1. Que al hacer la reparticion de cualquier estado, será el deber de los comisionados nombrados por un tribunal cualquiera, dividir el mismo en la suerte ó suertes que fueren más ventajosas y equitativas, teniendo debido respecto á las mejoras, situacion y calidad de las diferentes partes de dicho estado ó estados.

Particion de dos ó más trechos.

SEC. 2. Que cuanto la reparticion de dos ó más trechos de propiedad raiz fuere requerida en la peticion, la parte entera en y con relacion á todos los diversos trechos, de una persona cualquiera, podrá, segun el mejor juicio y discrecion de dichos comisionados, ser repartido á ella, en uno ó mas de dichos trechos, segun aparecieren los intereses de dicha persona.

Revocacion.

SEC. 3. Toda acta ó actas en contradiccion con esta están por esta revocadas.

Aprobada Febrero 14 de 1879.

Digitized by Google

UN ACTA

Para enmendar la Seccion Dos de un acta intitulada Un Acta para proveer para el Mantenimiento, Gobierno y Policía de la Penetenciaría; tambien el método de nombrar oficiales, y establecer el salario de los mismos, y para anular algunas actas con relacion á lo mismo.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

[SECCION 1.] La dicha Seccion Dos, segun enmendada, que diga así, á saber:

2016. SECCION 2. El Gobierno de la Penitenciaría será investido en una junta de comisionados compuesta de tres personas, que serán nombradas por el gobernador, por y con el aviso y consentimiento del senado, ningunos dos de los cuales han de residir en el mismo distrito judicial; dichos comisionados retendrán su destino por el término de seis años, y hasta que sus sucesores sean calificados, debidamente, á ménos que fueran removidos mas presto por el gobernador por negligencia en su deber ú otra mala conducta. Cualesquier dos de dichos comisionados constituirán un *quorum* para despachar negocios. Nombramiento y plazo de empleo de comisionados.

[SEC. 2.] 3º. La primera junta de dichos comisionados nombrados de conformidad con esta acta, será nombrada como sigue á saber: Uno por el período de dos años, uno por el período de cuatro años y uno por el período de seis años. El gobernador al hacer tales nombramientos señalará el tiempo durante el cual dicho empleado servirá, y al cumplimiento de dicho tiempo se harán todos los nombramientos por el término de seis años como se dispone aquí. Plazo de los primeros empleados.

[SEC. 3.] SEC. 2. Por cuanto, el nombramiento de dichos comisionados tiene que acaecer muy en breve, en la opinion de esta Asambléa General existe una emergencia; por lo tanto esta acta tomará efecto y estará en fuerza desde y despues de su aprobacion. Emergencia.

Aprobada el 8 de Febrero de 1879.

Digitized by Google

UN ACTA

Para enmendar la Seccion Una del Capítulo Setenta y Siete de las Leyes Generales de Colorado, intitulado "Penitenciaría."

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

[SECCION 1.] Que la seccion (1) una del capítulo setenta y siete (77) de Las Leyes Generales de Colorado, titulado "Penitenciaría," sea, y la misma es por esta enmendada de modo que diga como sigue, á saber :

Rebaja del plazo de sentencia por cumplir fielmente sus deberes.

Que cualquier reo que esté ahora, ó pueda en lo sucesivo ser encarcelado en la Penitenciaría, y el cual hubiere fielmente desempeñado, y todos los que en lo sucesivo desempeñaren fielmente, los deberes señalados á el ó ella durante su prision, estarán intitulados á una rebaja del tiempo de su sentencia por los años correspondientes del mismo, y proporcionadamente por alguna parte de un año, cuando hubiere una parte fraccional de un año en la sentencia, á saber:

Por el primer año, un mes; por el segundo año, dos meses; por el tercer año, tres meses; por el cuarto año, cuatro meses; por el quinto año, cinco meses; por el sexto año y cada año subsecuente, seis meses; *Proveido*, que si algun reo se fugase ó tentare á fugarse de la Penitenciaría, él ó ella perderá cualquiera y toda rebaja del tiempo de su sentencia, al que él ó ella pudo haber tenido derecho hasta el tiempo de la fuga ó conato de fuga, segun se previene en esta seccion.

Aprobada el 8 de Febrero de 1879.

UN ACTA

Para enmendar la Seccion Cuarenta y Dos (42) de un acta intitulada Un Acta para disponer sobre el Mantenimiento, Gobierno y Policía de la Penitenciaría; tambien el método de nombrar oficiales y establecer el salario de los mismos, y para anular varias actas con respecto á lo mismo, dicha seccion así enmendada, que diga como sigue, á saber:

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

Guardian colectará dineros y sueldos de reos.

SECCION 1. 2056. SEC. 42. El alcaide colectará los salarios ganados por los reos, y todos otros dineros debidos ó

Digitized by Google

pertenecientes á la penitenciaría excepto de apropiaciones del estado, y pagará los mismos al tesorero del Estado, para que sean puestos al crédito del fondo de Penitenciaría, tomando un recibo duplicado por lo mismo, una copia del cual dará él al Secretario de la junta de comisionados; *Proveido*, que dichos dineros así pagados á dicho tesorero, podrán ser girados de dicha tesoreria bajo recibos propios de la junta de comisionados, y usados para espensas necesarias de la misma suerte que una apropiacion regular.

Dineros así colectados como librados y usados.

Aprobada Febrero 13, de 1879.

UN ACTA

Dando á los Jueces de Paz jurisdiccion en la accion de Desembargo, y arreglando la Práctica en Ella.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Los jueces de paz tendrán jurisdiccion para recobrar propiedad personal específica, que no exceda de trescientos pesos en valor, segun aquí se dispone.

SEC. 2. El demandante, su agente ó abogado, protocolará una declaracion jurada en la oficina del juez, manifestando: *Primero.* Que el demandante es el dueño de la propiedad reclamada, describiendola particularmente, ó que está legalmente intitulado á la posesion de la misma. *Segundo.* Que la propiedad es retenida injustamente por el demandado. *Tercero.* La causa alegada por la retencion de élla á lo mejor de su conocimiento, informacion y creencia. *Cuarto.* Que la misma no ha sido tomada por contribucion, amillaramiento ó multa, de acuerdo con un estatuto, ó tomada bajo una ejecucion ó un embargo contra la propiedad del demandante; ó si así tomada, que está por estatuto exenta de dicha toma. *Y quinto.* El verdadero valor de dicha propiedad.

Declaracion jurada y otros requisitos.

SEC. 3. El demandante protocolará tambien ante dicho juez una obligacion en no ménos que doble la suma de la propiedad que se trata de desembargar, firmada por uno ó más fiadores suficientes, al efecto de que el demandante debida-

Obligacion de demandante.

Digitized by Google

mente procesará la accion y pagará todas las costas y perjuicios que se asignaren contra él, y si la propiedad fuere entregada á él, que él la devolverá al demandado si tal devolucion se adjudicare.

Orden ó auto.

SEC. 4. Cuando dicha declaracion jurada y dicha obligacion fueren protocoladas debidamente, el juez dará una órden dirijida al condestable, mandandole secuestrar y tomar inmediatamente bajo su custodia, de donde quiera que se hallaren en su condado los bienes y muebles mencionados en la declaracion jurada del demandante, y citar al demandado para que comparezca en una hora y lugar especificados, no ménos que cinco dias ni más que quince dias de la fecha de aquella órden.

Orden como ejecutada.

SEC. 5. El condestable ejecutará la órden tomando en su posesion los bienes y muebles mencionados en la órden. Tambien entregará una copia de la órden al demandado, ó dejará una copia en su acostumbrado lugar de residencia, con alguna persona de doce años arriba, y hará retorno sobre dicha órden del tiempo y manera de servicio y cualquiera obligacion tomada por él.

Demandado cuando intitulado á re-entrega.

SEC. 6. Si dentro de veinte y cuatro horas despues del servicio de la copia de la órden, se ejecutare de parte del demandado, por dos ó más fiadores suficientes, una obligacion al demandante por no ménos que dos veces el valor de la propiedad, segun manifestado en la declaracion jurada del demandante, al efecto de que el demandado entregará la propiedad al demandante si tal entrega fuere adjudicada, y pagará todas las costas y perjuicios que fueren asignados contra él en la demanda, el condestable devolverá la propiedad al demandado. Si tal obligacion no fuere dada dentro de veinte y cuatro horas despues del servicio de la órden, el condestable entregará la propiedad al demandante.

Responsabilidad de juez ó condestable por fianza insuficiente.

SEC. 7. Si el juez ó condestable en algun caso cualquiera tomare una obligacion insuficiente, tal juez ó condestable estará responsable bajo su fianza oficial por todos los perjuicios que pudieran ser sufridos por cualquiera de las partes por esa razon.

Tasa de propiedad contra demandado.

SEC. 8. El valor de la propiedad no será tasado contra el demandado en una suma mayor que la manifestada bajo juramento por el demandante en su declaracion jurada.

Digitized by Google

SEC. 9. Si la propiedad hubiere sido entregada al demandante, y él dejare de proseguir su demanda hasta la sentencia final, el juez deberá, á exigencia del demandado ó su abogado, inquirir el valor de la propiedad y dar sentencia contra el demandante y los fiadores en su obligacion por la devolucion de la propiedad, ó en caso que no se pudiere verificar la devolucion de la propiedad, por el valor de la misma, los perjuicios por la retencion de ella y por costas de la causa.

Sentencia contra demandante, cuando.

SEC. 10. En todos los casos que la propiedad ha sido entregada al demandante, cuando el juez decida á favor del demandante, tambien decidirá : *Primero*, Si el demandado tenia el derecho de la propiedad al tiempo de comenzar la demanda. *Segundo*, Si el demandado tenia el derecho de posesion al comienzo de la demanda. Y si él decidiere el primer hecho á favor del demandado, decidirá tambien el valor de la propiedad; ó si decidiere el segundo hecho á favor del demandado decidirá el valor de la posesion de la propiedad; y tambien decidirá los perjuicios que sean justos y propios por la retencion de la propiedad. Tales decisiones serán sentadas en la lista por el juez, y de acuerdo con ellas dará sentencia.

Fallo del juez en ciertos casos.

SEC. 11. En todos los casos que la propiedad hubiere sido entregada al demandante, cuando el juez decidiere á favor del demandante en la investigacion, él dará sentencia que el demandante retenga la propiedad, juntamente con los costos por la retencion ilegal de la propiedad por el demandado y costas del pleito.

Sentencia por costas y perjuicios cuando dada.

SEC. 12. Cuando la propiedad reclamada no hubiere sido tomada, la demanda podrá proceder como solo por perjuicios, y el demandante estará intitulado á los perjuicios que sean justos y propios.

Proceder, cuando la propiedad en clausura.

SEC. 13. El condestable, al ejecutar el auto, podrá penetrar á violencia cualquier edificio ó clausura en la que la propiedad reclamada ó parte de ella estuviere oculta; pero no esto hasta que se le haya negado la entrada á tal edificio ó clausura, y la entrega de la propiedad despues de haberla demandado; *Proveido*, Que cuando la propiedad descrito en el auto de desembargo así dirigido á dicho con-

Digitized by Google

destable estuviere bajo la custodia de un alguacil mayor ú otro oficial, bajo ó por virtud de algun proceso espedido por un tribunal de registro en este Estado, entonces dicho condestable no secuestrará ní tomará dicha propiedad; sino que retornará el hecho que la tal propiedad está bajo la custodia de un alguacil mayor ú otro oficial (nombrándolo) bajo proceso tal como el caso lo pida cuyo retorno de dicho condestable á su dicho auto de desembargo será suficiente retorno para ello.

Esconder propiedad.

SEC. 14. Cuandoquiera que conste, á satisfaccion del juez por declaracion jurada del demandante, ó de otro modo, que el demandado ó cualquiera otra persona á sabiendas oculta la propiedad que se trata de recobrarse, ó que teniendo bajo su poder la misma, rehusa entregarla al oficial, el juez apresará al tal demandado ú otra persona hasta que él ó ellos descubran donde está dicha propiedad, ó entreguen la misma al oficial.

Investigacion por el jurado.

SEC. 15. En todas las causas instituidas bajo esta acta las partes estarán intituladas á la investigacion de un jurado bajo las mismas condiciones con que se tienen investigaciones de jurado en otras causas ante un juez de paz. Y cuando la investigacion es por jurado, el juez exigirá al jurado decidir y retornar en su fallo los mismos hechos que á él se le requieren decidir en la seccion diez (10) de esta acta; y el juez sentará las dichas decisiones en su registro, y dará sentencia conforme á ellas.

Ejecucion por perjuicios y costas.

SEC. 16. En los casos que la propiedad ha sido entregada al demandante, y cuando el juez da sentencia á favor del demandante por perjuicios por retener la propiedad, él espedirá ejecucion contra el demandado por los tales perjuicios y costas del pleito.

Ejecucion por re-entrega, cuando, por no entregar, cuando.

SEC. 17. En los casos que la propiedad es retenida por el demandado, y el juez dá sentencia á favor del demandante, espedirá una ejecucion ordenando al condestable tomar posesion de la propiedad y entregarla al demandante; ó si tal entrega no se pudiere efectuar, entonces hacer el valor de la propiedad segun decidido por el juez ó el jurado, del demandado; y dicha ejecucion será tambien por los perjuicios por retener la propiedad y por costas del pleito.

Digitized by Google

SEC. 18. En los casos que la propiedad ha sido entregada al demandante si el juez decidiere que al tiempo de comenzar la demanda, el demandado tenia el derecho de la posesion de la propiedad, y el tal derecho de posesion hubiere desde entónces terminado, y que al tiempo de la investigacion el demandante tiene tal derecho de posesion, en ese caso la propiedad quedará con el demandante, y la sentencia será por el valor de la posesion de la propiedad segun establecido por el juez, y por costas del pleito, y la ejecucion se espedirá para ello. Juicio por valor de posesion.

SEC. 19. En todos los casos bajo esta acta, las partes estarán intituladas al derecho de apelacion de la misma suerte y bajo las mismas condiciones que las dispuestas en otras causas ánte un juez de paz. Apelaciones.

SEC. 20. Por cuanto, la Primera Asambléa General de este estado, por inadvertencia, revocó la ley que dá jurisdiccion á los jueces de paz en asuntos de desembargo, por la cual mucha inconveniencia y pérdida está ocurriendo continuamente á los ciudadanos de este estado; es la opinion de esta Asambléa General que existe una emergencia que exige que esta acta tome efecto inmediatamente, por lo tanto esta acta tomará efecto inmediatamente despues de su aprobacion. Emergencia.

Aprobada el 8 de Febrero de 1879.

UN ACTA.

Para enmendar un acta titulada Un Acta para disponer sobre la Tasa y Colectacion de Rentas, y para revocar ciertas actas con relacion á esto mismo, aprobadas el 20 de Marzo de 1877.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que la seccion cuarenta y cuatro (44) de dicha acta sea y la misma es por esta enmendada de suerte que diga como sigue, á saber:

Digitized by Google

Auditor transmitirá resumená escribano de condado. Proporcion de contribucion.

En ó ántes del dia primero de Setiembre de cada año, el auditor trasmitirá al escribano de cada condado un resumen de los cambios, si los hubiere, que se han hecho en los amillaramientos, y la proporcion de contribucion del estado que será tasada y colectada dentro de su condado; la que, sinembargo, no excederá de tres milésimos por el peso de la valuacion, y cuando la junta no estableciere ninguna proporcion diferente, ó si por alguna razon la junta no se reuniere, ó, el escribano del condado no recibiese el resúmen de la contribucion ordenado por la junta, esa proporcion se considerará como que debe ser tasada; y el escribano de cada condado al hacer la lista de contribuciones requerida por esta acta, computará y llevará en propia columna una contribucion del estado á proporcion segun ántes dicho; *Proveido, sin embargo*, que por los años de 1879 y 1880, la proporcion de la contribucion será, para fines del estado, cuatro milésimos de cada peso, á no ser que la junta de igualamiento del estado establezca una proporcion mas baja. Cualquier escribano que en esto faltare será multado en cualquiera suma no ménos de quinientos ni más de tres mil pesos, que serán recobrados en demanda por deuda en el nombre del pueblo del Estado de Colorado, en cualquier tribunal de competente jurisdiccion.

Proporcion por 1879 y 1880.

Pena por faltar el escribano en el cumplimento de la ley.

Escribano hará lista de contribuciones.

SEC. 2. Que la seccion cuarenta y seis (45) de dicha acta sea, y la misma es por esta enmendada de suerte que diga como sigue, á saber.

Tan pronto como fuere posible despues que las contribuciones sean tasadas, el escribano hará una lista de contribuciones, en un libro provisto por el condado para ese fin, y en órden alfabético, teniendo columnas para los dueños, descripcion y valor de propiedad raiz, valor de propiedad personal, suma total de contribuciones, contribuciones atrasadas y observaciones; *Proveido*, que el escribano del condado hará, al fin del libro de contribucion, un proratéo de la suma total de las contribuciones tasadas á diversos fondos: Dicha lista podrá ser del siguiente modelo.

Digitized by Google

EXTRACTO DE LA LISTA DE CONTRIBUCIONES, CONDADO DE . . . . . COLORADO, 18 . .

NOMBRES.	VALOR DE PROPIEDAD PERSONAL.	TIERRAS.				VALUACION DE TIERRAS Y MEJORAS.	PROPIEDAD EN CIUDAD Y VILLA.			VALOR DE SOLARES Y MEJORAS.	VALUACION TOTAL.	CONTRIBUCION TOTAL.	OBSERVACIONES.
		DESCRIPCION.	SECCION.	AYUNTAMIENTO.	HILERA.		SOLARES.	MANZANA.	DIVISION, ADICION, Ó VILLA.				
Smith, A. B	$500	N. E. ¼ N. E. ¼ .	8	5	66	$ 200	1 hasta 6	6	Littleton,	$300			
		S. E. ¼	3	4	67	600	10	4	E. Denver,	100			
		O. ½ de S. O. ¼ .	1	10	68	1,000	1, 2, 3	8	W. Denver,	600			
		N.E. de N.E. de S.E.	10	3	68	100	todos	1	Berger's.	900	$4,300	$67.91	
Totales	. . . .	. . . . .	. . .	. . .	. . .	. . .	. . . .	. . .	. . . . .	. . . .	. . . .	. . . .	. . . . .

Modelo.

Digitized by Google

Deber y Autoridad del Tesorero.

SEC. 3. Que la seccion cuarenta y ocho (48) de dicha acta sea, y la misma es por esta enmendada de suerte que diga como sigue á saber:

Venta cuando comenzará y cuanto continuará.

El Tesorero, al recibir la lista de contribucion y la órden, procederá á colectar la contribucion allí tasada, y la lista y órdenes serán su autoridad y justificacion contra cualquiera ilegalidad en los procedimientos prévio al recibo de la lista. El dia último de cada mes, él prorateará la suma total de las contribuciones colectadas durante el mes para los diversos fondos.

SEC. 4. Que la seccion sesenta y nueve (69) de dicha acta sea y la misma es por esta enmendada de suerte que diga, como sigue, á saber:

Cuando ofrecerá por el condado el Tesorero.

El dia señalado en el aviso de venta el tesorero de condado comenzará la venta de las tierras y solares (de villa) por los cuales las contribuciones y costos no hubieren sido pagados, y continuará la misma de dia en dia, exceptuándose los domingos, hasta que cada pedazo de tierra haya sido vendido, ó tanto de cada pedazo como sea suficiente para pagar las contribuciones y costas debidas, inclusas todas las costas y penas. Si no hubiere oferta por algun trecho ofrecido, el tesorero lo dejará de ofrecer en venta por la ocasion, y la volverá á ofrecer al comienzo de la venta el dia sigiuente, hasta que los trechos de tierra fueren vendidos ó hasta que el tesorero se haya satisfecho de que no se pueden verificar mas tratos, cuando se hará su deber ofrecer

Dará certificado de compra al condado.

á nombre del condado por las tierras y solares que quedan sin venderse, en la suma de las dichas contribuciones, interés, y costos debidos. Cuando el Tesorero del condado hubiere así ofrecido para el condado, algun trecho de terreno ó solar, deberá dar al condado un certificado de venta como se dispone en la seccion setenta y ocho (78) de

Cualquiera persona puede ser comprador de tierras ofrecidas para el condado, cuando y como.

esta acta. Cualquiera persona podrá, en cualquier tiempo dentro de tres años de la fecha de dicho certificado, depositar ante el tesorero del tal condado, la suma total debida sobre dicho certificado, debida y no pagada, é interés sobre la misma desde la fecha de dicho certificado, por lo cual el escribano del condado asignará el tal certificado á dicha persona, y el tesorero dará á la tal persona un recibo por cualesquiera y todas las contribuciones subsecuentes y

Digitized by Google

réditos pagados por dicha persona, y por lo mismo la tal persona tendrá derecho á todos los derechos y privilegios como si fuera el comprador original en la venta por contribuciones. Ningunas contribuciones tasadas contra cualesquiera tierras compradas por el condado bajo las disposiciones de esta seccion serán pagaderas hasta que las mismas hayan sido originadas, por el condado, de la venta ó redencion de tales tierras.

Cuando las contribuciones tasadas contra tierras compradas por el condado serán pagaderas.

SEC. 5. Que la seccion noventa (90) de dicha acta sea, y es por esta enmendada de suerte que diga como sigue, á saber:

Para hacer la redencion de tierras de menores, idiótas, ó personas dementes, despues de la ejecucion de la escritura de contribucion, el tal menor, idióta ó persona demente, ó alguna persona de su parte, pagará al tesorero del condado la suma por que fueron vendidas las tierras, y el costo de la escritura de contribucion y del registro de la misma, con veinte y cinco por ciento sobre ello, con interés por lo mismo desde la fecha de dicha venta á razon de veinte y cinco por ciento al año, y todas otras contribuciones, costas y espensas que quedaren sin pagarse por las dichas tierras al tiempo de hacer dicha redencion, tasadas sobre lo mismo, subsecuente á la fecha del amillaramiento de las contribuciones por las cuales la misma se vendió, y todas otras contribuciones tasadas subsecuentemente á la fecha última antedicha, que habrán sido pagadas por la persona á quién dichas tierras fueron vendidas, ó por cualquiera otra persona reclamante por él, con interés sobre ello, á razon de veinte y cinco por ciento al año desde la fecha de tal pago, tanto como el tal pago puede ser asegurado por los libros y registros en la oficina del tal tesorero; y si la persona, á quien fueron vendidas dichas tierras, ú otra persona que reclame por ella, hubiere puesto mejoras necesarias para facilitarse la labranza ó la cría de ganado sobre dichas tierras, la persona que redimiere las tales tierras pagará por tales mejoras; las cuales mejoras serán avaluadas por tres personas desinteresadas que serán nombradas por la junta de comisionados del condado; *Proveido*, que las mejoras no excederán en valor la suma de quinientos pesos por cada

Redencion de tierras de menores, idiotas y dementes.

Digitized by Google

suerte de ochenta ó ciento sesenta acres; y por todos los dineros así pagados el tesorero dará un certificado de redencion á la persona que hiciere tales pagos. Desde el tiempo de hacer la redencion aquí ántes dispuesta, la escritura hecha por la venta será nula en cuanto á dicho menor, idióta ó persona demente, y todas las personas que en su nombre reclamaren.

Aprobada el 19 de Febrero de 1879.

UN ACTA

"Para disponer sobre el Método de Colectar y Llevar Cuenta de Dineros Colectados para Instituciones del Estado"

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Todas contribuciones colectadas para las instituciones del Estado en cada año, serán combinadas bajo un encabezamiento y sentadas por el escribano de cada condado de este estado en la lista de contribuciones, bajo el encabezamiento de instituciones del estado, en una columna.

SEC. 2. Todas las contribuciones para instituciones del estado serán colectadas y acusadas con recibo por el tesorero de cada condado como contribucion para instituciones del estado, y será el deber del tesorero del condado de cada condado, al fin de cada mez, dividir el fondo para instituciones del estado, dando á cada institucion del estado su parte correspondiente, y pondrá lo mismo al crédito de la tesorería del Estado.

Aprobada el 4 de Febrero de 1879.

UN ACTA

Autorizando á los Condados para Cancelar Ciertas Contribuciones que no se puedan colectar.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

Cancelacion de contribuciones atrasadas.

SECCION 1. Todas las contribuciones de cualquiera clase, tasadas en cualquier condado de este estado, que hubieren estado atrasadas por un período de seis años, podrán ser canceladas por los comisionados de condado en sus respetivos condados; *Proveido*, que los comisionados de condado estén satisfechos que dichas contribuciones son incolectables.

Digitized by Google

SEC. 2. Que será el deber de los comisionados de condado cuando las contribuciones fueren canceladas como lo dispone la seccion una, manifestarlo al auditor del estado, quién dará crédito al condado por la suma de contribuciones del estado así canceladas.

Comisionados darán cuenta de contribuciones canceladas al auditor.

Aprobada el 12 Febrero de 1879.

UN ACTA

Para enmendar el Capítulo Tres de Las Leyes Generales del Estado de Colorado, intítulado, "Un Acta para proveer un fondo para la construccion y Mantenimiento del Colegio de Agricultura de Colorado."

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

[SECCION 1.] Que la seccion una de dicho Capítulo Tres sea enmendada de suerte que diga como sigue: SEC. 1. Que se cobrará y tasará sobre toda propiedad tasable, tanto raiz como personal, dentro de este estado, en el año [los años] de 1879 y 1880 la siguiente contribucion para la construccion y sostén del colegio de agricultura. Un quinto de milésimo por cada un peso, la que será conocida como la contribucion del colegio de agricultura, y que será tasáda y colectada de la misma suerte y al mismo tiempo que ahora se previene ó podrá ser prevenido por ley para la tasa y colectacion de rentas del estado.

Suma de contribucion que se cobrará y se colectará.

SEC. 2. Que la seccion tres de dicho capítulo sea enmendada de suerte que diga como sigue: El fondo así instituido será aplicado exclusivamente para el sosten del colegio de agricultura de este estado, y para le ereccion de tales edificios como se considerase prudente por la junta de agricultura del Estado.

Como el fondo será aplicado.

Aprobada Febrero 3 de 1879.

Digitized by Google

UN ACTA

Para Proveer una Renta para el mantenimiento de la Escuela de Minas en Golden y para Revocar la Seccion Doce, del Capítulo Noventa y Uno de las Leyes Generales.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

Tasa por el mantenimiento de la escuela de minas.

SECCION 1. Que por los años de 1879 y 1880 será cobrada y colectada sobre toda propiedad tasable, tanto raiz como personal, en este estado, en cada uno de dichos años, la siguiente contribucion para el sosten de la Escuela de minas, sita en Golden, á saber: un quinto (1-5) de milésimo de cada un peso del valor tasado anualmente de tal propiedad, que será conocida como contribucion de la Escuela de Minas, la que será pagadera solo en efectivo, y será tasada, cobrada y colectada, en la misma suerte y al mismo tiempo, en cada año, que se previene ahora ó podrá despues ser prevenido para el amillaramiento y colectacion de rentas del Estado.

Dinero como usado.

SEC. 2. El dinero realizado por dicha contribucion no será usado para otro fin alguno, que aquellos fines especificados en dicho capítulo noventa y uno de las Leyes Generales, y será pagado por el Tesorero del Estado de la manera prevenida en la seccion catorce del Capítulo noventa y uno, de las leyes generales.

Revocacion.

SEC. 3. La seccion doce del capítulo noventa y uno, de las Leyes Generales de este estado, queda por esta anulada.

Aprobada el 8 de Febrero de 1879.

UN ACTA

Para enmendar el Capítulo Ochenta y Ocho de Las Leyes Generales, intitulado "Un Acta Concerniente á Caminos y Caminos Reales Públicos."

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

Tasa y colectacion de contribucion de propiedad para fines de camino.

SECCION 1. La seccion veinte y tres (23) del capítulo ochenta y ocho (88), de las Leyes Generales, es por esta enmendada de suerte que diga como sigue: SECCION 23. La junta de comisionados de condado de los repectivos condados del estado podrán tasar una contribucion de pro-

Digitized by Google

piedad para fines de caminos, la que no pasará de un peso por cada cien pesos, la que será tasada y colectada de la misma suerte y al mismo tiempo que otras contribuciones de propiedad son tasadas y colectadas en cada año; pero toda propiedad inclusa dentro de los límites de ciudades ó villas incorporadas no estará sugeta á dicha contribucion.

SEC. 2. La seccion veinte y cuatro (24), del capítulo ochenta y ocho de las Leyes Generales, es por esta enmendada de suerte que diga como sigue:

Quien sujeto á pagar contribucion de camino; trabajo en vez de ello.

SEC. 24. Todo hombre robusto, entre las edades de veinte y uno y veinte y cinco años pagará anualmente al inspector de caminos del distrito en que reside una contribucion de caminos de tres pesos, ó en vez de dicha contribucion ejecutará dos dias de trabajo en los caminos públicos, cuando se lo avisare el inspector de caminos, como aquí se dispone. Si alguna persona requerida por esta seccion á pagar una tasacion de caminos ó ejecutar trabajo en lugar de ello, se negare á hacer tal pago ó trabajo prévio al dia primero de Noviembre en cualquier año, será el deber del inspector de caminos dar cuenta de dicha falta al tesorero del condado, quien por esta, está autorizado y requerido á colectar la suma de tal deuda del deudor de la misma suerte que otras contribuciones son colectadas, y pagar la misma al inspector de caminos del distrito de caminos en donde la misma es debida y pagadera; *Proveido*, que dicho inspector de caminos podrá proceder á colectar tal contribucion en cualquier tiempo ántes del dia primero de Noviembre de cada año, como lo autoriza la ley. *Proveido*, que lo que dispone esta seccion no será aplicable á ciudades ó villas incorporadas.

Descuido en pagar ó trabajar

Bien entendido.

Modo de cambiar caminos y hacer nuevos.

SEC. 3. Cualquiera persona que quisiere se cambiára algun camino real público, ó que un nuevo camino real se colocára ó estableciéra en cualquier condado de este estado, hará peticion á la junta de comisionados de condado, en cuya peticion se demostrará el cambio que se desea hacer, dando el punto donde comienze hasta el punto donde termine; y la dicha peticion irá firmada por no ménos que diez personas quienes residan dentro de dos millas de aquella parte del camino que se trata de cambiar; y los peticionarios depositarán ante el escribano de condado una suma

Digitized by Google

suficiente para sufragar los gastos de ver el propuesto camino, que será fijada por la junta de comisionados, tal suma que se pague al fondo de caminos del condado en caso que la peticion de los peticionarios fuere desoida; de lo contrario será devuelta á la persona que lo depositare; y si tal camino real ó camino real propuesto estuviere en la línea divisoria de dos condados, las juntas de comisionados de entrambos condados serán peticionadas, y la concurrencia de entrambas las tales juntas será requerida para establecerlo. En tal caso, cada condado abrirá y mantendrá una parte determinada del camino que será dividido per mútuo convenio entre dichas juntas; *Proveido, sinembargo,* que la junta de comisionados de condado podrá dejar pasar el pago del dedepósito de dinero que aquí ántes se requiere al tiempo de protocolar la peticion ántes expresada, y aceptará en vez de ello una buena y suficiente obligacion condicionada por el pago de las expensas á que ántes se ha hecho alusion aquí, si las mismas resultaren al peticionario.

UN ACTA

Para enmendar un acta titulada "Un acta para establecer y mantener un sistema de Escuelas Libres," Aprobada el 20 de Marzo de 1879.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que la seccion nueve (9) de dicha acta (siendo la seccion 2,455 de las Leyes Generales de 1877) será enmendada de suerte que diga como sigue, á saber:

Proveerá modelos, registros, etc.

"SEC. 9. El tendrá una superintendencia general sobre todos los superintendentes de condados y las escuelas públicas del estado. Preparará, hará imprimir y proveerá á los maestros y á todos los oficiales encargados de la administracion de las leyes tocantes á las escuelas públicas, las formas en blanco, registros y libros que fueren necesarios para el desempeño de sus deberes, pero no copiará tales fórmulas, ni será directa ni indirectamente compensado por razon de la venta de las mismas. Todos los registros y modelos en blanco así proveidos para uso de maestros y oficiales de escuela serán cargados á los respectivos condados al costo, y el superintendente de escuelas del condano

Abastos cargados al condado y descontados del fondo de estado.

Digitized by Google

acusará recibo de ellos y los distribuirá entre los distritos de su condado como ellos lo requieran; y la suma así cargada contra cada condado será deducida de la suma proporcinada á tal condado en el prorateo semi-anual del fondo de escuelas del estado; y el superintendente de instruccion pública certificará al tesorero del estado la suma agregada de tales deducciones, y el tesorero trasferirá dicha suma del fondo de escuelas, sujeto á prorateo, al fondo general.

El Superintendente de Instruccion Pública hará que las leyes relativas á las escuelas públicas sean impresas en forma de folleto; y agregadas á ellas modelos para hacer informes y despachar negocios de escuelas, y suplirá á los oficiales de escuelas, las librerías de las escuelas y librerías del estado con una copia cada una. Dicha impresion que se pague del fondo de impresion bajo libranza del auditor por cuentas aprobadas por el Superintendente de Instruccion Pública, y atestadas por el Secretario de Estado." Públicacion de la ley de escuelas.

SEC. 2. Que la seccion quince (15) de dicha acta (siendo la seccion 2,461 de las Leyes Generales) sea enmendada de suerte que diga como sigue, á saber:

"SECCION 15. El último Viérnes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año, convocará á todas las personas que desearen sufrir una examinacion como maestros, en algun aposento conveniente en la cabecera del condado, de lo que se dará aviso en alguna publicacion del condado, ó si no hubiere publicacion en el condado, dará dicho aviso como á él le pareciere necesario; en cuyo tiempo él examinará á todos los tales aplicantes en Ortografía, lectura, escritura, aritmética, gramática inglesa, geografía, la historia de los Estados Unidos, incluyendo la Constitucion de los Estados Unidos, fisiología, leyes de sanidad, los elementos de las ciencias naturales, teoría y práctica de enseñanza, y la ley escolar del estado. Si el suplicante pretende ser maestro en una escuela de alto grado, la examinacion se extenderá á tales ramos adicionales de estudio que se hubieren de seguir en dicha escuela. Si satisfecho de la competencia para enseñar, y del buen carácter moral del aplicante, él dará al tal aplicante un certificado conforme lo dispone la seccion síguiente pero no dará Examinacion trimestre. Certificados.

Digitized by Google

un certificado, á no ser que uno provisional, á ménos que el suplicante sea examinado en la examinacion trimestre regular.

Informe anual.

SEC. 3. Que la seccion diez y ocho (18) de dicha acta siendo la seccion 2,464 de las leyes generales, sea enmendada de suerte que diga como sigue:

"SECCION 18. El primer Mártes de Octubre de cada año, el superintendente del condado hará un informe al superintendente del estado por el año escolar que se cumpliéra á treinta y uno de Agosto próximo pasado, cuyo informe contendrá un extracto de los informes hechos á él por los secretarios de distrito, juntamente con un resúmen de los negocios financieros de su oficina y de otros asuntos que el superintendente del estado ordenare, ó que á el mismo le parecieren esenciales, exponiendo la verdadera condicion de las escuelas á su cargo, y retendrá una copia de todos los tales informes y los protocolará en su oficina."

SEC. 4. Que la seccion veinte (20) de dicha acta siendo la seccion 2,466 de las Leyes Generales, sea enmendada de modo que diga como sigue, á saber.

"SECCION 20. Será el deber del superintendente del condado ejercer una cuidadosa superintendencia sobre las escuelas de su condado; visitar cada escuela una vez cada trimestre que estuviere en sesion; ver que todas las disposiciones de esta acta sean observadas y seguidas por maestros y oficiales de escuelas; examinar las cuentas de los oficiales de distrito para ver si dichas cuentas van bién llevadas y todos los fondos de distrito propiamente usados; guardar en un libro bien empastado y sustancial, un registro de sus acciones oficiales y de otras materias que se requieren por la ley ser registradas; obedecer la órden legal del superintendente del estado, y exhibibir sus libros y dar cuenta de la condicion financiera de su oficina á la junta de comisionados del condado, en ó ántes del primer Lúnes de Julio de cada año, y hará que el mismo se publique en algun periódico de su condado, en ó ántes de que se cumpla el año escolar."

Visitas.

Examinar cuentas de distrito.

Informe.

SEC. 5. Que la Seccion veinte y siete (27) de dicha acta (siendo la seccion 2,413 de las Leyes Generales) sea enmendada de suerte que diga como sigue, á saber:

Digitized by Google

"SECCION 27. Para el fin de organizar un nuevo distrito de una parte de uno ó más distritos viejos, los padres ó guardianes de lo ménos diez niños de edad para la escuela residentes dentro de los límites del nuevo distrito propuesto, harán peticion al Superintendente del condado, por escrito, cuya peticion describira los límites del distrito propuesto, y los nombres de todos los niños de edad para la escuela residentes en el tal distrito propuesto á la fecha de tal peticion; y dicha lista de nombres será considerada como que es lista de censo de dicho distrito hasta que el próximo censo regular sea tomado, y si algunos nombres se hallaren en dicha lista como tambien en otras listas de censo por el corriente año, y si el superintendente del condado estuviere satisfecho que los niños así nombrados son *bona fide* residentes del propuesto distrito, él borrará tales nombres de las listas de los viejos distritos, cuando la organizacion del nuevo distrito esté completa. Division de distritos.

El superintendente del condado ordenará á alguno de los peticionarios que fuere votante legal de avisar á cada votante residente dentro del distrito propuesto, por servicio personal tanto como fuere conveniente, y cartelear un aviso en tres lugares públicos en el dicho distrito, que dicha peticion ha sido hecha y que una reunion será tenida, nombrando el tiempo y lugar de dicha reunion, para determinar la cuestion de la propuesta organizacion. Aviso de reunion.

Los pobladores que vivieren en territorio no organizado, podrán organizarse en un distrito escolar en cualquier tiempo sin peticion, si una mayoría de los votantes legales residentes dentro del distrito propuesto así lo decidiere, en una junta de la que se hubiere dado noticia razonable á todos los votantes residentes, y cuya junta será conducida como se dispone ahora por ley sobre la organizacion de distritos nuevos; *Proveido*, que en adicion á la copia de los procedimientos requerida ahora por ley, el secretario tambien trasmitirá al superintendente del condado una lista certificada de todos los niños de edad para la escuela, que fueren residentes en buena fé de dicho distrito á la fecha de la organizacion, cuya lista será considerada como la lista del censo de dicho distrito hasta el próximo censo regular. Nuevo distrito de territorio no organizado.

Digitized by Google

SEC. 6. Que la seccion veinte y nueve (29) de dicha acta (siendo la seccion 2,475 de las Leyes Generales) sea enmendada de suerte que diga como sigue, á saber :

Union de distritos.

"SECCION 29. Dos ó más distritos contígüos podrán ser unidos en un distrito. Para el fin de verificar tal union, cada distrito, en una reunion especial convocada legalmente para el efecto, determinará por votacion si una mayoría de los votantes legales reunidos está ó no á favor de tal union. Los que estuvieren á favor votarán "Sí," y los que se opongan, "No." Si una mayoría de los votantes presentes en cada distrito votaren á favor de la union, una junta de union será convocada, dando lo ménos diez dias de aviso público, en cuya reunion la organizacion quedará acabada con la eleccion de oficiales y otros procedimientos necesarios en la misma suerte que se dispone para la organizacion de distritos en la seccion veinte y ocho (28) de esta acta.

Cambio en límites.

Una parte de territorio no organizado podrá ser agregada á un distrito escolar ó una parte de un distrito podrá ser separada de dicho distrito y agregada á un distrito contigüo por el superintendente del condado, bajo peticion, en uno ú otro caso, de una mayoría de los votantes legales residentes dentro del territorio que ha de ser así agregado.

Legalidad de organizacion.

SEC. 7. Que la seccion cuarenta y dos (42) de dicha acta, (siendo la seccion 2,488 de las Leyes Generales) sea enmendada de suerte que diga como sigue, á saber:

"SECCION 42. Todo distrito escolar en este estado, que ahora ejerciere las prerogativas de un distrito escolar, y la legalidad de cuya formacion ú organizacion no hubiere sido negada legalmente, y el cual tuviere una junta de directores, debidamente calificados conforme al método ordinario, y hubiere ejercido los derechos y gozado los privilegios de un distrito legal y regularmente establecido por un año, será y es por esta declarado ser un distrito escolar legal ; y todos los empleados del distrito mantendrán, su puesto hasta que sus sucesores fueren calificados. Siempre que el censo anual de cualquier distrito mostrare que la poblacion del distrito monta á mil (1,000) ó más, en la siguiente eleccion anual la junta de directores de dicho distrito será aumentada á seis miembros—previo aviso de lo mismo, habiendo sido dado por cuatro semanas en algun periódico

Término de empléo.

Digitized by Google

publicado en el distrito—eligiendo dos miembros por tres años, un miembro por dos años y un miembro por un año, y las personas así electas, juntamente con los directores cuyo período de empleo no hubiere terminado, constituirán la nueva junta, cuya junta se tomará á cargo los deberes prescritos por ley para las juntas de distritos de primera clase." Cambio de 1ra á 2da class.

SEC. 8. Que la seccion cincuenta y tres (53) de dicho acta (siendo la seccion 2,499 de Las Leyes Generales), sea enmendada de suerte que diga como sigue, á saber:

"SECCION 53. Antes de tomar á cargo los deberes de su empleo, el Secretario ejecutará una fianza con dos fiadores por la suma penal de quinientos (500) pesos en distritos de la primera y segunda clases, y la suma penal de cien (100) pesos en distritos de la tercera clase, condicionada con el fiel desempeño de sus deberes oficiales, y la entrega de toda propiedad del distrito, perteneciente á su oficina, en manos de su sucesor dentro de diez dias despues que la misma se reclamare por un sucesor calificado; dicha fianza que sea aprobada por el superintendente del condado, y ante él protocolado. Fianza del secretario.

El Secretario registrará todos los procedimientos de la junta y de las reuniones del distrito en libros separados y tenidos para ese fin; retendrá copias de todos los informes hechos al Superintendente del Estado ó del condado, protocolará todos los papeles á él trasmitidos por otros oficiales de escuelas, pertenecientes á asuntos del distrito; refrendará todas las órdenes, pólizas, ó libranzas giradas por el Presidente; guadará un registro ó *stub* de todas las órdenes libradas contra el tesorero del condado ó del distrito, manifestando el número de la órden, fecha, suma, á favor de quien, y para qué fin, y de tiempo en tiempo proveerá al tesorero del distrito con una copia de lo mismo. Inmediatamante despues de la eleccion de uno ó más directores, segun la ley, él trasmitirá al superintendente del condado un informe, dando el nombre y direccion del presidente, secretario y tesorero, respectivamente, de la junta de directores. Deberes del secretario.

Entre el dia veinte (20) de Junio y el dia diez (10) de Julio de cada año, el Secretario, ó alguna persona por él Informe de eleccion.

Digitized by Google

Censo.

autorizada, hará un censo de todas las personas entre las edades de seis y veinte y un años, que fueran residentes del distrito, en buena fé, el dia 20 de Junio antedicho.

Lista.

Los nombres así alistados serán puestos en órden alfabético y de tal modo clasificados que se distinga por ellos, uno y otro sexo, y así mismo los de diez y seis años abajo y los de diez y seis años arriba. La lista del censo será asegurda bajo juramento de ser correcta por la persona que la hiciere, y, si tal persona fuere otra que no el secretario, será certificada por el secretario, y será remitida al superintendente del condado ántes de cumplirse el corriente año escolar. En distritos de la primera y segunda clases una copia será entregada al maestro principal ó superintendente del distrito, y en todos casos una copia será retenida en la oficina del Secretario."

SEC. 9. Que la seccion cincuenta y cuatro (54) de dicha acta, (siendo la seccion 2,500 de las Leyes Generales) sea anulada, y en lugar de ella sea decretada la siguiente, á saber :

Listas serán comparadas y examinadas por el superintendente del condado.

"SECCION 54. Las listas de censo de los diversos distritos serán cuidadosamente examinadas y cotejadas por el superintendente del condado, y si el nombre de una misma persona fuere hallado en más de una lista, él borrará el tal nombre de todas las listas excepto la del distrito en el cual dicha persona estuviere residiendo de buena fé el dia veinte de junio antedicho. La residencia de una persona soltera de edad para la escuela, se considerará idéntica, en todos casos con la residencia, *bona fide*, del padre ó tutor de tal persona. Si el superintendente del condado hallare en alguna lista de censo los nombres de algunas personas quienes el cree no son residentes en buena fé de dicho distrito, como ántes dicho, el notificará al Secretario que certificó la lista, y, si dicho secretario no establece la exactitud de la lista dentro de quince dias de dicha notificacion, dichos nombres serán borrados de la lista.

Estadísticas adicionales.

Al tiempo de hacer el censo anual, el secretario usará de buena diligencia para averiguar el número de personas residentes en el distrito arriba de diez y seis años de edad que no pudieren leer ni escribir, dando el número de los de uno y otro sexo, y asimismo el número de las de veinte y

Digitized by Google

un (21) años abajo y los de veinte y uno ó más. Tambien averiguará el número de ciegos y sordo-mudos residentes en el distrito entre las edades de cuatro (4) y veinte y dos (22) años. Dichas minutas estadísticas serán inclusas en su informe anual al superintendente del condado."

SEC. 10. Que la seccion cincuenta y siete (57) de dicha acta (siendo la seccion 2,503 de Las Leyes Generales) sea enmendada de suerte que diga como sigue, á saber:

"SECCION 57. Que será el deber del tesorero tomar á su cargo todos los dineros por él recibidos por cuenta del distrito, del tesorero del condado ó de otros conductos, y pagar los mismos únicamente bajo la órden del presidente, refrendada por el secretario; llevará una cuenta de todos los tales recibos y espensas en un libro provisto para el efecto, y dará un informe de la condicion financiera del distrito, como lo muestren los registros de su oficina, á la conclusion de cada año escolar, y en cualquier otro tiempo, cuando se le requiriese por la junta. Por faltar en desempeñar cualquiera de los deberes de su empleo, cuando se lo ordenare la junta, ó por rehusarse ó descuidarse en entregar á su sucesor legalmente calificado, todo el dinero, libros ú otra propiedad del distrito en su posesion ó cuidado, dentro de diez dias despues que lo mismo hubiere sido demandado por el tál sucesor, él se hará responsable bajo su fianza y reparará toda pérdida que resultare al distrito de tal falta ó negligencia."

Deber del tesorero.

Pena.

SEC. 11. Que la seccion ochenta y siete (87) de dicha acta (siendo la seccion 2,533 de las Leyes Generales de 1877) será enmendada de suerte que diga como sigue, á saber:

"SECCION 87. Una apelacion podrá ser sacada de la decision del superintendente del condado á la junta de educacion del Estado, de la misma manera que se dispone en esta acta para sacar apelaciones de la junta del distrito al superintendente del condado, tanto como pueda ser aplicable, á excepcion de que la dicha junta dará aviso de treinta dias de la apelacion al superintendente del condado, y semejante noticia se dará á la parte contraria. La decision de dicha junta ó una mayoría de ella, será dada por el Presidente de la junta, y tal decision, cuando se diere, será perentoria:

Apelaciones.

Digitized by Google

Proveido, Que una apelacion podrá ser sacada por cualquier aplicante por certificado en una examinacion trimestre regular, quien se sintiere agraviado por la decision del superintendente del condado, y si la decision del superintendente del condado fuere revocada, la junta del estado dará un certificado al apelante, cuyo certificado será válido por un año, y de la misma fuerza y efecto que el certificado del superintendente del condado de quien fué sacada tal apelacion."

Emergencia.

SEC. 12. Por cuanto, es la opinion de esta Asambléa General que existe una emergencia, por lo tanto esta acta tendrá efecto desde y despues de su aprobacion.

Aprobada Febrero 4 de 1879.

UN ACTA

Para habilitar los Distritos Escolares para que Refundan sus Bonos.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

Bonos refundidos con el consentimiento de los dueños.

SECCION 1. Será legal que la junta de directores ó la junta de educacion de cualquier distrito escolar que tuviere una deuda sobre bonos, refundir los mismos, con el consentimiento de los que los tuvieren en posesion, en bonos que ganen menor proporcion de interés que los bonos así refundidos, y que corran por mas largo tiempo. Los nuevos bonos así espedidos para tomar y reemplazar los bonos de distrito que tienen que ser refundidos, garnarán interés á razon de lo que dicha junta determinare, con tal que no exceda de ocho por ciento al año, y serán redimibles á voluntad de la junta del distrito en no más que veinte años, y pagaderos en no más que treinta años desde la fecha de los mismos, y la fecha despues de la cual dichos bonos nuevos serán redimibles será escrita ó impresa claramente al frente de los mismos.

Interés no pasará de ocho por ciento.

Tiempo no pasará de 20 ó 30 años.

Método de proceder; lo mismo que bajo la ley de 1877.

SEC. 2. Todas las disposiciones de las Leyes del Estado de Colorado, ahora vigentes, con respecto á oficiales de condado y de distrito en la espedicion y pago de bonos de distrito, y con respecto á la tasacion y colectacion de contribuciones para el pago del interés y principal de los bo-

Digitized by Google

nos de distritos escolares, serán consideradas como aplicables igualmente y en la misma manera á todos los asuntos pertenecientes á la espedicion y pago de bonos espedidos bajo las disposiciones de esta acta, á excepcion de que el tiempo cuando se impusieren y colectaren contribuciones para el pago del principal de dichos bonos, será segun aquí más adelante se dispone.

SEC. 3. Al tiempo dispuesto por ley para la tasa de contribuciones de condado en el año próximo precedente á la fecha en que el primer plazo de dichos bonos fuere vencido, y cada año despues hasta que la suma total de dichos bonos fuere redimida, la junta de comisionados de condado de cualquier condado en el que se hubieren espedido bonos bajo las disposiciones de esta acta, tasarán una contribucion suficiente para pagar no ménos que diez por ciento, ní más que veinte por ciento del principal de dichos bonos, y el tesorero del condado colectará la misma, como se colectan las demas contribuciones, y pagará la suma así colectada al tesorero del distrito como lo despone ahora la ley. Tasa para la redencion de bonos.

Proveido, sin embargo; que ningunos bonos serán espedidos bajo las disposiciones de esta acta hasta que la cuestion de refundir hubiere sido primeramente sometida á los votantes calificados del distrito y aprobaba por ellos, como es ahora ó podrá ser dispuesto por ley, á excepcion de que los votantes podrán votar "por refundir" ó "contra refundir," en vez de "por los bonos" ó "contra los bonos." Voto del pueblo

Siendo que la presente deuda sobre bonos, de algunos distritos escolares por esta acta ahora vencida y pagadera, por lo tanto, existe una emergencia y esta acta tendrá efecto y estará en fuerza desde y despues de su aprobacion. Emergencia.

Aprobada el 23 de Enero de 1879.

UN ACTA

Que dispone lo que constituirá un Sello Privado.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Cualquier instrumento de escritura al cual el otorgante fijare un razo de pluma á manera de sello será del mismo efecto y obligacion en todo intento, como si el mismo estuviere sellado.

Aprobada el 25 de Enero de 1879.

Digitized by Google

UN ACTA

Con relacion á las facultades y deberes de la junta de comisionados de Tierras del Estado, y el manejo de las tierras del estado, y definiendo los deberes del Secretario de la junta.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

Sueldo del secretario.

SECCION 1. Que la junta de comisionados de tierras del estado sea y por esta es autorizada para nombrar un secretario que no sea miembro de dicha junta, cuyo salario será mil dos cientos (1,200) pesos al año. El dicho secretario desempenará aquellos deberes en conexion con los negocios de tierras del estado, que la junta ordenare. El será suplido de muebles convenientes por el Secretario del Estado, y tendrá su oficina en el establecimiento de la librería del estado y bajo la direccion del bibliotecario del estado, tendrá inmediato encargo de la librería del estado.

Deberes.

Oficio.

Tendrá cargo de librería.

Hará de agente de inmigracion.

SEC. 2. Que en adicion á sus deberes como ántes dicho él hará de agente de emigracion, bajo la direccion de dicha junta del estado y colectará y cotejará todas las estadísticas relativas á los diferentes intereses del estado, para publicacion y libre distribucion, como la dicha junta lo ordenare, ó tuviere medio de publicar.

Asistencia adicional.

SEC. 3. La junta de comisionados de Tierras del Estado sea y por esta es autorizada de ocupar la asistencia clerical adicional que fuere necesaria; *Proveido sin embargo*, Que dicha asistencia clerical no ha de costar al estado más que quinientos (500) pesos anuales.

No se venderán tierras de escuelas.

SEC. 4. Que todas las tierras donadas por el congreso de los Estados Unidos para el sosten de las escuelas públicas conocidas como seccion diez y seis y treinta y seis, juntamente con todas las tierras que puedan ser escogidas en vez de dichas secciones, sean por esta separadas del trato, y la venta de ellas prohibida; *Proveido*, que tales tierras podrán ser vendidas á discrecion de la junta del Estado, segun lo dispone ahora la ley.

Bien entendido.

Tierra se vendará solo por su valor.

Ninguna oferta será aceptada ni ninguna venta pública de tierras de estado ó de escuela, por un precio menor que él fijado por la junta de avaluadores, y si se vendieren tierras en las que se hubieren puesto mejoras por algun

Digitized by Google

arrendatario, ó previo á la colocacion de lo mismo por la junta de comisionados de tierras del Estado, el comprador, si no fuere el dueño de las tales mejoras, pagará el valor tasado de dichas mejoras al tesorero del estado, ó tesorero del condado, como fuere el caso, el dia de dicha venta, y el dicho tesorero pagará el mismo al dueño de dichas mejoras.

Venta de tierras con mejoras.

SEC. 5. La junta del estado tendrá facultad para arrendar cualquiera porcion de las tierras del estado bajo las condiciones que se disponen ahora por ley para el arrendamiento de tierras de escuela, y para ese fin la junta del estado avaluará dichas tierras de estado y de escuela.

Arrendamiento

SEC. 6. Ningun arrendamiento de cualesquiera tierras de estado ó de escuela será por un término que pase de cinco años sin una nueva avaluacion. El arrendatario pagará la renta anual al tesorero del estado, quien acusará recibo de la misma en el arrendamiento, y dará tambien un recibo duplicado que será protocolado ante el auditor del Estado; *Proveido*, que siendo que piedra caliza ó para fábricas, carbon, ú otro mineral fuere hallado en tierras de estado ó de escuelas, dichas tierras podrán ser arrendadas en trechos convenientes por un término que pase de cinco años condicionadas sobre el pago al estado de su proporcion legal en el producto ó lucro de tal cantera ó mina, como fuere establecida por la junta del Estado.

Plazo de arrendamiento y renta anual.

Arrendamiento de tierras minerales.

SEC. 7. Todo dinero realizado del arrendamiento de tierras del Estado ó de escuelas, que es ahora ó despues pueda ser recibido en la tesorería del Estado, será usado en todo respecto de la misma suerte que se previene por ley para la disposicion del interés de los productos originados de la venta de la misma clase de tierras.

Uso del dinero producido del arrendamiento.

SEC. 8. Será el deber del Superintendente de Escuelas del condado en cada condado, avisar, por medio de aviso escrito ó impreso, á todas las personas que estuvieren ocupando las tierras del estado sin arrendamiento, de abandonar las mismas dentro de sesenta dias despues del recibo del dicho aviso; y si tal persona ó personas, por alguna razon, no abandonasen tales premisas, dentro de dicho tiempo, tal persona ó personas serán culpables de retencion

Superintendente ordenará que se desocupan tierras no arrendadas.

Digitized by Google

ilegal de dichas premisas; *Proveido*, que el ocupante actual de cualesquiera tierras del estado, que tuviere mejoras sobre los mismas, tendrá el derecho anterior de arrendar las mismas; *Proveido además*, que deberá ejecutar un arrendamiento de las mismas ántes que se cumplan los sesenta dias aquí ántes requeridos.

Retencion ilegal.

SEC. 9. Cualquiera persona así culpable de retencion ilegal de las tierras del estado será procesada por posesion lo mismo que se procesan otros casos bajo el estatuto en tal caso hecho y dispuesto en el nombre del pueblo del estado de Colorado; y si el tal ocupante fuere hallado culpable de retencion ilegal, será condenado en costas de los procedimientos, y el honorario razonable del procurador como abogado del estado á favor del mismo.

Procuradores de condado procesarán.

SEC. 10. Por esta se hace el deber de procuradores de condado dentro de los condados endonde tal retencion ilegal fuere cometida, bajo aplicacion del superintendente de escuelas del condado para que así se haga, hacer causa á tal persona ó personas así culpables de retencion ilegal de las tierras del Estado.

Honorarios de superintendente; como pagados.

Y las cuentas de todo superintendente de condado por servicios respecto á, ó en interes de las tierras del estado serán presentados á la junta del estado, y si aprobadas por dicha junta, serán pagadas por el estado de la misma manera que otras expenses de colocacion y venta de tierras del estado.

Interpretacion.

SEC. 11. Las disposiciones de esta acta serán interpretadas á modo de entenderse que incluyen todas las tierras que anteriormente ó en lo sucesivo fueron ó séan donadas por el Congreso de los Estados Unidos á este estado para algun fin cualquiera.

Emergencia.

SEC. 12. Por cuanto, en la opinion de esta Asambléa General existe una emergencia, tal como se contempla en la seccion (19) del artículo cinco (5) de la constitucion del Estado, por lo tanto esta acta tendrá efecto y estará en fuerza desde y despues de su aprobacion.

Peticion por avalúo y venta de tierras del estado ocupadas y mejoradas ántes de ser colocadas.

SEC. 13. Los comisionados de condado de cualquier condado del estado, podrán, cuando en su opinion fuere necesario, para el bien de sus ciudadanos, hacer peticion á la junta de comisionados de tierras del estado, que ciertos tre-

Digitized by Google

chos ó pedazos de tierra ocupados y mejorados por ciudadanos de los Estados Unidos prévio á la colocacion de las tierras de estado donadas por el gobierno general (especificando tales trechos y pedazos de tierra), sean avaluados y vendidos; é inmediatamente la junta de comisionados de tierras nombrará tres moradores desinteresados de dicho condado, quienes avaluarán dichos trechos ó pedazos de tierra, y tambien avaluarán el precio de las mejoras que hubieren sido puestas en cada pedazo de tierra. Un certificado jurado de todo el tal avalúo [los tales avalúos] será remitido por los avaluadores á la junta de comisionados de tierras del estado, quien, si lo juzgare prudente, ordenará la venta de dichas tierras de la misma manera que ahora se previene por ley; *Proveido*, esta acta no será aplicable á la venta de tierras de escuelas, y no más que ciento sesenta acres serán vendidos á una sola persona.

Avalúo.

Certificado de Avalúo.

Orden de venta.

Bien entendido.

Aprobada Febrero 10 de 1879.

UN ACTA

Para aceptar las disposiciones de un acta para donar tierras públicas á los diversos Estados y Territorios que puedan proveer Colegios para el beneficio de la Agricultura y las Artes Mecánicas, decretado por el Senado y Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América en el Congreso reunidos: aprobada el 2 de Julio de 1862.

Por cuanto el Estado de Colorado ha edificado, y dispuesto para el sosten y mantenimiento de un colegio de agricultura dentro de sus límites, por lo tanto

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que de acuerdo con los requisitos de un acta del Congreso de los Estados Unidos, intitulada "un acta para donar tierras públicas á los diversos estados y territorios que puedan proveer Colegios para el beneficio de la Agricultura y las Artes Mecánicas," aprobada el 2 de Julio A. D. 1862; se da por esta asentimiento á las disposiciones de dicha acta y enmendaciones de la misma, y las donaciones mencionadas en dicha acta son aceptadas con todas las disposiciones anexas á las mismas.

Aceptacion.

Digitized by Google

SEC. 2. Siendo que ninguna resolucion ha sido hecha auteriormente para aceptar y asentir á las disposiciones de dicha acta, y siendo que es necesario escojer las tierras por las que se previene en dicha acta en tan breve espacio de tiempo como fuere posible, esta Asambléa General es de opinion que existe una emergencia la que requiere que esta acta tenga efecto sin más dilacion; por lo tanto esta acta tendrá efecto inmediatamente despues de su aprobacion.

Emergencia.

SEC. 3. Que el gobernador del Estado trasmitirá una copia certificado de esta acta, bajo el sello del Estado, al Presidente de los Estados Unidos y al Secretario del departamento del interior, en Washington City, Distrito de Colombia.

Gobernador trasmitirá copia al presidente, etc.

Aprobada el 27 de Enero de 1879.

UN ACTA

Para enmendar un acta que dispone acerca de herrar, pastear y Cuidar Ganado, y para revocar ciertas actas con relacion á lo mismo.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Los distritos aquí constituidos serán llamados distritos de rodéo y sus diversos límites serán como sigue:

SEC. 2. Distrito número uno: empezando en un punto donde cruza la línea del estado el Rio Arkansas, de allí rio arriba hasta la desembocadura del Purgatorio, de allí tambien rio arriba hasta el Cañon de Smith, y de dicho cañon hasta donde el mismo nace, luego todo el arroyo del Carriso para abajo hasta la línea del estado; de allí hácia el oriente hasta la extremidad suroeste del estado, de allí hácia el norte hasta el punto de partida.

Límites del distrito núm. 1, de Rodéos

SEC. 3. Distrito número dos: Empezando en la desembocadura del Purgatorio, de allí á lo largo del Arkansas, rio arriba hasta la desembocadura del San Cárlos, luego á lo largo de esta última corriente hácia arriba hasta la línea oriental del condado de Custer, luego hácia el sur hasta la línea norte del condado de Huérfano, luego hácia

Dist. Núm. 2.

Digitized by Google

el poniente por dicha línea hasta los límites occidentales del condado; de allí á lo largo de dichos límites hasta los límites del norte del condado de Las Animas; de allí por estos últimos límites hasta el Purgatorio y luego á lo largo de dicha corriente rio abajo hasta el punto de partida.

SEC. 4. Distrito número tres: Empezando en la desembocadura del San Cárlos, de allí todo el rio Arkansas arriba hasta el Grape Creek, luego toda la falda oriental de la Sierra Mojada hasta el San Cárlos, luego toda esta corriente rio abajo hasta el punto de partida. Dist. Núm. 3.

SEC. 5. Distrito número cuatro: Empezando en la extremidad sudeste del condado de Custer, de allí á lo largo de los límites del norte y oriente de dicho condado hasta los límites del condado de Fremont, luego á lo largo de los límites del poniente de este último condado hasta el rio Arkansas, luego todo el rio Arkansas abajo hasta el Grape Creek, luego á lo largo de la línea del distrito número tres hasta el punto de partida. Dist. Núm. 4.

SEC. 6. El distrito número cinco será limitado por aquella parte del condado de Las Animas sita al poniénte del punto donde cruza el arroyo del Carriso la línea sur del Estado. Dist. Núm. 5.

SEC. 7. Distrito número seis: Empezando donde la línea oriental del condado de Pueblo cruza el Arkansas, de allí todo el rio arriba hasta Cañon City, de allí hácia el norte por toda la falda de las montañas hasta la línea del norte del condado del Paso, luego hácia el oriente por dicha línea hasta la extremidad nordeste del condado, luego hácia el sur hasta el punto departida. Dist. Núm. 6.

SEC. 8. Distrito número siete: Empezando de la extremidad nordeste del condado del Paso, de allí hácia el sur hasta el Arkansas, luego todo el dicho rio para abajo hácia la línea oriental del estado, luego hácia el norte hasta la ceja que divide el Republican del Big Sandy, de allí hácia el poniente á lo largo de dicha ceja hasta Cedar Point, de allí á River Bend, luego todo el Sandy rio arriba hasta el punto de partida. Dist. Núm. 7.

SEC. 9. Distrito número ocho: Empezando en River Bend, de allí hácia el poniente por toda la línea del camino de hierro del Kansas Pacific hasta el Platte, luego todo el Dist. Núm. 8.

Digitized by Google

dicho corriente rio arriba hasta las montañas, luego hácia el sur á lo largo de la falda de las montañas hasta la línea norte del condado de El Paso, luego hácia el este á lo largo de dicha línea hasta el nacimiento del Sandy, luego todo el Sandy por abajo hasta el punto de partida.

Dist. Núm. 9. SEC. 10. Distrito número nueve: Empezando en el Platte donde desemboca el arroyo de Sand, de allí toda la primera corriente para abajo hasta la desembocadura del Bijou, de allí todo el Bijou para arriba hasta Deer Trail, luego hácia el poniente por toda la línea del camino de hierro del Kansas Pacific hasta el arroyo de Sand, luego toda la dicha corriente hasta el punto de partida.

Dist. Núm. 10. SEC. 11. Distrito número diez: Empezando en la desembocadura del Bijou, de allí toda la dicha corriente río arriba hasta Deer Trail, de allí en línea recta hasta Agate Station, de allí hasta Cedar Point, luego á lo largo de la ceja que divide al Republican y al Big Sandy hasta la línea oriental del Estado, luego hácia el norte por dicha línea hasta el Platte, luego toda la dicha corriente rio arriba hasta el punto de partida.

Dist. Núm. 11. SEC. 12. Distríto número once: Empezando en la desembocadura del arroyo de Lodge Pole en el Platte, de allí por este último hácia arriba hasta la desembocadura del Cache-la-Poudre, luego por todo el Cache-la-Poudre hasta la línea norte del estado, y de allí hácia al oriente por dicha línea hasta el punto de partida.

Dist. Núm. 12. SEC. 13. Distrito número doce: Empezando en la desembocadura del Cache-la-poudre, de allí todo el Platte para arriba hasta Hughes, de allí por la línea de ferrocarril de Boulder Valley hasta Boulder City, luego por la falda de las montañas hasta el Cache-la-Poudre, de allí por toda la dicha corriente para abajo hasta el punto de partida.

Dist. Núm. 13. SEC. 14. Distrito número trece: Empezando en Cañon City, de allí por toda la falda oriental de las montañas hasta la primera línea de correccion al sur; luego hácia el poniente por dicha línea hasta la línea occidental del condado de Park, luego por dicha línea hasta la línea del condado de Fremont, luego por la línea occidental de dicho condado hasta un punto donde se junta con el Rio Arkansas, y de allí rio abajo hasta el punto de partida.

Digitized by Google

SEC. 15. El distrito número catorce será lindado por los límites del condado de Lake. Dist. Núm. 14.

SEC. 16. El distrito número quince comprenderá aquella parte del Valle de San Luis, sita al norte del Rio Grande y el camino de hierro Denver y Rio Grande. Dist. Núm. 15.

LEC. 17. El distrito número diez y seis será lindado como sigue: Empezando en Del Norte, de allí rio abajo todo el Rio Grande hasta Alamosa, de allí por la línea del ferrocarril Denver y Rio Grande hasta la línea oriental del condado de Costilla, luego hácia el sur por dicha línea hasta la línea del Estado, luego hácia el poniente por dicha línea del Estado hasta la línea occidental del condado de Conejos, luego hácia el norte por dicha línea hasta la línea del norte del condado, y de allí en línea recta hasta Del Norte. Dist. Núm. 16.

SEC. 18. El gobernador nombrará tres comisionados para cada distrito en ó ántes del dia primero de Marzo de cada año, que serán conocidos como comisionados de rodeos, y los cuales sean dueños actuales de reses que pacieren en los campos del distrito para él que ellos son nombrados. Dichos comisionados ó la mayoría de ellos tendrán facultad y será su deber, en ó ántes del dia primero de Abril de cada año, de arreglar el programa para los rodeos de primavera anuales, fijar el tiempo de su comienzo, contratar los mayordomos y removerlos por incompetencia, negligencia en sus deberes, ú otra causa que por ellos se considerare suficiente. Comisionados del Rodeo; cómo nombrados, sus deberes.

SEC. 19. Los mayordomos de los rodeos recibirán cada uno tres pesos al dia por cada dia de servicio actual, y el auditor dará su libranza por ello al presentársele un certificado firmado por dos ó más de los propios comisionados de rodeos, y que manifieste el número de dias de servicio, el número del distrito en que ejecutó el trabajo, y que dicho trabajo fué ejecutado en los rodeos de la Primavera; y el tesorero pagará lo mismo de los fondos de rodeos é inspeccion, sobre los cuales aquí se dispone. *Proveido*, Que los salarios agregados de mayordomos en cualquier distrito de ningun modo excederán de ciento cincuenta pesos en ningun año. Mayordomos; como se pagan.

SEC. 20. El gobernador nombrará en ó ántes del dia primero de Mayo de cada año, tres comisionados, de diferen- Gobernador nombrará comisionados de inspeccion.

Digitized by Google

tes partes del estado los que serán considerados como la junta de comisionados de inspeccion. Ninguna persona que no fuere el dueño actual de reses en los campos públicos será eligible para servir en dicha junta. Dichos comisionados harán y firmarán cada uno un juramento condicionado con el fiel desempeño de sus deberes como comisionados, cuyo juramento será protocolado en la oficina del secretario de estado. Una mayoría de la junta constituirá un *quorum* para despachar negocios.

Juramento.

Quorum.

Deberes de inspectores.

SEC. 21. Será el deber de dicha junta emplear inspectores de reses competentes, que no pasen de seis en número en cualquiera ocasion, y repartirlos en los puntos, ya dentro ya fuera de los límites del Estado, donde á su juicio podrán más efectualmente impedir la ilegal matanza ó importacion de reses. Tambien deberá dicha junta proveer á cada inspector con una lista de todos los fierros enviados á ella para ese fin, y poseidos por residentes de este estado. Todos los inspectores, miéntras así empleados, estarán sugetos á las reglas razonables y requisitas que la junta prescriba, y estarán sujetos á ser depuestos por la junta en cualquier tiempo. Dichos inspectores recibirán cada uno ochenta y cinco pesos al mes durante su tiempo de servicio actual, y el auditor girará su libranza por ello al presentársele cuentas aprobadas por la junta de comisionados de inspeccion, y el tesorero pagará la misma del fondo de rodeos é inspeccion.

Salario.

Tasa; suma, como tasada.

SEC. 22. Se impondrá y tasará sobre el valor tasado de todo ganado vacuno en el estado, en el año de 1879, dos milésimos de cada peso, y cada año subsecuente un milésimo de cada peso, lo que se conocerá como la contribucion de rodeos é inspeccion; dicha contribucion será tasada y colectada de la misma suerte y al mismo tiempo que ahora se previene, ó se previniere despues por ley para la tasacion y colectacion de rentas del estado.

Deber de tesoreros de condado.

SEC. 23. Será el deber de los Tesoreros de condado en los diversos condados, preservar el fondo por el que así se dispone como un fondo separado, y de trasmitir el mismo mensualmente al tesorero del estado, quien conservará el mismo en un fondo que será conocido como el fondo de rodeos é inspeccion.

Digitized by Google

SEC. 24. Cualquiera persona ó personas que poseyeren ó tuvieren algun rebaño ó partida de ganado lanar, alguna parte de cuyo rebaño ó partida esté enfermo de roña ó cualquiera otra enfermedad contagiosa á la que está expuesto el ganado lanar, serán responsables por la entera suma de perjuicios que pudieran ser ocasionados á otro dueño ú encargado de ganado lanar por razon de ser el tal rebaño ó partida de ganado enfermo, ó parte del mismo, removido ó permitido de estraviase de su propia pastoría mientras esté en tal condicion enferma. Responsabilidad de dueños de que tienen ganado lanar enfermo.

SEC. 25. La seccion dos mil quinientos noventa y dos (2592) de las Leyes Generales, y cualesquiera otras actas ó partes de actas inconsistentes con esta, quedan por esta anuladas. Revocacion.

SEC. 26. Siendo que el tiempo para prepararse para los rodeos de la primavera está muy inmediato, por lo tanto esta acta tendrá efecto desde y despues de su aprobacion. Emergencia.

Aprobada el 6 de Febrero de 1879.

UN ACTA

Para proteger las Tierras Pastoriles de Colorado contra los Ganados de los No Residentes.

Decrétese por la Asamblea General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Cualquiera persona ó personas que no fueren residentes de este estado podrán tener y cuidar, para el fin de apacentar en este estado, reses, caballos, yeguas, caballos capones, mulas, asnos ó borregas, en cualquier condado de este estado, por el período de un año, si primero pagasen al tesorero del condado en donde los dichos animales fueren tenidos y cuidados, la suma de cincuenta centavos por cada uno y todos los animales así tenidos y cuidados en dicho condado; *Proveido*, que la suma de veinte centavos, solamente, será colectada por cada una, y toda cabeza de ganado lanar así tenido y cuidado como ántes dicho; *y proveido tambien*, que los dichos cincuenta y veinte centavos, respectivamente, serán en vez de todas las contribuciones por dichos animales, sea para fines de condado, ó de escuela y estado, durante el período precedente al dia primero de Mayo en cada año. Suma pagada al tesorero será en vez de tasaciones.

Digitized by Google

Certificados serán protocolados ante el archivero del condado.

SEC. 2. Será el deber de todo propietario ó propietarios de animales, quienes no residieren en este estado y ya mencionados en la primera seccion de esta; ó su agente ó agentes, que desearen tener y cuidar ganados dentro de cualquier condado de este estado, como aquí ántes dispuesto, exponer en un certificado bajo la mano de dichos propietarios, ó los agentes de él, ella, ó ellos, el número de animales, ya sean ganado vacuno, caballos, yeguas, caballos capones, mulas, asnos ó borregas, junto con los fierros, si algunos, de los mismos, y protocolar el dicho certificado ante el archivero del condado en el cual dichos animales podrán despues ser tenidos y cuidados, cuyo certificado podrá ser en la siguiente forma á saber:

ESTADO DE COLORADO, }
Condado de ———. }

Modelo de certificado.

El infrascrito, propietario (ó agente del propietario como fuere el caso), de los animales á continuacion descritos, propone tener y cuidar los mismos á fin de apacentarlos, dentro del condado antedicho, á saber: (describiendo el número de animales de cada especie respectivamente con fierros, si alguno), desde el dia ——— de —— A. D. 18—, hasta el dia ——— de —— A. D. 18—.

(Firmado.) ——— ———.

Modelo de reconocimiento.

Cuyo certificado podrá ser reconocido ante el archivero del condado, por la persona que lo ejecutare, cuyo reconocimiento endosado en dicho certificado podrá ser en la siguiente forma:

El adjunto certificado fué reconocido ante mí este dia ——— de ——— A. D. 18—.

———— ————,

Archivero del Condado de ———.

Archivero tendrá índice y certificará copia de certificado al tesorero del condado.

SEC. 3. Será el deber del archivero, al ser dicho certificado reconocido y protocolado, guardar un índice del mismo en su oficina para la inspeccion de toda persona, como lo dispone ahora la ley en otros casos, y dentro de diez dias despues de protocolar el mismo, certificar una copia de dicho certificado bajo su mano al tesorero del condado; será el deber del tesorero del condado sentar inmediatamente un extracto de dicho certificado en la lista de contribuciones del corriente año en sus manos, y colectar la can-

Tesorero sentará abstracto de certificados en lista de contribucion y colectará suma debida.

Digitized by Google

tidad de dinero debida y pagadera del propietario ó propietarios de dichos animales, su agente de él, ella ó ellos, dentro de veinte dias despues, si la misma no fuere préviamente pagada por embargo y venta de dicho ganado ó tanto de él como fuere necesario para pagar la cantidad de dinero con todas las costas de allí originadas, de la misma suerte que ahora se previene por ley para la colectacion anual de contribuciones tasadas sobre propiedad personal, sin más órden á él para ese fin; y cuando dicho dinero fuere colectado por el dicho tesorero, él lo acreditará á los fondos del estado, condado, escuela, y caminos, respectivamente, en la misma proporcion que otras contribuciones.

Como colectado

Como será acreditado.

SEC. 4. El archivero del condado deberá, como escribano del condado, cargar también la cantidad debida sobre cada certificado así protocolado á la cantidad de la cédula anual de contribuciones de condado entregadas al tesorero del condado; él recibirá la suma de un peso de la persona que protocolare dicho certificado, cuya suma será por entero su honorario por sus servicios en cada caso. El Tesorero del condado recibirá los mismos honorarios que ahora son concedidos por ley por la colectacion ordinaria de contribuciones por semejantes servicios.

Archivero cargará la suma debida á la libranza de tasacion.

Honorario de archivero y tesorero.

SEC. 5. Cualquier propietario no-residente ó propietarios no-residentes de animales epecificados en le primera seccion de esta acta, su agente de él, ello, ó ellos, quienes tuvieren y cuidaren á fin de apacentarlos, sus animales, en cualquier condado de este estado, sin haber primero protocolado su certificado reconcido al mismo y pagado la suma de dinero por cabeza, como aquí ántes se ha dispuesto, perderá y pagará la suma de dos pesos por cada una y toda cabeza de ganado así tenido y cuidado á excepcion del ganado lanar, sobre el cual se perderá y pagará la suma de cincuenta centavos por cada una y toda cabeza del mismo, cuya suma de dinero por cabeza será colectada por medio de demanda por deuda en el nombre del condado en el cual los dichos animales fueron así tenidos y cuidados; de cuya suma tres cuartas partes serán aplicadas al uso del condado y la restante cuarta para el uso del estado.

Multa por apacentar ganados sin protocolar certificado ni pagar la suma debida.

Como colectada y aplicada.

Digitized by Google

Deberes de comisionados para instituir procedimientos.

SEC. 6. Por esta se hace el deber de los comisionados de condado de cualquier condado endonde se tuvieren ó cuidaren animales pertenecientes á cualquier dueño no residente, sin haber este primero cumplido con las disposiciones de esta acta, al recibirse informacion de lo mismo de cualquiera persona ó personas, ya de palabra ó por escrito, instituir procedimientos en nombre del condado contra tal propietario ó propietarios no-residentes, segun las disposiciones de la última seccion precedente de esta acta, en cualquier tribunal de jurisdiccion competente; y si el propietario ó propietarios de dichos animales no fueren conocidos por dichos comisionados, entónces, y en ese caso, será legal hacer al agente del dicho propietario ó propietarios de dichos animales, ó cualesquiera persona ó personas que tuvieren á su cuidado dichos animales, el demandado ó demandados en dicho pleito y el servicio de comparendo por deuda contra dicho agente ó persona que tuviere á su cuidado dichos animales, será considerado como servicio personal contra el propietario ó propietarios de dichos animales.

Quienes serán los demandados.

Si se remueve el ganado, pendientes los procedimientos, embargo segurá.

SEC. 7. En cualquier caso que el propietario ó propietarios no-residentes, ó el agente ó persona que tuviere á su cuidado cualesquier animales de dicho propietario ó propietarios no-residentes, estando pendientes los procedimientos instituidos como se dispone en la última precedente seccion, arreare ó removiere dichos animales fuera del condado con intencion de removerlos fuera del estado, con intencion tambien de evadirse del pago, de la multa que dispone la seccion cinco de esta acta, bajo juramento por escrito hecho por uno ó más comisionados del condado, ú otra persona de parte de dicho condado, de tal remocion, y protocolada en cualquiera causa instituida para recobrar la pena ó contribucion por la que aquí se dispone, autos de embargo serán dados y los procedimientos serán como en otros casos.

Fianza y obligacion innecesarias en caso de embargo.

SEC. 8. No será necesario para el condado, ni ninguna persona ó personas de parte del condado, en tales procedimientos, dar obligacion y fianzas como lo disponen ahora la ley general relativa á embargos; más esta disposicion de ninguna manera impedirá á la parte agravida de procesar su demanda contra el condado por todas las costas

Digitized by Google

de dicha causa, y los perjuicios que fueren señalados contra el dicho condado por la injusta demanda de dicho embargo, en casos que los autos de embargo puedan haberse dado ilegalmente.

Remocion de ganado de un condado á otro.

SEC. 9. Siempre que algun propietario ó propietarios no-residentes, su agente de él, ella, ó ellas desearen remover dicho ganado fuera del condado en el que el mismo era tenido y cuidado, segun las disposiciones de esta acta, á cualquier otro condado de este estado, á fin de apacentarlo, ninguna suma adicional será cobrada á dicho proprietario ó propietarios no-residentes, su agente de él, ella ó ellos; *Proveido*, que dicho propietario ó propietarios su agente de él, ella, ó ellos, protocolarán una copia certificada del certificado protocolado ánte el archivero del condado en el cual dicho ganado fué tenido y cuidado, ante el archivero del condado al cual dichos animales puedan ser así arreados ó removidos.

Aprobada el 1 de Febrero de 1879.

UN ACTA

Para enmendar un acta titulado un acta para disponer sobre el nombramiento de Inspectores de Ganado Lanar.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

Deberes del inspector de ganado menor.

[SEC. 1.] Quítese la seccion dos, é insértese en vez de ella las siguientes palabras para la seccion dos: Será el deber del inspector de ganado lanar, siempre que llegue á su noticia ó sepa que algunas borregas en su jurisdiccion tienen la roña ó alguna otra enfermedad maligna contagiosa, inspeccionar dicho rebaño y dar cuenta por escrito del resultado de su inspeccion al escribano del condado de su condado, lo que será protocolado por él para referencia para los comisionados del condado, ó cualquiera persona interesada; y si así enfermos, una vez cada dos semanas reinspeccionar dicho rebaño y dar cuenta por escrito del resultado y medicamento, si se hiciere alguno, de la misma suerte, hasta que la dicha enfermedad sea curada y de ello se dé cuenta al mismo tiempo: *Proveido*, que si el rebaño fuere removido á seis millas de las pastorías de cualquier otro rebaño, como aquí despues se dispone, él hará solamente tres inspecciones cada tres meses.

Digitized by Google

[SEC. 2.] Quítese la seccion tres é insértense en vez de ella las siguientes palabras para la seccion tres: Y á la llegada de cualquier rebaño de borregas al estado, el dueño ó agente dará cuenta de ellas al inspector del condado para que las inspeccione, y el inspector inspeccionará y dará cuenta como se dispone en la seccion dos; y si faltare por alguna causa el propietario ó agente en avisar para la inspeccion, una multa de cien pesos será impuesta á dicho propietario ó agente por cada ofensa, por cualquier tribunal de competente jurisdiccion, cuya multa cuando se colectáre, será pagada á la tesorería del condado para el uso del fondo de inspector de ganado lanar; y cualquiera sentencia por tal multa será un derecho de retencion sobre dicho rebaño.

Informe de llegada de ganado al inspector.

[SEC. 3.] Quítese la seccion nueve é insértense en vez de ella las siguientes palabras por la seccion nueve: El inspector recibirá por sus servicios cuatro pesos al dia miéntras estuviere necesariamente empleado en inspeccionar; y por la primera inspeccion un honorario adicional de medio centavo por cada cabeza cuando el rebaño inspeccionado fuere de quinientas cabezas abajo, y por inspeccionar mayores rebaños dos pesos y cincuenta centavos por los primeros quinientos, y cuarto de centavo por cabeza, por lo restante de dicho rebaño, lo que será pagado por el propietario ó su agente, y dos centavos por cada línea de diez palabras por cualquier informe ó documento oficial; *Proveido*, que si alguna persona tuviere vários rebaños de ganado lanar separados, y algun rebaño ó rebaños no estuvieren infestados de roña, el dueño será solamente requerido á pagar los honorarios por la inspeccion de tal rebaño ó rebaños infestados, [y] bien entendido [además], que cuando se hiciere una inspeccion, y el resultado no mostrare enfermedad alguna, el inspector dará al propietario un manifiesto por escrito á ese propósito, y será pagado por inspeccion como lo dispone la seccion quince. El inspector recibirá un diez por ciento de todas las multas y penas en casos en los cuales el diere informacion de la ofensa, y sú interés en el resultado no afectará su competencia como testigo, y todas las multas y penas, excepto como aquí se dispone, serán pagadas al tesorero del condado como parte del fondo de inspeccion de ganados del condado.

Honorarios del Inspector

Digitized by Google

[SEC. 4.] Será además el deber del inspector, entre el dia 10 de Agosto y el dia diez de Diciembre de cada año, visitar cada rebaño de ganado lanar dentro del condado y hacer una certificatoria escrita de su condicion en cuanto á la roña, otra enfermedad maligna contagiosa, y cuando él diere cuenta de dicha enfermedad será pagado por ello como lo dispone la seccion nueve, y cuando diere cuenta en sustancia de no haber ninguna enfermedad, será pagado como lo dispone la seccion quince. Disposicion de multas y penas.

[SEC. 5.] Quítese la seccion doce é insértense en vez de ella las siguientes palabras por la seccion doce: Siempre que un inspector de borregas, voluntaria y falsamente informare de borregas sugetas á enfermedad, estará sugeta á una multa de diez veces los honorarios cobrados por él por la inspeccion, y si el voluntaria y falsamente diere cuenta de estar libre de enfermedad cualquier rebaño que no lo estuviere y que él inspeccionare; será condenado en una multa que no pase de trescientos pesos por cada ofensa. Deberes del Inspector.

SEC. 13. [SEC. 6.] Si algun inspector de ganado lanar fuere hallado culpable de cualquiera de las ofensas expuestas en la seccion doce, ó si bajo querella por escrito de tres dueños de ganado lanar del condado, los comisionados del condado despues de conceder al inspector una investigacion imparcial, serán de opinion que él es incompetente para desempeñar inteligente y eficientmente los deberes do su empleo, ó que teniendo suficiente conocimiento ó informacion, él, por alguna causa voluntaria ó negligentemente ha faltado en hacer la requerida inspeccion, ó que sin necesidad ha hecho inspecciones á fin de asegurarse los honorarios, ó que sus informes han sido influidos por favor ó animosidad, ó por alguna causa ha faltado al propio desempeño de los deberes de su destino, será el deber de dichos comisionados declarar vacante el empleo de dicho inspector y hacer un nuevo nombramiento. Pena por informe falso á inspectores.

SEC. 14. [SEC. 7.] Que todo propietario de borregas que tuvieren la roña ú otra enfermedad maligna contagiosa, las bañará ó curará de otro modo en sus propias premisas; *Proveido*, que cuando él tuviere mas de una estancia, y el ganado enfermo no estuviere en la estancia donde sus bañaderos ú otras facilidades para curar la enfermedad están Porqué serán removidos los inspectores.

Digitized by Google

Dueño, bañará en sus premisas.

situadas, él tendrá derecho de arrear el rebaño á otros campos de pasteo inmediatos, pero para hacerlo, consultará con los dueños ú ocupantes de dicho campo, en cuanto á por donde atravesará el mismo, y de ninguna manera encerrará en el corral de otro, ni dará agua en abrevaderos ó artesas agenas á sus borregas enfermas, sin el consentimiento del propietario expresado por escrito ó de otro modo; y por cada infraccion de las disposiciones de esta será condenado en una multa que no pase de cien pesos.

Fondo del Inspector de borregas: que constituirá; como se empleará.

SEC. 15. [SEC. 8.] Que en cada condado se impondrá y colectará anualmente una contribucion que no exceda, en ningun año, de medio milésimo de cada peso de la valuacion tasada del ganado lanar dentro del condado, que será colectada como las otras contribuciones generales, y la cual con las multas que aquí se disponen, constituirá el fondo de condado para el inspector de ganado lanar, y cuyo fondo será solamente expendido en el pago de los honorarios legales del inspector de ganado lanar, y dichos honorarios serán pagados solo por el tesorero del condado despues de que hayan sido aprobados y admitidos por los comisionados del condado, de la misma suerte y en la misma forma, que los reclamos contra el condado que son aprobados y admitidos por ellos; y de dicho fondo el inspector de borregas será pagado no más que tres pesos al dia por cada dia en que actualmente se ocupare en hacer su rodéo anual entre el diez de Agosto y el diez de Diciembre de cada año, y tres pesos al dia por cada dia actualmente ocupado en hacer las inspecciones requeridas por la seccion [las secciones] dos y tres, y cuando el da cuenta en sustancia de no haber enfermedad. *Proveido*, que esta acta no afectará ni revocará la seccion once del acta del cual esta es enmendacion.

Aprobada el 20 de Febrero de 1879.

Digitized by Google

UN ACTA

Para enmendar las Secciones Dos Mil Quinientos Setenta y Tres [Setenta y Dos] y Dos Mil Quinientos Ochenta y Tres de Las Leyes Generales.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que la seccion dos mil quinientos setenta y tres [setenta y dos] de las leyes generales de este estado sea por esta enmendada añadiendo á la misma lo siguiente:

Pago por ganado matado sin fierro, etc., á quién.

Cualquier animal lastimado ó matado, que no tuviere señal ó fierros algunos, ó que tuviere señales ó fierros no conocidos por dicha compañía, por los trenes de cualquiera compañía de ferrocarril, dicha compañía, dentro de treinta dias despues de tal caso, pagará el valor de dicho animal, segun la cédula de précios que la ley fija ahora, al tesorero de la asociacion de criadores de reses del distrito en el distrito donde dicho animal así fuere matado ó lastimado; *Proveido*, que la posesion del mismo no será establecida ántes de que se cumplan los dichos treinta dias; *y, proveido además*, que si no hubiere asociacion, entonces dicho dinero será pagado á la tesorería del propio condado, al crédito del fondo de escuelas del condado.

Deber del tesorero del distrito.

SEC. 2. Será el deber del tesorero de dicha asociacion de distrito, recibir dicho dinero, y acusar recibo del mismo á dicha compañía, y dicho recibo será un impedimento á cualquier pleito que pudiere ser instituido contra dicha compañía á causa de tal injuria ó muerte de algun animal; y será además el deber de dicho tesorero retener dicho dinero por seis meses, dentro de cuyo tiempo lo pagará al dueño del tal animal, en caso que el dueño del mismo fuese descubieto; pero en caso que el dueño no fuere descubierto entónces y en tal caso, á la conclusion de los dichos seis meses, dicho dinero será depositado por el tal tesorero al crédito del fondo general de dicha asociacion de distrito.

SEC. 3. Que la seccion dos mil quinientos ochenta y tres de las Leyes Generales de este estado sea, y la misma es por esta revocada, y en vez de ella se decreta lo siguiente, á saber:

Digitized by Google

Qué ganado es mavórico, venta

Todo ganado ó mavóricos que se hallare paciendo suelto en este estado, sin madre, y en el cual no hubiere ni señal ni fierro, será considerado como mavóricos, y podrá ser tomado por el jefe ó principal de un rodeo legal y vendido en cualquier tiempo y lugares [lugar] y de cualquier modo que se determine por la comision ejecutiva de la asociacion de criadores de reses del distrito donde dicho mavórico fuere tomado. Los productos originados de dichas ventas serán pagados al tesoreo de dicha asociacion de distrito, y si cualquier ganado así vendida, dentro del período de seis meses inmediatamente despues de dicha venta fuere reclamado, identificado, y probado como su propiedad por el dueño legal, será el deber de tal tesorero pagar inmediatamente el dinero recibido por el tal mavórico á dicho dueño; pero en caso que dicho mavórico no fuere así identificado, y su posesion probada durante los dichos seis meses, entonces será el deber de dicho tesorero llevar la suma recibida por dicho animal al crédito del fondo general de dicha asociacion. El jefe ó principal de un rodeo legal que vendiere algun ganado bajo las disposiciones de esta seccion, lo venderá solamente por dinero, y dentro de diez dias de dicha venta pagará los productos de la misma al dicho tesorero. La persona que comprare dicho mavórico en la tal venta recibirá de dicho gefe ó principal una carta de venta por el mismo, en su capacidad de gefe ó principal, describiendo el animal así vendido y manifestando el precio pagado por el, cuya carta de venta traspasará á dicho comprador el derecho á dicho mavórico.

Productos de venta.

Como recibirá el dueño el valor.

Venta por efectivo.

Carta de venta.

Aprobada el 12 de Febrero de 1879.

Digitized by Google

UN ACTA

Para disponer sobre el Cuidado de Carneros Padres.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Será el deber de cualquier propietario ó agente de cualesquier propietarios de carnero ó carneros, padres finos de cualquiera descripcion, cuidarlos ó tenerlos encerrados. Cualquier propietario ó agente que rehusare cumplir con las disposiciones de esta acta será multado en no ménos que veinte y cinco pesos y no más que cien pesos.

SEC. 2. Toda multa originada de la infraccion de la seccion una de esta acta será pagada al fondo de escuelas del condado endonde ocurriese dicha infraccion.

Aprobada el 6 de Febrero de 1879.

UN ACTA

Intitulada Garañones, Manaderos, Toros, Carneros Padres, y Verracos.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que los tenedores de garañones, asnos manaderos, toros, carneros padres y verracos, en este estado, tendrán derechos de retencion sobre la toma de los tales por el espacio de un año desde el nacimiento de los mismos, para el pago de servicio de tal garañon, asno manadero, toro, carnero padre ó verraco.

SEC. 2. Esta acta no será aplicable á un comprador de buena fé sin noticia de dicho derecho de retencion.

Aprobada el 31 de Enero de 1879.

Digitized by Google

UN ACTA

Para protejer las Reses contra la enfermedad llamada Mal Tejano (Texas Fever.)

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Á ninguna persona ó personas se permite arrear ningunas reses á este estado del estado de Tejas ó del Territorio Indio; ó las que hayan sido sacadas del estado de Tejas ó del Territorio Indio, dentro de seis meses próximo-precedentes en ningun tiempo despues del dia primero de Mayo y ántes del dia primero de Setiembre de cada año; *Proveido,* que las disposiciones de esta acta no serán aplicables á personas que arrearen ó trasportaren tales reses por rutas ordinarias de tránsito á través del estado expeditamente y sin demora innecesaria.

SEC. 2. Cualquiera persona que violare las disposiciones de la primera seccion de esta acta será culpable de mala conducta, y al ser delatada será multada en una suma no ménos que mil pesos ni mas que tres mil pesos.

Aprobada el 12 de Febrero de 1879.

UN ACTA

Para disponer sobre la Publicacion, Compra y Distribucion de las Decisiones del Tribunal Superior del Estado de Colorado.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

Informes como se publicarán.

SECCION 1. Que las decisiones del Tribunal Superior del Estado de Colorado serán publicadas en tomos del tamaño, más ó ménos, de los tomos uno, dos y tres de los "Colorado Reports," y que contengan no ménos qûe seiscientos sesenta páginas cada uno.

Publicados bajo superintendencia de jueces; por contrata; comisionados por el estado.

SEC. 2. El relator no tendrá ningun interés pecuniario en los tomos de informes del tribunal superior que en lo sucesivo se publicarán, á excepcion del volúmen cuatro, sino que serán publicados bajo la inspeccion de los jueces del

Digitized by Google

tribunal superior y el relator, por contrata, que será propuesta por el gobernador, secretario de estado, y procurador general, quiénes por esta son constituidos una comision para el fin de hacer dicha contrata de parte del estado, con la persona ó personas que convengan en publicar y vender los dichos informes, por un período de diez años, bajo las condiciones más ventajosas al estado y al público, y á un precio que no exceda de cuatro pesos el tomo de seiscientos cincuenta páginas. Condiciones.

SEC. 3. Inmediatamente despues de tener efecto esta acta, el secretario del Estado dará avisos para propuestas para la publicacion de dichos informes, por treinta dias, en lo ménos dos periódicos diarios de circulacion general, impresos y publicados en la ciudad de Denver. Dichos avisos dirán el dia y la hora en que se abrirán propuestas. Será el deber de dicho gobernador, secretario de estado y procurador general, considerar todas las propuestas para la publicacion de dichos informes, que á ellos se hicieren y ante ellos se protocolaren en ó ántes del tiempo de abrir las mismas, y dar la contrata á la persona ó personas que convinieren en publicar y vender los mismos bajo las condiciones más ventajosas al estado y al público, á un precio que no exceda de cuatro pesos por tomo. Secretario dará aviso para propuestas; cuando y como. Como se dará la contrata.

SEC. 4. La contrata deberá requerir al publicista ó publicistas imprimir y publicar cada tomo en buen estilo de libros de ley y en tomos bien empastados, en buen papel de libro, en tipo "small pica" y "brevier," con una sola interlínea igual en calidad de papel y pasta á los tomos uno, dos y trés de los "Colorado Reports," dentro de sesenta dias del tiempo que el relator entregue el manuscrito de cada tomo; vender ciento cincuenta copias de cada tomo al estado al precio fijo en la contrata; tener en mano y de venta al precio estipulado en la contrata un número suficiente de copias de cada tomo para suplir todo pedido por diez años despues de la publicacion del los mismos, y dar fianza por el cumplimiento de las condiciones de la contrata en la suma de diez mil pesos, cuya fianza será protocolada ante el Secretario del Estado y aprobada por él. Otras condiciones de la contrata.

SEC. 5. Á la publicacion de cada tomo de dichos manifiestos el Secretario de Estado comprará para uso del Esta- El Secretario de Estado comprará.

Digitized by Google

Como serán distribuidas.

do ciento y cincuenta copias de dicho tómo al precio mencionado en el contrato, no pasando de cuatro pesos por tomo, y tan pronto como los reciba los distribuirá del modo siguiente: A cada librería de estado y territorial y á la librería del Congreso, dos copias; á cada departamento de este estado, á cada uno de los jueces del tribunal supremo de los Estados Unidos, y á cada uno de los jueces de circuito y de distrito de los Estados Uninos por este estado, á cada uno de los jueces supremos de distrito y jueces de condado, una copia; al relator del tribunal supremo, diez copias. Las copias sobrantes, si quedan algunas, las depositará en la librería del estado, para el uso de los abogados que asisten al tribunal supremo, y de los miembros de la legislatura cuando esta se halle en sesion.

Como serán señaladas.

SEC. 6. El Secretario de Estado señalará indeleblemente cada tomo distribuido á los oficiales en este estado (excepto aquellos que entregue al relator), con el nombre del condado y con la distincion del oficial al cual le es mandado.

Propiedad del Estado.

Tales libros permanecerán como propiedad del estado, y serán entregadas por los oficiales que los reciban, á sus sucesores.

Aprobada Febrero 18 de 1879.

UN ACTA

Para proveer un Salario para el Relator de las Decisiones del Tribunal Supremo.

Decrétese por la Asamblea General del Estado de Colorado:

Salario.

SECCION I. Que desde y despues del dia primero de Febrero de 1879, ó tan pronto despues como los casos para completar el tomo IV. de los Manifiestos de procesos de Colorado hayan sido determinados, el relator de las decisiones del tribunal supremo de este Estado recibirá un salario anual de siete cientos y cincuenta pesos, pagaderos cada trimestre del mismo fondo y de la misma manera que los salarios de los oficiales de Estado son pagados.

Digitized by Google

SEC. 2. Por cuanto que no hay una ley que provee una recompensa para el relator de las decisiones del tribunal supremo, es la opinion de la asambléa general que existe una emergencia como se contempla en la seccion diez y nueve, artículo cinco de la constitucion; por lo tanto esta acta tomará efecto y estará en fuerza desde y despues de su pasaje y aprobacion por el gobernador. Emergencia.

Aprobada Febrero 17 de 1879.

UN ACTA

Para enmendar un Acta titulado "Un Acta en Relacion á Corporaciones Municipales."

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que dicha acta sea enmendada añadiendo á la misma lo siguiente, como las secciones ciento cinco, ciento seis, ciento siete, ciento ocho, ciento nueve, ciento diez, y ciento once respectivamente:

SECCION 105. Cuandoquiera que alguna ciudad ó villa abandone su organizacion vieja y se incorpore bajo esta, será el deber del tesorero de condado el colectar, en la misma manera que otros impuestos son colectados, alguno ó todos los impuestos de tal ciudad ó villa, que al tiempo de tal incorporacion sea ya debida ó delincuente; y cuando quiera que ántes de dicha nueva incorporacion alguna propiedad haya sido vendida por impuestos debidos á alguna tal ciudad ó villa y la misma no haya sido redimida ni el documento ejecutado por ella ántes de incorporacion, será el deber del tesorero de condado de obrar en todos respectos, en cuanto á la redencion de tal propiedad, la coleccion de impuestos sobre ella y la ejecucion del documento por la misma, como si la misma hubiese sido vendida subsiguiente á tal nueva incorporacion. Las provisiones de esta seccion serán aplicables á todas las ciudades y villas las cuales se hayen incorporado de nuevo ántes de que tomase efecto esta acta. Como se colectará el impuesto en caso de nueva incorporacion. Redencion.

SEC. 106. Cuandoquiera que alguna ciudad ó villa sea incorporada bajo esta acta, ó cuandoquiera que alguna ciudad ó villa anteriormente incorporada sea reorganizada ba- Amillaramiento

Digitized by Google

jo esta acta, despues del tiempo de hacer el amillaramiento anual de impuestos, el consejo ó junta de apoderados de tal ciudad ó villa podrá proveer, por medio de ordenanza ó resolucion, para el amillaramiento de la propiedad tasable dentro de los límites incorporados de tal ciudad ó villa. Cuando tal amillaramiento es hecho y aprobado por el consejo ó apoderados, ellos procederán á exigir los impuestos necesarios para el año fiscal, cuyos impuestos serán certificados por el escribano de tal ciudad ó villa al escribano de condado, quien extenderá los mismos sobre la lista de impuestos del año corriente como es requerido ahora por la seccion cuarenta y seis de esta acta, y el tesorero del condado sobre lo mismo procederá á la recaudacion de tales impuestos en todo respecto como ahora se provee por ley para la recaudacion de impuestos en ciudades y villas. No será necesario para ninguna tal ciudad ó villa pasar la apropiacion anual requerida por la seccion veinte y ocho de esta acta; *Proveido*, que esta seccion se aplicará solamente al amillaramiento y recaudacion de impuestos por el primer año fiscal despues de tal incorporacion ó re-organizacion.

Recaudacion.

Provisto.

Eleccion, etc., de regidores.

SEC. 107. Despues [al tiempo] de la priméra eleccion general en ciudades de la segunda clase despues de incorporacion bajo esta acta, dos regidores serán elegidos de cada barrio y el consejo determinará por suerte sus términos de servicio, de manera que un miembro de cada barrio sirva por dos años y uno por un año. De allí en adelante, un regidor en cada barrio será elegido anualmente, como proveido en la seccion setenta y nueve de esta acta.

Poderes adicionales conferidos.

SEC. 108. El consejo municipal de las ciudades y la junta de apoderados en las villas, tendrán los siguientes poderes adicionales:

Primero. Para autorizar el encierro y venta sumaria de los caballos, reses, carneros, cabras, cerdos y gansos que sean encontrados sueltos dentro de tal ciudad ó villa contrario á alguna ordenanza de la misma.

Segundo. Para exigir y colectar anualmente de cada ciudadano varon robusto, de tal ciudad ó villa entre las edades de veintiuno y de sesenta años una contribucion de capitacion, ó de requerir cierta cantidad de trabajo en lugar

Digitized by Google

de la capitacion; *Proveido*, tal capitacion no excederá de la cantidad de tres pesos por cabeza.

Tercero. Para autorizar la aceptacion de una fianza cuandoquiera que alguna persona haya sido arrestada por violacion de alguna ordenanza, y una continuacion ó suspencion de la averiguacion será concedida; y cuando tal fianza sea aceptada tendrá la misma validez y efecto que las fianzas proveidas bajo los estatutos criminales de Colorado.

Cuarto. Para llenar cualquiera vacante que ocurra por muerte, remocion ó resignacion de algun apoderado ó regidor, por medio de nombramiento, el candidato que gana recibiendo una mayoría del voto para ello; *Proveido*, que el tal nombrado retendrá su oficio solamente hasta la siguiente eleccion anual, cuando la vacante será llenada por eleccion como en otros casos.

Quinto. Para exigir anualmente, por medio de ordenanza y recaudar un impuesto de *frentes* sobre todos los solares que dan frente á lugares importantes por razon de estar surtídos de agua en las villas ó ciudades que tienen máquinas hidráulicas, pertenecientes á táles víllas ó ciudades.

En pleitos para el recobro de multas, etc., que se manifestará en la queja.

SEC. 109. En todos los pleitos comenzados para el recobro de algunas multas ó penas por la violacion de alguna ordenanza, será suficiente de manifestar en la queja ó declaracion jurada, él número de la seccion y el título de la ordenanza violada, junto con la fecha de su pasaje, sin manifestar dicha seccion ú ordenanza por entero ó la sustancia de la misma.

Ciudad ó villa incorporada ántes de Julio 3, de 1877, como procederá.

SEC. 110. Toda ciudad ó villa incorporada ántes del dia tres de Julio de 1877, que escoja de retener tal organizacion, en la compulsion de los poderes ó en el ejercicio de los deberes conferidos por la carta constitucional espécial, ó por la ley general bajo la cual la misma haya sido incorporada, procederá en todos respectos como proveido por tal carta constitucional especial, ó ley general.

Leyes privadas y ordenanzas de ciudades y villas incorporadas ántes de Julio 3 de 1877.

SEC. 111. Cuandoquiera que alguna ciudad ó villa incorporada con anterioridad al dia tres de Julio, A. D. 1877, bajo una carta constitucional especial ó una ley general, reorganizará bajo esta acta, las leyes privadas y las ordenanzas adoptadas las cuales estén en fuerza en tal ciudad ó

Digitized by Google

villa ántes de tal reorganizacion quedarán en plena fuerza y efecto para todos popósitos hasta que las mismas sean cambiadas, enmendadas ó revocadas por el consejo de la ciudad ó por la junta de apoderados elegidos bajo la nueva organizacion.

Emergencia.

SEC. 2. En la opinion de esta asambléa general una emergencia existe; por lo tanto esta acta tomará efecto y estará en fuerza desde y despues de su pasaje.

Aprobada Febrero 12, de 1879.

UN ACTA

Para enmendar un Acta intitulado Un Acta en Relacion á Corporaciones Municipales; Aprobada April 4, de 1877.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que la seccion ciento una del acta titulada un acta en relacion á corporaciones municipales, aprobada April 4, de 1877, sea, y la misma es por esta enmendada que lea como sigue:

Renuncia de sitio de villa y disposicion del mismo.

SEC. 101. Cuando algun pedazo de tierra haya sido, ó en adelante sea protocolado, delineado y registrado como una plaza lo determine de conformidad con las provisiones de algun acta del Congreso ó de alguna ley de Colorado, y ninguna organizacion de villa bajo las leyes de Colorado ha sido perfeccionada por los habitantes residentes allí, ó por los dueños de la misma, la misma podrá ser renunciada por consentimiento de todos los tales habitantes ó dueños, y se dispondrá de ella de la manera que dichos habitantes ó dueños convengan; *Proveido*, que un manifiesto firmado y certificado por una mayoría de dichos habitantes ó votantes [dueños], mostrando el hecho de la renuncia de tal sitio de villa, sea protocolado con el escribano del condado en el cual el mismo se halle situado.

Renuncia de parte de sitio de villa.

Cuando algun pedazo de tierra haya sido registrado como sitio de villa, ó ha sido añadido como adicion al sitio de villa, cualquiera parte ó porcion del mismo podrá ser renunciado sobre el consentimiento por escrito de todos los dueños de esa parte ó porcion la cual se propone renunciar; *Proveido*, que ningunos gastos de dinero han sido anterior-

Digitized by Google

mente hechos ó incurridos por dicha villa para la mejora ó beneficio de dicha parte ó porcion, y que el mismo está limitado del todo ó en parte por líneas de villa exteriores, y que cuando así sea renunciado, un manifiesto suscrito por tales dueños mostrando los hechos de tal renuncia, junto con un mapa correcto descriptivo y plano de tal parte renunciada, será protocolado en la oficina del escribano y registrador del condado en el cual tal villa es situada.

Aprobada Febrero 18 de 1879.

UN ACTA

Para habilitar á Ciudades y Villas para Comprar ó Arrendar y Manejar Acequias y Canales para surtir agua para Riego y otros fines.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado;

Podrán comprar ó alquilar acequia.

SECCION 1. Cualquiera ciudad ó villa incorporada en este estado tendrá poder para comprar ó arrendar cualquier canal ó acequia ya construido ó que pueda ser construido en adelante, y todos los derechos, privilegios y franquicias de alguna persona ó personas ó corporaciones dueños de la misma ó que tengan algun interés ó privilegio en ella y de tener y operar la misma de la misma manera que las personas ó corporaciones de quien la misma ha sido comprada ó arrendada podrían hacer de otra manera; *Proveido*, tal compra ó arriendo será hecho con el objeto de suplir por dicha acequia ó canal agua para el uso del pueblo de dicha ciudad ó villa; *y proveido además*, que una mayoría de los electores calificados de tal ciudad ó villa, que voten en alguna eleccion regular que sea tenida para la eleccion de oficiales de villa, votará en favor de tal compra.

Obligaciones de ciudad ó villa que compra ó arrienda acequia.

SEC. 2. Cualquiera ciudad ó villa que haga tal compra ó arrendamiento, por lo mismo tomará todas las obligaciones y otros deberes que recaen por ley sobre el dueño ó dueños de tal acequia ó canal de quien la misma haya sido comprada ó arrendada por virtud de esta acta y tendrá poder para componer, mejorar ó ensanchar la misma ó algun canal, represa ó compuerta conexas con ella, y para tales

Digitized by Google

Manejo de acequia.

objetos podrán exigir y colectar impuestos en la misma manera que otros impuestos son exigidos y colectados por ley. El manejo de tal acequia ó canal estará bajo el manejo de la junta de apoderados ó del consejo, como sea el caso, de tal ciudad ó villa.

Emergencia.

SEC. 3. Por cuanto, en la opinion de esta asambléa general, una emergencia existe haciendo importante que ciertas ciudades y villas en este Estado tengan los privilegios proveidos en esta acta conferidos sobre ellas de una vez, por lo tanto esta acta tomará efecto desde y despues de su aprobacion.

Aprobada Febrero 19 de 1879.

UN ACTA

Para enmendar un acta titulada "Un Acta para reducir la ley Incorporando la ciudad de Denver, y las várias actas enmendatorias á la misma," en un acta y para revisar y enmendar la misma, de modo de facilitar al Consejo de la Ciudad el establecer un sistema de desagües.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

Podrá establecer desaguaderos.

SECCION 1. Que el consejo de ciudad de la ciudad de Denver tiene el derecho de establecer y mantener un sistema de desaguaderos, el cual será dividido en tres clases, á saber: desaguaderos "públicos," de "distrito" y "privados."

Desaguaderos públicos; donde establecidos; apropiacion para.

SEC. 2. Desaguaderos públicos serán establecidos en ó corriendo paralelos con la calle de Wazee, en tales tiempos, á tal extension, de tales dimensiones y materiales y bajo tales reglamentos como sean proveidos por ordenanza por el consejo de la ciudad, y serán construidos tales brazos á desaguaderos ya construidos, ó para ser construidos, como sean creidos expedientes por dicho consejo; *Proveido*, que ningun desaguadero será corrido diagonalmente por entre alguna propiedad privada cuando es practicable el construirlo paralelo con las líneas de tal propiedad; ni serán construidos ningunos desaguaderos públicos entre propiedad

Digitized by Google

privada cuando es practicable de construirlo á lo largo de una calle, callejon ó camino público. Una apropiacion será hecha para pagar el costo de cada desaguadero público de las rentas públicas.

Desaguaderos de distrito en donde establecidos.

SEC. 3. Desaguaderos de distrito serán establecidos dentro de los límites de distritos que serán señalados por ordenanza por el consejo de la ciudad y de tal manera que forme conexion con algun desaguadero público ó con algun curso natural de desagüe. Tal distrito será subdividido, agrandado ó cambiado por el consejo de la ciudad por ordenanza, en cualquier tiempo anterior á la construccion de tal desaguadero.

Cuando el consejo de la ciudad causará que sean construidos.

El consejo de la ciudad causará que desaguaderos sean construidos en cualquier distrito cuandoquiera que una mayoría de los tenedores de propiedad residentes allí peticionen para ello, ó cuandoquiera que la junta de sanidad recomiende lo mismo como necesario por razones sanitarias, y dicha recomendacion es aprobada por el consejo de la ciudad; y el carácter, dimensiones y material de tal desaguadero será señalado y podrá ser cambiado, disminuido, acrecentado ó extendido por ordenanza; y tal desaguadero poseerá todos los requisitos laterales, entradas, huecos y otras pertenencias. Tan pronto como un desaguadero de distrito, con sus entradas, huecos y pertenencias sea enteramente completado, el consejo de la ciudad causará que el ingeniero de la ciudad calcule el costo total del mismo, y el asesor de la ciudad amillarará la cantidad como impuesto especial en contra de todos los solares de tierra en este distrito, respectivamente, sin atencion á mejoras y en la proporcion que sus respectivos espacios tengan al espacio de todo el distrito, excluyendo el camino público; y el consejo causará que una factura certificada de tales amillaramientos en contra de cada solar en el distrito, en nombre del dueño si es conocido, el cual será colectado y pagado en la misma manera que todos los otros impuestos de la ciudad.

Carácter, dimensiones, etc.

Costo, como amillarado y colectado.

Desaguaderos privados.

SEC. 4. Desaguaderos privados que se unan con los desaguaderos de distrito serán construidos bajo tales restricciones y reglamentos como el consejo prescriba por ordenanza general ó especial, pero la ciudad no incurrirá ningun costo en la construccion, reparo ó limpieza de los mismos.

Digitized by Google

Cálculos y propuestas.

El ingeniero de la ciudad, en todos casos, excepto en caso de reparos necesarios que requieren atencion inmediata, preparará, y someterá al consejo cálculos de costo de algun trabajo propuesto, y bajo la direccion del consejo, el cual anunciará por propuestas y dará dicho trabajo por contrato al postor responsable más bajo. Cualquier otro modo de dar el trabajo será considerado ilegal y nulo.

Fianza y seguridades.

Ninguna seguridad en ninguna fianza será tomada á ménos que pague impuestos en y sea dueño de propiedad igual en cantidad á su responsabilidad en todas las fianzas en que él pueda ser seguridad á la ciudad, y ningun contrato será hecho bajo esta seccion sin una fianza para su fiel desempeño, con á lo ménos dos fiadores suficientes, quienes serán aprobados por dicho consejo de la ciudad.

Que contendrá la ordenanza.

Cada ordenanza que requiera que tal obra sea hecha, contendrá una apropiacion específica de la propia renta y fondo fijada sobre un cálculo de costo por el total del costo de cada calle, parte de calle ú otro objeto respectivamente, y cada contrato contendrá una cláusula al efecto de que está sugeto á las disposiciones de la carta constitucional, que el agregado de los pagos sobre lo mismo será limitado por la cantidad de tal apropiacion especificada, y que con diez dias de aviso el trabajo bajo dicho contrato, sin costo ó reclamo contra la ciudad, podrá ser suspendido por dicho consejo por falta de medios ó por otra razon sustancial; *Proveido*, que por queja de algun ciudadano y pagador de impuestos de que alguna obra pública está construyéndose contraria al contrato, ó que el trabajo ó el material usado es imperfecto ó diferente del que fué estipulado seria surtido ó hecho, el dicho consejo examinará la queja y nombrará tres comisionados para actuar con la comision del consejo sobre desaguaderos, para que examinen y den informacion sobre dicha obra, y despues de tal examinacion, ó despues de considerar la informacion de dichos comisionados, ellos harán y ordenarán en las premisas lo que sea justo y razonable, y lo que el bien público parezca requerir, y tales decisiones serán obligatorias sobre todas las partes. El costo de tal examinacion será pagado por el contratista, si se decide que la dicha queja es bien fundada, y por el quejante, si se halla que dicha queja es infundada.

Que contendrá el contrato.

Queja de pagador de impuesto de contrato, etc.

Digitized by Google

SEC. 5. *Proveido*, que ningunos desaguaderos públicos serán construidos bajo las provisiones de esta acta, hasta que la cuestion de construir los mismos haya sido primero sometida al voto de tales pagadores de impuesto de la ciudad que sean votantes legales, y aprobada por una mayoría de los mismos. Someter la cuestion al voto.

Aprobada Febrero 19 de 1879.

UN ACTA

Para enmendar la seccion Diez y siete de un Acta titulada un Acta para Reducir la Ley que Incorpora la Ciudad de Denver, y las Várias Actas enmendatorias á la misma, en una sola acta, y para revisar y enmendar la misma, como pasada y aprobada el 6 de Abril de 1877.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que la seccion diez y siete del acta á la cual esta es enmendatoria, sea, y la misma es por esta revocada y que la siguiente sea decretada para ser numerada seccion diez y siete de dicha acta, y para quedar en lugar de la seccion por esta revocada, á saber:

SECCION 17. Toda resolucion pasada por el consejo de la ciudad la cual apropie mas de trescientos pesos, y todas las ordenanzas, ántes de que ninguna tome efecto, dentro de veinte y cuatro horas despues de su pasaje, serán presentadas al corregidor para su aprobacion; si la aprueba, él la firmará; y si nó, él la devolverá con sus objeciones por escrito, al escribano de la ciudad, quien presentará la misma en la siguiente junta del consejo, el cual asentará tales objeciones sobre su registro, y si el consejo es de opinion que la ordenanza ó resolucion debe de pasar, procedera á reconsiderar la misma; y si despues de tal reconsideracion, dos terceras partes de los regidores electos convienen y pasan la misma, dicha ordenanza ó resolucion tomará efecto lo mismo que si el corregidor la hubiese firmado. Si el corregidor no devuelve la resolucion ú ordenanza El corregidor podrá ejercer el poder del acto.

Digitized by Google

dentro de cinco dias, tomará efecto de la misma manera como si él la hubiese firmado. El corregidor podrá ejercer el poder del veto á él conferido en esta seccion sobre la ordenanza de la apropiacion anual entera, ó sobre cualquiera apropiacion separada en la misma.

Aprobada Febrero 4 de 1879.

UN ACTA

Para enmendar la Seccion Treinta y cuatro de un Acta titulada "Un Acta para Reducir la ley que Incorpora la Ciudad de Denver, y las várias Actas enmendatorias á la misma, en una sola Acta, y para revisar y enmendar la misma." Aprobada Abril 6, de 1877.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que la seccion treinta y cuatro del acta á la cual esta es enmendatoria sea, y la misma es por esta revocada, y que la siguiente sea decretada para ser enumerada seccion treinta y cuatro de dicha acta últimamente mencionada, y para quedar en lugar de la seccion por esta revocada, a saber:

Tiempo de tener eleccion para corregidor, tesorero y regidor en 1879.

SEC. 34. En el otoño del año de 1879, al tiempo fijado para tener la eleccion general para oficiales de estado y de condado bajo las leyes del estado, una eleccion será tenida en cada barrio de dicha ciudad para la eleccion de un corregidor, tesorero y un regidor de cada barrio de dicha ciudad. Dichos oficiales así escogidos serán elegidos para tomar los lugares respectivamente, de corregidor, tesorero y regidor cuyos términos de oficio concluyen, por ley existente, á ese tiempo. Y el dicho corregidor, tesorero y regidor tendrán sus respectivos oficios dos años, y hasta que sus respectivos sucesores sean eligidos y calificados. Y para siempre despues, será tenida cada año, en cada barrio de dicha ciudad, una eleccion para un regidor para cada barrio; y cada dos años despues será tenida en cada barrio una eleccion para corregidor y tesorero de dicha ciudad; cada oficial así electo respectivamente tendrá su oficio durante dos años, y hasta que sus respectivos sucesores sean elegidos y calificados. Tales elecciones serán tenidas en el tiempo fijado para tener la election general para oficiales

Término de oficio.

Tiempo de tener la eleccion despues de 1879.

Término.

Digitized by Google

de estado y de condado bajo la ley del estado. En todas las tales elecciones las cuales ocurran en el mismo dia que las elecciones generales bajo las leyes del estado, como antedicho, el consejo de la ciudad, en cuanto sea practicable, fijará los lugares de la votacion en cada barrio en ó cerca del lugar fijado por las autoridades de condado para tener la eleccion en ese dia y se unirán con las autoridades de condado, si es practicable; en surtir una fuerza para conservar la paz pública y la quietud, y tambien podrán dejar pasar la registracion si se cree propio, y adoptar la registracion de la junta que está actuando bajo el nombramiento de los comisionados de condado, con tal correccion como sea creida necesaria, y causará que copias de la misma sean hechas para el uso de los jueces de la eleccion de la ciudad, de conformidad con tales reglas y reglamentos como sean prescritas por las ordenanzas mas que treinta dias antecedentes al dia de tal eleccion. En todos los casos en los cuales dos regidores van á ser escogidos del mismo barrio en alguna eleccion anual, el regidor que tenga el mayor número de votos será declarado electo por dos años, y el candidato que tenga el siguiente número de votos por un año. Y en caso de que dos candidatos prósperos tengan un número igual de votos, el término del servicio al cual ellos serán respectivamente intitulados será determinado por suertes en presencia del consejo de la ciudad, y el resultado será asentado sobre el diario de sus procedimientos.

Lugar de votacion.

Registracion.

Determinacion de la eleccion cuando dos regidores son elegidos del mismo barrio.

Aprobada Febrero 6, de 1879.

UN ACTA

Para enmendar la Seccion Cincuenta y nueve de un Acta titulada "Un Acta para Reducir la ley que Incorpora la Ciudad de Denver, y las várias actas enmendatorias de la misma, en una sola Acta, y para revisar y enmendar la misma," Aprobada Abril 6, de 1877.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que la seccion cincuenta y nueve del acta á la cual esta es enmendatoria sea, y la misma es por esta revocada, y que la siguiente sea decretada para ser nume-

Digitized by Google

rada seccion cincuenta y nueve, de dicha acta últimamente mencionada, y para quedar en lugar de la seccion por esta revocada, á saber:

Para que objetos la ciudad pedirá dinero prestado y espedirá bonos.

SECCION 59. El consejo de la ciudad tendrá el poder de contraer una deuda en nombre de la ciudad y sobre el crédito de la misma, pidiendo dinero prestado, ó espidiendo los bonos de la ciudad, para el objeto de construir edificios públicos; con el fin de construir desaguaderos para la ciudad; con el fin de estrechar el canal de Cherry creek, ó para cambiar el canal de Cherry creek como mas adelante manifestado, y para conseguir el derecho de pasaje para el dicho nuevo canal; con el fin de la compra ó construccion de máquinas hindráulicas para objetos de incendios y domésticos; con el fin de construir ó comprar un canal ó canales, ó algun sistema propio para suplir agua para riego en la ciudad; y con el fin do suplir una fala temporaria en las rentas para costear los gastos corrientes de la ciudad.

Cantidad.

La cantidad total de deuda para todos fines no excederá en ningun tiempo de tres por ciento del total de la avaluacion amillarada de la propiedad tasable de la ciudad.

Ningun empréstito podrá ser hecho.

Ningun empréstito para ningun objeto será hecho, excepto que lo sea por ordenanza, la cual será irrevocable hasta que la deuda por ella proveida haya sido enteramente pagada, especificando los fines para los cuales los fondos que van á ser levantados serán aplicados, y proveyendo para exigir un impuesto, que no exceda en total cantidad á la deuda entera de la ciudad, doce milésimos sobre cada peso de avaluacion de la propiedad amillarable dentro de la ciudad, suficiente para pagar el interés anual y cubrir el principal de tal deuda dentro del tiempo limitado para la deuda, que no será ménos de diez años, ni mas de quince años; y proveyendo que dicho impuesto, cuando sea colectado, será únicamente aplicado á los objetos especificados en dicha ordenanza, hasta que la deuda sea pagada y despedida.

Cantidad de impuesto.

Tiempo por el cual se hará empréstito.

Pero ninguna tal deuda será creada excepto con el fin de surtir la ciudad con agua para fines de riego; y entónces que no pase de diéz mil pesos, á ménos que la cuestion de contraer la misma, al tiempo de la eleccion regular de oficiales de la ciudad sea sometida al voto de tales electores calificados de la ciudad como hayan pagado en el año in-

Digitized by Google

mediatamente antecedente, un impuesto de propiedad en ella, y que una mayoría de los que voten sobre la cuestion por médio de balota depositada en una urna separada, voten en favor de crear una tal deuda; *Proveido*, que nada en esta acta evitará al consejo de la ciudad de proveer una deuda "que no exceda de veinte mil pesos, ahora debida por dicha ciudad al Banco Nacional de Denver, á una proporcion de interés que no exceda de ocho por ciento al año, espidiendo los bonos de dicha ciudad, ó de otra manera dichos bonos no correrán por mas que veinte años, como sea ordenado por ordenanza, sin someter la cuestion al voto del pueblo, como antedicho; *Proveido además*, que nada de lo que aquí está contenido será interpretado como que se permite contraer ninguna deuda adicional, que no esté ahora autorizada por la ley."

Ninguna deuda será creada excepto para surtir la ciudad de agua.

Sometimiento á los electores.

El consejo podrá proveer para la deuda ahora debida.

Aprobada Febrero 6, de 1879.

UN ACTA

Para el alivio de la Villa de Ouray.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que el corregidor de la vil a de Ouray, por y con el consentimiento de la junta de apoderados de la misma, sea, y él es por esta autorizado para vender y ejecutar documentos de traspaso á todos los pedazos de tierras y solares á los cuales título del gobierno de los Estados Unidos ha sido conseguido para el uso y beneficio de los dueños y ocupantes de dicha villa, por virtud de un acta del Congreso de Marzo 2 de 1867, titulada "Un acta para el alivio de los habitantes de ciudades y villas sobre los terrenos públicos, y á los cuales ninguna persona ha protocolado ningun reclamo legal."

El corregidor podrá vender solares y ejecutar documentos.

SEC. 2 El corregidor de dicha ciudad dará primero un aviso de trienta dias del tiempo y lugar de tal venta por un anuncio, publicado una vez cada semana durante cinco publicaciones sucesivas, en algun periódico publicado en la villa de Ouray; y tal venta [será hecha] en solares y pedazos, al postor mas alto por dinero efectivo, pero ninguna

Aviso de venta.

Digitized by Google

Términos de la venta.

venta será hecha por una cantidad menor que diez pesos por cuatro mil pies cuadrados de tierra, ó por menor cantidad, y á la misma proporcion por mayor cantidad.

Venta privada, cuando podrá ser hecha; provisto.

SEC. 3. Si algunos solares quedasen sin ser vendidos por falta de postores, será legal para dicho corregidor, con consentimiento de la junta de apoderados de dicha villa, el vender los mismos en venta privada; *Proveido*, ninguno será vendido por una cantidad mas pequeña que el precio antedicho; *y proveido además*, que el corregidor y la junta de apoderados podrán hacer á un lado y reservar cualesquiera de dichos solares para uso público en lugar de ofrecer los mismos de venta, y el dicho corregidor sobre lo mismo ejecutará en favor de la villa de Ouray un documento por los mismos.

Dineros recibidos de ventas, como serán usados.

SEC. 4. Los dineros recibidos de tales ventas serán usados—

Primero. Para pagar el costo de hacer tales ventas.

Segundo. Para descargar algunos reclamos pendientes, incurridos en registrar el sitio de tal villa.

Tercero. El sobrante, si queda alguno, será un fondo especial, para ser usado en hacer mejoras públicas.

Personas que hayan recibido documentos de Milton W. Clive ó de Hubbard W. Reed.

SEC. 5. Que cualquiera persona ó personas que hayan recibido algun documento ó documentos á algun solar ó pedazos de tierra en dicha villa de Ouray ya sea de Milton W. Clive ó de Hubbard W. Reed, reclamando en dicha escritura de ser presidente de la junta de apoderados en dicha villa, en los casos en los cuales no haya habido registros contrarios, y que la dicha persona sea el único y solo reclamante á dichos solar ó solares de tierras [tierra] tendrá derecho de recibir del corregidor de dicha villa, por y con el consentimiento de la junta de apoderados de la misma, al ofrecer el pago de los derechos necesarios por hacer, ejecutar y reconocer tal escritura que será determinada por dicha junta, en cualquier tiempo dentro de seis meses dsepues de que esta acta tome efecto, un documento confirmando y dando el título á tales solares y pedazos de tierra en tal único reclamente, sus herederos y asignados.

Aprobada Febrero 11, de 1879.

Digitized by Google

UN ACTA

Tocante á casos en algun Tribunal de Distrito ó de Condado, el lugar de cuyo origen haya sido cambiado allí.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que de aquí en adelante en cualquier caso criminal pendiente en el tribunal de distrito ó de condado de algun condado de este estado, el origin del cual haya sido trasferido allí desde algun otro condado, por esta se hace el deber del escribano de tal tribunal de distrito ó de condado ó del juez del tribunal de condado, endonde no ha sido proveido ó nombrado un escribano, de llevar una cuenta, tan cerca como se pueda, de todos los táles gastos en cualquier tal caso, excepto de los derechos del jurado y de los oficiales del condado, y certificará los mismos bajo su mano y el sello de tal tribunal á la junta de los comisionados de condado del condado del cual tal causa fué originalmente traida, quienes en su próxima sesion, despues del recibo de tal cuenta certificada, espedirán órdenes sobre el tesorero de condado de su condado en favor de las várias personas mencionadas en tal cantidad en proporcion respectiva de conformidad con el ante dicho manifiesto certificado; *Proveido sin embargo*, que los derechos de tales casos resultando en favor de los oficiales de condado, y del tribunal y los jurados del condado en el cual la causa es averiguada, serán pagados por tal condado, y serán devueltos á tal condado por el condado en el cual tal causa fué originalmente instituida; y por esta se hace el deber del escribano ó juez de certificar la misma al escribano de condado del condado en el cual el caso es averiguado.

El escribano ó juez llevará cuenta de gastos en casos de cámbio de lugar.

Para certificar los mismos á los comisionados de condado.

Los comisionados espedirán órdenes sobre el tesorero de condado.

Derechos de oficiales de condado, del tribunal y del jurado como serán pagados.

SEC. 2. Y será el deber del escribano de condado del condado en el cual tales casos de cambio de lugar son averiguados, hacer un informe certificado de los derechos de los oficiales de condado y de los jurados, incurridos por su condado, en nombre del condado del que tal caso ó casos fueron originalmente instituidos, y mandar el mismo á la junta de comisionados de condado del condado del que tal causa fué originalmente instituida, quienes en su próxima sesion despues del recibo de tal informe certificado, espedirán una órden por la cantidad del mismo

Deber del escribano de condado en el cual el caso es averiguado.

Digitized by Google

contra el tesorero de su condado y á favor del tesorero de condado del condado en el cual tal causa fué averiguada, en la misma manera que las órdenes de condado son giradas en otros casos, y remitirá la misma al tesorero de condado del condado en cuyo favor la misma ha sido girada, y cuando sea colectada él pondrá el dinero al crédito del fondo general del condado, pero ántes de remitirse tal órden como antedicho, la misma será presentada al tesorero de condado del tal condado, quién endosará allí la fecha de tal presentacion, ya sea que haya fondos en sus manos, con los cuales la misma puede ser pagada, y la misma ganará la proporcion de interés legal desde tal fecha, y será pagada de los fondos del condado.

Los comisionados de condado espedirán órden contra tesorero y en favor de condado.

Endoso de órden.

Procedimientos en causas civiles

SEC. 3. En causas civiles, el lugar de las cuales ha sido cambiado de un condado á otro, el escribano ó juez del tribunal llevará una cuenta de los honorarios de los jurados y alguaciles, en la que ha incurrido el condado en el cual se investigára la causa, y certificára la misma bajo su mano y el sello de su tribunal á los comisionados del condado en el que la causa fué originalmente instituida, y dichos comisionados de condado harán que se dé un bono á favor de tal condado de la misma suerte que se dispone en la seccion precedente en casos criminales.

Emergencia.

SEC. 4. Por cuanto, en la opinion de esta Asambléa General existe una emergencia, como se contempla en la seccion diez y nueve del artículo cinco de la constitucion, por lo tanto esta acta tendrá efecto y estará en fuerza desde y despues de su aprobacion.

Aprobada 19 de Febrero de 1879.

UN ACTA

Para disponer sobre un Cambio de Domicilio en Examinaciones preliminares ante Jueces de Paz.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

Cambio de lugar porqué causa, etc.

SECCION 1. Personas aprehendidas y traidas ante jueces de paz para examinacion bajo acusacion de alguna ofensa criminal, podrán remover dicha examinacion de ante tal juez, protocolando una declaracion jurada de que tal juez

Digitized by Google

está tan preocupado contra él ó ellos que él ó ellos creen que no pueden tener una franca é imparcial investigacion ante tal juez,en cuyo caso el juez trasmitirá inmediatemente todos los papeles conexos con tal examinacion al juez actuante mas cercano; ó en caso de su ausencia ó inabilidad de actuar, á cualquier otro juez de paz del próximo precinto adjunto en el condado, quien procederá á investigar y determinar la materia como si originalmente comenzase ánte él; *Proveido*, que el demandado será tenido en custodia hasta que la querella sea oida y se disponga de ella por el juez á quien los papeles serán remitidos como ántes dicho.

Aprobada el 8 de Febrero de 1879.

UN ACTA

Para enmendar la Seccion Ciento Doce de un acta intitulada "Testamentos, Ejecutores y Administradores," Capítulo CIII, Estatutos Revisados [Leyes Generales].

Tiempo, lugar, y modo de venta del estado de los finados.

Decrétese por la Asamblea General del Estado de Colorado:

SECCION I. Que la seccion ciento doce del capítulo ciii, de las Leyes Generales, sea, y la misma es por esta revocada de suerte que diga como sigue, á saber:

SEC. 112. Toda venta de propiedad raiz de cualquier difunto, de conformidad con este capítulo, será hecha en el lugar y bajo el anuncio que el tribunal ordene, no ménos que veinte dias, y toda venta tal será en pública subasta, á no ser que en la opinion del tribunal fuera provechoso al estado del finado vender toda ó parte de dicha propiedad raiz en venta privada; en cuyo caso el tribunal, si lo mismo se pidiese en la peticion, ordenará que dicha propiedad ó cualquiera parte de la misma, sea así vendida por el ejecutor ó administrator; pero dicha órden de venta no será concedida hasta que dicho ejecutor ó administrador hayan hecho y retornado ante el tribunal un inventario de tal propiedad raiz, y hecho que la misma sea avaluada, en la manera prescrita para la avaluacion de propiedad personal,

Venta de propiedad de difunto.

Ejecutor ó Administrador retornará inventario y avaluacion en el tribunal.

Digitized by Google

y dicha avaluacion retornada ante el tribunal; ni será vendida dicha propiedad raiz por ménos de su precio avaluado, ni hasta que no se haya dado aviso de las condiciones de la venta como lo ordenare el tribunal; ni tampoco el dicho ejecutor ó administrador será comprador.

Aprobada Enero 31 de 1879.

UN ACTA

Para anular el Capítulo Ciento Cinco de las Leyes Generales del Estado de Colorado, titulado "Lobos y Coyotes," y para otros fines.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION 1. Que el capítulo ciento cinco de las Leyes Generales del Estado de Colorado, titulado "Lobos y Coyotes," sea, y el mismo es por esta revocado, y lo siguiente se decreta en vez de él:

Premio por matar lobo ó coyote

SEC. 2. Que cualquiera persona que matare algun lobo ó coyote (ó lobos ó coyotes), dentro de los límites de este estado, recibirá un premio de setenta y cinco centavos por cada lobo ó coyote así matado, pagadero de la tesorería de condado, como aquí despues se dispone.

Persona que reclame premio, producirá pruebas.

SEC. 3. Que cualquiera persona que reclame dicho prémio mostrará el tegumento (ó tegumentos) del cráneo, con las orejas enteras, ánte algun oficial calificado para administrar un juramento, en el condado en el cual dicho lobo ó coyote (ó lobos ó coyotes) fué matado (ó fueron matados), y hará y firmará el siguiente juramento, á saber:

Juramento.

Yo, ————————, juro (ó afirmo) solemnemente que eltegumen to (o tegumentos) aquí mostrado por mí hoy son del cráneo de un lobo ó coyote (ó lobos ó coyotes, dando el número) matados dentro del condado de ————, en el Estado de Colorado dentro de los últimos seis meses.

Á cuyo juramento el oficial que lo administrare adjuntará el acostumbrado *jurat*, suscrito por él mismo como tal oficial, por lo cual él recibirá del juramentado la suma de veinte y cinco centavos.

Digitized by Google

SEC. 4. El dicho premio será pagado por el tesorero de condado del condado en el cual dicho lobo ó coyote (ó lobos ó coyotes) fué matado (ó fueron matados), al presentarle el dicho reclamante ó alguien de su parte, el tal tegumento ó tegumentos, con las orejas enteras, junto con la declaracion jurada antedicha; y la suma así pagada por dicho tesorero de condado será acreditada á dicho tesorero de condado por el tesorero del Estado, al dar el dicho tesorero de condado un resúmen jurado del número de lobos ó coyotes matados y pagados en su condado, cuando acompañados por los juramentos que dispone la seccion tres de esta acta.

Tesorero de condado pagará premio al presentarle los tegumentos y jaramento.

Tesorero del estado acreditará suma á tesorero de condado.

SEC. 5. Será el deber del Tesorero del condado quemar inmediatamente ó de otro modo destruir completamente todos los tegumentos presentados y pagados por él como lo dispone la precedente seccion.

Tesorero quemará tejumentos

Aprobada el 31 de Enero de 1879.

RIENZI STREETER,
Presidente de la Cámara de Representantes.

H. A. W. TABOR,
Presidente del Senado.

FREDERICK W. PITKIN,
Gobernador.

Digitized by Google

Digitized by Google

ENMIENDAS

AL

CÓDIGO DE PROCEDER CIVIL,

DEL

ESTADO DE COLORADO,

DECRETADAS POR

LA SEGUNDA ASAMBLÉA GENERAL.

1879.

Digitized by Google

Digitized by Google

UN ACTA

Para enmendar "Un acta que provee un Sistema de Proceder en acciones civiles en los tribunales de justicia del estado de Colorado.

Decrétese por la Asambléa General del Estado de Colorado:

SECCION I. La seccion sesenta y uno de dicho acta queda por esta revocada y lo siguiente será en vez de ello la seccion sesenta y uno:

Réplica de demandante; y contestaciones supuestas é impertinentes.

Cuando la respuesta contiene nueva materia, constituyendo una contestacion ó una réplica ó contra réplica ó descuento, el actor deberá, dentro de diez dias (dichos dias serán computados desde el tiempo del protocolo de dicha respuesta) replicar ó prorogar la misma por insuficiencia, exponiendo en su prorogacion, los motivos de ello, y tambien podrá, dentro del mismo tiempo, prorogar una ó mas contestaciones puestas en la respuesta; supuestas é impertinentes respuestas y contestaciones, y todo lo de cualquiera alegacion que fuere impertinente, redundante, inmaterial ó insuficiente, podrá borrarse, bajo mocion, y bajo las condiciones que el tribunal, en su discrecion impusiere.

SEC. 2. La seccion sesenta y tres de dicho acta queda por esta revocada, y lo siguiente será, en vez de ella, la seccion sesenta y tres:

Alegaciones, cómo y porquien verificadas.

Toda alegacion debe estar suscrita por la parte ó su defensor; y cuando la querella se verificare, ó cuando el estado, ó cualquier empleado del estado, en su capacidad oficial, fuere el actor, la respuesta deberá ser verificada, á no ser que una admision de la verdad de la querella pudira sugetar la parte á una prosecucion criminal, ó á no ser que un empleado del estado, en su capacidad oficial, fuere el actor. En todo caso de la verificacion de una alegacion, la declaracion jurada de la parte debe exponer que la misma es verdadera al alcance de su conocimiento, excepto en cuanto á las materias que allí se exponen de informacion ó creencia, y en cuanto á esas materias, que él cree que son verdaderas; y cuando una alegacion fuere verificada, deberá serlo por declaracion jurada de la parte, á no ser que las partes estén

Digitized by Google

ausentes del condado donde reside el abogado, ó por alguna causa no pudieren verificarla, ó que los hechos estén al alcance de su abogado ú otra persona que la estuviere verificando. Cuando la alegacion fuere verificada por el abogado ó cualquiera otra persona, excepto una de las partes, él deberá exponer en la declaracion jurada la razon por qué no se hace por una de las partes. Cuando una corporacion fuere parte, la verificacion podrá ser hecha por cualquier empleado de la misma. Cuando una accion fuere instituida sobre un documento escrito, y la querella contuviere una copia de dicho documento, ó una copia fuere agregada á la misma, la legalidad y debida ejecucion de dicho documento se considerarán admitidas, á no ser que la respuesta que lo negare tenga que ser verificada.

SEC. 3. La seccion setenta y cuatro de dicha acta queda por esta revocada y lo siguiente será en vez de ella la seccion setenta y cuatro:

Despues de la prorogacion y ántes de la investigacion del asunto de ley en manos, las alegaciones prorogadas podrán ser enmendadas como de conformidad, y sin costas, protocolando las mismas segun enmendadas, y sirviendo una copia de las mismas á la parte adversa, ó su abogado dentro de diez dias, quien tendrá diez dias despues de eso, dentro de los cuales podrá prorogar ó responder á las mismas, si en vacacion; pero si durante el término del tribunal, el tribunal fijará el tiempo por órden de acelerar la investigacion, pero la parte no hará tal enmendacion mas de una vez. Una prorogacion se tendrá por rehusada, protocolando una respuesta á la misma causa en litígio al propio tiempo de protocolar la prorogacion, y cuando la prorogacion de una querella fuere denegada, y ninguna respuesta protocolada, el tribunal podrá, bajo condiciones, conceder que una réplica sea protocolada. Cuando la prorogacion de una réplica es denegada, la nueva materia en la réplica será tenida como negada. Cuando hechos que ocurriesen subsecuentemente al comienzo, lo requiriesen propiamente, los mismos podrán, con la vénia del tribunal, ser presentados por alegaciones suplementarias, y tomados bajo consideracion de la misma suerte que en caso de alegaciones originales.

Digitized by Google

Si una prorogacion, investigada en vacacion, fuere sostenida en la investigacion, la parte opuesta podrá enmendar en el tiempo y bajo las condiciones que el juez por órden prescribiere, y la alegacion enmendada será respondida ó prorogada dentro de diez dias despues de dicha informacion. Si la prorogacion fuere negada, la parte prorogante protocolará otras alegaciones dentro de cinco dias despues que la prorogacion haya sido denegada, á no ser que se conceda más tiempo. En la investigacion una y otra parte podrá argüir la prorogacion verbalmente, ó someterla bajo argumento escrito. El juez inmediatamente trasmitirá la órden hecha en la investigacion al escribano, qnien inmediatamente la sentará en los registros del tribunal. Si alguna alegacion no fuere protocolada dentro del tiempo prescrito y dispuesto en esta seccion respectivamente, accion por rebeldía será instituída contra la parte ofensiva como en otros casos.

SEC. 4. La seccion ochenta y uno de dicha acta queda por esta revocada, y lo siguiente será en vez de ella, la seccion ochenta y uno:

Fianza y justificacion.

El actor ó su agente protocolará ante el escribano del tribunal una fianza escrita, ejecutada por dos ó más fiadores suficientes admitidos por el escribano, al efecto de que están comprometides con el demandado en dos veces el valor de la propiedad como expuesta en la declaracion jurada, por la prosecucion de la accion sin demora, y con efecto, y por la devolucion de la propiedad al demandado, si tal devolucion fuese adjudicada, y por el pago á él de la suma que pudiere por alguna causa ser recobrada contra el actor.

El escribano al instante dará un auto requiriendo al alguacil mayor de tomar inmediatamente la propiedad descrita en la declaracion jurada, si estuviere en posesion del demandado, ó su agente, y retenerla en su custódia hasta que se entregue como más adelante se dispone.

Servicio de auto.

El alguacil mayor, sin demora, servirá al demandado una copia del auto, entregándola á él personalmente, si pudiere ser hallado ó á su agente, de cuya posesion la propiedad es tomada; ó si ni el uno ni el otro pudieren ser hallados, dejándola en la residencia acostumbrada del demandado con alguna persona de buena edad y discrecion; ó

Digitized by Google

si el no tuviere lugar de residencia, poniendo dicha copia, en la estafeta más vecina, dirigida al demandado.

SEC. 5. La seccion ochenta y dos de dicha acta queda por esta revocada y en su lugar lo siguiente será la seccion ochenta y dos:

Negacion de-suficiencia fiadores.

El demandado podrá, dentro de diez dias despues del servicio de una copia del auto, dar aviso al escribano que él niega la suficiencia de los fiadores en la fianza del actor. Si él dejare de hacerlo dentro de dos dias despues de dicho servicio, se considerará que ha dejado pasar toda objecion á ellos. Cuando el demandado los rehusare los fiadores se justificarán, bajo aviso ante el escribano del tribunal, dentro de dos dias despues de dicho aviso, y si dejaren de justificarse en dicho tiempo, la propiedad será devuelta por el alguacil mayor al demandado. El escribano será responsable por la suficiencia de los fiadores hasta que la objecion á ellos sea dejada pasar, como arriba se dispone, ó hasta que ellos se justificaren. Si el demandado rehusare los fiadores, no podrá reclamar la propiedad, segun lo dispone la siguiente seccion.

SEC. 6. La seccion ochenta y tres de dicha acta queda por esta revocada y lo siguiente será en vez de ella la seccion ochenta y tres.:

Demandado cuando intitulado á re-entrega.

En cualquier tiempo dentro de veinte y cuatro horas despues de tomarse la propiedad, y servirse el auto, el demandado podrá, si no rehusare los fiadores del actor, requerir la devolucion de la propiedad, dando al alguacil mayor una fianza escrita, ejecutada por dos ó más fiadores suficientes, al efecto que están comprometidos con el actor en dos veces el valor de la propiedad, segun expuesto en la declaracion jurada del actor, por la entrega de la misma al actor, si tal entrega se adjudicára, por el pago á él de la suma que pudiese por alguna causa ser recobrada del demandado. Si la devolucion de la propiedad no fuera así requerida en dicho tiempo, será entregada al actor, excepto como lo dispone este capítulo.

SEC. 7. La seccion ochenta y cuatro de dicha acta queda por esta revocada, y lo siguiente será en vez de ella la seccion ochenta y cuatro.

Digitized by Google

Los fiadores del demandado, en dando aviso al actor, y dentro de veinte y cuatro horas, se justificarán ante el escribano del tribunal de la misma suerte que en este capítulo se dispone para que los fiadores del demandado se justifiquen, y en habiendo tal justificacion el alguacil mayor entregará la propiedad al demandado.

Fianza requerid de actor, ántes de darse auto de embargo.

SEC. 8. La seccion noventa y tres de dicha acta queda por esta revocada, y lo siguiente será en vez de ella la seccion noventa y tres:

Antes de dar el auto de embargo, el escribano exigirá una fianza escrita de parte del actor con fiadores suficientes que sean admitidos por el escribano, en una cantidad no ménos que dos veces la cantidad demandada por el actor, al efecto de que si el demandado recobrare sentencia, ó si el tribunal decidiere finalmente que el actor no estaba intitulado á un embargo, el actor pagará todas las costas que puedan ser señaladas al demandado, y todos los perjuicios que este sufriere por razon de la injusta demanda del embargo, no parando de la suma especificada en la fianza. Dichos fiadores podrán ser exigidos por el demandado á satisfacer al escribano del tribunal de que cada uno de por sí vale la suma por la cual el quiere ser fiador en la fianza fuera de sus deudas y responsabilidades justas en propiedad en este estado no exenta por ley de ejecucion.

SEC. 9. La seccion noventa y cinco de dicha acta es por esta revocada, y lo siguiente será en vez de ella la seccion noventa y cinco:

El demandado contra quién se hubiere dado un auto de embargo, ó su agente ó abogado, podrán, en cualquier tiempo dentro de diez dias despues del servicio del auto de embargo, por declaracion jurada, controvertir y poner en juego las materias alegadas en la declaracion jurada sobre la cual el embargo estuviere fundadò, y si el actor substanciare una ú otra de las causas alegadas en su declaracion jurada, el dicho embargo será sostenido, de lo contrario el mismo será disuelto; y si la deuda por la cual se introdujo la accion no es debida, dicha accion será rechazada. La investigacion del asunto formado de las declaraciones juradas será hecha por jurado, á no ser que el jurado sea rehusado por las partes. Pero si la deuda es debida, la accion

Embargo como contravertido.

Digitized by Google

podrá proseguir hasta la sentencia despues de disuelto el embargo, como en otras causas donde no se espiden embargos.

SEC. 10. La seccion noventa y ocho de dicha acta queda por esta revocada, y lo siguiente será en vez de ella la seccion noventa y ocho.

El alguacil mayor á quién el auto fuere dirigido y entregado, ejecutará el mismo sin dilacion y si la fianza mencionada en este capítulo no fuere dada por el demandado, entónces como sigue :

Auto, cómo ejecutado.

Primero. Propiedad raiz mostrada en los registros del condado en nombre del demandado, será embargada, protocolando una copia del auto, junta con una descripcion de la propiedad embargada, ante el archivero del condado.

Segundo. Propiedad, ó cualquier interés en la misma, perteneciente al demandado, y tenida por cualquiera otra persona, ó constante en los registros del condado en el nombre de cualquiera otra persona (pero perteneciente al demandado), será embargada, dejando á dicha persona ó su agente una copia del auto y un aviso, de que dicha propiedad raiz (dando la descripcion de la misma) y cualquier interés en ella perteneciente al demandado, están embargadas, de conformidad con dicho auto, y protocolando una copia de dicho auto y aviso ante el archivero del condado.

Tercero. Propiedad personal capaz de entrega manual será embargada tomándola á cargo.

Cuarto. Deudas y créditos, y otra propiedad personal no susceptible á entrega personal, serán embargados dejando á la persona que debiere tales deudas, ó tuviere en su posesion ó poder tales créditos ú otra propiedad personal, ó á su agente, un aviso de que las deudas debidas por él al demandado, ó los créditos y otra propiedad personal en su posesion, ó bajo su poder, pertenecientes al demandado, están embargados de conformidad con el auto de embargo dado en dicha causa.

Embargo.

SEC. 11. La seccion ciento una de dicha acta queda por esta revocada y en vez de ella lo siguiente será la seccion ciento una.

Al recibir informacion por escrito del actor ó su abogado, que alguna persona tiene en su posesion, ó bajo su poder,

Digitized by Google

créditos ú otra propiedad personal pertenecientes al demandado, ó debe alguna cuenta al demandado, el alguacil mayor servirá á dicha persona un aviso que dichos créditos ú otra propiédad ó deudas, como fuere el caso, están embargadas de conformidad con el auto de embargo dado en dicha causa, y toda corporacion municipal ó de otra categoría, ó *quasi* corporacion, alguacil mayor, ú otro oficial ó apoderado público, estará sugeto á embargo bajo las disposiciones de este capítulo.

Cuando responsable el embargado á actor.

SEC. 12. La seccion ciento dos de dicha acta queda por esta revocada y en vez de ella lo siguiente será la seccion ciento dos: Toda persona que tuviere en su posesion, ó bajo su poder, cualesquier créditos ú otra propiedad personal perteneciente al demandado, ó que debiere alguna cuenta al demandado, al tiempo de servirle un aviso, como se dispone en la seccion precedente, será, á no ser que dicha propiedad fuere cedida ó trasferida, ó dichas deudas fueren pagadas al alguacil mayor, responsable al actor por la cantidad de dichos créditos, propiedad ó deudas, hasta que el embargo fuere despedido, ó cualquiera sentencia recobrada por él en la accion fuere satisfecha.

SEC. 13. La seccion ciento cuatro de dicha acta queda por esta revocada, y en vez de ella lo siguiente será la seccion ciento cuatro:

El alguacil mayor hará un completo inventario de la propiedad embargada y retornará el mismo con el auto.

Inventario de propiedad embargada.

Para facilitarle á hacer dicho retorno en cuanto á deudas y créditos embargados, él suplicará, al tiempo del servicio, á la parte que debiere la deuda, ó que tuviere el crédito, darle un resúmen, cuyo resúmen será jurado por la parte, su agente ó abogado, exponiendo la cantidad y descripcion, de unas y otras, y si dicho resúmen fuere rehusado, el retornará con el auto que fué rehusado. La parte que rehusare dar el resumen podrá ser exigida á pagar las costas de cualesquier procedimientos tomados para el fin de obtener informacion, respecto á la cantidad de dicha deuda ó crédito, y podrá ser ordenada que provea dicho resúmen bajo pena de rebeldía.

Digitized by Google

SEC. 14. La seccion ciento cincuenta y cuatro de dicha acta queda por esta revocada, y lo siguiente será en vez de ella la seccion ciento cincuenta y cuatro:

Materia de ley, como investigada; de hecho, como investigada.

Un alegato de ley será investigado por el tribunal, á no ser que sea referido, segun se dispone en el título respecto á referencias. En acciones por la recuperacion de propiedad especifica, raiz, ó personal, con ó sin perjuicios, ó por dinero reclamado como debido sobre contrata, ó como perjuicios porquebranto de contrata, ó por injurias, un alegato de hecho será investigado por un jurado, á no ser que la investigacion por jurado fuere rehusada, ó se ordenáre una referencia, como se dispone en el código. En otros casos, alegatos de hecho deben ser investigados por el tribunal sugetos á su poder de ordenar que cualquier alegato de tal naturaleza sea investigado por jurado, ó referido á un árbitro, segun se dispone en este código.

Cuando el tribunal ordenará referencia.

SEC. 15. La seccion ciento ochenta y ocho de dicha acta queda per esta revocada, y lo siguiente será en vez de ella la seccion ciento ochenta y ocho:

Cuando las partes no consintieren en ello, el tribunal podrá, en aplicando una ú otra, ó bajo su propia mocion, ordenar una referencia en los siguientes casos:

Primero. Cuando la investigacion de un alegato de hecho requiera la examinacion de una extensa relacion de uno y otro lado, en cuyo caso los árbitros serán ordenados de investigar y decidir todo el alegato, ó dar parte sobre alguna cuestion de hecho específica allí contenida.

Segundo. Cuando sea necesario tomar una deposicion para la informacion del tribunal, y para tasar los perjuicios ántes de la sentencia, ó para llevar á cabo una sentencia ú órden.

Tercero. Cuando una cuestion de hecho, diferente á la que está en alegacion emane, por mocion ó de otra manera en cualquier grado de [la] accion; ó,

Cuarto. Cuando sea necesaria para la informacion del tribunal en un procedimiento especial.

SEC. 16. La seccion doscientos once de dicha acta queda por esta revocada y lo siguiente será en vez de ella la seccion doscientos once:

Digitized by Google

Inmediatamente despues de sentar la sentencia, el escribano hará las registraciones propias de la sentencia, bajo encabezados propios, en el registro tenido por él; desde el tiempo que la sentencia es registrada, y una copia del registro protocolada ante el archivero del condado, se convertirá en derecho de retencion sobre la propiedad raiz del deudor en juicio no exenta de ejecucion, en el condado, poseida por el á la sazon, ó que despues la podrá adquirir, hasta que dicho derecho de retencion haya terminado. El derecho de retencion durará diez años desde la registracion de la sentencia, á no ser que la sentencia sea satisfecha mas presto.

Derecho de retencion: cuanto durará.

Sec. 17. La seccion doscientos veinte y cuatro de dicha acta queda por esta revocada y lo siguiente será en vez de ella la seccion doscientos veinte y cuatro:

Examinacion de deudores, de deudores en juicio ó de los que tuvieren propiedad á ellos pertenecientes.

Despues de dar ó retornar una ejecucion contra propiedad de un deudor en juicio, ó alguno de varios deudores en el mismo juicio, y bajo prueba, por declaracion jurada ó de otro modo, á satisfaccion del juez, de que alguna persona ó corporacion tiene propiedad de dicho deudor en juicio, ó es deudor á él en una suma que exceda de veinte y cinco pesos, el juez podrá, por medio de una órden, exigir á dicha persona ó corporacion, ó cualquier empleado ó miembro de la misma, á comparecer en un tiempo y lugar especificados, ánte él, ó ante un árbitro por él nombrado, y que respondan en cuanto á ello.

Sec. 18. La seccion doscientos veinte y seis queda por esta revocada y en vez de ella lo siguiente será la seccion doscientos veinte y seis.

El juez ordenará que se aplique propiedad á satisfacer sentencia

El juez ó árbitro podrá ordenar que cualquiera propiedad del deudor en juicio, no exenta de ejecucion, en manos de dicho deudor ó cualquiera otra persona, ó debida al deudor en juicio, sea aplicada á la satisfaccion de la sentencia, á excepcion de que las ganancias del deudor por sus servicios personales, en cantidad de veinte y cinco pesos no serán aplicados de ese modo, cuando se demostrare por el deudor por declaracion jurada ó de otro modo, que dichas ganancias son necesarias para el uso de una familia mantenida enteramente ó en parte por su trabajo.

Digitized by Google

SEC. 19. La seccion dos cientos veinte y nueve de dicha acta queda por esta revocada, y lo siguiente será en vez de ella la seccion doscientos veinte y nueve:

En acciones hipotecarias el tribunal tendrá el poder, en su juicio, de ordenar la venta de la propiedad embarazada, ó tanto de ella como sea necesario, y la aplicacion de los productos de la venta al pago de costas del tribunal y expensas de la venta, y la suma debida al actor; y si resultare segun el retorno del alguacil mayor que los productos son insuficientes, y queda un restante en descubierto, se registrará juicio por dicho restante contra el demandado ó demandados personalmente responsables por la deuda, y se convertirá entonces en derecho de retencion sobre la propiedad raiz de dicho deudor en juicio, como en otros casos en que se expidiere ejecucion.

Sentencia de la misma eficacia aunque parte tenga traspaso registrado, etc.

Ninguna persona que tuviere un traspaso del deudor ó por medio de el, ó de la propiedad hipotecada, ó que tuviere un derecho de retencion sobre la misma, cuyo traspaso ó derecho de retencion no constare en registro en la oficina propia al tiempo de comenzarse la accion, necesitará ser parte en dicha accion, y la sentencia allí dada y los procedimientos tenidos allí, serán tan decisivos contra la parte que tuviere dicho traspaso ó derecho de retencion, no registrado como si hubiera sido parte en dicha accion, y, en todo respecto, tendrán la misma fuerza y efecto.

SEC. 20. La seccion trescientos noventa y siete de dicha acta queda por esta acta revocada y en vez de ella lo siguiente será la seccion trescientos noventa y siete:

Servicio sobre no residentes.

Cuando un actor ó un reo que hubiere comparecido, residiere fuera del estado, y no tuviere defensor en la accion ó procedimiento, el servicio podrá hacerse sobre el Secretario por él. Pero siempre que la parte tuviere un abogado en la accion ó procedimiento, el servicio de papeles cuando se requiera, será sobre el abogado, ó sobre la parte misma, excepto citas, autos, y otro proceso dada en el pleito, y papeles que se presentaren por rebeldía, los cuales serán servidos á la parte.

Negaciones á deposiciones hechas ántes de la investigacion.

SEC. 21. En todas las investigaciones en los tribunales de condado de distrito de este estado, donde hubiere deposiciones, en dichas investigaciones, todas objeciones y ne-

Digitized by Google

gaciones á dichas deposiciones serán hechas y se dispondrá de ellas, ántes de la investigacion.

SEC. 22. En vacacion, en clausura, los jueces de los tribunales de distrito en sus respectivos distritos, y los jueces de los tribunales de condado en sus respectivos condados, podrán oir y determinar cualquiera y toda mocion y prorogacion; podrán, al mostraseles motivo suficiente, dilatar el tiempo para responder, réplicar ó prorogar; podrán hacer y ordenar cualesquiera y todas las órdenes interlocutorias, reglas ú otros procedimientos preparatorios para la investigacion y disposicion de las causas sobre los méritos, de la misma suerte y con el mismo efecto que los dichos tribunales podrían ordenar ó hacer los mismos á tiempo de sesion, un aviso conveniente de la aplicacion por dicha regla ú órden habiendo sido dado primero á la parte adversa, ó su abogado, y será el deber de los jueces de distrito, cada uno en su propio distrito, por regla general, prescribir el tiempo ó tiempos y lugar ó lugares, en los cuales mociones y prorogaciones en acciones pendientes en su distrito podrán ser presentadas para ser atendidas.

Jueces y tribunales podrán atender y determinar mociones y prorogaciones hacer órdenes, etc., en vacacion, con el mismo efecto que tiempo de sesion.

SEC. 23. En todos los casos en los tribunales de distrito y de condado en donde alguna de las partes haga excepcion á alguna regla, decision ú opinion del tribunal, y reduzca tal excepcion ó excepciones á escritura, será el deber del juez permitir la misma, y firmar y sellar la misma en cualquier tiempo durante el término del tribunal en el cual tales excepciones fueron tomadas, ó en algun tiempo despues del cual será fijado por el tribunal, y en cualquier tiempo en que algun juez descuide ó se niegue en permitir y firmar, y sellar tal cédula de excepciones, entonces será legal para el quejante ó su abogado hacer y unir á tal cédula de excepciones la declaracion jurada de dos ó más abogados del tribunal, ó de otras personas que estuviesen presentes al tiempo de la investigacion y cuando tales excepciones fueron hechas, manifestando que tal cédula de excepciones es correcta y verdadera; y cuando tal cédula de excepciones sea así admitida y firmada y sellada por el juez ó así autenticada y probada por declaracion jurada, por lo tanto será protocolada por el escribano y será parte del protocolo de tal causa.

Excepciones á la opinion del tribunal.

Procedimientos en caso de descuido ó negativa de juez en firmar cédula de excepciones.

Cuando será la cédula protocolada por el escribano.

Digitized by Google

Cuando las excepciones y opiniones serán consideradas propiamente tomadas y concedidas.

SEC. 24. Las excepciones hechas á las opiniones y decisiones de los tribunales de distrito y de condado sobre la averiguacion de causas en las cuales las partes convienen en que ámbas materias de ley y de hecho sean averiguadas por el tribunal, será considerado y sostenido que han sido propiamente tomadas y concedidas ; y la parte que hace excepcion podrá señalar para error ante el tribunal superior cualquiera decision ú opinion á la cual se haya hecho excepcion, ya sea que tal excepcion sea tocante á haber recibido testimonio impropio ó á haber rehusado testimonio propio ó la sentencia final del tribunal sobre la ley y la evidencia.

Excepciones de limitacion.

SEC. 25. Las excepciones tomadas á las opiniones ó decisiones de los tribunales de distrito ó de condado predominando mociones en detencion de sentencias, de mociones para nuevo juicio, para continuacion de causas, y para sostener mociones de deshecha, serán concedidas, y la parte que hace la excepcion podrá señalar para error cualquiera opinion á la cual se haya hecho excepcion.

Cuando se permitirán apelaciones al tribunal supremo.

SEC. 26. Apelaciones al tribunal supremo de los tribunales de distrito y de condado serán concedidas en todos los casos en que la sentencia de la cual se apela sea final, y que importe, escluyendo los costos, la suma de veinte pesos, ó que sea en relacion á alguna franquicia ó feudo franco ; *Proveido*, tal apelacion será pedida dentro de tres dias despues de haber sido dada la sentencia ó decreto, *y proveido*, la parte que pide tal apelacion, por si mismo ó por médio de su agente ó abogado, dará fianza con una suficiente seguridad, la cual deberá ser aprobada por el tribunal de distrito ó de condado (ó por el escribano de los mismos, cuando la órden que concede tal apelacion así lo ordene), y será protocolada en la oficina del escribano de distrito ó de condado dentro del tiempo limitado por el tribunal; cuya fianza será en una cantidad razonable suficiente para cubrir la cantidad de la sentencia de la cual se apela y los costos, y condicionada para el pago de la sentencia, costos, interés y perjuicios en caso que la sentencia sea afirmada, y tambien para la debida prosecucion de la apelacion, y el comprometido en tal fianza podrá en cualquier tiempo

Digitized by Google

por quebranto de la condicion de la misma, tener y mantener una accion en ley, como en otras fianzas. El tribunal supremo en su discrecion podrá conceder que fianzas de apelacion defectivas sean enmendadas.

Tiempo en el cuál el apelante podrá protocolar el decreto del cual se apela, con el escribano.

SEC. 27. El apelante protocolará en la oficina del escribano del tribunal supremo una copia autentica del registro de la sentencia ó decreto del cual se apela, para ó ántes del tercer dia del próximo término de dicho tribunal supremo; *Proveido*, que si no hay treinta dias entre el tiempo de hacer la apelacion y la reunion del tribunal supremo, entonces el registro será protocolado como antedicho en ó ántes del tercer dia del próximo término subsiguiente del tribunal supremo, de otra manera la dicha apelacion será desechada, á ménos que mas tiempo haya sido concedido por el tribunal supremo por buena razon mostrada.

El tribunal podrá dar juicio final ó devolver la causa.

SEC. 28. En todos los casos de apelaciones y autos de error el tribunal supremo podrá dar sentencia final ó devolver la causa al tribunal de distrito ó de condado á fin de que sea de allí espedida ejecucion, ó que sean tenidos otros procedimientos.

Deber del escribano sobre decision final del tribunal.

SEC. 29. Cuando una apelacion ó auto de error sea procesada de la sentencia de algun tribunal de distrito ó de condado de este estado al tribunal supremo, y dicha apelacion ó auto de error es desechado, ó es afirmada la sentencia del tribunal de distrito ó de condado, será el deber del escribano del tribunal de distrito ó de condado del cual la dicha apelacion ó auto de error fué procesado, al recibir una copia de la órden del tribunal supremo desechando dicha apelacion ó auto de error, ó afirmando dicha sentencia, siendo protocolada en su oficina, de espedir ejecucion sobre dicha sentencia, y proceder tocante á ella en todos respectos como si ninguna apelacion ó auto de error hubiese sido procesado de dicha sentencia.

Costos no serán impuestos contra persona que no se una en la apelacion ó auto de error.

SEC. 30. En todos casos endonde una sentencia ó decreto sea dado en algun tribunal de distrito ó de condado en cualquiera causa que sea, sea en ley ó en cancillería, contra dos ó mas personas, cualquiera de dichas personas será permitida de cambiar dicho pleito al tribunal supremo, por apelacion ó auto de error, y para ese objeto será permitido de usar los nombres de todas las dichas personas, si es ne-

Digitized by Google

cesario; pero ningunos costos serán impuestos en contra de alguna persona que no se una en dicha apelacion ó auto de error, y todos los táles casos serán determinados en dicho tribunal supremo como lo son otros pleitos, y de la misma manera que si todas las partes se hubiesen unido en dicha apelacion ó auto de error.

Procedimientos en caso de revocacion parcial.

SEC. 31. El tribunal supremo en caso de una revocacion parcial dará tal sentencia ó decreto como debería de haber dado el tribunal inferior, ó devolverá la causa al tribunal inferior para mas procedimientos, como el caso lo requiera.

Limitacion sobre auto de error.

SEC. 32. Un auto de error no podrá ser traido despues de la expiracion de cinco años desde que la sentencia de la cual se queja fué dada; pero cuando una persona creyendose agraviada por alguna sentencia ó decreto que sea revocado en el tribunal supremo, sea un infante, *non compos mentis*, ó prisionero cuando la misma fué dada, el tiempo de tal inhabilidad será excluido de la computacion de los dichos cinco años.

Cuando obrará el auto de error como supersedeas.

SEC. 33. Ningun auto de error obrará como *supersedeas*, á ménos que el tribunal supremo, ó, se haga si aplicacion para ello en vacacion, algun juez del tribunal supremo, despues de revisar una copia del registro en la causa, ordene que tal auto de error sea hecho en *supersedeas;* ni hasta que la parte que aplica por tal auto protocole una fianza en la oficina del escribano del tribunal supremo, con las condiciones requeridas en casos de apelaciones, aprobada por el tribunal ó juez que concede tal órden para *supersedeas*, ó si tal órden así lo ordena, entónces por el escribano de algun tribunal de registro; el escribano que espida tal auto de error endosará sobre él que es un *supersedeas*, y que obrará de conformidad; y las partes en autos de error serán sujetas á la misma sentencia y modo de ejecucion como se provee en casos de apelacion.

SEC. 34. Cuandoquiera que el tribunal supremo se halle igualmente dividido en opinion, en oir una apelacion ó auto de error, la sentencia del tribunal de abajo quedará afirmada.

Falta de procesar la apelacion.

SEC. 35. En todos los casos de apelaciones al tribunal supremo en los cuales el apelante falta de procesar la apelacion, el tribunal supremo, al desechar la apelacion,

Digitized by Google

asentará sentencia contra el apelante por no ménos de cinco ni mas de veinte por ciento, sobre la cantidad de la sentencia, por perjuicios, en consecuencia de la dilacion ocasionada por la apelacion.

Scire facias á demandados en error.

SEC. 36. En todos los casos en que un auto de error debe ser espedido, el escribano del tribunal supremo tambien espedirá un *scire facias* ó comparendo para oir los errores, dirigido al alguacil mayor ó á otro oficial del propio condado, endonde el demandado ó los demandados por error residan ó puedan ser encontrados, mandándole que cite al demandado ó á los demandados por error para que aparezcan en el próximo término del tribunal supremo, y muestren causa si alguna él ó ellos tienen, por la cual la sentencia ó decreto mencionado en el auto de error no deba ser revocado. Si hay vários demandados por error, residiendo en diferentes condados, el demandador por error podrá hacer espedir autos separados á cada uno de los condados en donde residen tales demandados.

Como se sirve el proceso sobre demandado por error no residente.

SEC. 37. Si el demandante por error ú otra persona en vez de él, en algun tiempo protocola en la oficina del escribano del tribunal supremo una declaracion jurada manifestando que el demandado ha salido fuera de este Estado de manera que un proceso no puede ser servido contra él, ó que él no es un residente de este Estado, ó despues de debida pesquisa no puede ser encontrado, ó que está ocultado dentro de este Estado, ó evita el servicio del proceso, ó que el proceso no puede ser servido sobre él, será el deber del escribano causar la publicacion de un aviso á tal demandado lo que se hará en algun periódico publicado en este estado, manifestando la pendencia del auto de error, los nombres de las partes, y el tiempo en el cual el *scire facias* ó comparendo puede ser retornable, cuando el [cuyo] aviso será publicado durante cuatro semanas consecutivas; y si la primera insercion de dicho aviso no es hecha á lo ménos sesenta dias ántes del dia del retorno del auto de error, la causa será continuada al próximo término subsiguiente del tribunal supremo, y será el deber del demandador por error ó alguien en su lugar, mandar, porte pagado, por correo, una copia de tal aviso al demandado por error, si el lugar de su residencia es conocido; ó si despues de diligente pes-

Digitized by Google

quisa puede ser determinado por el demandante por error; y al protocolar un certificado de la publicacion de tal aviso, hecho por el publicista del periódico en el cual el mismo debe ser publicado, junto con una declaracion jurada de que copias de tal aviso han sido mandadas al demandado por error como aquí se dispone, ó que la residencia de tal demandado es desconocida, y que despues de pesquisa diligente no puede ser determinada por el damandante por error, la causa procederá como si el demandado hubiese sido servido personalmente con el proceso.

Autos de error enmendables.

SEC. 38. Autos de error estarán pendientes del tribunal supremo á cada sentencia final de los varios tribunales de distrito y de condado de este Estado, y los tales autos de error podrán ser enmendados, y esta seccion será considerada aplicable á todas las sentencias ó decretos que hayan sido dados desde el primer dia de Octubre, A. D. 1877, por cualquier tribunal de distrito ó de condado.

Esta seccion se refiere á Octubre 1° de 1877.

Cuando podrán autos de error ser enmendados

SEC. 39. Todos los autos de error en los cuales hay alguna variacion del registro original, ó algun otro defecto, podrán ser enmendados y hechos de conformidad con tal registro, por los tribunales respectivos endonde tales autos de error son ó deben de ser retornables.

Revocacion no conmoverá las apelaciones al tribunal supremo, tomadas ántes de que esta acta tome efecto, etc.

SEC. 40. La revocacion de algunas secciones del acta al cual esta acta es enmendatoria no disminuirá ni de nunguna manera conmoverá ninguna apelacion al tribunal supremo de los varios tribunales de distrito y de condado de este Estado, las cuales hayan sido tomadas ántes del tiempo en que esta acta tome efecto; ni la revocacion de tales secciones disminuirá ni de ninguna manera conmoverá ningun pleito por embargo y reclamo y entrega [el cual] será procesado á sentencia final y determinacion bajo las sesiones así revocadas; *Proveido*, que en táles pleitos por embargo, reclamo y entrega, podrán ser tomadas apelaciones de los vários tribunales de distrito y de condado bajo las provisiones de esta acta, y autos de error quedarán pendientes como aquí proveido para casos en general.

Secciones revocadas.

SEC. 41. Las secciones sesenta y dos (62), ciento y seis (106), ciento diez y nueve (119), ciento ochenta y cinco (185), ciento ochenta y seis (186), ciento noventa y cuatro (194), ciento noventa y cinco (195), ciento noventa y seis

Digitized by Google

(196), ciento noventa y siete (197), doscientos diez (210), trescientos treinta y cinco (335), trescientos treinta y siete (337), trescientos treinta y ocho (338), trescientos treinta y nueve (339), trescientos cuarenta (340), trescientos cuarenta y uno (341), trescientos cuarenta y dos (342), trescientos cuarenta y tres (343), trescientos cuarenta y cuatro (344), trescientos cuarenta y cinco (345), trescientos cuarenta y seis (346), trescientos cuarenta y siete (347), trescientos cuarenta y ocho (348), trescientos cuarenta y nueve (349), trescientos cincuenta (350), trescientos cincuenta y uno (351), trescientos cincuenta y dos (352), trescientos cincuenta y tres (353), trescientos cincuenta y cuatro (354), trescientos cincuenta y cinco (355), trescientos cincuenta y seis (356), trescientos cincuenta y siete (357), trescientos cincuenta y ocho (358), trescientos cincuenta y nueve (359), y trescientos sesenta (360) de dicha acta son por esta revocadas.

SEC. 42. Es la opinion de esta asambléa general que existe una emergencia, por lo tanto esta acta tomará efecto y estará en fuerza desde y despues de su pasaje. Emergencia.

Aprobada Febrero 24 de 1879.

Digitized by Google

Digitized by Google

LEYES ESPECIALES

DEL

TERRITORIO DE COLORADO,

DECRETADAS EN LOS AÑOS DE 1866, 1870, 1872 Y 1874,

APLICABLES Á LOS CONDADOS DE

CONEJOS, COSTILLA, HUÉRFANO Y LAS ANIMAS.

PUBLICADAS DE CONFORMIDAD CON UN ACTA.

DE LA

SEGUNDA ASAMBLÉA GENERAL.

APROBADAS FEBRERO 12 de 1879.

1879.

Digitized by Google

Digitized by Google

UN ACTA

Prescribiendo los deberes de los Comisionados de Condado, en el Condado de Las Animas, con respecto al Establecimiento de Precintos Electorales.

Descrétese por el Consejo y Cámara de Representantes del Territorio de Colorado:

Que de aquí en adelante los comisionados de condado del condado de Las Animas no establecerán ningunos precintos electorales en los cuales el número de los electores certificados sea ménos de cincuenta (50) en número, intitulados á votar en tal precinto cuando sea establecido.

SEC. 2. Esta acta tomará efecto y estará en fuerza desde y despues de su pasaje.

Aprobada Febrero 13, de 1874.

UN ACTA

Para la Proteccion de los Sembrados.

Decrétese por el Consejo y Cámara de Representantes del Territorio de Colorado:

SECCION 1. Que los jueces de paz de los condados de Costilla, Conejos, Huérfano y Las Animas, en sus respectivos precintos, son autorizados, y por esta se hace de su deber, el avisar y requerir á los habitantes de sus respectivos precintos, por medio de aviso público colocado en no ménos de tres lugares públicos en sus respectivos precintos, en ó ántes del dia primero de Mayo de cada año, de tener bajo el cuidado de pastores, todos los caballos, mulas, asnos, reses gordas, cerdos, ovejas y cabras, desde el dia diez de Mayo hasta el dia veinte de Octubre.

Condados.

Aviso de cuida de animales.

SEC. 2. Si algunos de los táles animales como señalados en la seccion antecedente son encontrados dañando el sembrado de alguna persona ó personas de los condados arriba mencionados, la parte injuriada podrá tomar bajo su custodia tales animales, y hacer queja ánte el juez de paz

Procedimientos en caso de perjuicio.

Digitized by Google

del precinto en el cual tal perjuicio haya sido cometido, sobre lo cual tal juez de paz procederá inmediatamente á nombrar tres tasadores desinteresados, quienes tasarán los daños causados y darán un informe de su decision al juez de paz; y la persona ó personas cuyos animales hayan sido encontrados dañando algunas cosechas como antedicho, serán tenidos responsables por cualquier y todo perjuicio así cometido, el cual será colectado de la misma manera que en otros casos, junto con todos los costos de procedimientos; y el animal ó animales así encontrados dañando cualesquiera cosechas podrán ser tomados y retenidos como seguridad para el pago de tales daños y los costos.

Seguridad.

Pago de tasadores.

SEC. 3. Los tasadores nombrados bajo las provisiones de la seccion antecedente, recibirán la suma de veinte y cinco centavos cada uno, los cuales serán pagados por la persona cuyos animales fuesen encontrados haciendo daño.

SEC. 4. Que todas las actas y partes de actas inconsistentes con esta acta, sean y las mismas son por esta revocadas.

SEC. 5. Esta acta tomará efecto y estará en fuerza desde y despues de su pasaje.

Aprobada Febrero 8 de 1870.

UN ACTA

Para enmendar un acta para la Proteccion de los Sembrados.

Decrétese por el Senado y Cámara de Representantes del Territorio de Colorado:

Este acta es aplicable al condado de Las Animas.

Que lo siguiente sea añadido á la seccion primera (1) de dicha acta: *Proveido*, que los avisos que se requiere sean colocados en el condado de Las Animas, serán colocados el dia primero de Abril de cada año, requiriendo al pueblo de dicho condado de tener bajo pastor todos los caballos, mulas, asnos, reses gordas, cerdos, ovejas y cabras, desde el dia 10 de Abril hasta el dia primero de Noviembre.

SEC. 2. Esta acta tomará efecto y estará en fuerza desde y despues de su pasaje.

Aprobada Febrero 3 de 1874.

Digitized by Google

UN ACTA

Para arreglar Acequias Usadas para Objetos de Agricultura en los Condados de Costilla y Conejos.

Decrétese por el Senado y Cámara de Representantes del Territorio de Colorado:

SECCION I. Que los ciudadanos de los condados de Costilla y Conejos, que estén ocupados en negocios de agricultura, son por esta autorizados para tener una eleccion el primer Lúnes de Marzo de cada año para el escogimiento de superintendentes de acequias como sigue, á saber: Un superintendente para cada acequia madre en los condados antedichos, el cual será escogido el dicho primer Lúnes de Marzo, por aquellas personas las cuales estén ocupando los terrenos adyacentes para objetos de agricultura.

Superintendentes de acequias elegidos en los condados de Costilla y Conejos.

SEC. 2. El escribano de condado de cada uno de los condados antedichos, dará aviso de la eleccion que ha de ser tenida como antedicho, colocando á lo ménos un aviso público de lo mismo en cada uno de los precintos electorales de los dichos condados respectivamente, lo ménos diez dias ántes del dia de la eleccion.

Los escribanos de los condados de Costilla y Conejos darán aviso de eleccion.

SEC. 3. Cualquiera persona qne sea culpable de votar, la cual no tenga derecho de votar bajo las disposiciones de esta acta, será sujeta á una multa de nada ménos que un peso, ni más de cinco pesos, la mitad irá al informante y la otra mitad será puesta en manos del superintendente de acequias, para ser usada en la compostura de acequias.

Voto fraudulento.

SEC. 4. Los superintendentes son facultados para nombrar á las personas que usan agua de las acequias, respectivamente, á que compongan las acequias ó presas; y cualquiera persona que usa agua de las acequias, que falte en contribuir su parte del trabajo necesario para reparos, será sujeta á una multa que no sea ménos de un peso ni más que cinco pesos; dicha multa será apropiada al beneficio de las acequias.

Facultades de superintendentes.

Delincuentes podrán ser multados.

Multas como apropiadas.

SEC. 5. Que será el deber de los superintendentes antedichos mantener sus acequias bien compuestas y en buen órden, de tal manera que un buen surtido de agua pueda ser tenido en todo tiempo, y será su deber repartir dicha agua de tal manera que todos y cada uno tenga la cantidad

Deberes de superintendentes.

Digitized by Google

Serán multados por mal proceder.

de agua á la cual tiene derecho; y si alguno de los antedichos superintendentes voluntariamente, ó por pago ó recompensa, da á alguno mas agua de lo que tiene derecho á recibir, ó si voluntariamente priva á alguno de alguna parte del agua á la cual él tiene derecho, por cada ofensa tal será sujeto á una multa que no pase de cincuenta pesos, ni sea ménos de cinco pesos, la mitad de dicha multa irá al informante y la otra mitad al uso de la acequia.

Multa como dividida.

Los superintendentes que descuiden su deber responsables por daños y multa.

SEC. 6. Si alguno de los antedichos superintendentes voluntariamente descuida sus deberes de tal manera que algun daño sea causado, en adicion al daño hecho, será multado en una cantidad que no pase de veinte y cinco pesos; y si alguien voluntariamente rompe ó destruye alguna acequia ó presa, ó si echa el agua en el sembrado de algun otro, con intencion de dañar el mismo, él ó ellos, en adicion ó tal perjuicio que sea hecho, serán multados en una cantidad que no pase de cincuenta pesos; la mitad de todas las multas bajo las provisiones de esta seccion irá al informante, y la otra mitad al uso de la acequia.

Personas que injurian acequia á perjuicio de otros, etc.

Multa como se dividirá.

Recompensa de superintendentes.

SEC. 7. Los antedichos superintendentes recibirán tal recompensa como sea convenida por una mayoría de los que usan agua de la acequia de la cual él es superintendente.

Todos los casos bajo esta acta averiguados ánte juez de paz

SEC. 8. Todos los pleitos comenzados bajo las provisiones de esta acta lo serán ante algun juez de paz que viva en el condado en el cual la ofensa fué cometida, y de la decision de dicho tribunal, no habrá apelacion, excepto en pleitos comenzados esclusivamente por perjuicios; *Proveido*, que en todos casos un jurado que consista de seis personas desintere sadas podrá ser citado por peticion del demandado.

Demandado podrá tener jurado

Elecciones donde tenidas.

SEC. 9. Las elecciones tenidas para el escogimiento de los antedichos superintendentes, serán tenidas en cada precinto en el lugar endonde son tenidas las elecciones generales, y en caso de vacancia por remocion resignacion ú otra causa, de alguno de los antedichos superintendentes, será el deber de los jueces de paz que vive en el precinto mas cercano á la acequia en la cual existe la vacancia, de llamar una eleccion con el objeto de elegir un superintendente para llenar dicha vacancia.

Vacancias como serán llenadas.

Digitized by Google

SEC. 10. En todos los casos en los cuales los superintendentes son hallados culpables de alguna acusacion bajo las provisiones de esta acta, serán removidos de su empleo y la vacancia será llenada bajo las provisiones de la seccion nueve. Conviccion de superintendentes—remocion de oficio.

SEC. 11. Todo el dinero colectado bajo las provisiones de esta acta será puesto en las manos del superintendente de la acequia para la cual fué colectado; y será el deber del antedicho superintendente, de dar una cuenta verdadera á cualquiera junta que sea convocada por los interesados en la acequia de la cual él es superintendente, de todo el dinero recibido por él, de la cantidad gastada y para que fines, y de la cantidad en mano; y en todos casos la mayoría de dicha junta tendrá poder de usar cualquier dinero que pueda haber en mano de la manera que ellos crean mas beneficiosa para la acequia. En casos de remociones ó resignaciones, los superintendentes entregarán á sus sucesores todo el dinero que esté en su posesion. Superintendente recibirá y responderá por dineros. Apropiaciones—como se harán Fondo entregado al sucesor.

SEC. 12. Que las acequias públicas durante la estacion de la labranza, tendrán la preferencia sobre todas las acequias que son usadas para molinos, maquinarias ó alguna otra acequia, la cual sea esclusivamente usada para fines de agricultura. Acequias de rancho tendrán preferencia.

SEC. 13. Que en todos los casos de litígio bajo las provisiones de esta acta, los mismos costos serán pagados y colectados, como en casos semejantes bajo las provisiones de la ley general. Costos.

SEC. 14. Todas las actas y las secciones, y partes de actas en contravencion con las provisiones de esta acta sean y las mismas son por esta revocadas. Actas repugnantes revocadas.

SEC. 15. Esta acta tendrá efecto y estará en fuerza desde y despuea de su pasaje.

Aprobada Febrero 5 de 1866.

Digitized by Google

UN ACTA

Para extender y hacer aplicable al Condado de Las Animas un acta titulada "Un Acta para arreglar Acequias usadas para Objetos de Agricultura en los condados de Costilla y Conejos," encontrada en las páginas 365 y 366 de los Estatutos Revisados de Colorado.

Decrétese por el Senado y Cámara de Representantes del Territorio de Colorado:

SECCION 1. Que una acta titulada "un acta para arreglar acequias usadas para objetos de agricultura en los condados de Costilla y Conejos," Aprobada Febrero 5 de 1866, sea y es por esta hecha aplicable al condado de Las Animas.

SEC. 2. Esta acta tomará efecto y estará en fuerza desde y despues de su pasaje.

Aprobada Febrero 9 de 1872.

UN ACTA

Tocante á Riego.

Decrétese por el Senado y Cámara de Representantes del Territorio de Colorado:

Esta acta se aplica al condado de Las Animas.

Que la "Acequia" que está para ser construida por los habitantes del riachuelo de San Francisco, en el condado de Las Animas, Territorio de Colorado, y la cual tiene su cabecera al lado del Sur ó del Poniente del rancho de Manuel Ocaña y de allí corre en una direccion oriental hasta que llega al rancho de Seferino Derrera, [de Herrera] sea reconocida con el nombre de acequia madre (Main Ditch).

SEC. 2. Que el superintendente de esta acequia sea escogido de conformidad con la seccion una (1) de los Estatutos Revisados de Colorado, página 365, que él sea facultado para nombrar á todas las personas que usen agua de la acequia, respectivamente, á componer la acequia ó presa, y él que falte en contribuir su parte del trabajo en la acequia

Digitized by Google

ó presa será sujeto á una multa impuesta por el superintendente en una cantidad que no sea ménos de (2), ni mas de (6) pesos por cada dia que esté ausente cuando sea necesario, y dicha cantidad será aplicada al beneficio de dicha acequia.

SEC. 3. Todas las actas ó partes de acta en contradiccion con esta acta son por esta revocadas.

SEC. 4. Esta acta tomará efecto y estará en fuerza desde y despues de su pasaje.

Aprobada el 12 de Febrero de 1874.

UN ACTA

Tocante á la práctica, ante un Juez de Paz en el Condado de Las Animas en este Territorio.

Decrétese por el Senado y Cámara de Representantes del Territorio de Colorado:

Que en cualquier tiempo ántes de que alguna evidencia sea dada en algun pleito ante un juez de paz en el condado de Las Animas, cualquiera de las partes podrá exigir que la causa sea averiguada por un jurado; por lo cual será el deber del juez de paz de espedir su auto, dirigido á algun alguacil, mandandole de citar un jurado de seis hombres, ó doce, si se hace objecion á ménos, y el dicho jurado será instalado tan pronto como sea posible, el juez de paz si es necesario, prorogará la causa, para cualquier tiempo qué no sea mas de tres (3) dias con ese objeto. El jurado cuando sea instalado, será juramentado por el juez de paz para que averigue la causa segun la evidencia, y el juez de paz dará sentencia sobre el dictamen, de conformidad con la decision del mismo. Aplicable al condado de Las Animas.

SEC. 2. Antes de comenzar alguna averiguacion ante un juez de paz en dicho condado de Las Animas, el demandado ó su agente, podrá hacer juramento de que es la

Digitized by Google

creencia de tal declarante que el demandado no puede tener una averiguacion franca é imparcial ante tal juez de paz, sobre lo cual será el deber del juez de paz de inmediatamente trasmiter todos los papeles y documentos pertenecientes al pleito, al juez de paz mas cercano, quien procederá como si el dicho pleito hubiese sido instituido ante él.

SEC. 3. Todas las actas y partes de actas en contravencion con esta son por esta revocadas.

SEC. 4. Esta acta tomará efecto y estará en fuerza desde y despues de su pasage.

Aprobada Febrero 13 de 1874.

Digitized by Google

ÍNDICE.

ACTAS ENMENDADAS—

Cap. vii de Las Leyes Generales, titulado Junta de Agricultura 10
Sec. 40 del cap. xix de Las Leyes Generales, titulado corporaciones . . . 36
Cap. xix de Leyes Grales., titulado corporaciones 41
Sec. 3 de cap. xxiii de Leyes Grales., titulado tribunales de condado . . . 53
Sec. 186 de cap xxiv de Leyes Grales , titulado Código Criminal 54
Sec. 128 de cap. xxx de Leyes Grales., titulado elecciones 60
Sec. 4 de cap. xxxi de Leyes Grales., titulado dominio eminente 61
Sec. 10 y 11 del artículo 4 de cap. xxxiii de Leyes Grales., titulado departamento del ejecutivo 62
Sec. 1 de art. 2 de cap. xxxiii de Leyes Grales., titulado departamento del ejecutivo 64
Sec. 2,419 de Leyes Grales., relativa á salarios, departamento del ejecutivo 70
Sec. 12 de cap. xxxiv de Leyes Grales., titulado honorarios 71
Sec. 1 de cap. xxxv de Leyes Grales., titulado cercos y vallados 72
Sec. 1 de cap. xxxvi de Leyes Grales., titulado bomberos 76
Sec. 1 de un acta para impedir incendios en los llanos 77
Sec. 1 de cap. xxxvii de Leyes Grales., titulado peces 78
Sec. 16 de art. 7 de cap. xxxiii de Leyes Grales., titulado departamento del ejecutivo 98
Sec. 4 de cap. xlix de Leyes Grales., titulado interés 98
Cap. lxxii de Leyes Grales., titulado informes oficiales 149
Cap. lxxiv de Leyes Grales., titulado reparticion 150
Sec. 2 de un acta para disponer sobre manutencion, etc., de penitenciaría 151
Sec. 1 de cap. lxxvii de Leyes Grales., titulado penitenciaría 152
Sec. 42 de un acta para disponer sobre manutencion, etc., de penitenciaría 152
Cap. lxxxvii de Leyes Generales titulado rentas 157
Secs. 1 y 3 de cap. iii de Leyes Grales., titulado colegio de agricultura . . 163
Cap. lxxxiii de Leyes Grales., titulado caminos y caminos reales 164
Cap. lxxii de Leyes Grales., titulado escuelas 166
Cap xliii de Leyes Grales., titulado ganado lanar 189
Secs. 2573 y 2583 de las Leyes Grales., relativas á ganados . . . . . , 193
Acta relativa á corporaciones municipales 199
ib. 202
Acta relativa á incorporacion, etc., de ciudad de Denver 204, 207, 208, 209

Digitized by Google

ACTAS REVOCADAS— PÁGINA

todas las inconsistentes con acta para facilitar á los condados á refundir su deuda flotante 49
todas las inconsistentes con acta para disponer sobre, y reglamentar las sesiones de tribunales de distrito 60
Sec 8 de art. 6 de cap. xxxiii de Leyes Grales., titulado departamento del ejecutivo 65
todas las inconsistentes con acta relativa á conmutacion de sentencias é indultos 67
todas las en desacuerdo con acta relativa á peces 80
todas las en desacuerdo con acta relativa á embargo 88
todas las en desacuerdo con acta relativa á jurisdiccion de jueces y tribunales de condade en casos de interlocutorias 91
todas las inconsistentes con acta para establecer asilo de locos 94
todas las inconsistentes con acta relativa á riegos 113
Sec. 16 de cap. 60 de Leyes Grales., titulado limitaciones 115
todas las inconsistentes con acta relativa á limitacion de acciones 115
Cap. lxv de Leyes Grales., titulado Milicia 144
todas las inconsistentes con actas relativas á reparticion de estados 150
Sec. 12 de cap. xci de Leyes Grales., titulado escuela de minas 164
todas las inconsistentes con acta para enmendar acta relativa á fierros, etc., de ganado 185
Sec. 2592 relativa á ganado 185
Cap. cv. de las Leyes Grales., titulado lobos y coyotes 216

AYUDANTE—
(Véase MILICIA.)

AYUDANTE GENERAL—

gobernador nombrará 117
rango de 117
gobernador ordenará á, hacer alistamiento 118
proverá rollo de alistamiento 124
refrendará comisiones militares 124
tomará juramento de oficio, forma 124
protocolará juramento de oficiales comisionados 124
espedirá descargo, cuando 126
deberes generales de 127, 128
asistentes, número, rango 128
requerirá fianzas de todos oficiales pagadores y las protocolará en su oficina 129
suplirá libros de registro, alistamientos, etc 129
podrá ser requerido á dar fianza 129
salario de 130
pago del fondo militar será hecho bajo órden de 131
suplirá uniformes para la guardia nacional como 134
repartirá fondo militar entre organizaciones militares, *pro rata*, cuando . 136
pagará recibos por trasportacion, subsistencia, etc., cuando 137
miembro de junta militar del estado 140
suplirá modelos en blanco de alistamientos, fianzas, etc., á comandantes . 141

Digitized by Google

AYUDANTE GENERAL—Continuacion. PÁGINA
esplicará manera de hacer retornos 141
guardará registros, etc., de departamentos 141
dará cuenta bienalmente á gobernador 141
distribuirá ley militar á guardia nacional 142

ADMINISTRADORES—
(Véase TESTAMENTOS, EJECUTORES Y ADMINISTRADORES.)

ADOPCION—
de huérfanos indigentes 33

ANUNCIOS—
por propuestas para suplir abastos para el estado 65, 66
pena por desfigurar paisage natural con 148
comisionados de condado borrarán, de paisaje natural 148
ilegales, pena por usar el nombre de otro en 149
por propuestas para la publicacion de los "Colorado Reports" 197

APELACION—
de orden hecha por juez, sacada á tribunal de condado 29
de sentencia ú órden final de tribunal ó juez en embargo 88
de decreto del tribunal ó juez respecto á derechos de aguas 110
de jueces de paz en desembargo 157
de decision de supte. de escuelas de condado, como sacada 173
de supte. de condado, decision de junta de educacion del estado, perentoria 173
junta de estado podrá conceder á maestros certificados 173
efecto de certificado de maestro concedido por 173

AVALUADORES—
de propiedad embargada por quien nombrados 27
retorno, á juez 27
de mejoras en tierras vendidas por contribuciones 161
de tierras de estado y mejoras 179

APROPIACIONES—
Para la junta de agricultura de estado para que instituya el colegio de agricultura 9
para pagar certificados de deuda del estado, é interés por lo mismo . . . 12
para gastos de los departamentos ejecutivo, legislativo y judicial del estado, é interés sobre la deuda pública 13
para gastos incurridos en la aprehension de fugitivos de la justicia . . . 14
para el sosten del asilo de locos 15
para ayudar á los condados para el sosten de pobres dementes 15
para fabricar edificios adicionales para el instituto de mudos y ciegos, suplir agua para el mismo, etc. 15
para los gastos de escoger, colocar, avaluar, arrendar y vender tierras del estado, y para gastos de la junta de comisionados de tierras del estado 17
para la compra de libros de ley para la librería del tribunal superior . . . 17
para la compra de los Informes de Colorado por el Estado 18
para mejorar fábricas, y sitios, y para gastos corrientes de la universidad de estado 19

Digitized by Google

APROPIACIONES—Continuacion. PÁGINA

para el pago de espensas en el caso de la eleccion disputada de Boyd vs. De France 20
para el pago de asistencia clerical adicional en la oficina del secretario de estado 69
para la sociedad histórica y de historia natural del estado 90

ARRESTO—

de persona loca furiosa podrá ser ordenado por tribunal ó juez de condado 95
de persona desordenada durante campamento 136
Rescate de, quien lo tendrá 143

ARTIFICES—
(V. MILICIA.)

ARTILLERIA—
(V. MILICIA.)

AMILLARAMIENTO—

de perjuicios por el tribunal ó jurado en reclamo de tercera parte en embargo 25
de perjuicios en pleito de bastardía 30
falta en pagar, por acciones 39
de trabajo en suertes de placeres, suma, falta de pagar etc 146
de propiedad contra demandado en desembargo, como hecho 154
proporcion de, para fines de estado 158
proporcion de, para fines de colegio de agricultura 163
proporcion de, para escuela de minas 164
proporcion de para fines de caminos 164
proporcion de, para el fondo de inspeccion y rodeos 184
proporcion de, para el fondo del inspector de ganado lanar 192
en caso de reorganizacion de villa incorporada como se hará 199
del costo de desaguadero de distrito en la ciudad de Denver, como se hará 205
(V. IMPUESTO)

AVALUADOR DE CONDADO—

nombrará diputados, cuando 44
deberes de, en cuanto al alistamiento de milicia 117
pena por rehusar y descuidar sus deberes 118
compensacion de, por hacer alistamiento 119
exento de alistamiento en milicia excepto en caso de guerra 119
ciudad de Denver, avaluar costo de desaguadero de distrito, como . . . 205

ATESTACION—

de certificados de deuda dados por junta agrícola 10
de bono de condado espedido en refundir deuda 47
tesorero de estado refrendará libranzas 70
de recibos de sociedad histórica y de historia natural 90
de comisiones militares 122
de secretario de estado en cuentas por imprimir ley de escuelas 167

Digitized by Google

AUDITOR DE ESTADO— PÁGINA

girará libranza para junta de agricultura, cuando 10
apropiacion para salario de 13
girará libranza para tesorero de junta de directores del instituto de mudos y ciegos, cuando 16
girará libranza para pago de libros para la librería del tribunal superior, cuando 18
girará libranza para el pago de "Colorado Reports" 18, 19
girará libranza para tesorero de junta de regentes de universidad, cuando . 19
girará libranzas para los testigos en la causa de eleccion disputada de Boyd vs. De France, y para el dicho De France 20
registrará bonos de condado, girados para refundir deuda 46
honorarios de, por registrar bonos de condado 47
intenderá y ajustará reclamos contra el estado cuando no hubiere apropiacion 65
dará certificado de deuda, cuando 65
girará libranzas para el pago de gastos clericales adicionales de la secretaría, cuando 69
presentará todas las libranzas giradas por él al tesorero 70
girará libranza para pagar gastos de importacion de ovario, etc. 79
girará libranza para la sociedad histórica y de historia natural 91
girará libranzas para salario de oficiales y gastos de asilo de locos 93
exento de alistamiento en milicia excepto en caso de guerra 120
trasmitirá resúmen de precio de contribucion de estado á escribanos de condado 157
dará crédito á los condados por contribuciones del estado canceladas . . 162
girará libranza por imprimir blancos de escuela 166
girará libranzas para pago de gefes de distritos de rodeos 183
girará libranzas para salario de inspectores de reses 184

AVALUADORES DE CONDADO—
nombrarán diputados, cuando 44

ALGUACIL MAYOR DE CONDADO—
(V. ALGUACIL MAYOR.)

ACEQUIAS—
como se hará servicio de órden á dueños de 100
junta de comisionados de condado podrá establecer precios de aguas vendidas de 101
precio establecido por comisionados no afectará contratas hechas por propietarios 101
cuando agua de, repartida *pro rata* 112
comisionados de aguas repartirán aguas entre, como 104
personas interesadas en, irán ante árbitro 106
cuando propietarios impedidos de reclamo de antelacion 108
decreto de tribunal que determina antelacion 109
propietarios podrán apelar de decreto de tribunal de distrito 110
riego de tierras érias por, derecho de 111
propietarios de, podrán pedir la accion de comisionados de aguas 112

Digitized by Google

ACEQUIAS—Continuacion. PÁGINA

pena por abrir compuerta de 113
construccion ó reparos en, podrá pagar avaluacion en suertes de placeres 146
podrán ser compradas ó arrendadas por ciudad ó villa 203
manejo de, por ciudad ó villa 204
ciudad de Denver podrá contraer deuda por compra, etc., de 210

ALISTAMIENTO—

de milicia, quienes sugetos á 117
podrán ser dispensados de, ó tiempo de hacer, podrá ser cambiado . . . 118
quien dará informacion de personas sugetas á 118
recusacion de recaudador en hacer, pena 118
compensacion de recaudador en hacer 118
absoluta exencion de 118, 119
exencion de, excepto en caso de guerra 119, 120
existente quedará en fuerza 120
gastos de. como pagados 144

ASAMBLEA GENERAL—

apropiacion para gastos de la 12
apropiacion para imprimir requerida por 13
auditor de estado remitirá certificado de deuda á la 65
acta para disponer sobre la compra de abastos, etc., para la 65
gobernador presentará informes de supte. y coms. de asilo de locos á la . 93
dispondrá respecto á oficiales ó soldados heridos ó impedidos 144
informes oficiales serán publicados para uso de 149

AGENTE DE EMIGRACION—

secretario de junta de comisionados de tierrras del estado hará de 176

ACUSACION—

forma de, por asesinato 54
objeciones á forma de, serán hechas ántes de investigacion 54
ciertos defectos en, no motivo para desechar la 54
persona que practicare tretas de confidencia, sugeta á 55

ASILO DE LOCOS—

apropiacion para gastos de 15
establecimiento de 91
manejo 91
requisitos de superintendente 91
salario de supte. y comisionados 92
poderes y autoridades de superintendente y comisionados 92
salarios y gastos como pagados 92, 93
supte. informará anualmente á gobernador 93
nombramiento de supte. y comisionados 93
comisionados elegirán solar 93
título se investirá en el estado 94
compensacion de comisionados 94
edificios provisionales 94
contribucion para sosten de, cantidad, como impuesta y colectada 94

Digitized by Google

AVISO— PÁGINA

de embargo, será dado á persona que tuviere propiedad de demandado . . 24
de embargo será dado á embargado 24
de reclamo de tercero en embargo á quien dado 25
de mocion para disolucion de embargo 28
de embargo será publicado, cuando 29
será dado á accionistas de junta especial 44
á tenedores de libranzas de condado, comisionados darán ; publicacion de 45
de redencion de bonos de condado 48
de ajustar rentas y proratear deuda del condado de Lake 50
de trasmision de causa de un condado á otro, será dado, á quien 59
publicacion de, en procedimientos por condenacion de propiedad 62
de pago de bonos de distrito de cercos, publicacion de 75
de sumision de cuestion de espedir bonos de distrito de cercos, como dado 75
será dado de venta de propiedad por oficial 83
será dado de inquisicion de locura 96
de no vender licor á borracho será dado á vendedor 98
á dueño de acequia como dado 100
de tiempo y lugar de tomar deposicion 101
prueba de haber dado noticia debidamente como dada 105
honorario de impresor por publicar 105
para prevenir la milicia como dado 141
de localidad de suerte de placer, que contendrá 145
á co-propietario de suerte de placer de que pague avaluacion 146
de examinacion trimestre por supte. de condado como dado 167
de reunion para determinar cuestion de organizar nuevo distrito escolar, como dado 169

ARBITRO—

nombramiento de para que oiga evidencias tocante á derechos de aguas . 105
tomará juramento 105
aviso de tomar prueba por, como dado 105
partes en interés irán ante 106
poderes y deberes de 106
declaracion jurada de, de haber dado debidamente aviso de tomar prueba 106
examinará testigos 107
perturbar procedimientos ante 107
honorarios de testigos que van ante 108
podrá prorogar investigacion 108
retornará testimonio á tribunal de distrito 108
avisará á juez de distrito de haber protocolado informe, cuando 108
estension de tiempo para tomar evidencia ánte 108
honorarios de por servicios en tomar prueba 109

ALGUACIL MAYOR—

sugeto á embargo 24
servirá órden de arresto contra padre de hijo bastardo 30
notificará á jurados citados de asistir al tribunal de distrito, de próroga, etc. 60
retorno de comparendo por 62

Digitized by Google

ALGUACIL MAYOR—Continuacion. PÁGINA

honorarios de por trasportar prisioneros 71
que sirve auto de embargo, administrará juramento á embargado 82
acusará recibo á embargado por dinero y propiedad recibidos 83
venderá propiedad para satisfacer ejecucion, cuando 83, 86
pagará ó entregará dinero sobrante y propiedad á demandado 83
pagará á actor cantidad pagada por él á embargado por redencion de bienes 87
apresará persona demente bajo órden del juez ó tribunal de condado . . . 95
abrirá ó cerrará compuerta de acequia, cuando 104
servirá cita de *duces tecum* dada por árbitro 105
no servirá auto fuera del condado 111
exento de alistamiento en milicia excepto en caso de guerra 120
podrá ordenar á la milicia suprimir tumulto, cuando 140

ACCIONISTAS—
ninguna confiscacion se declarará contra, cuando 40
responsabilid ıd de, en corporaciones religiosas y de beneficencia 40
accion por deuda podrá ser instituida contra 40
en corporacion representando un tercio de capital, podrán convocar reunion especial, para qué 43
se dará aviso de reunion especial 43
intitulado á tantos votos como partes posee 43
de compañía de acequia, como se servirá órden á 100
de compañías de acequias, cuando se repartirá agua entre, á proporcion . 102

AUTO DE COMPARENDO—
por embargado dirá tiempo y lugar de examinacion 25
retorno de, en embargo 27
será retenido por condestable, cuando 28
juez de paz dará, contra embargado, cuando 28
cuando retornado, como servido, bajo acta tocante á dominio eminente . 62
publicacion de, como se hará bajo acta mencionada 62
en embargo 80, 81
de jurado en inquisicion de locura 95
dado por juez de paz, como servido 114

APODERADOS—
(V. DIRECTORES Y APODERADOS)

AUTOS DE EMBARGO—
cuando juez de paz dará 22
no dará, hasta que no se protocole fianza 22
á quien dirigido 22
podrá ser dado sobre deudas y responsabilidades no vencidas, cuando . . 22
motivos por que se dará, serán manifestados, como 23
á quien dirigido 23
servicio de 23
suma de demanda del actor será mostrada en 23
como ejecutado 24
copia será servida á persona que tiene propiedad de demandado 24

Digitized by Google

AUTOS DE EMBARGO—Continuacion. PÁGINA

copia será servida á embargado 24
endoso de condestable á 25
retorno de 25
redencion de propiedad tomada en virtud de 26
demandado podrá hacer mocion para descargo de 27
dado impropiamente, motivo para descargarlo 27
no será disuelto por error ó defecto, cuando 27
como retornado 27
cuando podrá ser ejecutado en Domingo 27, 28
[auto] de *habeas corpus*, cuando y por quien dado 88

AUTOS DE ERROR—
cuando no serán sostenidos 54

AUTO INTERLOCUTORIO—
tribunal ó juez de condado no dará, cuando 90
cuando no dará el tribunal de distrito 90

AUTO DE DESEMBARGO—
juez de paz dará, cuando 153
como ejecutado 153, 154
se hará retorno de, por condestable 154
en ejecucion de, condestable podrá penetrar edificio á violencia 155

B

BANCOS—
bancos de ahorros no permitidos á ménos que no estén organizados bajo ley de estado ó territorio 42

BASTARDIA—
querella contra padre 30
juez dará órden para arrestar 30
examinacion de acusado 30
fianza de acusado para comparecer ante tribunal de distrito 30
alegato, como hecho é investigado 30
perjuicios como impuestos y pagados 30
sosten, manutencion y educacion de hijo 30
si alegato contra la actora, acusado será descargado, y ella pagará costas 31
ningun procedimiento será tenido despues que la criatura tenga un año . 31

BATALLON—
(V. MILICIA.)

BATERIA—
(V. MILICIA.)

BIENES MUEBLES—
de deudor podrán ser embargados 22
en manos de embargado reclamados por un tercero 84
como vendidos y dinero como usado 86

Digitized by Google

BOMBEROS— PÁGINA
exencion de, de deberes de jurados y pago de capitacion 76
exencion de alistamiento en la milicia 119

BONOS DE CONDADO—
(V. FIANZAS Y BONOS.)

BANCOS DE AHORROS—
no permitidos si no organizados bajo ley de estado ó territorio 42

C

CONVENIO—
por escrito podrá ser reconocido por escribano de tribunal de circuito ó distrito de los E. U. 9
de persona con quien niño está comprometido 32
acciones originadas fuera del estado, cuando impedidas 114

COLEGIO DE AGRICULTURA—
Apropiacion para instituir el 9
tesorero de estado girará $2,000 del fondo de, y lo acreditará á fondo general 10
junta de agricultura tendrá gobierno del 11
tierras invertidas en, estarán bajo poder de junta de agricultura 11
cantidad de contribucion que será impuesta para el sosten de 163

CAPITAN—
(V. MILICIA.)

CONDADO DE CARBONATE—
(V. CONDADOS.)

CABALLERIA—
(V. MILICIA.)

CERTIFICADO—
de jueces del tribunal superior, ó juez superior, auditor de estado girará su libranza sobre 18
de procedimientos de condestable en embargo, retorno de 27
de pago de capital 40, 42
de comisionados de condado, de suma de bonos espedidos en refundiendo la deuda 46
de tesoreros de condado, de pago de bonos de condado 47, 48
de jueces de eleccion, de lista separada de votantes que votaron respecto á refundir la deuda del condado 48
del escribano del tribunal de distrito en cambio de causas 59
de deuda, cuando espedido por el auditor de estado 65
de alcaide de penitenciaría acompañará aplicaciones por indultos, etc . . 67
de secretario de estado de ejecucion de trabajo adicional de escribanía por otro, en su oficina 69
de manejante de compañía de bomberos, evidencia de exencion de miembro de deberes de jurado, etc. 76

Digitized by Google

CERTIFICADO—Continuacion. PÁGINA

de árbitros á libros y papeles ofrecidos como evidencia 106
de publicista de publicacion de aviso á árbitro 106
del escribano de tribunal de distrito de decreto relativo á derechos de aguas 109
de comision de agua, de servicios de asistente 112
pena por dar falso, á persona capaz de servicio militar 120
de deshabilitacion de médico, pena por alterar ó trasferir 120
de calificaciones de oficial de milicia 124
de colocacion de suerte de placer que contendrá, etc 145
de compra, será espedido por tesorero de condado 160
de redencion será dado por tesorero de condado, cuando 161
de supte. de instruccion pública será dado á maestros, cuando 167
de junta de educacion de estado, cuando se dará á maestros 173
de avaluacion de tierras de estado, será trasmitido á junta de estado . . . 179
de servicios de mayordomos de rodeos, por quien se dará 183
será protocolado ante el escribano de condado por dueños de ganado no residentes 187
de juez ó escribano de tribunal con respecto á gastos en casos de cambio de lugar 213

CERTIFICADOS DE DEUDA—
al presentarse por junta agrícola, auditor girará libranza 11
del estado; apropiacion por pago de, é interés sobre 13
cuando el auditor dará 66
proporcion de interés de, de condado 98

CANCILLERIA—
tribunal de, órden de para sosten de hijo bastardo 31

CAPELLAN—
(V. MILICIA.)

CIUDAD DE DENVER—
(V. CIUDADES Y VILLAS.)

CODIGO DE PROCEDER CIVIL—
acta enmendando el 220
(V. "INDICE DE ENMENDACIONES DEL CÓDIGO.")

CODIGO DE REGLAMENTOS MILITARES—
por quien prescrito y aprobado 131
formará parte de ley militar y será impreso y distribuido 131
tomará lugar de, y que anulará 132
cuando y como enmendado 132

CORONEL—
(V. MILICIA.)

COMANDANTE EN GEFE—
(V. MILICIA Y GOBERNADOR.)

COMISARIA, SARGENTO DE—
(V. MILICIA.)

Digitized by Google

CONDADO, COMISIONADOS DE— PÁGINA

(V. COMISIONADOS DE CONDADO.)

COMISIONADOS DE TRIBUNALES—
deber de en reparticion de estados 150

COMISIONADOS DE PENITENCIARIA—
(V. PENITENCIARIA, COMISIONADOS DE.)

COMISIONADOS DE RODEOS—
(V. RODEOS, COMISIONADOS DE.)

COMISIONADOS DE AGUAS—
(V. COMISIONADOS DE AGUA Y RIEGOS.)

COMISIONES—
militares como dadas y firmadas 124
militares, ningun honorario se cobrará por 125
que actas harán vacantes las, militares 125

CONMUTACION DE SENTENCIA—
aplicacion por, será acompañada por certificado de alcaide de penitenciaría 67
gobernador considerará carácter de reo en conceder ó negar 67

COMPENSACION—
de miembros de junta de agricultura 10
de secretario de junta de agricultura 11
será hecha á persona que rescate niño escriturado 33
de comisionados de asilo de locos mientras se ocupen escogiendo sitio . . 94
de comisionados de aguas 111
de asistente comisionado de aguas 112
de avaluadores por hacer alistamiento 118
de ayudante general é inspector general 130
de compañías, tropas y baterías, suma, como pagada 136
de oficiales y hombres cuando sirvieren bajo órdenes de suprimir motin . 136
de oficiales y soldados durante campamento 136
de gefes de departamentos de estado mayor 137
de compañías, etc., por procesiones 143
por servicios en consejos de guerra 143
de secretario de junta de comisionados de tierras de estado, cantidad. . . 176
de superintendente de escuelas de condado por servicios relacionados con tierras de estado 178
de mayordomos de rodeos 183
de inspectores de reses, cantidad, como pagada 184
de escribano y tesorero de condado en cierto caso 187
de inspectores de ganado lanar, cantidad, como pagada 190
de relator de decisiones de tribunal superior 198
de oficiales de condado, tribunal y jurados en caso de cambio de lugar . . 213

CONDENACION DE PROPIEDAD—
servicio y retorno de cita en proceso por 62

CONFERENCIA—
podrá incorporarse para obra de educacion, caridad, etc., como 41

Digitized by Google

CONFIDENCIA, TRETAS DE— PÁGINA

pena por practicarlas 55
descripcion de ofensa en acusacion 55
acta para definir y castigar práctica de 56

CONSENTIMIENTO—
del Estado á la adquisicion de tierras por los Estados Unidos 146

CONSERVADOR—
tribunal de condado nombrará, cuando 95

CONDESTABLES—
auto de embargo será dirigido á 22
servirán auto y embargarán propiedad 23
como ejecutarán auto de embargo 24
sugetos á embargo 24
propiedad en manos de embargado será entregada á 25
recibo de, suficiente prueba de entrega á, por embargado 24
propiedad en manos de embargado será entregada á 25
si propiedad no susceptible de entrega manual, minuta de la misma será entregada á 25
endoso será hecho por, en auto de embargo 25
harán inventario de propiedad embargada, y lo entregarán al juez 25
pedirán á embargado dar resúmen escrito 25
retornarán hecho de recusacion de embargado 25
como satisfarán sentencia en embargo 26
re-entregarán propiedad al satisfacerse la sentencia 26
retornarán auto á juez 27
retendrán cita, cuando 28
seguirán y tomarán propiedad que fuere removiéndose del condado . . . 29
servirán auto para aprehension de padre de hijo bastardo 30
quienes no serán fiadores en fianza oficial de 31
que sirvieren auto de embargo tomarán juramento al embargado 82
acusarán recibo á embargado por dinero y propiedad recibidos 83
venderán propiedad para satisfacer ejecucion, cuando 83,86
pagarán y entregarán dinero sobrante á demandado 83
pagarán á actor cantidad pagada por él á embargado por redencion de bienes 86
aprehenderán persona loca bajo órden de tribunal de condado ó juez. . . 95
abrirán ó cerrarán compuerta de acequia, cuando 105
servirán mandato de *duces tecum*, dado por árbitro 106
colectarán multas militares bajo ejecucion 133
ejecutarán auto de desembargo, como 153
responsabilidad de, por tomar fianza insuficiente en desembargo 154
podrán penetrar edificio en la ejecucion de auto de desembargo, cuando. . 154
retorno de auto de desembargo, como se hará por, cuando propiedad en posesion de otro oficial 155
harán re-entrega de propiedad desembargada, cuando 156

Digitized by Google

CONTRATAS— PÁGINA

de adopcion de huérfanos indigentes, podrán ser canceladas, como . . . 34
para abastos del estado, como adjudicadas 66
precios de artículos comprados bajo, para el estado 66
con el estado, obligatorias para qué tiempo 66
hechas por dueños de acequias; precio de aguas fijado por comisionados no afectará 101
accion si originada fuera del estado cuando frustrada 114
para publicacion de informes del tribunal superior, quien las hará por el estado 197
condiciones de, para publicar informes 197
para publicar informes como adjudicadas 197
para construir desaguaderos que contendrán 205

CORPORACION—

estrangera, siendo deudora en este estado, motivo para embargo 21
partes é interés en, podrán ser embargados y vendidos 24
sugeta á embargo 24
enmendacion á sec. 40 de cap. xix de Leyes Grales., titulado 36
presidente ó secretario protocolará declaracion jurada de eleccion de directores, guardianes, etc., ante escribano de condado 36
forma de declaracion jurada de eleccion de tales oficiales... . . . . 36, 37
podrá esponer asuntos adicionales en declaracion jurada 37
una acta relativa á, instituida para fines religiosos, educacionales y de beneficencia 37
manera de incorporacion de, religiosa, etc. 37, 38
que será evidencia de existencia de 37, 38
cuando propiedad tenida en depósito por oficiales de, será invertida . . . 39, 42
poderes y autoridades de, instituida para fines religiosos y de beneficencia . 39
poderes corporados de, religiosa, etc., como ejercidos 40
accionistas responsables por deudas de, cuando 40
capital de, podrá ser espedido en pago de propiedad 41
religiosa, etc., reincorporacion de bajo, acta de 1879 41
sínodos, presbiterios, conferencias, episcopados, etc., podrán incorporarse, como, ... 41
acta para enmendar cap. xix de Leyes Grales., titulado 42
estado jurado de capital pagado en, será protocolado 42
accionistas de, representando un tercio de capital, podrán convocar reunion especial 43
aviso será dado á accionistas de reunion especial 43
voto de mayoría de capital, predominará, cuando 43
voto de accionistas en reunion especial será por balota 43

CORPORACIONES MUNICIPALES—

(V. CIUDADES Y VILLAS.)

COSTAS—

sufridas por demandado por injusta demanda de embargo, serán pagadas por el actor 122
de pleito en caso de embargo 22

Digitized by Google

COSTAS—Continuacion. PÁGINA

actor en embargo pagará, cuando 23
en pleito de embargo aseguradas por obligacion 23
reclamante de propiedad recobrará, de acreedor embargante, cuando. . . 26
acreedor embargante recobrará, de reclamante, cuando 26
sentencia por, contra embargado, cuando 29
en pleito de bastardía, como pagadas si el acusado fuere descargado . . . 31
sentencia por, contra embargado 83, 88
serán recobradas por embargado, cuando 85
de procedimientos en embargo, como pagadas 88
fianza por, requerida en que caso 109
de apelacion de órden del tribunal de distrito, como aseguradas 110
incurridas en investigacion de avaluador por negligencia en su deber . . 118
de pleito por colectacion de multas tasadas por consejos de guerra 133
de procesar á persona desordenada durante campamento 136
obligacion de actor en desembargo por 153
obligacion de demandado en desembargo por 154
de pleito en retencion ilegal de tierras del estado como pagadas 178
de desaguaderos en Denver, como tasadas 205

CONDADOS—

apropiacion para reembolsar á los, para el sosten de pobres dementes . . 15
que tuvieren deuda que exceda de 5,000 pesos podrán poner en fondo la misma . . . . . 44 á 48
traslado de, de un distrito judicial á otro no afectará las causas pendientes 58
anteriormente agregados á otros para fines judiciales, trasmision de causas 59, 60
reorganizacion de, en distritos judiciales 113
podrán comprar tierras y solares vendidos por contribuciones 160
tendrán crédito por contribucion de estado cancelada 162
condado de Arapahoe, término de tribunal de condado en 54
términos de tribunal de distrito en 57
condado de Bent; términos de tribunal de distrito en 54
términos de tribunal de distrito en 57
condado de Boulder; términos de tribunal de condado en 54
términos de tribunal de distrito en 56
condado de Carbonate; establecimiento de 49
límites de 49
oficiales de 49
lugar de cabecera de condado de 49, 50
términos de tribunal de condado en 50
agregado á 13cio. distrito senatario, 4to. distrito judicial, y á condados de Lake y Gunnison para fines de representacion . . . 50
trasmision de causas en tribunales 50
proporcion de de deuda 50, 51
registros de condado 51
cambio de nombre de, á condado de Lake 52
condado de Chaffee; nombre de condado de Lake, cambiado á 52
términos de tribunal de condado en 54
términos de tribunal de distrito en 58

Digitized by Google

CONDADOS—Continuacion. PÁGINA

condado de Clear Creek, términos de tribunal de condado en 58
términos de tribunal de distrito en 59
condado de Custer; términos de tribunal de condado en el 54
términos de tribunal de distrito en 57
condado de Douglas; términos de tribunal de condado en 54
términos de tribunal de distrito en 57
condado de Elbert; términos de tribunal de condado en 54
términos de tribunal de distrito en el 57
condado de El Paso; términos de tribunal de condado en 53
términos de tribunal de distrito en 58
condado de Fremont; términos de tribunal de condado en 54
términos de tribunal de distrito en 57
condado de Gilpin; términos de tribunal de condado en 54
términos de tribunal de distrito en 58
condado de Grand; términos de tribunal de condado en 54
términos de tribunal de distrito en 57
condado de de Routt agregado á, para fines judiciales 57
condado de Gunnison; condado de Lake agregado á para fines representativos 50
términos de tribunal de condado en 54
términos de tribunal de distrito en 58
condado de Hinsdale; términos de tribunal de condado en 54
términos de tribunal de distrito en 58
condado de Huérfano, término de tribunal de condado en 54
término de tribunal de distrito en 57
leyes especiales tocante á . . . . . .
condado de Jefferson; términos de tribunal de condado en 54
términos de tribunal de distrito en 56
condado de Lake; oficiales de la parte de que, se ha convertido en conda-
de Carbonate, continuarán 49
condado de Carbonate, agregado á, para fines de representacion . 50
trasmision de causas de 50
proporcion de deuda con condado de Carbonate 51
registros en el, quedarán propiedad de 51
cambio de nombre de, á condado de Chaffee 52
nombre de condado de Carbonate cambiado á 52
términos de tribunal de condado en 54
términos de tribunal de distrito en 58
condado de La Plata; términos de tribunal de condado en 54
términos de tribunal de distrito en 58
condado de Larimer; términos de tribunal de condado en 54
términos de tribunal de distrito en 57
condado de Las Animas; términos de tribunal de condado en 54
términos de tribunal de distrito en 57
leyes especiales territoriales tocante á . . . . . .
condado de Ouray; términos de tribunal de condado en 54
términos de tribunal de distrito en 58
condado de Park; términos de tribunal de condado en 53

Digitized by Google

CONDADOS—Continuacion. PÁGINA

términos de tribunal de distrito en 58
condado de Pueblo; términos de tribunal de condado en 54
términos de tribunal de distrito en 57
condado de Rio Grande; cambio de límites de 52
términos de tribunal de condado en 54
términos de tribunal de distrito en 58
condado de Routt; términos de tribunal de condado en 54
agregado al condado de Grand para fines judiciales 57
condado de Saguache, cambio de límites de 52
términos de tribunal de condado en 53
términos de tribunal de distrito en 58
condado de San Juan; términos de tribunal de condado en 54
términos de tribunal de distrito en 58
condado de Summit; términos de tribunal de condado en 53
términos de tribunal de distrito en 57
condado de Weld; términos de tribunal de condado en 53
términos de tribunal de distrito en 57

COMISIONADOS DE CONDADO—
no serán fiadores en fianza oficial 31
elegirán personas á quienes serán escriturados niños indigentes 32
tendrán poder para revocar el documento con que se escrituró á niños . . 33
podrán hacer órden exigiendo al padre compensar á la persona á quien el niño está escriturado 33
investigarán en cuanto á persona á quien se propone escriturar niño . . . 33
podrán consentir en la adopcion de niños indigentes 34
presidente de la junta de, será ex-officio superintendente de pobres . . . 34
dividirán condados en distritos de amillaramiento, cuando 44
publicarán aviso pidiendo á los tenedores de libranzas de decir condiciones bajo las cuales venderán por bonos 45
cuando espedirán bonos de cupon en cambio de libranzas 46
determinarán cantidad de bonos que serán espedidos al ponerse en fondo la deuda 46
junta de, firmará bonos espedidos 47
autoridad de, al poner en fondo la deuda imponiendo contribuciones por interés y redencion, etc. 47
cancelarán bonos redimidos, y harán que se haga registro de lo mismo . . 48
juntas de, del condado de Lake y Carbonate, proratearán deuda 50
permitirán expensas de proveer necesarios para tribunal de distrito . . . 59
proveerán casa para el tribunal de distrito 59
impondrán contribuciones para pagar interés de bonos de distrito de cercos 74
podrán certificar á compañía de ferrocarril respecto á contra-incendios . . 77, 78
atenderán aplicaciones de personas que desearen comprar aguas para riego 99
fijarán tiempo para atender á personas interesadas en acequia, ó que procuren agua de la misma 100
averiguar testimonio tocante á costo de acequia, etc. 101
podrán citar testigos en pleito de aguas 101
podrán prorogar averiguacion de testimonio 101
fijarán el precio de aguas 101

Digitized by Google

COMISIONADOS DE CONDADO—Continuacion. PÁGINA

podrán recomendar personas para ser nombradas comisionados de aguas . 104
aprobarán pago de comisionados de agua 111
determinarán cantidad de evaporacion y escape de aguas en qué caso . . 112
exentos de alistamiento en la milicia, excepto en caso de guerra 119
proveerán armería y casa de instruccion para compañía de milicia. 137
quitarán aviso de paisage natural 148
procesarán por desfigurar paisage natural 148
nombrarán avaluadores de mejoras en tierras vendidas por contribuciones 161
podrán cancelar ciertas contribuciones incolectables 162
informarán de cancelacion de contribuciones al auditor de estado 162
podrán imponer contribucion para fines de caminos 164
fijarán suma de depósito que será hecho por peticionarios de nuevo camino 165
concurrencia de, de dos condados, requerida para abrir camino en línea de condado 165
podrán tomar fianza en derecho de retencion de dinero, cuando 166
impondrán contribuciones para redencion de bonos de distrito escolar . . 175
podrán hacer peticion á la junta de comisionados de tierras del Estado por la avaluacion y venta de tierras del Estado 178, 179
colectarán multa por no pagarse contribucion de ganado de no residente . 188
podrán remover inspector de ganado lanar y hacer nuevo nombramiento cuando 191
aprobarán y admitirán reclamo de honorarios de inspector de borregas . 192
darán órdenes contra tesorero de condado por pago de gastos en casos de cambio de lugar 213 214

CABECERAS DE CONDADO—
lugar permanente de, de condado de Carbonate, será determinada por votacion 49
lugar provisional de, de condado de Carbonate 50

CORTES MARCIALES—
generales, por quien ordenados, procedimientos etc. 132
regimentales, de batallon y compañía, por quien ordenadas, procedimientos, 132
testigos asistirán 133
compensacion por asistir á 133

CRIMENES Y MALOS PROCEDERES—
que ofensas declaradas ser . . . . . .
práctica de tretas de confidencia 55
juramento falso para asegurar registracion 61
negligencia y recusacion de tesorero de estado en desempeñar deberes de su empleo 64
quebranto de disposiciones de ley de peces 79
procurar licor para borracho 98
abrir ó intervenir con compuerta de acequia 112
dar certificado falso de inhabilidad; alterar ó trasferir el mismo 119
penetrar en casas militares de acopios 142
desfigurar el paisage natural 147
servirse del nombre de otro en anuncios ilegales 149

Digitized by Google

CODIGO CRIMINAL— PÁGINA

acusacion, qué será suficiente en, por asesinato 54
objeciones á forma de acusacion serán hechas ántes de investigacion . . . 54
ciertos defectos no motivos para desechar acusación 54

CAMPAMENTO—
(V. MILICIA.)

CERCOS Y VALLADOS—
Qué constituirá un cerco legal 72, 73

COMISIONADOS DE PECES—
gastos de peces donados por, del Estado ó de los E. U., como pagados . . 79
deberes de ; distribuirá huevera [*ova*], etc., como 79
hará un estado jurado de gastos de importacion de huevera 79

CAMINO REAL—
(V. CAMINOS Y CAMINOS REALES.)

COMISIONADOS DE INSPECCION—
gobernador nombrará 184
á dueños de ganado vacuno en los campos públicos 184
tomarán juramento 184
quorum 184
emplearán comisionados y los distribuirán 184
proveerán á inspectores con fierros de reses. 184
podrán despedir inspectores 184
aprobarán cuentas de inspectores 184

CERTIFICADO DE LOCALIDAD—
(V. MINAS.)

CORPORACIONES MASONICAS—
no incorporadas, como tomarán y tendrán propiedad raíz 115
oficial presidente podrá instituir pleito para protejer derechos de 115
como se instituirá pleito cuando propiedad tenida por dos ó más corporaciones mutuamente 115
acta relativa á aplicable á la órden independiente de los Odd Fellows . . 116

CORPORACIONES MUNICIPALES—
(V. CIUDADES Y VILLAS.)

CUARTELMAESTRE
(V. MILICIA.)

CAMINOS Y CAMINOS REALES—
de portazgo, milicia tendrá el paso libre por 143
impuesto y colectacion de contribucion para 164
quienes sujetos á pagar contribucion de caminos 165
trabajo en vez de pago de contribucion 165
negligencia en pagar contribucion ó hacer trabajo 165
modo de cambiar caminos y establecer nuevos 165

COMISIONADOS DE RODEOS—
(V. RODEOS.)

Digitized by Google

CAPITAL, PARTES DE, EN CORPORACION— PÁGINA

partes de, en sociedad religiosa ó de beneficencia, tamaño, etc. 39
multa por venta de, si se deja de pagar tasa 39
espedir, por propiedad 41
espedido en pago de propiedad, será pagado enteramente, no tasable, y no responsable por deuda de corporacion 41
de corporacion, accionistas representando un tercio podrán convocar junta especial 41
mayoría de, predominará, cuando 43
como votado en reunion especial 43

COMPARENDO—

duces tecum, árbitro tendrá poder para dar 106
persona que rehusare obedecer, culpable de rebeldía 106
podrá ser dado por presidentes de cortes marciales 132

CIUDADES Y VILLAS—

ilegal armar, surtir, etc., junta de hombres no regularmente organizada . . 144
contribucion como colectada en caso de re-incorporacion de 199
redencion de tierras vendidas por contribuciones, ántes de re-incorporarse 199
avaluacion, impuesto y colectacion de contribuciones, incorporadas bajo acta de 1877 200
de segunda clase, eleccion, etc., de regidores 200
poderes adicionales concedidos á consejo de la ciudad y junta de directores 200, 201
multas y penas, qué será suficiente decir en querella, en accion por recobrar 201
incorporadas prévio á Julio 3, 1877, y reteniendo tal organizacion, como procederán 201
reglamentos y ordenanzas de, incorporadas prévio á Julio 3, 1877 201
vacancia de sitio de villa y disposicion del mismo, como 202
vacancia de parte de sitio de villa 202
podrá comprar ó arrendar acequias y canales, como 203
obligaciones de, que compran ó arriendan acequias 203
manejo de acequia será por el consejo ó junta de directores 204
Ciudad de Denver podrá establecer desaguaderos 204
desaguaderos públicos donde establecidos 204
apropiacion será hecha para desaguadero público de las rentas públicas 205
desaguaderos de distrito, donde establecidos. 205
cuando hará consejo que se construyan desaguaderos 205
consejo prescribirá carácter y dimensiones, etc., de desaguaderos . 205
costo de desaguaderos, como avaluado y colectado 205
desaguaderos privados como construidos 205
ingeniero de la ciudad preparará cálculos de costo de desaguaderos 205
consejo dará avisos para propuestas para desaguaderos, y dar el trabajo por contrata 206
fianza requerida de contratante para construccion de desaguaderos 206
ordenanza requiriendo trabajo en desaguaderos, qué contendrá . . 206
qué contendrá contrata para hacer desaguadero 206
examinacion de querella de contribuyente por quebranto de contrata 206

Digitized by Google

CIUDADES Y VILLAS—Continuacion. PÁGINA

sumision de cuestion de construir desaguadero á votacion 206 207
podrá ejercerse poder de dar veto cuando y como 207
tiempo de tener eleccion para corregidor, tesorero, etc., en 1879 . 208
término de empleo de corregidor, tesorero, etc 208
tiempo de tener eleccion despues de 1879 208
término de empleo de oficiales electos despues de 1879 208
lugar de votacion en elecciones que ocurren el mismo dia que eleccion general 208
registracion 209
determinacion de eleccion cuando dos regidores electos de un mismo barrio 209
para qué fines podrá espedir bonos y pedir dinero prestado 209 210
suma de deuda en que podrá incurrir 210
ningun empréstito se hará si no por ordenanza 210
proposicion de empréstito, excepto para fines de riegos, será sometida á votacion 210
consejo pondrá en fondo deuda ahora vencida 210 211
Villa de Ouray; corregidor venderá solares y hará documentos 211
corregidor dará aviso de venta 211
condiciones de venta 211
venta privada, cuando podrá hacerse 211
dineros recibidos de venta, como usados 212
personas que tuvieren documentos dados por Milton W. Clive ó Hubbard W. Reed, podrán recibir documentos de regidor . 212

CAMBIO DE LUGAR—
acta relativa á causas en tribunal de condado ó distrito, que ha tenido cambio de lugar 212
escribano ó juez llevará cuenta de gasto en causas de cambio de lugar . . 213
escribano ó juez certificará gastos á comisionados de condado 213
honorarios de oficiales de condado, tribunal y jurado, en caso de como pagados 213
deber de escribano del condado al cual se ha trasmitido la causa 213
comisionados de condado girarán órden contra tesorero á favor del condado 213
procedimientos en caso de, en acciones civiles 214
en acciones preliminares ante jueces de paz 214

DECLARACION JURADA—
por embargo, será protocolado ante juez de paz 21
por embargo que expondrá 21
de demandado en embargo 23
será protocolada por la tercera parte en embargo 25
cuando auto de embargo no fuere disuelto á causa de error ó defecto en . 27
podrá ser hecha por actor por espedicion de auto en Domingo 27 28
de actor en embargo que demandado no es residente 28
de secretario de asociacion religiosa ó de beneficencia, será evidencia de incorporacion 36 38
de secretario de asociacion religiosa ó de beneficencia, de eleccion de oficiales 37 38

Digitized by Google

DECLARACION JURADA—Continuacion. PÁGINA

por trasmision de causas en condados anteriormente agregados á otros para fines judiciales 59
pena por hacer falsa para asegurar registracion de votos ilegales 61
del actor en procedimientos por condenacion de propiedad 62
de actor centrariando accion dei embargado 83
de árbitro de darse aviso debidamente 106
en desembargo, ante juez de paz, requisitos 153
por cambio de lugar en examinaciones preliminares ante jueces 214
forma de para obtener premio por matar lobos 216

DECISIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR—
(V. INFORMES DEL TRIBUNAL SUPERIOR.)

DENVER, CIUDAD DE—
(V. CIUDADES Y VILLAS.)

DEPOSICIONES—
serán usadas ante comisionados de condado en averiguacion tocante á precios de aguas para riegos ante quien tomadas 101

DIPUTADO—
de escribano de tribunal de circuito ó de distrito de los E. U. podrá reconocer escrituras, etc. 9
recaudadores de condado nombrarán, cuando 44
del alguacil mayor servirá citacion de *duces tecum* dada por árbitro . . . 106

DIRECTORES O APODERADOS—
eleccion ó nombramiento de, en asociaciones religiosas, educacionales y de beneficencia 36 37 38
reglamentos de sociedad, religiosa, etc., dispondrán sobre eleccion de . . 38
disposicion de propiedad tenida en depósito por 39 42
junta de, ejercitará poderes corporados de corporacion religiosa, etc . . . 40
eleccion de 40
mayoría de junta de, certificará pago de capital 40 42
espedirá capital por propiedad 41
interpretado como guardianes, etc 41
de corporacion, convocarán junta especial, cuando 43
de distrito escolar, cuando el número aumentado 170
junta de, de distrito escolar, podrá restituir deuda de distrito, cuando y como 174
de villa ó ciudad, dispondrán por ordenanza sobre avaluacion de propiedad en límites incorporados, cuando 200
poderes adicionales de junta de, de ciudad ó villa 200
de ciudad ó villa, como vacancia en junta llenada 200

DOMINIO EMINENTE—
acta para enmendar cap. xxxi de Leyes Generales titulado 61
comparendo y publicacion de avisos 62
condenacion de tierra para acequias, estanque, etc 112

Digitized by Google

DEPARTAMENTO DEL EJECUTIVO— PÁGINA

apropiacion para gastos del 12
apropiacion para salarios de oficiales y empleados del 13
actas para enmendar las secs. 10 y 11, del art. 4, cap. xxxiii, Leyes Generales, titulado 63
acta para enmendar la sec. 1 del art. 2 cap. xxxiii, Leyes Generales, titulado 64
demandas contra el estado; atendencia y ajuste de 65
acta para disponer sobre compra de abastos para, etc 65
deberes de oficiales del, permitirán uso de casa por sociedad histórica y de historia natural del estado 89
acta para enmendar sec. 16 de art. 7 cap. xlix, Leyes Generales, titulado . 98

DISTRITOS DE CERCOS—

podrán poner en fondo deuda 73
bonos; interés de, cuando y donde interés y principal pagaderos 73
no serán vendidos ó cambiados por ménos de su valor 73
podrán cambiar bonos por reclamos válidos contra distrito 73
como los productos de venta serán empleados 73
impuesto para pagar interés y redimir 74
contribucion como impuesta y colectada 74
dinero realizado de impuesto, como empleado 74
redencion de 74
cuestion de espedir será sometida á votacion 75
cancelacion de 75
dinero colectado de venta, á quién pagado 75
aviso de sumision de cuestion de espedir 75

DIA FESTIVO—

cuando auto de desembargo podrá ser ejecutado en 27 28

DEMENTE—

querella de que persona es 96
citacion de jurado 96
nombramiento de conservador 96
examinacion 97
órden de encarcelamiento 97
aviso de examinacion 97
exento de alistamiento en la milicia 119
redencion de tierras de, vendidas por contribuciones 161

DIARIOS—

apropiacion para imprimir 13

DISTRITOS JUDICIALES—

condado Carbonate agregado al 4to 50
términos de tribunal en, cuando tenidos 56
traslado de condado de uno á otro, no afectará causas pendientes 58
solo un comisionado de locos nombrado del mismo 71
límites de 113 114
dos comisionados de penitenciaría no residirán en el mismo 151

Digitized by Google

DISTRITO, JUECES DE— PÁGINA
(V. JUECES DE DISTRITO.)

DERECHO DE RETENCION—
cuando sentencia contra propietario de borregas será derecho de retencion sobre el rebaño 190
quién intitulado á, sobre ganado nuevo 195

DESEMBARGO—
jurisdiccion de jueces de paz en acciones en 153
declaracion jurada y sus requisitos 153
obligacion de actor 153
auto de 153
como auto de, ejecutado 153
cuando demandado intitulado á re-entrega 154
responsabilidad de juez de paz ó condestable por obligacion insuficiente . 154
tasacion de propiedad contra demandado 154
sentencia será dada contra actor, cuando 154
decision de juez en ciertos casos 154
sentencia por perjuicios y costas, cuando dada 155
procedimientos cuando propiedad no ha sido tomada 155
ejecucion de auto cuando propiedad oculta en edificio 155
encarcelamiento de demandado por ocultar propiedad 155
investigacion de jurado 156
ejecucion por perjuicios y costas 156
ejecucion por re-entrega, cuando; por no entregar, cuando 156
sentencia por valor de posesion 156
apelaciones 156

DERECHO DE TRÁNSITO—
(V. DOMINIO EMINENTE.)

DISTRITOS ESCOLARES—
podrán restituir sus bonos, con consentimiento de dueños 174
cuando bonos espedidos en restitucion redimibles; cuando pagaderos . . 174
proporcion de interés de bonos, con consentimiento de dueños 174
método de proceder en restitucion será lo mismo que la ley de 1877 . . . 174
impuesto para redencion de bonos 175
bonos no serán espedidos hasta que cuestion de restitucion sea sometida á votacion 175

DESAGUADEROS EN CIUDAD DE DENVER—
(V. CIUDAD DE DENVER, bajo encabezamiento de Ciudades y Villas.]

DOMINGO—
auto de embargo podrá ser servido en . . . . . —

ENMENDACION—
al cap. vii. Leyes Generales, titulado junta de Agricultura 10
de papeles y proceso en pleito de embargo 27
á la constitucion del estado, sumision de, á votacion 35
á la sec. 40 del cap. xix. Leyes Generales, titulado Corporacions 36
al cap. xix. de las Leyes Generales, titulado Corporaciones 42

Digitized by Google

ENMENDACION—Continuacion. PÁGINA

á la sec. 3 del cap. xxiii. de las Leyes Generales, titulado Tribunales de Condado 53
á la sec. 186 del cap. xxiv., Leyes Generales, titulado Código Criminal . . 54
á la sec. 128 del cap. xxx., Leyes Generales, titulado Elecciones 61
á la sec. 4 del cap. xxxi., Leyes Generales, titulado Dominio Eminente . 61
á las secs. 10 y 11 del art. 4 del cap. xxxiii., Leyes Generales, titulado Departamento del Ejecutivo 63
á la sec. 1 del art. 2 del cap. xxxiii, Leyes Generales, titulado Departamento del Ejecutivo 64
á la sec. 2419 de las Leyes Generales, relativa á salarios, departamento del ejecutivo 71
á la sec. 12 del cap. xxxiv, Leyes Generales, titulado Honorarios 71
á la sec. 5 del cap. xxxv, Leyes Generales, titulado cercos y Vallados . . 72
á la sec. 1 de cap. xxxvi, Leyes Generales, titulado Bomberos 76
á la sec. 1 de un acta para impedir incendios en los campos 77
á la sec. 1 del cap. xxxvii, Leyes Generales, titulado Peces 78
á la sec. 16 del art. 7 del cap. xxxiii, Leyes Generales, titulado Departamento del Ejecutivo 98
á la sec. 4 del cap. xlix, Leyes Generales, titulado Interés 98
al cap. lxxii, Leyes Generales, titulado Informes Oficiales 149
al cap. lxxiv, Leyes Generales, titulado Repartición 150
á sec. 2 de un acta para disponer sobre mantenimiento, etc., de penitenciaría 150
a sec. 1 del cap. lxxvii de las Leyes Generales, titulado Penitenciaría . . 151
á sec. 42 de acta para disponer sobre mantenimiento, etc., de Penitenciaría 152
al cap. lxxxvii, Leyes Generales, titulado Rentas 157
Secs. 1 y 3 cap. 3, Leyes Generales. titulado Colegio de Agricultura . . . 163
Cap. lxxxviii, Leyes Generales, titulado Caminos y Caminos Reales . . . 164
Cap. lxxii, Leyes Generales, titulado Escuelas 166
Cap. xciii, Leyes Generales, titulado Ganado Lanar 189
Secs. 2573 y 2583 de Leyes Generales, tocante á Ganados 193
Acta relativa a corporaciones Municipales 199
ib 202
Actas relativas á incorporacion, etc., de ciudad de Denver . . . 204 207 208 209

EMBARGO—

declaracion jurada por, será protocolada ante juez de paz 21
declaracion jurada por, qué manifestará 21
sobre qué fundamentos auto de, será dado 21 22
obligacion requerida 22
actor pagará por injusto pleito de 22
auto de, á quien dirigido 22
auto de, podrá darse por deudas y responsabilidades aún no vencidas, cuando 22
no se dará sentencia si fundamento de, no fuere probado 23
será sostenido, al establecer el actor el fundamento del 23
será disuelto á costo del actor, cuando 23
accion podrá proceder hasta la sentencia, despues de disolucion de, cuando 23

Digitized by Google

EMBARGO—Continuacion. PÁGINA

servicio de auto 23
cantidad de lo que el actor demanda será expuesta en el auto de 23
sentencia en como satisfecho 24
auto, como ejecutado 24
de propiedad personal capaz de entrega manual, como se hará 24
de deudas, créditos y propiedad personal no capaz de entrega manual, como se hará 24
embargado responsable á actor en 24
endoso de condestable sobre auto de 25
ventas bajo, como conducidos 26
obligacion podrá ser dada para descargar 26
demandado podrá hacer mocion para descargo de 27
cuando auto no será disuelto 27
auto de, como retornado 27
cuando auto de, ejecutado en dia Domingo 27 28
cuando aviso de, será publicado 28
respuesta de embargado en 81
de reses de no residente, cuando se dará auto 188

EDIFICIOS—
apropiacion para erejir, para instituto de mudos y ciegos 15
apropiacion para alterar, de la universidad de estado 19
para asilo de locos 94
condestable penetrará en, por la fuerza, cuando 155

ESCRIBANO DE CONDADO—
(V. ESCRIBANO Y REGISTRADOR DE CONDADO.)

ESCRIBANO DEL TRIBUNAL DE CONDADO—
(V. TRIBUNAL DE CONDADO.)

ESCRIBANO DEL TRIBUNAL DE DISTRITO—
del condado de Lake, trasferirá ciertas causas pendientes 50
procurará oficina, sello, libros, muebles, etc., para condado donde no se habia tenido tribunal 59
certificará papeles y órdenes en trasmision de causa á otro condado . . . 59
honorarios de, en trasmision de causa á otro condado 59
sentará la órden para nombrar árbitro 105
protocolará juramento de árbitro 105
honorarios de, por servicios bajo el acta relativa á riegos como pagados . . 113
llevará cuenta de expensas en caso de cambio de lugar 213
certificará gastos en caso de cambio de lugar á comisionados de condado . 213

ESCRIBANO DEL SECRETARIO DE ESTADO—
Apropiacion para salario del 13
suma de salario de 71

ESCRIBANO DEL TRIBUNAL DE CIRCUITO O DE DISTRITO DE LOS E. U.—
podrá reconocer documentos, fianzas, etc 9

Digitized by Google

ENMENDACION CONSTITUCIONAL— PÁGINA
sumision á votacion en cuanto á enmendacion de la seccion 3, artículo x . 35
forma de boleto 35
cuenta de los votos 35

ESCRIBANO Y ARCHIVERO DEL CONDADO—
no será fiador en fianza oficial de empleados de condado, etc 31
superintendente de pobres depositará documento con que se escrituró á un niño, en la oficina del 32
secretario de sociedad religiosa ó de beneficencia protocolará declaracion jurada ante el 36 38
certificado de pago de capital será enregistrado por el 30 42
atestará á los bonos de condado 47
registros serán hechos por el 53
honorarios del por registro de *homesteads*, etc 53
deberes del, relativos al alistamiento de milicia 117 118
exento de alistamiento en milicia excepto en caso de guerra 120
registro certificado de colocacion de suertes en placeres 145
computar y llevar contribucion de estado á la lista de contribuciones . . . 157
pena por faltar en desempeñar ciertos deberes 158
hará lista de contribuciones; órden y forma de, prescrita 158
asignará certificado de compra, cuando 160
combinará contribuciones colectadas para instituciones del estado en una columna 162
protocolará certificado de propietario de ganado no residente 186
podrá reconocer certificado de propietario de ganados no residente . . . 186
cargará suma debida por certificados, á libranza de contribucion 187
honorarios por protocolar certificados 187
protocolará informe del inspector de ganado lanar 189
protocolará declaracion de vacancia de sitio para poblacion 202 203

EMPLEADOS DE CONDADO—
quienes no serán fiadores en fianzas oficiales dadas por 31
ciertos, en el condado de Lake, serán oficiales legales en el condado de Carbonate 49
nombramiento de, para el condado de Carbonate 49
exentos de alistamiento en la milicia excepto en caso de guerra 120

ESCRITURAS—
podrán ser reconocidas por escribano de tribunal de Circuito ó Distrito de los E. U. 9
corregidor de villa de Ouray autorizado para hacer 211 212

ELECCIONES—
enmendacion constitucional; sumision de, en la próxima eleccion de miembros de la Asambléa General 35
forma de boleto en dicha eleccion 35
cuenta de los votos; como se hará 36
proclama de; para determinar el cambio de bonos por libranzas 46
sumision de cuestion de poner en fondo la deuda en; qué aviso será dado; calificacion de electores en 45 46

Digitized by Google

ELECCIONES—Continuacion. PÁGINA

jueces de, serán provistos de lista de contribuyentes 46
voto requerido en, para poner en fondo la deuda del condado 46
para, de boletos; cuenta de votos 48
dos tércios de votacion requeridos para poner en fondo la deuda 48
certificado de votacion, como se hará 48
juramento falso, pena por hacer 61
de oficiales de compañía de milicia; será por boleto 123
de oficiales de campo de batallones y regimientos 123
de oficiales de línea. 123 124
cuando ordenadas para llenar vacancia en empleo militar 125
tiempo de tener, para corregidor, tesorero y regidor en 1879 208
tiempo para tener, para corregidor, tesorero y regidor despues de 1879 . . 208
lugar de votacion por corregidor, tesorero, etc 208
registracion para eleccion de corregidor etc. 209
determinacion de, cuando dos regidores se eligieren en un mismo barrio . 209
para determinar compra ó arrendamiento de acequia por ciudad ó villa . 203
para determinar contraccion de deuda por ciudad de Denver 210

EMERGENCIA, CLAUSULA DE—
(Actas pasadas con)
autorizando á escribano del tribunal de Dist. ó Circ. de los E. U. para hacer reconocimientos 9
apropiacion para instituir colegio de agricultura 9
apropiacion para gastos de departamentos ejecutivo, legislativo, y judicial . 12
apropiacion para compra de libros para la librería del tribunal superior . . 17
apropiacion para gastos del pleito de eleccion disputado de Boyd y De-France 20
relativa á embargos ordenados en tribunales de jueces de paz 21
estableciendo el condado de Carbonate 49
cambiando los nombres de los condados Lake y Carbonate 52
enmendando el capítulo xxviii, Leyes Generales, titulado tribunales de condado 56
enmendando el cap. xxxi, Leyes Generales, titulado, "Dominio Eminente" 61
para disponer sobre compra de abastos, etc., para el tribunal superior y los departamentos ejecutivo y legislativo 65
requiriendo al secretario de estado de hacer publicar ciertas leyes especiales 68
para autorizar al tesorero del Estado á pagar interés sobre libranzas, del fondo general de rentas 69
enmendando el acta para disponer sobre salarios del departamento del Ejecutivo 71
enmendando acta relativa á peces 78
tocante á embargo 80
estableciendo y disponiendo sobre sosten de asilo de locos 91
fijando interés de las libranzas del estado y órdenes de condado, libranzas, etc 97
tocante á riegos 98
cambiando límites de distrito judicial 113
tocante á milicia 116

Digitized by Google

EMERGENCIA, CLAUSULA DE—Continuacion. PÁGINA
enmendando acta que dispone sobre manutención, etc., de penitenciaría . 150
dando á jueces de paz jurisdiccion en acciones de desembargo 153
enmendando ley de escuelas 210
habilitando los distritos escolares para restituir sus bonos 174
tocante á progreso y deberes de la junta de comisionados de tierras del estado 175
aceptando disposiciones de acta del Congreso, donando tierras públicas . . 179
enmendando acta que dispone sobre herrar, etc., ganados 180
disponiendo sobre salario de relator de decisiones del tribunal superior . . 198
enmendando un acta relativa á corporaciones municipales 199
habilitando ciudades y villas para arrendar y comprar acequias 203
relativa á casos en tribunales de distrito y de condado, el lugar de los cuales ha sido cambiado 212

ENDOSO—
será hecho por condestable en auto de embargo 25
será hecho en libranzas del estado 63
en libranzas del estado; pena por hacerlo falso 64
en propuestas para proveer abastos para el Estado 66
en libranzas y órdenes de condado 99
en renuncias de oficiales de milicia 125
en órdenes de condado por tesorero 214

EPISCOPADOS—
podrán incorporarse para obras de educacion, caridad, etc., como 41

EVIDENCIA—
de incorporacion de sociedad religiosa ó de beneficencia, que será 37 38
de la anterior buena conducta de reo será mostrada en la aplicacion por perdon, etc 67
tocante á derechos de aguas, libros y papeles formarán parte de 106
certificado de decreto de tribunal, será, cuando 109

EXAMINACION—
de embargado, será bajo juramento 25
de persona acusada de ser padre de hijo bastardo 30
de libros de tesorero del estado, pena por rehusar permitir 64
de persona que reclamare exencion de deberes de jurado como bombero . 77
de oficiales militares en cuanto á calificacion para comision 125
de maestros por Supte. del condado 167
de queja de quebranto de contrata para construir desaguaderos 206
preliminar, ante jueces de paz, cambio de lugar 214

EJECUCION—
en pleito de embargo, como satisfecho 24 83
de auto de embargo, como se hará 24
cuando juezdará 26
de auto de embargo en dia Domingo 27
en pleito de bastardía, como espedida 30
no será espedida hasta que deuda venza 85

Digitized by Google

EJECUCION—Continuacion. PÁGINA

de auto de desembargo, como se hará 153
por perjuicios y costas en desembargo, cuando dada por juez 156
por re-entrega en desembargo 156

EJECUTORES Y ADMINISTRADORES—

Venta de estado del finado, por, como se hará 215
retornarán inventario y avalúo ante tribunal 215
no venderá propiedad raiz ménos que avalúo 215
no será comprador del estado 215

EXENCIONES—

de propiedad de toma, reclamo de demandado en embargo 26
de bomberos de deberes de jurados y pago de capitacion 76
absolutas, de alistamiento en milicia 118 119
de alistamiento en milicia excepto en caso de guerra 119 120
de alistamiento, pena por reclamar, bajo certificado falso 120
de milicia de deberes de jurado y trabajo en caminos 126 143
de tasacion de tierras adquiridas por E. U 147
de disposiciones de acta relativa á desfiguracion de paisage natural . . . 148

EMBARGO—

quien sugeto á 24
de créditos y propiedad personal podrá ser tenido 24
cuando á embargado se le da aviso de embargo 24
cuando embargado responsable á actor 24
embargado podrá ser examinado bajo juramento 25
embargado dará minuta de peopiedad 25
falta de embargado en entregar propiedad á condestable 28
comparendo será dado contra embargado requiriéndole que comparezca . 28
cuando se dará sentencia contra embargado 29
acta relativa á 80
proceso contra deudor ó demandado; procedimientos 80
forma de cómparendo 81
comienzo de procedimientos 81
respuesta de embargado 81
forma de interrogaciones y juramento 82
recusacion de embargado en responder 82
procedimientos despues de respuesta 82
actor podrá contravertir respuesta de demandado, como 83
cuestion, como investigada 83
si fallo contra embargado 83
si fallo en favor de embargado 84
cuando sentencia condicional dada contra embargado 84
como se dará *scire facias* y cuando retornable 84
cuando sentencia condicional será final y decisiva 84
bienes, etc., en manos de embargado reclamados por tercera persona . . . 84
reclamante podrá ser admitido como parte en el pleito 84
descuento por embargado de demandas contra actor 85
cuando personas no responsables como embargados 85
sentencia contra embargado 85

Digitized by Google

EMBARGO—Continuacion. PÁGINA
embargado entregará efectos, etc., á oficial 86
procedimientos en caso que bienes estén hipotecados ó empeñados . . . 86
procedimientos cuando bienes son tenidos para otros fines que asegurar pago de dinero 86
bienes, etc., como vendidos y dinero como empleado 86
recusacion ó negligencia de embargado en entregar bienes ó efectos . . . 87
como costas pagadas 87
honorarios de embargado 87
como investigaciones bajo esta acta efectuadas 87
apelaciones 87
interpretacion de las palabras "actor," "demandado" y "oficial" 87 88
abolicion de actas en contradiccion con acta relativa á 88

ENCARCELAMIENTO—
por obtener dinero, etc., con tretas de confidencia 55
de personas dementes 97
por procurar licor para borracho 98
por abrir ó intervenir con compuerta de acequia 113
por desobediencia, un oficial de milicia 140
por ayudar ó juntarse con reunion ilegalmente armada 144
por desfigurar paisage natural 148
por usar el nombre de otro en anuncios ilegales 149

EXAMINACIONES—
de persona reputada demente, cuando ordenada 93
hasta determinacion de, persona tenida por demente estará en prision . . 96
una, podrá determinar materias impuestas en dos querellas 96
aviso de será dado, á persona reputada demente y su guardian *ad litem* . 96

ESTANQUES—
como se presentará órden á dueño de 100
junta de comisionados de condado atenderá testimonio ofrecido por dueños de 101
comisionados fijarán precio de aguas vendidas de 101
precio por fijo comisionados no afectará contratas hechas por dueños de . 101
cuando agua de, se repartirá á proporcion 102
personas interesadas en, irán ánte árbitro 106
cuando dueños impedidos de reclamo á antelacion 108
decreto de tribunal determinando antelacion 109
dueños podrán apelar de decreto de tribunal de distrito 110
construccion, mantenimiento, etc. 111 112
dueños conducirán aguas de, por corrientes naturales 112
pena por abrir compuerta de 113

ESCUELA DE MINAS—
impuesto para el sosten de 163
fondo para el sosten de, como usado 164
abrogacion de sec. 12. cap. xci de Leyes Generales titulado 164

ESCUELAS—
apropiacion para, en colegio de agricultura 9 10
acta para enmendar cap. xcii de Leyes Grales., titulado 166

Digitized by Google

ESCUELAS—Continuacion. PÁGINA

supte. de instruccion pública tendrá superintendencia general de los superintendentes de condado 166
supte. de instrucion pública proveerá libros en blanco, registros, etc. . . 166
necesarios suplidos á maestros y empleados serán cargados á condado y deducidos del fondo del estado 166
supte. de instruccion pública hará publicar la ley de escuelas, con modelos 167
ley de escuelas á quién suplida 167
cuentas por imprimir la ley de escuelas como pagadas 167
examinaciones trimestres; cuando y donde tenidas 167
aviso de examinaciones trimestres, como dados 167
en qué ramos serán maestros examinados 167
certificados 167
supte. de condado, hará informe anual, cuando 167
informe anual de superintendente de condado, qué contendrá 168
supte. de condado visitará escuelas de su condado, cuando 168
otros deberes del supte. del condado 160
division de distritos como se hará 168
aviso de reunion para determinar cuestion de organizacion de nuevo distrito escolar 169
nuevo distrito podrá ser organizado de territorio no organizado, como . . 169
dos ó más distritos podrán ser unidos, como 169
cambio en límites de distritos podrá ser hecho como 179
que distritos se declaran ser legales 170
término de empleo de oficiales de distrito 170
cambio de distritos á y de primera clase 170
secretario de distrito dará fianza 171
deberes de secretario de distrito 171
censo, cuando y por quien hecho 171
lista de censo, como arreglada autenticada, etc 171 172
listas serán examinadas y cotejadas por supte. del condado 172
estadísticas adicionales serán tomadas por secretario de distrito 172
deberes de tesorero de distrito 172
pena por faltar ó rehusarse el tesorero de distrito en desempeñar deberes de su empleo 173
apelaciones de decisiones de supte., como sacadas 173
supte. dará órden que se abandonen tierras de estado, cuando y como . . 177
ocurrirá al procurador de condado para que procese por ilegal retencion de tierras del estado 178
honorarios de supte. de escuelas por servicios con relacion á tierras del estado 178
(V. DISTRITOS ESCOLARES.)

ESTADO—
apropiacion para facilitar al, para que compre los Informes de Colorado . 18
propiedad comprada por sociedad histórica, se invertirá en el 90
título á tierras donadas para sitio de asilo de locos, se invertirá en el . . . 94
consentimiento del, á adquisicion de tierras por los E. U. 146
derecho reservado para ejecutar proceso sobre tierras adquiridas por los E. U. 147

Digitized by Google

ESCRITURA DE VENTA CONDICIONADA— PÁGINA
registro será hecho por escribano del condado 53

F

FIANZAS—[Y BONOS]—
podrán ser reconocidas por el Escribuno del Tribunal de Circuito ó Distrito de los E. U. 9
sobre embargo, condicion de 22
podrán ser dadas por demandado en pleito de embargo 23
podrán ser dadas por demandado por redencion de la propiedad embargada 26
condiciones de, por redencion 26 27
justificacion de fiadores en, por redencion 27
cuando auto de embargo no será disuelto por defecto en 27
serán dadas por persona acusada de ser padre de hijo bastardo 30
oficiales, quienes serán fiadores en 31
violacion de acta relativa á, oficiales, etc. 31
del diputado avaluador de condado 44
[bonos] tenedores de bonos de condado manifestarán condiciones de cambio de bonos por 45
cupon, de condado; cuando será espedido en cambio de bonos 46
denominacion de 46
interés por; término, cuando y donde pagaderos 46
pagaderos á voluntad del condado despues de diez años, y absolutamente vencidos despues de veinte años 46
cantidad espedida no excederá de la suma de deuda del condado 46
serán registrados por el auditor del estado 46
como firmados, sellados, enumerados, y registrados 47
comisionados de condado prescribirán forma de, etc. 47
interés por, como se dispondrá 47
como y cuando pagados 47 48
podrán ser cambiados por libranzas á término más favorable que el que se mostrara en aviso 48
[fianzas] serán dadas por el secretario de estado 65
[bonos] de distrito de cercados, razon de interés sobre, cuando y donde el interés y principal pagaderos 73
forma de, será prescrita por comisionados de distrito 73
no serán vendidos ni cambiados por ménos de su valor 73
como se usarán productos de venta 73
impuesto de contribucion para pagar interés y redimir bonos 74
contribucion, como impuesto y colectada para pagar 74
dinero realizado del impuesto como se usará 74
redencion de 74
cuestion de espedir, será sometida á los votantes del distrito 75
mayoría de votacion requerida para espedir 75
dinero de venta de, á quién pagado 75
cancelacion de 75
aviso de sumision de espedir, como públicado 75
[fianzas] de superintendente de asilo de locos 19

Digitized by Google

FIANZAS—[Y BONOS]—Continuacion. PÁGINA

por costas de apelacion, en qué caso serán dadas 110
de pagador general 129
requeridas de oficiales pagadores 129
ayudante general podrá ser exigido á dar 129
tesoreros de organizaciones militares, darán 142
asistentes de inspectores generales como pagadores 142
podrán ser dadas como seguridad por gasto de ver caminos nuevos . . . 166
secretario de distrito de Escuelas dará 171
[bonos] de distritos escolares podrán ser refundidos 174
cuando y como 174
de distrito escolar, razon de interés por, cuando y donde pagaderos . . . 175
impuesto para redencion de, de distrito escolar 175
sumision de espedicion de bonos de escuela 188
[fianzas] no necesarias en caso de embargo de propiedad de no residente 197
[fianzas] serán dadas por el publicista de los Informes de Colorado . . . 206
serán dadas por contratante para la construccion de desaguaderos 209 210

FIANZAS—FIADORES—

juez de paz aprobará, en obligacion por embargo 22
de demandado en pleito de embargo 23
demandado tendrá redencion de propiedad embargado al justificar las . . 27
responsabilidad de, en obligacion por embargo 27
de persona acusada de ser padre de hijo bastardo 30
quién no será, en fianza oficial de oficiales de condado, etc. 31
de actor en obligacion en desembargo 153
de demandado en obligacion por re-entrega en desembargo 154
contra, en obligacion en desembargo 154
en fianza de contratante para construccion de desagües en ciudad de Denver 206

FALSIFICACION—

persona que alterase ó trasfiriese certificado de inhabilidad, culpable de . 120

FUGITIVOS DE LA JUSTICIA—

apropiacion para gastos de aprehension de 15

FERROCARRILES—

ararán contra incendios (ó guarda fuegos) cuando y endonde 77
responsabilidad de, por ganado muerto ó injuriado por 193

G

GENERALES DE BRIGADA—

gobernador nombrará 116
proveerán sus propias armas, uniforme y equipage 135
(V. MILICIA.)

GUARDIA NACIONAL DE COLORADO—

milicia organizada será conocida como 121
(V. MILICIA.)

Digitized by Google

GOBERNADOR— PÁGINA
apropiacion para salario de 13
apropiacion para salario de secretario privado de 13
nombrará oficiales para el condado de Carbonate 49
aprobará fianza de secretario de Estado 65
propuestas para abastos del estado, serán abiertas en presencia de, cuando 66
considerará carácter de reo al conceder le clemencia ejecutiva 67
salario del 71
salario de secretario privado de 71
nombrará superintendente y comisionados del asilo de locos, cuando . . . 93
informe anual de superintendente y comisionados de asilo de locos, será hecho al 93
hará que informe anual de superintentendente y comisionados de asilo de locos se publique, y presentará el mismo á la Asamblea General. . 93
hará que se dé derecho de solar de asilo de locos al estado 94
nombrará comisionados de aguas 103
llenará vacancias en junta de comisionados de aguas 104
notificará á juez de distrito de establecimiento de nuevo distrito de aguas 109
será comandante en gefe de milicia 116
nombrará ayuda militar 116
podrá ordenar que se dispense alistamiento ó que el tiempo del mismo se cambie 118
podrá ordenar al ayudante general ú otra persona que desempeñen deberes del avaluador, cuando 118
exento de alistamiento en milicia excepto en caso de guerra 120
podrá dar órdenes á la milicia para servicio actual cuando 121 140
referirá peticion para organizacion de milicia, á quién 123
firmará comisiones militares 124
podrá despedir tropas, cuando y por qué causa 125
aprobará descargo de oficiales y soldados 126
aprobará fianzas de oficiales pagadores de milicia 129
podrá ordenar suma de la fianza del ayudante general 119
podrá autorizar empleo de secretarios, arrendamiento de oficinas, y compra de acopios para servicio militar 129
aprobará órden de ayudante general para pago de reclamos, etc 131
aprobará código de reglamentos prescritos por junta militar 131
podrá ordenar que se enmiende el código de reglamentos 132
podrá ordenar cortes marciales generales 132
especificará un juez-abogado y preboste mariscal para cortes marciales . . 132
aprobará aplicacion de tesorero de compañía, etc. para pago anual, cuando 132
aprobará recibos para subsistencia, trasportacion, etc 137
podrá convocar junta militar del estado 139
como mantendrá la Guardia Nacional del 139
hará imprimir la ley militar 142
dará licencia á compañía no organizada para marchar en procesion . . . 144
nombrará comisionados de penitenciaría 150
trasmitirá copia certificada de cierta acta al Presidente de los E. U. y Secretario del interior 180
nombrará comisionados de rodeos 183
nombrará comisionados de inspeccion 184

Digitized by Google

GOBERNADOR—Continuacion. PÁGINA

entrará en contrata para publicacion de los *Colorado Reports*. 197

GUARDIAN—

de hijo bastardo, podrá pedir fondos para sosten, etc., del niño 30 31
de niños indigentes escriturados, quién será 32
ad litem de persona reputada loca, se le dará aviso de inquisicion 96
tendrá derecho de accion por venta ilegal de licores á menor 97
responsabilidad de, por menor en ciertos casos 132

GANADO LANAR—

responsabilidad de dueño ó encargado por mover rebaño enfermo 185
deberes de inspectores 189
dueños agentes informarán llegada de rebaño al estado al inspector . . . 190
pena por faltar en informar á inspector llegada de rebaño al estado . . . 190
sentencia por multa será derecho de retencion sobre rebaño 190
honorarios de inspector; disposicion de multas y penas 190
otros deberes de inspectores 191
pena por informe falso de inspectores 191
por qué causa inspectores podrán ser removidos 191
dueños de, bañarán en sus premisas; bien entendido 191 192
fondo de inspector, qué constituirá como expendido, etc. 192
enfermo podrá pasar por pastoría de otro, cuando 192
pena por dejar pacer sueltos carneros padres 195

GANADOS—

coms. de rodeos serán dueños de 183
coms. de inspeccion serán dueños de 184
inspectores, número, deber 184
salario de inspectores 184
contribucion que se inpondrá sobre, para originar fondo de rodeos é inspeccion 184
de no-residentes, bajo qué condiciones serán pasteados en este estado . . 185
no-residente protocolará certificado de número y clase de, pasteado en el estado, con fierros y señales 186
multa por apacentar, no-residente sin protocolar certificado, etc. 187
procedimientos contra no-residente por apacentar sin cumplir con la ley . 188
embargo podrá seguirse contra, de no-residente, cuando 188
de no-residente podrá ser removido de un condado á otro, como 189
muerto ó lastimado por ferrocarril, sin fierro ó señal, á quién se pagará . . 193
recibo de tesorero del distrito á compañía del ferro-carril por pago de, muerto ó lastimado, obstáculo á demanda contra compañía 193
deberes de tesorero de asociacion del distrito tocante á dinero recibido de compañía del ferrocarril 193
mavoricos, que ganado se considerarán ser; rodeos y venta de 194
productos de venta de *mavoricos*, á quien pagados 194
como dueño de *mavoricos* vendidos podrán recobrar su valor 194
venta de *mavoricos* será solo por dinero 194
mayoral de rodeos dará á comprador de *mavoricos* carta de venta 194
andar sueltos; ciertos animales se prohibe 194
pena por dejar ciertos animales audar sueltos 194

Digitized by Google

GANADOS—Continuacion. PÁGINA

derechos de retencion sobre, quién los tendrá 194
limitacion de tiempo para arrear reses de Tejas 196
pena por arrear reses de Tejas durante ciertos meses 196

H

HIJOS—NIÑOS—

madre de, bastardo, podrá presentar querella contra padre 30
como perjuicios tasados y pagados para el sosten de bastardos 30
sosten, manutencion de, bastardos 30 31
[niños] indigentes podrán ser escriturados por superintendente de, pobres 32
edad en la cual podrán ser escriturados 32
continuarán obligados por la escritura hasta qué edad 32
qué contendrá escritura 32
quienes serán guardianes de niños escriturados 32
comisionados de condado podrán revocar escritura por motivo 33
superintendente informará á comisionados de negligencia ó abuso de . . 33
persona á quien escriturados tendrá exclusivo mando sobre 33
carácter de persona á quien, escriturados 33
adopcion de huérfanos indigentes 34
poderes de tribunal de distrito y condado en cuidar y protejer 34

HONORARIOS Y COMPENSACIONES—

de miembros de junta de agricultura 10
de secretario de junta de agricultura 11
de registrador y recibidor de los E. U.; apropiacion para pagar 17
del auditor del estado por registrar bonos de condado 47
de escribano de condado por registros hechos en el libro de recibir . . . 53
de escribano de tribunal de distrito en trasmision de causas á otro condado 59
de alguacil mayor por trasportar prisioneros 71
de embargado 87
de impresor por publicar aviso de árbitro 106
de testigos ánte árbitro 109
de árbitro 108
de escribano del tribunal de distrito por servicio bajo acta relativa á riegos 113
de recaudadores y asistentes por hacer alistamiento 118
de ayudante general é inspector general 130
de compañía, tropa y batería 136
de milicia miéntras en servicio actual 136
de milicia durante campamento 136
de gefes de departamentos miéntras en servicio activo 137
de testigos por asistir á cortes marciales 143
de secretario de junta de comisionados de tierras del estado 176
de mayordomo de rodeos 183
de inspectores de reses 184
de escribano y tesorero de condado en cierto caso 187
de inspector de borregas 190 192
de relator de decisiones del tribunal superior 198
de empleados de condado, tribunal y jurados en caso de cambio de lugar . 213

Digitized by Google

HABEAS CORPUS— PÁGINA
cuando juez ó tribunal de condado podrán dar órden de 89
manera de dar órden de, y procedimientos subsecuentes 89

HIPOTECAS—
satisfaccion de, será sentada en el libro de recibir del escribano de condado 53
de bienes en manos de embargado, procedimientos en caso de 86

I

INFORMES DE COLORADO——
apropiacion para que el estado compre los 18
regla de publicacion de los 196
relator no tendrá ningun interés pecuniario en los que se publiquen en lo sucesivo, á excepcion del tomo iv 196
serán publicados bajo superintendencia de los jueces superiores y los relatores 197
contrata de publicacion de, por quién se hará 197
condiciones de contrata 197
secretario de estado dará aviso para propuestas para publicar los, cuando y como 197
como las propuestas serán consideradas y concedidas 197
otras condiciones de la contrata 197
secretario de estado comprará para uso del estado 197
como distribuidos por el secretario de estado 198
distribuidos entre oficiales de este estado, como marcados 198
distribuidos á oficiales, quedarán propiedad del estado 198
oficiales los entregarán á sus sucesores 198

INSPECCION—
(V. COMISIONADOS DE.)

INTERPRETACION—
de acta para definir y castigar por práctica de tretas de confidencia . . . 56
de ciertas palabras 87 88
de acta relativa á riegos 110

INCENDIOS EN LOS LLANOS—
contra-incendios modo de construccion 77
donde no es necesario construir contra-incendios 77

IDOITAS—
exentos de alistamiento en milicia 119
redencion de tierras de, vendidas por contribuciones 161

INDIGENTES—
apropiacion para reembolsar á los condados para el sosten de 15
niños, podrán ser escriturados por supte. de pobres 32
edad en la que podrán ser escriturados 32
documento que escritura á, que contendrá 32
quienes serán guardianes de, escriturados 32
comisionados de condado podrán revocar documento con que se escritura á, por motivo 33

Digitized by Google

INDIGENTES—Continuacion. PÁGINA

superintendente informará á comisionados de negligencia ó abuso de . . 33
persona á quien escriturados tendrán exclusivo poder sobre 33
carácter de persona, á quien escriturados 33
adopcion de 34
poderes de tribunal de distrito y de condado en cuidar y proteger 34

INFANTERÍA—
(V. MILICIA.)

INTERLOCUTORIO—[AUTO]—
no será dado por juez ó tribunal de condado cuando 90
no será dado por el tribunal de distrito cuando 90

INSPECCION—
de libros de tesorero del estado, pena por rehusar permiso 64
de peticionarios para organizacion de milicia 123
de milicia por inspector general 128 135
de armerías, armas, etc., para inspector general 128 135
informe de inspector general relativo á 128
de ganado lanar por inspectores del mismo, cuando se hará 189 190
informe de inspector de ganado lanar, haciendo el resultado de 189 190
de ganado lanar, honorarios por 190
fondo de inspeccion, impuesto para 192

INSPECTOR GENERAL—
gobernador nombrará 116
rango de 116
certificará calificaciones de oficiales de milicia 124
tiempo de empleo, deberes generales 128 129
hará de pagador general 129
salario de 130
inspeccionará compañías, tropas, etc., semi anualmente 135
pagará á oficiales y soldados por tiempo durante campamentos, y miéntras bajo órdenes de suprimir motin, etc. 137
nombrará persona para examinar armería y cámara de instruccion 137
miembro de junta militar 138

INSPECTORES DE RESES—
Serán nombrados por coms. de Inspeccion 184
Serán provistas de fierros de reses 184
estarán sugetos á reglas y requisitos de coms. 184
salario de, cantidad, como pagada 184

INSPECTORES DE GANADO LANAR—
examinarán ganado lanar 189 190
darán cuenta de resultado de, inspeccion á escribano de condado 189 190
re-inspeccionarán ganado lanar, cuando 189
honorarios de 190
darán á dueño de rebaño resúmen escrito, cuando 190
visitarán cada rebaño en el condado y darán cuenta de condicion, cuando 191
pena por hacer informe falso 191
podrán ser removidos por motivo . . . . . —

Digitized by Google

INTEMPERANCIA—[DESTEMPLANZA]— PÁGINA

acta para suprimir 97
responsabilidad de persona que vendiere licor á borracho 97
venta ilegal, etc. 197
aviso será dado á vendedor, ó agente ó empleado 198
pena por procurar licor para borracho 198

INTERÉS—

apropiacion para pagar, de certificados de deuda del estado 12
apropiacion para, de la deuda pública 12
rebaja de, de deudas, etc. no vencidas 23
en partes en corporacion podrá ser embargado y vendido 24
de bonos de condado, proporcion, donde pagadero 46
de bonos de condado, como se dispone sobre 47
de bonos de condado, cesa cuando 48
de libranzas del estado será pagado del fondo general de rentas generales 69
cuenta de tesorero de estado será cargada á cantidad pagada á libranzas pagadas del fondo de rentas generales 69
de bonos de distrito de cercos ; proporcion, cuando y donde pagadero . . 73
proporcion de, de libranzas del estado 98
de órdenes de condado, libranzas y certificados de deuda 98
será pagado por persona que redime tierras vendidas por contribuciones . 160 161
de bonos de distrito escolar 174
de órdenes de condado 214

INVENTARIO—

de propiedad embargada se hará por condestable 25
se retornará á juez 26
de estado de finado se retornará ante tribunal por ejecutor ó administrador 215

IMPUESTO—

perjuicios sufridos por razon de, serán tasadas por tribunal ó jurado . . . 26
de embargo, avisos se cartelearán 28
de contribucion por interés de bonos de condado y redencion de los mismos 47
de contribucion por interés de bonos de distrito y redencion de los mismos, 74
de contribucion para asilo de locos 94
de capitacion militar 130
de contribucion para fines del estado 157
de contribucion para el colegio de agricultura 163
de contribucion para escuela de minas 163
de contribucion para fines de caminos 164
de contribucion para redencion de bonos de distrito escolar 175
de contribucion para fondo de rodeos é inspeccion 184
de contribucion para fondo de inspector de ganado lanar 192
de contribucion en ciudad ó villa incorporada bajo acta de 1877 200

INSTITUTO DE MUDOS Y CIEGOS—

apropiacion para eregir edificios adicionales para, etc 15

Digitized by Google

INFORMES OFICIALES— PÁGINA
á gobernador ó legislatura, cuando hechos 149
secretario del estado hará imprimir, etc. 149
número que será publicado 149

INDULTOS—
aplicacion por, irá acompañada de certificado de alcaide de penitenciaría, 67
gobernador considerará carácter de reo en conceder ó en rehusar 68

IMPRESION—
apropiacion para impresion incidental 13
apropiacion para, requerida por la Asambléa General 13
del Código Militar de Reglamentos 131
de modelos para oficiales de escuelas, y ley de escuelas 167

INFORME—
de Supte. y Coms. de Asilo de loces, cuando y á quién hecho 93
publicacion de, de supte. y coms. de asilo de locos 93
de árbitro, será hecho al tribunal de distrito 103
bienal, de ayudante general 128 141
de oficiales que tuvieren á su cargo, dinero, propiedad, etc., del estado . . 142
anual del superintendente de escuelas, cuando hecho, y qué contendrá . . 167 168
de condicion financiera de oficina del supte. de condado, será hecho á coms. de condado, cuando 168
de inspector de ganado lanar, cuando y como se hará, etc. 189 191
será hecho á inspectores de ganado lanar por dueño ó agente de rebaño . 190
de inspector de ganado lanar, pena por hacer falso 191
hacer, falso, el inspector, de ganado lanar, motivo para deponerlo 191

INFORMES DE COLORADO—
(V. INFORMES DEL TRIBUNAL SUPERIOR.)

INFORMES DEL TRIBUNAL SUPERIOR—
apropiacion para que el estado compre 18
forma de publicacion de 196
relator, de, no tendrá interés pecuniario en, excepto en tomo iv 196 197
publicados bajo cuidado de jueces y relator 197
serán publicados por contrata 197
quienes serán partes en la contrata de parte del estado 197
condiciones de contrata para publicar 197
sec. de estado dará avisos para propuestas para publicar, cuando 197
propuestas para publicar, cuando comienzan, por quién consideradas, como adjudicadas, etc. 197
otros términos de contrata para publicacion de 197
secretario de estado comprará y distribuirá, como 198
secretario de estado, marcará, como 198
distribuidos entre empleados y quedarán propiedad del estado 198
salario de relator de, suma, como pagada 198

INVESTIGACION—
de cuestiones en embargo 23
tiempo y lugar de, de derecho de propiedad en embargo 25
de derecho de exencion de propiedad embargada 26

Digitized by Google

INVESTIGACION—Continuacion. PÁGINA

de cuestiones en pleito de bastardía 30
de embargo, como tenida 87
de acciones en desembargo 156

J

JUNTA DE AGRICULTURA DEL ESTADO—
(V. AGRICULTURA, JUNTA DE.)

JUNTA DE EDUCACION—
(V. JUNTA DE EDUCACION DEL ESTADO.)

JUNTA DE SANIDAD—
(V. JUNTA DE SANIDAD DEL ESTADO)

JUNTA DE COMISIONADOS DE TIERRAS—
(V. JUNTA DE COMISIONADOS DE TIERRAS DEL ESTADO)

JUNTA DE REGENTES DE LA UNIVERSIDAD DEL ESTADO—
podrá comprar librería, cuando 19
firmará requisicion sobre tesorero del Estado 19

JUEZ SUPERIOR—
certificará compra de libros para librería 18

JUEZ DE CONDADO—
no será fiador en fianza oficial de empleados de condado, etc 31
deberes con relacion á autos de comparendo dados bajo acta relativa á dominio eminente 62
podrá dar auto de *habeas corpus* 88
limitacion de poder de, para dar auto interlocutorio 90
auto interlocutorio no será dado por el tribunal de distrito en ausencia de juez, bajo órden de 90
ordenará citacion de jurado para inquisicion de locura 95
ordenará aprehension de loco de atar 95
exento de alistamiento excepto en caso de guerra 120
llevará cuenta de gastos en caso de cambio de lugar, cuando 213
certificará cuenta de honorarios á escribano del condado al cual se hace el cambio 213

JUECES DE DISTRITO—
apropiacion para salario de 13
no será fiador en fianza oficial de empleado de condado, juez ó condestable 31
poderes de, en vacacion, en caso de agravio contra niño adoptado ó escriturado 34
nombrarán escribano para condado donde no ha habido tribunal 59
deberes de, con relacion á auto de comparendo dado bajo el acta relativa á dominio eminente 62
auto interlocutorio no se dará por el tribunal de distrito en ausencia de, cuando 90
nombrarán árbitro, cuando 105
árbitro avisará á, de protocolar el informe 107
podrán dilatar el tiempo para tomar evidencias respecto á derechos de aguas, etc. 108

Digitized by Google

JUECES DE DISTRITO—Continuacion. PÁGINA

requerirán fianza para costas, en qué caso 109
examinarán evidencia y determinarán antelacion de derechos, etc. 109
tendrán facultad para espedir órdenes necesarias 110
podrán ordenar revista, en qué caso 110
apelacion del decreto de 110
exencion de servicio militar 120

JUEGOS DE CONFIDENCIA—
pena por practicarlos 55
descripcion de ofensa en acusacion 55
acta para definir y castigar por práctica de, como interpretada 56

JUEZ—ABOGADO—
(V. MILICIA.)

JUEZ—ABOGADO—GENERAL—
quién será, rango 129
deberes de 129
procedimientos de cortes marciales generales serán trasmitidos á 132
miembros de la junta militar del estado 139

JURISDICCION—
acta relativa á, de tribunales y jueces de condado en casos de auto interlocutorio 90
de distrito en cuestiones de antelacion de derechos de aguas, etc. 104
de jueces de paz en desembargo 153

JURADOS—
mayores, descalificacion de, no motivo para desechar acusacion 54
citados para asistir término de tribunal de distrito propuesto por acta de 1879, serán avisados de tal próroga, etc. 60
exencion de bomberos, como 76

JURADO—
tasará perjuicios sufridos por reclamante por impuesto sobre propiedad . . 26
investigará cuestiones en pleito de bastardía 30
tasará perjuicios en pleito de bastardía, y ordenará el modo de pagarlos . 30
exencion de bomberos, de deberes en el 76
fallo de, á favor de y contra embargado 83 84
citacion de, para inquisicion de locura 95
exencion de milicia de deberes en él 126 143
que se requiere retornar en fallo en desembargo 156
honorarios de, en caso de cambio de lugar, como pagados 213

JUECES SUPERIORES—
(V. TRIBUNAL SUPERIOR.)

JUEZ DE PAZ—
declaracion jurada para embargo será protocolada ante 21
dará auto de embargo cuando 22
no dará auto hasta que obligacion esté protocalada 22
demandado en embargo podrá depositar cantidad de reclamo de actor ante 23

Digitized by Google

JUEZ DE PAZ—Continuacion. PÁGINA

aprobará fianza de demandado en embargo 23
examinará embargado bajo juramento 25
podrá ordenar que propiedad, etc., en manos de embargado sea entregada á condestable 25
retorno de inventario de propiedad embargada será hecho á 25
tercera persona en embargo, protocolará declaracion jurada ánte 25
designará tiempo y lugar de investigacion de derecho á propiedad 25
tasará perjuicios sufridos por reclamante por impuesto de propiedad . . . 26
dará órden de venta para satisfacer sentencia en embargo 26
espedirá ejecucion, cuando 26
nombrará avaluadores de propiedad embargada 27
requerirá á fiadores en obligacion para redencion de propiedad embargada de justificarse 27
permitirá que se enmienden papeles y proceso en pleito de embargo . . . 27
auto de embargo será retornado á 27
podrá ordenar que auto se ejecute en Domingo ó dia festivo 27 28
podrá ordenar que se cite por publicacion, cuando 28
como sentencia dada por, si demandado no compareciere 28
dará auto de comparendo, contra embargado, cuando 28
cuando dará sentencia contra embargado 29
apelacion de órden hecha por, para que se trasmita causa al tribunal de condado 29
dará auto para padre de hijo bastardo, cuando 30
retornará procedimientos en bastardía al tribunal de distrito 30
quién no será fiador en fianza oficial de 31
embargado proceso de sentencia dada por 80
examinará y procederá contra embargado, como 81
decision de, por y contra embargado 83 84
permitirá á tercera persona que reclame propiedad, etc., en manos de embargado, comparecer y mantener su derecho 84
podrá prorogar procedimientos en embargo 84
podrá ordenar que demandante deponga cantidad debida á embargado, cuando 86
registrará sentencia por actor, en rehusando el embargado entregar bienes 87
podrá ordenar que se paguen costas de procedimientos, en embargo, como 87
apelacion de sentencia ú orden de 87
dará sentencia por multas tasadas por cortes marciales 133
espedirá ejecucion para colectacion de multas militares 133
como se dispondrá de multas militares por 133
examinará personas desordenadas durante campamento 135
jurisdiccion de, en acciones de desembargo 153
espedirá auto de desembargo cuando 153
responsabilidad de por tomar obligacion insuficiente 154
tasará valor de propiedad contra demandado, como 154
dará sentencia contra actor, cuando 154
decisiones de, en ciertos casos en desembargo 154 155
dará sentencia á favor de actor, cuando 155

Digitized by Google

JUEZ DE PAZ—Continuacion. PÁGINA

podrá aprisionar demandado en desembargo, cuando 156
qué exigirá al jurado que retorne en su fallo 156
registrará fallo y dará sentencia de consiguiente 156
espedirá ejecucion para re-entrega cuando 156
dará sentencia por valor de posesion, cuando 156
apelaciones de sentencia de, en desembargo 156 157
cambio de lugar en examinaciones preliminares ante . . . . . —

JURAMENTOS—

embargado podrá ser examinado bajo 25
informe escrito de embargado será hecho bajo 25
avaluadores de propiedad embargada tomarán 27
de actor en embargo, para que auto se ejecute en dia Domingo 27
de presidente y directores para certificar pago de capital 40 42
de diputado recaudador 44
de persona que reclamare exencion de deberes de jurado como bombero . 77
respuesta de embargado será bajo 81
forma de, de embargado 82
comisionado de aguas, tomará 104
poder de árbitro para administrar 106
certificado de publicistas será apoyado por 107
informacion de coms. de agua será apoyado por 111
asistente comisionado de aguas tomará 112
oficiales alistadores apoderados para administrar 123
de oficiales militares, forma de, cuando y ánte quien tomado, etc. 124
de persona que hace el censo de escuelas, para alistar 171
de coms. de inspeccion 184
de personas que reclaman premio por lobos ó coyotes 216

JUNTA DE AGRICULTURA DEL ESTADO—

apropiacion para facilitar á, para instituir colegio 9
certificados de deuda dadas por, como firmados y sellados 10
vacancia en como llenada 10
mayoría será un quorum 10
compensacion de miembros de 10
poderes de 11
compensacion de secretario de 11
establecerá salario de secretario de, despues de abrirse la escuela 11
apartar dinero para gastos de 11

JUNTA DE EDUCACION DEL ESTADO—

apelaciones de supte. de condado á 173
dará noticia á supte. y parte adversa de apelaciones 173
decisiones de serán dadas por presidente y serán finales 173
dará certificado á apelante, cuando 173

JUNTA DE SANIDAD DEL ESTADO—

apropiacion para gastos de 11
podrá recomendar construccion de desaguadero en ciudad de Denver . . 205

Digitized by Google

JUNTA DE COMISIONADOS DE TIERRAS DEL ESTADO— PÁGINA

apropiacion para salario de secretario de 13
podrá nombrar un secretario 176
deberes de secretario de 176
podrá emplear asistencia clerical adicional 176
podrá arrendar tierras del estado, bajo qué condiciones 177
podrá avaluar tierras del estado para arrendar 177
aprobará cuentas de superintendentes de condado 178
podrá avaluar y ordenar que se vendan tierras ocupadas y mejoradas ántes de señalarlas el estado 179

L

LOCOS—
asilo de, acta para establecer y disponer sobre localidad de 91
(V. ASILO DE LOCOS.)

LINDEROS—
del condado de Carbonate 49
cambio de, del condado de Lake 49
cambio de, del condado de Rio Grande 52
cambio de, del condado de Saguache 52
de suerte de placer minero, como señalados 145

LEYES PRIVADAS—
junta de agricultura tendrá poder para adoptar, para gobierno del colegio de agricultura 11
directores, apoderados, etc., de asociaciones religiosas ó de beneficencia podrán adoptar 38
de asociaciones religiosa ó de beneficencia, dispondrán sobre confiscacion ó venta de ganado 39
de organizaciones militares serán anuladas por el código 131
tributos impuestos por, como colectados 131

LIBRANZAS DEL CONDADO—
cambio de, por bonos del condado 45
interés de 98
como endosadas por tesorero 99

LEYES GENERALES DE COLORADO—1877.
enmendacion á cap. vii. de, titulado junta de agricultura 10
enmendacion á la sec. 40 cap. xix titulado corporaciones 36
enmendacion al cap. xix titulado corporaciones 42
enmendacion á sec. 3 de cap. xxiii titulado tribunales de condado 53
enmendacion á sec. 186 de cap. xxiv, titulado Código Criminal 54
enmendacion á sec. 128, cap xxx., titulado elecciones 61
enmendacion á sec. 4, cap. xxxi, titulado dominio eminente 61
enmendacion á secs. 10 y 11 de art. 4., cap. xxxiii titulado departamento del ejecutivo 63
enmendacion á sec. 1, art. 2. cap. xxxiii, titulado departamento del ejecutivo 64

Digitized by Google

LEYES GENERALES DE COLORADO—1877—Continuacion. PÁGINA

abolicion de sec. 8, art. 6, cap xxxiii, titulado departamento del ejecutivo, 65
enmendacion á sec. 2419, relativa á salarios de oficiales del ejecutivo, etc . 71
enmendacion á sec. 12, cap xxxiv, titulado honorarios 71
enmendacion á sec. 1 de cap xxv, titulado cercos y vallados 72
enmendacion á la sec. 1 del cap. xxxvi, titulado bomberos 76
enmendaciones á secs. 1, 3, 4 y 5 de cap. xxxvii titulado peces 78
enmendacion á la sec. 16. art. 7. cap xxxiii titulado departamento ejecutivo, 98
enmendacion á la sec. 4, cap xlix, titulado interés 98
abolicion de sec. 16, cap. lx, titulado limitaciones 115
abolicion de cap. lxv, titulado Milicia 144
enmendacion á cap. lxxii, titulado Informes Oficiales 149
enmendacion á cap. lxxiv, titulado reparticion 150
enmendacion á acta que se dispone sobre mantenimiento, etc. de Penitenciaría 150
enmendacion á sec. 1 cap. lxxvii, titulado Penitenciaría 151
enmendacion á sec. 42 de acta para disponer sobre mantenimiento, etc, de Penitenciaría 152
enmendacion á secs. 44 y 46 de cap. lxxxviii, titulado Rentas 157
enmendacion á secs. 1 y 3, cap iii, titulado Colegio de Agricultura . . . 163
abolicion de sec. 12 de cap. xci, titulado escuela de minas 163
enmendacion á secs. 23 y 24, de lxxxviii, titulado Caminos y Caminos Reales 164
enmendacion á xcii, titulado Escuelas 166
enmendacion á acta que dispone sobre herrar, etc. ganados 180
abolicion de sec. 2,592 relativa á rodeos 185
enmendacion á cap. xciii 189
enmendacion á secs. 2573 y 2583 relativas á ganados 193
enmendacion á acta relativa á corporaciones municipales 199
ib 202
enmendaciones á actas incorporando la ciudad de Denver . . 204 207 208 209
enmendacion á sec. 112 de cap. ciii, titulado Testamentos, Ejecutores y Administradores 215
abolicion del cap. cv. 216

LEYES ENMENDADAS—
(V. ACTAS ENMENDADAS.)

LEYES REVOCADAS—
(V. ACTAS REVOCADAS.)

LEADVILLE—
sitio de cabecera de condado del condado de Carbonate en 50

LIBRERIA [BIBLIOTECA]—
del tribunal superior, apropiacion para libros 17
regentes de universidad podrán comprar, cuando 19
del estado, secretario de la junta de comisionados de tierras del estado tendrá cargo de 176

LEYES ESPECIALES TERRITORIALES—
acta requiriendo al secretario del estado que haga imprimir aquí las . . . 68

Digitized by Google

LIMITACIONES— PÁGINA

de procedimientos contra padre de hijo bastardo 31
de tiempo en que revista podrá ser ordenada en procedimientos tocante á derechos de agua 110
de acciones, actas relativas á 114
que acciones impedidas si no son comenzadas dentro de seis años 114 115
de tiempo para arrear reses de Tejas 196

LUNATICOS—
(V. DEMENTES.)

LIBRANZAS DEL ESTADO—
(V. LIBRANZAS.)

LEYES TERRITORIALES—
se requiere que sean aquí publicadas 68
requeridas por acta de la Segunda Asambléa General de ser aquí impresas, —
índice de . . . . . —

LIBRANZAS—
de condado; aviso á tenedores de decir condiciones bajo las cuales cambiarán las mismas por bonos 45
interés de 98
del estado como las endosará el tesorero 63
pena por negligencia ó falta de tesorero en guardar registro de 63
tesorero pagará interés de, del fondo de rentas generales 69
tesorero refrendará 70
no registradas ni refrendadas nulas 70
interés de 98

LOBOS Y COYOTES—
abolicion de cap. cv. de Leyes Generales titulado 216
premio por matar 216
persona que reclama premio por, presentará tegumentos del cráneo con todo y orejas enteras 216
declaracion jurada será hecha por persona que reclama premio 216
tesorero de condado pagará premio, cuando 216
cuando tesorero del estado acreditará suma pagada por tesorero de condado 216
tesorero de condado destruirá tegumentos 217

M

MULTAS—
por practicar juegos de confidencia 55
por juramento falso por conseguir registracion 61
por negligencia ó recusacion del tesorero del estado en cumplir sus deberes . . . . . —
de avaluador por negligencia en sus deberes 118
por dar certificado falso de inhabilidad 120
padre, amo, ó guardian responsables por, tasadas por cortes marciales, etc . 132
militares como tasadas y colectadas, á quién pagadas 132 133
de persona desordenada durante campamento 135

Digitized by Google

MULTAS—Continuacion. PÁGINA

de oficial de milicia por desobediencia 140
por ayudar ó juntarse con concurso armado ilegalmente 144
por desfigurar paisage natural 147
por emplear nombre de otro en anuncio ilegal 149
por faltar el escribano de condado, en computar y separar contribucion del estado 158
por faltar en dar parte de llegada de rebaño de ganado lanar al estado . . 190
por falso informe de inspectores de ganado lanar 191
por arrear ganado enfermo en pastoría de otro 192
por rehusar cuidar carneros padres 195
por arrear ilegalmente reses de Tejas 196

MAYORDOMO—
de compañía de bomberos, certificado de para eximirse un miembro de deberes de jurado 76
de rodéos, empleo y remocion de 183
de rodeos, compensacion, etc. 183
salario agregado de, de rodeos 183 184
de rodéos, tomará á su cargo, venderá y dará carta de venta de *mavóricos* 194

MAYOR—
(V. MILICIA.)

MAYORES GENERALES—
gobernador nombrará uno para cada division 116
suplirán sus propias armas, uniformes y equipage 135

MAVORICOS—
qué ganado considerado 194
serán tomados á cargo por mayorales de rodeos 194
venta de; á quién se pagarán productos 194
como dueño de, podrá recibir valor 194
se venderá solo por efectivo 194
mayoral de rodéos dará carta de venta de 194

MILICIA—
ARTÍCULO I.
como distritos militares divididos 116
qué oficiales constituirán el estado mayor del gobernador 116

ARTÍCULO II.
quiénes serán alistados 117
deberes de escribanos y avaluadores de condado en cuanto á alistamento . 117
podrá el gobernador ordenar que se dispense alistamento ó que se cambie su tiempo 118
quién dará informacion á avaluador pena por negarse 118
recusacion ó negligencia de avaluadores en cumplir sus deberes 118
compensacion de avaluadores 118
absoluta exension 118 119
personas exentas excepto en caso de guerra 119 120

Digitized by Google

MILICIA—Continuacion. PÁGINA

pena por dar certificados falsos de inhabilidad 120
alterar ó trasferir certificado, pena 120
alistamiento existente quedará en fuerza 120

ARTÍCULO III.

compensacion de milicia organizada 121
milicia organizada será conocida como "Guardia Nacional de Colorado," 121
toda órganizacion será sobre el mismo principio 121
organizacion de infantería 121
organizacion de caballería 122
organizacion de artillería 122
revista de compañías, tropas, baterías, etc. 123
alistamiento de reclutas 123
oficiales serán elegidos por boleta 123
estado mayor comisionado ó no comisionado 124
comisiones y juramentos de empleo 124
examinacion de oficiales 124
tiempo dado para prepararse para examinacion 125
ningun honorario será cargado por comisiones 125
rango de oficiales 125
resignaciones 125
que actas anularán comision 125
cuando gobernador podra despedirlas tropas 125
brigadas y divisiones 126
mando de tropas sobre quien devolver 126
exencion de milicia de deberes de jurado y trabajo en caminos reales . . 126
términos de servicio, descargo, etc. 126

ARTÍCULO IV.

ayudante general, término de empleo, deberes sello, informe 127
ayudante general, otros deberes de 127
asistentes de ayudante general, número, rango 128
inspector general, término de empleo, deberes 128
inspector general hará de pagador general, fianza 129
asistentes de inspector general, número rango 129
fianzas requeridas de oficiales pagadores 129
libros de registro, etc., como suplidos 129
escribanos, oficinas, cámaras de acopio 129
juez abogado general, rango, deberes 129
pago de ayudante general á inspector general 130

ARTÍCULO V.

capitacion militar, suma, exenciones, como impuesta y colectada 130
deberes de tesorero de condado, tocante á fondo militar 130
traslado de dinero de fondo de capitacion á fondo militar 130
pena por abandono ó recusacion de tesorero de condado en remitir dinero 131
cuentas y reclamos pagaderos de fondo militar, como pagados 131

ARTÍCULO VI.

por qué leyes y regulaciones será gobernada la milicia 131

Digitized by Google

MILICIA—Continuacion. PÁGINA

junta militar prescribirá regulaciones, gobernador aprobará 131
código será impreso y distribuido, revistas de 131 132
cortes marciales generales 132
cortes marciales 132
testigos asistirán 132
padre, amo, ó tutor responsable por multas, etc., cuando 132
multas, etc., colectadas en nombre del estado 132
acciones por multas 132
multas y á quién pagadas 133

ARTÍCULO VII.

uniforme de general, y oficiales generales de ayuda 134
uniforme de guardia nacional 134
propuestas para proveer uniformes 134
uniformes pertenecerán al estado 134
pena por destruir ó perder uniformes 134
cuando guardia nacional saldrá en uniforme 135
instrucciones 135
inspecciones 135
campamentos 135
deberes, etc., durante campamento 135
pago anual de 136
pago miéntras en servicio actual 136
pago durante campamento 136
reclamos de pago como atendidos y pagados 137
trasportacion, etc., cuando pagada por estado, cuando autorizada por estado 137
armería y cámara de instruccion 137
pago de gefes de departamentos 137

ARTÍCULO VIII.

junta militar del estado como constituida 139
deberes de junta militar 139
Guardia Nacional, como mantenida 139
disciplina, ejercicio y administracion 140
cuando requerida á ayudar á las autoridades civiles 140
oficial despachará tropas en obediencia á órden 140
pena por rehusar oficial en obedecer órden de 140
hombres como avisados de comparecer 140
pena por desobediencia 140
ayudante general proveerá listas en blanco. 140
ayudante general guardará registros de departamentos y dará cuenta á gobernador 140
ayudantes y sargentos mayores registrarán retornos, etc. 141
retornos anuales de compañía, comandantes de regimiento y brigada . . 141
retornos adicionales podrán ser requeridos por ayudante general 141
informes requeridos 142
tesoreros de organizaciones darán fianzas 142
copias de ley militar serán impresas y distribuidas 142
pena por penetrar en casas militares de acopio 142
fianzas de pagadores 142

Digitized by Google

MILICIA—Continuacion. PÁGINA

trasportacion, etc., á campamentos, como pagada 142
compensacion por procesiones 143
compensacion por asistir á cortes marciales 143
libertad de arresto 143
paso libre por caminos de portazgo, etc 143
exencion de deber de jurado 143
recobro de propiedad militar 143
reunion ilegalmente armada 143
ilegal para ciudad ó villa ayudar á junta de hombres no organizada regularmente 144
pena por reunirse con, ó ayudar á reunion ilegal 144
disposicion sobre oficial, soldado, etc., herido ó deshabilitado 144
gastos de alistamiento como pagados 144
limitacion de responsabilidad que podrá ser contraida 144

MINAS—

goce ó trabajo de, no será frustrado por auto interlocutorio, cuando 90
acta relativa á localidad y representacion de suertes de placeres minerales, 145
certificado de localidad de placer, qué contendrá 145
suerte como situada 145
avaluacion anual, cantidad, cuando trabajo será ejecutado 145
cuando dos ó mas suertes estén contiguas, avaluacion podrá hacerse en una ú otra 145
suertes sugetas á volverse á tomar, si se deja de hacer avaluacion 145 146
modo en el cual se pagará avaluacion 146
falta de uno ó varios co-propietarios en pagar proporcion de avaluacion . . 146

MENORES—

redencion de tierras de, vendidas por contribuciones 161

MALA CONDUCTA—

qué ofensas se declaran ser . . . . . —
práctica de tretas de confidencia 55
falso juramento por asegurar registracion 61
negligencia ó recusacion del tesorero del estado en desempeñar deberes de su empleo 64
quebranto de la ley de peces 79
abrir ó interferir con compuerta de acéquia 113
falta de tesorero del condado en remitir dinero al tesorero del estado . . 131
desfiguracion del paisage natural 147
por emplear nombre de otro en anuncio ilegal 149
por arrear reses de tejas contra la ley 196

N

NOMBRAMIENTO—

de avaluadores de propiedad embargada 27
de diputados avaluadores de condado 44
de oficiales del condado de Carbonate 49
de arbitradores para ajustar, etc., rentas y deuda de los condados de Lake y Carbonate 51
de superintendente y comisionado de asilo de locos, será hecho por el gobernador 91

Digitized by Google

NOMBRAMIENTO—Continuacion. PÁGINA
de superintendente y comisionado de asilo de locos cuando hecho 92
de conservador de estado de persona demente 95
de guardian *ad litem* para lunático 96
de comisionados de aguas 103
de arbitro para oir testimonio tocante á derechos de aguas 105
de estado mayor de comandante general 116
de estado mayor comisionado y no comisionado 124
de comisionados de penitenciaría 150 151
de avaluadores de mejoras en tierras vendidas por contribuciones 161
de secretario de junta de comisionados del estado 176
de comisionados de rodeos 183
de comisionados de inspeccion 184
segundo, de inspectores de borregas, comisionados de condado harán, cuando 191

NO-RESIDENTE—
deudor siendo, motivo para embargo 21
como servicio de órden sobre 28
ib 62
ib 146
podrá pastear ganados en este estado bajo qué condiciones 185
protocolará certificado de número y clase de animales que serán tenidos en el estado 186
forma de certificado de, tocante á ganados 186
pagará á archivero por protocolar certificado de ganados 187
multa por pastear ganado sin protocolar certificado y pagar honorarios . . 187
procedimientos contra por faltar en cumplir con la ley 188
embargo podrá espedirse contra ganados, cuando 188
podrán remover ganado de un condado á otro para pastear, como 189

O

OCULTACION—
de propiedad con intencion de defraudar acreedores, motivo para embargo 21 22
de demandado, motivo para que se le sirva por órden publicacion 28
de propiedad en desembargo, condestable podrá penetrar edificio 155

ORDENES DE CONDADO—
interés sobre 98
endoso será hecho sobre, por tesorero 99

OBJECIONES—
á forma de acusacion serán hechas ántes de investigacion 54

ORDEN INDEPENDIENTE DE LOS "ODD FELLOWS"—
no incorporada, como tomará y tendrá propiedad 115
oficial presidente de, podrá instituir plei o para proteger los derechos de la 115
como se instituirá pleito cuando propiedad tenida por dos corporaciones mutuamente 115

"ODD FELLOWS"—
(V. ORDEN INDEPENDIENTE DE LOS "ODD FELLOWS.")

Digitized by Google

OURAY—VILLA DE PÁGINA
(V. CIUDADES Y VILLAS.)

OBLIGACION—
en embargo, condiciones de 22
podrá ser dada por demandado en pleito de embargo 23
podrá ser dada por demandado para redencion de propiedad embargada . 26
condiciones de, para redencion 26 27
justificacion de fiadores en, para redencion 27
cuando auto de embargo no será disuelto á causa de error ó falta en . . . 27
de actor en desembargo 153
de demandado en desembargo para re-entrega 154
responsabilidad de juez y condestable por tomar, insuficiente en desembargo 154

OFICIALES DEL ESTADO—
exencion de, de alistamiento en la milicia . . . . . —
(V. GOBERNADOR, TENIENTE GOBERNADOR, SECRETARIO DE ESTADO, TESORERO DE ESTADO, AUDITOR, SUPERINTENDENTE DE INSTRUCCION PUBLICA, Y PROCURADOR GENERAL.)

P

PRORATEO—
de deuda del condado de Lake 50
de costas en embargo 87
de fondo militar por ayudante general 136

PROCURADOR GENERAL—
aprobará fianza de secretario de estado 65
propuestas para abastos del estado serán iniciadas en presencia de 66
exento de alistamiento en la milicia, excepto en caso de guerra 120
será juez abogado general 129
hará contrata por el estado para que se publiquen los Informes de Colorado 197

PROPUESTAS—
para proveer abastos para el estado; secretario de estado dará aviso para 66
donde entregadas y como endosadas 66
principio y determinacion de 66
cualquiera y todas pueden ser rehusadas 66
para informes de la Guardia Nacional; ayudante general anunciará para 134
para uniformes iniciadas en presencia de la junta militar, etc 134
para construir desaguaderos en la ciudad de Denver 205, 206

PROCURADORES DE CONDADO—
no serán fiadores en la fianza oficial de empleados de condado, etc 31
exentos de alistamiento en la milicia excepto en caso de guerra 120
procesará por ilícita retencion de tierras del estado 178

PROCURADORES DE DISTRITO—
apropiacion para salario de 5
no será fiador en fianza oficial de empleados de condado, juez ó condestable, 31
se les dará aviso de inquisicion de locura 97

Digitized by Google

PERROS— PÁGINA

robo de se considerará robo 55

PECES—

acta para enmendar secs. 1, 3, 4 y 5 de cap. xxxvii, Leyes Grales., titulado 78
tomar y matar, excepto con auzuelo, ilegal 78
ereccion y mantenimiento de pezcaderos 78
meses durante los cuales, no se pezcarán truchas, etc. 79
pena por violacion de acta relativa á 79
gasto de importacion, etc., de huevera, como pagado 79
huevera, etc., como distribuidas 79

PAISAGE NATURAL—

pena por desfigurar, con avisos, etc. 147
persona que lo hiciere, sugeta á demando por perjuicios 148
en que caso acta relativa, no será aplicable 148
comisionados de condado harán quitar anuncios ó instituirán accion . . . 148
como se probará desfiguracion de 148
pena por usar el nombre de otro en anuncio ilegal 149

PAGADOR GENERAL—

inspector general hará de 116
rango de 116
dará fianza 129

PENA—

por practicar juegos de confidencia 55
por jurar falso para conseguir registracion 61
por quebranto de la ley de peces 79
por procurar licor para borracho 98
por abrir ó interferir con compuesta de acequia 113
por rehusar dar informacion á avaluador 118
por dar certificado falso de inhabilidad; por alterar ó trasferir el mismo . 120
por rehusar el tesorero de condado remitir dinero 131
por perder, echar á perder, etc., uniformes militares 134
por conducta desordenada, etc., durante campamento 135
por desobediencia de órden por oficial de milicia 140
por rehusar hombre alistado dar aviso previniendo á los soldados 141
por penetrar en casas de acopio militares 142
por rehusar entregar propiedad militar á oficial 143
por ayudar á, ó juntarse con reunion ilegalmente armada 144
por desfigurar paisaje natural 148
por usar el nombre de otro en anuncio ilegal 149
por faltar ó rehusarse el tesorero de distrito escolar en desempeñar deberes de su empleo 173
por faltar propietario de borregas en dar cuenta de llegada de rebaño al estado 190
por falso informe de inspectores de borregas 191
por quebranto de la sec. 14 de acta relativa á inspectores de ganado lanar 192
por dejar pacer sueltos ciertos animales 195
por arrear reses de Texas durante ciertos meses 196

Digitized by Google

PENITENCIARIA— PÁGINA

apropiacion para el sosten de 16
certificado de alcaide acompañará aplicaciones para indultos, etc. 67
buena conducta de reo en, será considerada por gobernador 67

PERJURIO—

persona que hace *affidavit* falso para conseguir registracion ilegal, culpable de 61

PETICION—

de electores tocante á poner en fondo deuda del condado 44 45
para organizacion de compañía tropa y batería 123
para cambio de camino ó establecimiento de uno nuevo, que dirá 165
para division de distrito escolar, que dirá 168
para venta de tierras del estado, por quién se hará, qué dirá 179

PRESBITERIOS—

podrán incorporarse para obra de educacion, caridad, etc., como 41

PRESIDENTE—

de la junta de agricultura firmará certificados de deuda 10
de la junta de directores del instituto de mudos y ciegos, girará órden contra tesorería del estado 16
de la junta de regentes de universidad girará órden contra tesorero del estado 40 42
de corporacion hará certificado de pago de capital . . . . . —
de corporacion, convocará reunion especial, cuando 43
de la sociedad histórica del estado atestará recibos de sociedad 90
de cortes marciales, podrá forzar la asistencia de testigos 131

PROCEDIMIENTOS—

en caso de investigacion de derecho de exencion de propiedad embargada 26
de condestable en embargo, serán certificados al juez de paz 27
retorno de, en bastardía, por juez de paz 30
en bastardía, pleito no será instituido, cuando 41
en embargo 80-á-87
no impedidos por auto interlocutorio, cuando 90
pena por perturbar, ante árbitro 107
de cortes marciales 132

PROCESO—

en pleito de embargo, podrá ser enmendado, con permision del juez de paz 27
cuando auto de embargo no será disuelto por error de [ó] defecto en . . 27
servicio de, á no-residente, etc., como será 28
contra deudor ó demandado, procedimientos 81
no obstado por auto interlocutorio, cuando 91
derecho de ejecutar, sobre tierras adquiridas por los E. U. reservado . . . 147

PREBOSTE MARISCAL—

(V. MILICIA.)

Digitized by Google

PUBLICACION— PÁGINA
de aviso de embargo, cuando hecha 28
de aviso, en poniendo en fondo deuda del condado 45
de aviso de redencion de bonos del condado 48
de aviso en procedimientos para condenacion de propiedad 62
de aviso para propuestas para abastos del estado 65
de aviso de pago de bonos de distrito de cercos 75
de aviso de sumision de cuestion de espedir bonos de distrito de cercos . . 75
de informes de coms. y supte. de asilo de locos 93
de aviso de tiempo y lugar de tomar evidencias por árbitro 105
de aviso á co-proprietario de suerte de placer, como hecha 146
de aviso de examinaciones trimestres por superintendente de condado . . 167
de informes de Colorado, acta relativa á 196

PUENTES Y CAMINOS DE PORTAZGO—
(V. CORPORACIONES.)

Q

QUERELLA—
contra padre de hijo bastardo, á quien presentada 30
de mal trato de niños escriturados 33
de demencia será protocolada en el tribunal de condado 95
de demencia dos podrán ser unidas 96
de árbitro de desobediencia de mandato 107
de avaluador por rehusarle informacion 118
de incompetencia, etc., de inspectores de borregas 191
de quebranto de ordenanza de ciudad de Denver 196
de quebranto de contrata para construir desaguaderos en la ciudad de Denver 206

R

RECONOCIMIENTOS—
de fianzas, escrituras, etc., por quién podrán ser tomados 9
tomados por el escribano del Tribunal de Circuito ó Distrito de los E. U., como certificado 9

REBELDIA—
embargado sugeto á castigo por, en rehusar la entrega de bienes á oficial . 87
personas que rehusaren obedecer mandato, culpables de 107

REGISTRO—
de *homesteads*, satisfaccion de deuda, etc., en libro recibidor de escribano del condado 53
de libranzas del estado por hacer falso 64

RIEGO—
solar de asilo de locos será susceptible de 93
acta relativa al uso de aguas para 99
junta de comisionados de condado atenderá aplicaciones relativas á . . . 99
aplicaciones irán apoyadas por declaraciones juradas 99
junta fijará dia para atender á partes interesadas en 100
se servirá órden á propietario de acequia 100

Digitized by Google

RIEGO—Continuacion. PÁGINA
deposiciones relativas á, ánte quién tomadas 101
junta atenderá testimonio respecto á 101
junta podrá citar testigos y exigir que se muestren libros, etc., de compañía de acequias 101
podrá prorogarse de tiempo en tiempo 101
podrá fijar precio de aguas 101
precio de aguas fijo no afectará contratas 101
derechos de compradores de aguas 101
cuando aguas serán repartidos pro-rata 102
distrito de riegos, sitio 102 103
gobernador nombrará un comisionado para cada distrito 103
comisionados de agua tomarán juramento 104
deber de comisionados de agua 104
tribunal de distrito tendrá jurisdiccion de todas las cuestiones de antelacion de derechos de aguas, etc. 104
jurisdiccion cuando distrito de aguas se extiende dentro de dos ó más condados 104
juez de distrito nombrará árbitro para distrito de aguas, cuando 105
árbitro tomará juramento 106
aviso de tomar prueba ante árbitro, como dado 106
partes en interés irán ante árbitro 106
poderes y deberes de árbitro 106
prueba de haber árbitro dado aviso debidamente, como dada 106
recusacion de persona ó corporacion en mostrar libros, etc. 107
árbitro examinará testigos en cuanto á las materias en cuestion 107
pena por perturbar procedimientos ante árbitro 107
honorarios de testigos ante árbitro 108
árbitro podrá prorogar investigacion 108
árbitro remitirá evidencia, etc., á tribunal 108
cuando persona ó corporacion en interés reprimida 108
tiempo dilatado por tribunal ó juez para dar testimonio ánte árbitro, cuando, 108
costas ocasionadas por dilacion de tiempo, pagadas por aplicante para extension 108
tribunal podrá requerir fianza por costas de extension de tiempo 108
nuevos distritos de aguas 109
decreto de tribunal ó juez determinará antelacion, etc. de acequias . . . 109
certificado de escribano relativo á decreto que determinára antelacion . . 109
deber de comisionados de aguas 109
honorarios de árbitro 109
tribunal ó juez tendrá poder para hacer órdenes necesarias tocante á . . . 110
acta relativa á, será liberalmente interpretada 110
tribunal ó juez podrá ordenar revista de testimonio 110
apelaciones de decreto ú órden de tribunal de dístrito 110
alguacil no servirá auto fuera del condado 111
compensacion de comisionados de aguas como pagada 111
de tierras érias 111
estanques 111 112
dueños de estanques podrán conducir agua de allí por corrientes naturales, 112
dueños de estanques responsables por perjuicios de desagüe, etc 112

Digitized by Google

RIEGO—Continuacion. PÁGINA

comisionados de aguas podrán emplear asistente 112
asistentes prestarán juramento 112
pago de asistente 112
cuando comisionados de agua comenzarán trabajo 112
honorarios de escribano de tribunal de distrito en acciones relativas á, como pagados 113
pena por abrir compuerta 113
ciudad de Denver podrá contraer deuda por 210

RATERIA—
Robo de un perro definido como 55

RESPONSABILIDAD—
contraccion fraudulenta de, motivo para embargo 22
cuando embargo será espedido sobre responsabilidades no vencidas . . . 22
rebaja de interés de, no vencida 23
de embargado para con el actor 24 85
de accionistas en sociedad religiosa ó de beneficencia 40
de amigos de personas dementes 97
de personas que vendieren licor á borrachos 97 98
de dueños de estanques 112
limitacion de, que pueda ser contraida por milicia 144
de juez de paz y condestable por tomar obligacion insuficiente en desembargo 154
de dueño ó encargado de ganado lanar enfermo 185

RELATOR OFICIAL—
(V. RELATOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR.)

REPARTICION—
de estados, será hecha de la manera más justa 150
de dos ó mas pedazos de tierra 150

REGISTRADOR [O ARCHIVERO]—
(V. ESCRIBANO DE CONDADO.)

REGISTROS—
del condado de Lake continuarán propiedad del mismo 51
hechos en condado Lake, tendrán la misma virtud y efecto que si hubieran sido hechos en condado Carbonate, cuando 51
secretario del estado podrá emplear asistencia adicional para escribir . . . 69

REDENCION—
de bonos de condado, como hecha 47
de bonos de distrito de cercos 74 75
de propiedad en embargo 86
de tierras de menores, idiotas é imbéciles 161

REGENTES DE LA UNIVERSIDAD—
comprarán librería, cuando 19

REGIMIENTO—
(V. MILICIA.)

Digitized by Google

REVOCACION— PÁGINA

(V. ACTAS REVOCADAS.)

RELATOR DE DECISIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR—
no tendrá interés pecuniario en informes excepto tomo iv. 196
superintenderá publicacion de 197
número de ejemplares de informes á que está intitulado 198
salario de, cantidad, como pagada 198

RETORNO—
de inventario de propiedad embargada, será hecho al condestable 25
de avalúo de propiedad embargada 27
de auto de embargo 27
de procedimientos en bastardía por juez 30
de comparendo dado bajo acta relativa á dominio eminente 62
de comparendo en embargo 81
de *scire facias* 84
de testimonio por árbitro 108
anual, de ayudante general 127 142
será registrado por asistentes y sargentos mayores 141
anual de compañía, comandantes de regimiento y de brigada 141
de auto de desembargo, como hecho 154
de ejecucion en desembargo como hecho 155

RENTAS—
lista de contribuyentes será provista á jueces de eleccion, cuando 46
impuesto para pago de interés de bonos de condado, y redencion de bonos 47
contribuciones por interés y redencion de bonos, serán pagadas solo en dinero; como impuestas y colectadas 47
ajuste de, entre los condados de Carbonate y Lake 50
impuesto para pago de bonos de distrito de cercos 74
exencion de bomberos de pagar capitacion 76
impuesto para el sosten de asilo de locos 94
capitacion militar, cantidad, como impuesta y colectada 130
tierras adquiridas por los E. U. exentas de tasacion 147
acta para disponer sobre tasacion, etc., de, enmendada 157
auto para trasmitir certificatoria á escribano de condado, de cambios en tasacion y proporcion de tasacion del estado 157
limitacion de cantidad de impuesto de contribucion del estado 157
contribucion que será impuesta cuando escribano de condado no recibe certificatoria 157
escribanos de condados computarán y separarán contribucion del estado . 157
proporcion de contribucion para 1879 y 1880 para fines del estado 157 158
pena por faltar escribano del condado en cumplir con la ley tocante á . . 158
escribano hará lista de contribucion, como 158
forma de extracto de lista de tasacion 159
deber y autoridad de tesorero al recibir lista de contribuciones y órden . . 160
venta de tierras por contribuciones, cuando, como, etc. 160
tesorero de condado podrá ofrecer tierras por y para el condado 160
tesorero dará certificado de compra á condado 160

Digitized by Google

RENTAS—Continuacion. PÁGINA
cualquiera persona podrá ser comprador de tierras ofrecidas para el condado, cuando y como 160
cuando contribuciones tasadas contra tierras compradas por condado serán pagaderas 160
contribuciones colectadas para instituciones del estado, como se llevará cuenta de ellas por el escribano de condado 162
deber del tesorero del condado tocante á contribuciones para instituciones del estado 162
comisionados de condado autorizados para cancelar contribuciones incolectables 162
comisionados de condado darán cuenta de contribuciones canceladas al auditor del estado 162
impuesto para colegio de agricultura 163
como aplicado el fondo para el colegio de agricultura 163
impuesto para escuela de minas 163
fondo para el sosten de escuela de minas, como usado 164
impuesto y colectacion de contribucion de caminos 165
quienes sugetos á pago de contribucion de caminos 164 165
trabajo requerido en vez de contribucion de caminos 165
contribucion impuesta sobre reses para fondo de rodeos é inspeccion . . 184
honorario pagado por propietario de ganados no residente, será en vez de todas contribuciones 186
tesorero de condado sentará extracto de certificados de propietario no residente en la lista de contribuciones 187
tesorero colectará sumas debidas de dueños de ganado residentes, como . 187
registrador cargará sumas debidas por propietarios no residentes en la libranza de contribuciones 187
como contribucion colectada en ciudades y villas en caso de re-incorporacion 199

REVISTA—
en qué casos tribunal ó juez podrán ordenar 110
limitacion de tiempo cuando podrá tenerse 110

RODEOS—
límites de distritos de rodeos . . . . . 180 á 183
gobernador nombrará comisionados de 183
Comisionados serán dueños actuales de reses en los campos públicos . . . 183
comisionados nombrarán mayorales 183
comisionados arreglarán programa para 183
mayorales podrán ser removidos por comisionados 183
salario de mayorales, como pagado 183
contribucion de rodeos é inspeccion, suma como impuesta, etc 184
fondo, será guardado separado y remitido mensualmente al tesorero del estado 185

RETENCION ILEGAL—
de tierras del estado, procurador de condado procesará por 178

S

SUPERINTENDENTE DE ESCUELAS DE CONDADO—
(V. ESCUELAS y SUPERINTENDENTES.)

Digitized by Google

SUPERINTENDENTE DE POBRES DE CONDADO— PÁGINA
podrá escriturar niños indigentes 32
depositará documentos con que se escrituran niños en oficina de escribano de condado 32
serán guardianes de niños escriturados 32
informará á comisionados de negligencia ó abuso de niños escriturados . . 33
podrán consentir en la adopcion de huérfanos indigentes 34
presidente de la junta de coms. será, ex-oficio, cuando 34

SANIDAD, JUNTA DE, DEL ESTADO—
(V. JUNTA DE SANIDAD DEL ESTADO)—

SOCIEDAD HISTORICA Y DE HISTORIA NATURAL—
acta para estimular organizacion de 89
disposicion sobre establecimiento, luz y combustible 89
apropiacion para ayudar 89
no incurrirá en deuda 90
título á propiedad adquirido por, etc. 90

SENTENCIA—
(cuando embargo pueda ser ordenado como fianza para)
sobre deudas no vencidas, será con rebaja de interés 23
en embargo como satisfecha 24
si á favor de acreedor embargante, él recobrará costas de reclamante . . 26
á favor de actor en embargo, como satisfecha 26
si propiedad embargada insuficiente para satisfacer, ejecucion seguirá . . 26
cuando satisfecha por completo, condestable re-entregará propiedad . . . 26
como dada en embargo, en faltando en comparecer el demandado 28
si á favor de actor, citacion se espedirá contra embargado, cuando 28
cuando dada contra embargado 29
contra embargado, cuando no excederá de sentencia contra deudor en juicio y costas 29
cuando dada contra embargado por suma total sentencia contra demandado y costas 29
tribunal de distrito dará, en pleito de bastardía 30
cuando mocion en arresto de, no sostenida 54
embargado proceso en 80
contra embargado 83 85
condicional, cuando dada contra embargado 84
condicional, cuando será final y decisiva 84
qué registro de, para mostrar tocante á "*set off*" 85
contra embargado podrá ser registrada, cuando 87
acciones sobre [juicios] originados fuera del estado cuando impedidas . . 115
por multas tasadas por cortes marciales, será dada por juez 133
á favor de demandado en desembargo, será dada, cuando 154
en desembargo será dada por juez de paz, como 154 155
por perjuicios y costas en desembargo, cuando dada 155
en desembargo será de conformidad con el fallo 156
por valor de posesion en desembargo 156
de juez en desembargo, apelaciones de 157
por multa impuesta á propietario de ganados, será derecho de retencion sobre ganado 190

Digitized by Google

SEÑALES Y FIERROS— PÁGINA
de reses serán suplidos á inspectores 164
pago por ganado matado no teniendo, á quien hecho 193
todo ganado sin madre, no teniendo, se considerará mavórico 194

SELLO PRIVADO—
qué constituirá un 175

SALARIOS—
de secretario de junta de agricultura 11
de gobernador 71
de secretario de estado 71
de secretario privado del gobernador 71
de escribano del secretario de estado 71
de supte. y coms. de asilo de locos 91
de oficiales y empleados del asilo de locos, como pagados 92
de ayudante general é inspector general 130
del secretario de la junta de comisionados de tierras del estado 176
de mayoral de rodeos 183
de inspector de reses 184
de relator de decisiones del tribunal superior 197

SATISFACCION DE EJECUCION—
en pleito de embargo, como hecha 24 83

SATISFACCION DE SENTENCIA—
en pleito de embargo, como hecha 24
como hecha 26
si propiedad insuficiente para, seguirá cjecucion 26
condestable re-entregará propiedad embargada en caso de 26

SCIRE FACIAS—
espedir, y presentar, á embargado 83 84
como espedido 84
cuando retornable 84

SELLO—
corporacion podrá tener un, comun y alterarlo ó renovarlo 30
de condado será fijado á bonos de condado 47
escribano del tribunal de distrito procurará un, para el tribunal 59
de la oficina del ayudante general; comisiones militares dados bajo . . . 123
privado, qué constituirá 174

SECRETARIO DE ESTADO—
apropiacion para salario de 13
apropiacion para salario de escribano de 13
secretario de sociedad religiosa ó de beneficencia protocolará *affidavit* en oficina de 36 38
certificado en pago de capital será registrado por 42
dará avisos para propuestas para abastos, cuando 65 66
propuestas serán presentadas en oficina del 66
iniciará propuestas para abastos 66

Digitized by Google

SECRETARIO DE ESTADO—Continucion. PÁGINA

dará contrata al más barato 66
podrá rechazar alguna ó todas las propuestas 66
procurará casa para el tribunal superior y departamentos ejecutivo y legislativo 66
proveerá muebles para tribunal y departamentos 66
hará imprimir ciertas leyes especiales 68
podrá emplear asistencia clerical adicional 69
certificará á auditor ejecucion de trabajo clerical adicional 69
salario de 71
salario de escribano de 71
exento de alistamiento en milicia, excepto en caso de guerra 120
hará imprimir informes oficiales, cuando 148
atestará cuentas por imprimir libros en blanco para escuela y la ley de escuelas 166
juramento de comisionados de inspeccion será protocolada ante 183
será parte en la contrata para publicar los informes del tribunal superior . 197
dará aviso para propuestas para publicar informes, cuando y como 197
será parte en la consideracion de propuestas y adjudicacion de contrata para publicar informes 199
aprobará fianza de publicista de Informes de Colorado 198
comprará Informes de Colorado para el estado; número como distribuido 198
marcará informes, como 198

SERVICIO—
de auto de embargo á demandado por condestable 23
de embargo á persona que tuviere en posesion créditos, etc., de demandado 24
de proceso á no residente, etc. en pleito de embargo como tenido 28
niños indigentes podrán ser escriturados para 32
de comparendo en embargo 80 81
de órden de coms. de condado á propietario de acequia 99
de comparendos dado por jueces de paz, como servido 114
término de, de oficiales de campo de batallones y regimientos 123
términos de, de oficiales de línea 123 124
término de, de milicia 126
de auto de desembargo, como hecho 154

SUPERINTENDENTE DE POBRES—
podrá escriturar niños indigentes 32
depositará documentos con que se escrituran niños en oficina de escribano de condado 32
será tutor de niños escriturados 32
informará á coms. de negligencia ó abuso de niños escriturados 33
podrá consentir en la adopcion de niños huérfanos 34
presidente de junta de comisionados de condado, será ex-oficio superintendente de pobres 34

SUPERINTENDENTE DE ASILO DE LOCOS—
gobierno de asilo será tenido por, con comsisionados 91
será nombrado por gobernador 91
término de empleo 91

Digitized by Google

SUPERINTENDENTE DE ASILO DE LOCOS—Continuacion. PÁGINA
fianza de, cantidad 91
será médico graduado y residirá en asilo 91
salario de 91
con comisionados prescribirá y publicará reglamentos 91
recibirá y despedirá inquilinos de asilo 91
será supte. de construccion de edificios, etc 93
salario de, como pagado 93
informará anualmente á gobernador 93
nombramiento de 93
hará que se haga diseño de edificios y solar y proveerá edificio provisional, 94

SUPERINTENDENTE DE INSTRUCCION PUBLICA—
aprobará recibos de sociedad histórica del Estado 90
(V. ESCUELAS.)

SUPERINTENDENTE DE ESCUELAS DEL CONDADO—
(V. ESCUELAS.)

SINODOS—
podrán incorporarse para obras de educacion, caridad, etc., como 41

T

TRIBUNAL DE CIRCUITO DE LOS ESTADOS UNIDOS—
escribano de, podrá reconocer documentos, fianzas, etc. 9

TRASPASOS—
de propiedad raiz podrán ser reconocidos por escribano del Tribunal de Circuito ó de Distrito de los E. U. 9
de propiedad con intencion de defraudar á acreedores, motivo para embargo 21
de propiedad tenida en depósito por apoderados, á corporacion 39 42

TRIBUNAL DE CONDADO—
apelacion de órden hecha por juez de paz para que se cambie causa á . . 29
términos del, en condado Carbonate 50
escribano del, de condado Lake trasmitirá ciertas causas pendientes en el . 50
trasmision de causas pendientes en el, de condado de Lake 50
un acta para enmendar el cap. xxii, Leyes Generales, titulado 53
términos del, en los diversos condados 53 54
deberes del, con relacion á autos de comparendo dados bajo acta relativa á dominio eminente 62
podrá dar auto de habeas corpus, cuando 88
limitacion de poder para dar auto interlocutorio 90
auto interlocutorio no será dado de tribunal de distrito, en ausencia del juez, bajo órden del 90
juez del, citará jurado para inquisicion de locura 95
nombrará conservador del estado de persona imbecil 95
ordenará arresto de locos de atar 95
despachará, persona loca á cárcel del condado, cuando 96
cuando ordenará que persona loca sea entregada en la custodia de amigos 96

Digitized by Google

TRIBUNAL DE CONDADO—Continuacion. PÁGINA
nombrará guardian *ad litem* para lunático 96
llevará cuenta de gastos en casos de cambio de lugar 212
honorarios del, en casos de cambio de lugar, como pagados 212
certificará honorarios del, á escribano del condado al cual se hace el cambio 212

TESORERO DE CONDADO—
condado; proveerá á jueces, de eleccion al poner en fondo la deuda del condado, con lista de contribuyentes 46
refrendará bonos del condado 47
registrará bonos del condado 47
guardará dinero colectado para pago de interés por, y redencion de bonos, como fondo especial 47
pagará intéres, y redimirá bonos cuando 47
certificará redencion á comisionados 47 48
publicará noticia de pago de bonos, cuando 48
colectará contribucion impuesta para pagar interés de, y redimir bonos de distrito de cercos 74
endoso de, en órdenes y libranzas del condado 99
exento de alistamiento en la milicia, excepto en caso de guerra 120
deberes de, con relacion á dineros realizados de la capitacion 130
pena por falta de remitir dinero á tesorero del estado 130 131
colectará contribuciones; lista y órden su autoridad 160
prorateará contribuciones colectadas cada mes 160
venderá solares y tierras por contribuciones atrasadas cuando y como . . 160
podrá ofertar las tierras por y para el condado 160
dará certificado de compra al condado 160
dará certificado de redencion, cuando 160 161
como llevará cuenta de dinero colectado para instituciones del estado . . 161
colectará contribucion de caminos atrasada, como 164
pagará á mayordomo de rodeos, cuando 183
pagará á inspectores de reses, como 184
guardará fondo y rodeos separado, etc 184
sentará extracto de certificados de propietarios de ganado no residentes en lista de contribucion, y colectará cantidad debida 187
honorarios de, por colectacion de contribucion de no residentes 187
pagará honorarios de inspector de borregas 182
como procederá con referencia á contribuciones, etc. en caso de reincorporacion de ciudades y villas 199
colectará contribuciones de corporaciones municipales tasadas por el consejo de la ciudad 200
como endosará órdenes del condado espedidas para gastos en cambio de lugar 214
pagará premio por matar lobos y coyotes 216
destruirá tegumentos 217

TRIBUNAL DE DISTRITO—
persona acusada de ser padre de hijo bastardo dará fianza para comparecer ante el 30
juez de paz remitirá procedimientos en bastardía á 30

Digitized by Google

TRIBUNAL DE DISTRITO—Continuacion. PÁGINA

podrá hacer que se investigue si el reputado padre es el padre en realidad, 30
dará sentencia en pleito de bastardía 30
poderes de, en cuidando y protejiendo niños huérfanos 34
poderes de, en caso de agravio contra niño adoptado ó escriturado . . . 34
trasmision de causas pendientes en el, de condado de Lake 50
términos del, en los diversos distritos y condados, cuando tenidos 56 57 58
causas pendientes en el, como se procederá con 58
traslado de condado de un distrito á otro no afectará las causas pendientes, 58
organizacion de, en condados donde ninguno ha tenido lugar ántes . . . 59
juez nombrará escribano para condado donde no ha habido tribunal . . . 59
escribano procurará oficina, sello, libros, muebles, etc. 59
trasmision de causas civiles en condados anteriormente agregados á otros para fines judiciales 59
trasmision de causas criminales en condados anteriormente agregados á otros para fines judiciales 60
jurados citados para asistir al término aquí propuesto serán avisados de tal próroga, y se dará nuevo *venire* 60
deberes del, con relacion á cita espedida bajo acta relativa á dominio eminente 62
no dará auto interlocutorio en ausencia de juez, bajo órden de juez ó tribunal de condado, cuando 90
jurisdiccion de, de cuestiones de antelacion de derechos de aguas, etc . . 104
jurisdiccion cuando distrito de aguas se extiende en dos ó más condados . 104
jueces de, nombrarán árbitro cuando 105
determinará antelacion de acequias, aguas repartidas, etc 107
retorno de árbitro será hecho á 108
podrá extender tiempo de tomar testimonio relativo á derecho de aguas, etc 108
escribano de, certificará gastos en casos de cambio de lugar, á comisionadel condado 213
deber del escribano en caso de cambio de lugar de causa en el 213
ordenará tiempo, lugar y manera de venta de estado de difunto 215

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS E. U.

escribano del, podrá reconocer escrituras, fianzas, etc 9

TIERRAS—

traspaso de podrá ser reconocido por escribano del tribunal de circuito ó de distrito de los E. U. 9
invertidas en el colegio de agricultura, estarán bajo el gobierno de junta de agricultura 11
del estado ; apropiacion para gastos de escogimiento, sitio, etc 17
derecho de, donadas para asilo de locos será invertido en el estado [ó tierras del estado.] 94
podrán ser condenadas para estanques y acequias, como 112
asentimiento del estado á adquisicion de, por los E. U. 146
adquiridas por los E. U. y mejoras en las mismas, exentas de tasacion . . 147
venta de, por contribuciones, cómo se hará 160
vendidas por contribuciones, podrán ser ofertadas para el condado, cuando 160

Digitized by Google

TIERRAS—Continuacion. PÁGINA

redencion de menores, idiotas y dementes 161
de escuela exclusion de venta 176
del estado no serán vendidas por ménos que su precio tasado 176 177
comprador de tierras del estado pagará valor tasado de mejoras 177
del estado, bajo qué condiciones podrán ser vendidas 177
disposicion de dinero realizado en venta de, de estado 177
superintendente de condado ordenará que se abandonen tierras del estado, cuando 177
del estado, retencion ilegal de 178
avalúo y venta de, ocupadas y mejoradas ántes de tomarse por el estado . 179
aceptacion de disposiciones de un acta del congreso donando, al estado . 179

TIERRAS, JUNTA DE COMISIONADOS DE, DEL ESTADO—
(V. JUNTA DE COMISIONADOS DE TIERRAS DEL ESTADO.)

TENIENTE—
(V. MILICIA.)

TENIENTE-GOBERNADOR—
exento de alistamiento en la milicia excepto en caso de guerra 120

TIERRAS PUBLICAS—
(V. TIERRAS DEL ESTADO.)

TUMULTO—
gobernador podrá ordenar que milicia se mobilize para ayudar á suprimir . 121 140

TIERRAS DEL ESTADO—
retirar del mercado las tierras del estado; no serán vendidas por ménos que su valor tasado 176 177
comprador de, pagará valor de mejoras 177
podrán ser arrendadas bajo qué condiciones 177
disposicion de dinero realizado de arrendamiento 177
superintendente del condado ordenará que se abandonen, cuando 177
persona culpable de retencion ilegal de, será procesada 178
procurador del condado procesará por retencion ilegal de 178
honorarios de supte. de condado por servicios con relacion á, como pagados 178
interpretacion de acta relativa á . . . . . —
avalúo y venta de, ocupadas y mejoradas ántes de señalarlas el estado . . 179
aceptacion de disposiciones de un acta del Congreso para donar 179

TESORERO DEL ESTADO—
deber de, tocante á fondo de colegio de agricultura 10
apropiacion para salario de 13
endosará órdenes como 64
pena por faltar, en cumplir deberes de su empleo 63 64
fianza de secretario de estado será depositada ante 65
propuestas para abastecimientos del estado serán iniciadas en presencia de 66
pagará interés de libranzas del fondo de rentas generales 69

Digitized by Google

TESORERO DEL ESTADO—Continuacion. PÁGINA

cargará á cuenta de interés la suma de interés pagado del fondo de rentas generales 69
refrendará libranzas 70
guardará registro separado para registrar libranzas 70
exento de alistamiento en milicia excepto en caso de guerra 120
dará á alcaide de penitenciaría recibo duplicado por salarios de reos . . . 152
pagará á dueño de mejoras en tierras de estado, valor de ellas, cuando . . 177
renta anual de tierras, del estado serán pagada á, y acusará recibos . . . 177
como dispondrá de dineros recibidos de venta de tierras del estado . . . 177
pagará á mayorales de rodéos del fondo de rodeos é inspeccion 183
guardará dinero realizado de impuesto especial sobre reses como fondo de rodeos 185
acreditará á condados suma pagada por premio por lobos, cuando 216

TRIBUNAL SUPERIOR—

jueces, elejirán libros dara biblioteca 18
jueces de, darán á auditor certificado de compra de libros 18
acta para disponer sobre compra de abastos, etc., para 65
podrá hacer órdenes respecto á apelaciones, cuando 110
jueces exentos de alistamiento en la milicia excepto en caso de guerra . . 120
jueces superintenderán publicacion de informes 197
número de tomos de informes á que jueces de están intitulados 198

TRIBUNAL SUPERIOR, BIBLIOTECA DE—

apropiacion para comprar libros para 17
jueces determinarán qué libros serán comprados 18

TESTIMONIO—

en cuanto á derecho de aguas, reparticion de, árbitro oirá 105
aviso de tiempo y lugar de oir, como dado 105
partes interesadas en acequia atenderán y darán, ante árbitro 106
de testigos ante árbitro será dado por escrito 106
prueba de aviso de dar, como dada 106
honorarios de testigos que deponen, ánte árbitro 108
en cuanto á derechos de aguas, será retornado por árbitro 108
negligencia ó recusacion en dar, ánte árbitro 108
tiempo dilatado para dar, cuando 108
tribunal ó juez de distrito examinarán, en cuanto á derechos de aguas . . 109

TITULO—

á tierras; traspasos que afectan, por quién podrán ser reconocidos 9
á tierras donadas para sitio de asilo de locos invertirá en el estado 94

TRASMISION—

de propiedad á fin de defraudar acreedores, motivo para embargo 21
de causas pendientes en tribunales de condado y distrito en condado Lake 53
de condado de un distrito á otro no afectará causas pendientes en tribunal de distrito 58
de causas en condado auteriormente agregado á otros para fines judiciales 59 60

Digitized by Google

TROPAS— PÁGINA

(V. MILICIA.)

TRIBUNAL DE CIRCUITO O DISTRITO DE LOS E. U.—
escribano de, podrá reconocer escrituras, fianzas, etc. 9
jueces de, exentos de alistamiento en la milicia ménos en caso de guerra . 120

TESTAMENTOS, EJECUTORES Y ADMINISTRADORES—
acta para enmendar la sec. 112 cap. ciii, Leyes Generales, titulado 215
tiempo, lugar y modo de venta de estado de finado 215
ejecutor ó administrador presentará inventario y avalúo en el tribunal . . 215
ejecutor ó administrador no será comprador del estado del finado 215

TESTIGOS—
ámbas partes en pleito de bastardía competentes como 30
árbitro podrá dar citacion *duces tecum* requiriendo á, de comparecer . . . 106
comparecencia de, ante árbitro, como examinados 106 107
honorario de, ánte árbitro 108
presidente de cortes marciales podrán espedir comparendo contra 132
compensacion por comparecer en cortes marciales 143

U

UNIVERSIDAD DEL ESTADO—
apropiacion para 19
regentes podrán comprar biblioteca para 19

V

VIÁTICO—
de miémbros de la Asambléa General; apropiacion para pagar 14
comisionados que eligen localidad de asilo de locos 94
de testigos ánte árbitro 168
de testigos ánte corte marcial 143

Digitized by Google

ÍNDICE DE LAS ENMIENDAS DEL CÓDIGO.

Los números á la izquierda se refieren á las secciones; los numeros á la derecha se refieren á las páginas.

SECCION. PÁGINA.

ACCIONES—

2 cuando alegatos en, sobre instrumento escrito, no necesitan ser verificados . 221
3 hecho que ocurriese subsecuentemente á comienzo de, podrá ser presentado por alegatos suplementarios 222
9 podrán proceder hasta sentencia despues que embargo sea disuelto 225
14 cuestiones de hecho en, como investigadas 228
19 por vencimiento de hipotecas 230

AGENTE—

4 de actor, dará obligacion 223
9 de demandado podrá controvertir embargo 225
26 de apelante, dará fianza 231

APELACION—

26 á tribunal superior, podrá sacarse, cuando 232
26 dentro de qué tiempo podrá ser sacada 232
26 obligacion sobre, fianzas y aprobacion de 232
26 obligacion defectiva podrá ser enmendada 232
27 será desechada, cuando 232
28 en caso de, juez dará sentencia final ó remitirá causa 232
29 ejecucion se seguirá de sentencia final en caso de 233
30 costas no serán tasadas contra persona que se asocia en 233
31 procedimientos en caso de, parcial, controversia de decreto en 234
34 como determinada cuando tribunal superior igualmente dividido . . . 234
35 falta en procesar 234
40 al tribunal superior, revocacion de secciones no afectará 236

APELANTE—

27 guardará decreto, del cual apeló, en oficina del escribano, cuando 233
35 sentencia contra, si falta en procesar apelacion 234

APLICACIONES—

15 para arbitracion podrán ser concedidas por tribunal, cuando 228
22 para órden, etc., en vacacion que aviso se dará 231

Digitized by Google

ABOGADO EN LEYES— PÁGINA

2 verificacion de alegatos podrá ser hecha por, cuando 221
3 copia de alegatos enmendados será dada á, cuando 222
9 de demandado, podrá controvertir embargo 225
11 de actor podrá embargar créditos y propiedad personal de demandado . . . 226
20 cuando servicio de papeles se hará á 230
22 se dará aviso de aplicacion para regla ú órden en vacacion 231
23 podrá agregar declaraciones juradas á cédula de excepciones, cuando . . . 231
26 de apelado dará fianza 232

ABANDONO—

3 será sentado si alegato no protocolado en tiempo prescrito 222

AVISO—

5 de demandado, de que él objeta á fiadores 224
11 de embargo, será dado por alguacil 226
22 de aplicacion para regla ú órden en vacacion, cuando dado 231
37 publicacion de, á demandados en error no-residentes 235
37 de, á demandados en error, certificado de publicacion de 235

ACTOR—

1 podrá prorogar, cuando y bajo que fundamentos 221
4 dará obligacion 223
4 obligacion de, como condicionada 223
5 demandado podrá objetar á fiadores de 224
8 dará obligacion en embargo 225
8 pagará costas si demandado recobra juicio 225
11 podrá embargar créditos y propiedad personal de demandado 226
20 citacion á no residente, como se hará 230
36 en error, podrá hacer que autos separados sean dados á demandados en error, cuando 235
37 en error, declaracion jurada de por publicacion de aviso á demandados en error no-residentes 235
37 en error, enviará aviso demandado en error, no-residente 235
37 en error, protocolará certificado de publicacion de aviso 234

ALEGACIONES—

1 supuestas é inmateriales podrán ser rechazadas 221
2 serán suscritas por parte ó abogado 221
2 por quien verificados y forma de verificacion 221
2 verificacion de, podrá ser omitida cuando 221
3 prorogadas á, podrán ser enmendadas, como 222
3 hechos que ocurren subsecuentemente á comienzo de accion, podrán presentarse por, suplementarias 222
3 si no protocoladas dentro de tiempo prescrito, abandono será sentado . . . 222
3 si no protocoladas dentro de tiempo prescrito abandono será entrado 222

ARBITRO—

14 podrá investigar materias de ley ó de hecho 228
18 podrá ordenar que propiedad se aplique en ejecucion 229

ARBITRACION—

14 podrá ordenarse para investigar materias de ley ó hecho 228
15 cuando tribunal podrá ordenar 228

Digitized by Google

ALGUACIL MAYOR— PÁGINA

4 sevirá auto de embargo, como 223
5 retornará propiedad á demandado en reclamo y entrega, cuando 224
10 ejecutará auto de embargo, cuando y como 226
11 servirá aviso de embargo 226
11 sujeto á embargo 226
13 hará inventarios de propiedad embargada y retornará el mismo con auto . . 227
36 citará demandado en error, cuando 235

ALEGACIONES SUPLEMENTÁRIAS—

3 hechos que ocurren subsecuentemente á comienzo de accion serán presentados por 222

APODERADO—

11 sugeto á embargo 226

ABANDONO—

3 de prorogacion, que se considerará 222
3 de objeciones á fiadores, que se considerará 222
9 de investigacion por jurado 225
14 de jurado en investigacion de cuestion de hecho 228

AUTO DE EMBARGO—

4 escribano espedirá 223
8 obligacion requerida ántes de espedir 225
10 como ejecutado 226

AUTO DE ERROR—

28 en caso de tribunal dará sentencia final remitirá causa 233
30 costas no serán impuestas contra persona que no se asocia en 233
32 limitacion de 234
33 cuando operará como supersedeas 234
34 como determinado, cuando tribunal superior igualmente dividido en investigacion 234
36 scire facias se espedirá con 235
38 penderá de tribunal superior hasta sentencia final de tribunales de distrito y condado 236
38 será enmendable 236
38 sec. 38, tocante á, se referirá hasta Oct. 1, 1877 236
39 defectivo podrá ser enmendado y hecho conforme á registro original . . . 236

C

CEDULA DE EXCEPCIONES—

23 juez permitirá, firmará, y sellará, cuando 231
23 procedimientos en caso de negligencia ó recusacion de juez en permitir y firmar 231
23 será protocolada por escribano y será parte de registro 231

CERTIFICADO—

37 de publicacion de aviso á demandado no-residente en error 235

Digitized by Google

CONTINUACION— PÁGINA
37 de investigacion de causa en auto de error 235

CORPORACION—
2 verificacion de alegatos por oficial de 222
11 sujeta á embargo 216
17 oficial ó miembro de, podrá ser examinado en cuanto á propiedad de deudor 227

COSTAS—
13 de procedimientos, serán pagadas por parte que rehusare dar cuenta cuando . 227
26 obligacion se dará para paga de 232
30 no serán tasadas contra persona que no se junta en apelacion ó auto de error . 233

CONTRA-RÉPLICA—
1 cuando respuesta contiene nueva materia constituyendo, actor podrá prorogar 221

CUESTIONES—
14 de ley, como investigadas 228
14 de hecho, como investigadas 228
14 de hecho, investigacion por jurado podrá ser abandonada 228

CITACION—
36 para atender errores, cuando dada, á quien dirigida, etc 235
37 como servicio de, se hará á demandados en error no residentes 235

COPIA—
16 de registro será protocolada ánte registrador del condado 228

D

DECLARACION JURADA—
2 en verificacion de alegatos 221
9 para embargo, demandado podrá negar alegaciones en 225
17 de la parte contra deudor en juicio 229
18 de deudor, que sus ganancias son necesarias para mantener su familia . . . 229
23 de abogados, podrá ser agregada á cédula de excepciones 231
37 de actor en error, por publicacion de aviso á demandados no residentes . . 235
37 de actor en error, que aviso ha sido dirigido á demandado en error 235

DECISIONES—
23 objeciones á podrán ser hechas 231
24 cuando objeciones á, se considerarán propiamente hechas 232
24 objetadas, podrán ser asignadas por error ánte tribunal superior 232

DEMANDADO—
4 copia de auto será servido á 223
5 podrá objetar á fiadores, cuando 224
5 objeciones de, á fiadores, cuando se considerarán dejadas 224
5 cuando él objeta, fiadores se justificarán 225
5 si objeta á fiadores no puede reclamar propiedad 224
6 cuando intitulado á re-entrega de propiedad 224

Digitized by Google

DEMANDO—Continuacion. PÁGINA.

7 fiadores de, cuando justificaránse 224
9 podrá negar alegaciones en declaracion jurada para embargo 225
11 propiedad y créditos de, podrán ser embargados por actor 226
20 servicio á no residente, como 230
36 en error, cuando citado á comparecer 235
37 en error, si no residente como se le citará 235

DEFENSA—
1 cuando respuesta contiene nueva materia, constituyendo, actor podrá prorogar 221
1 inmaterial y afectada podrá ser rechazada 221

DEPOSICIONES—
21 objeciones á, serán hechas ántes de investigacion 230

DISTRITO, TRIBUNAL DE—
21 objeciones á deposiciones serán hechas ántes de investigacion 230
22 jueces de, podrán oir y determinar mociones, etc., en vacacion 231
23 juez de, permitirá, firmará y sellará cédula de excepciones 231
26 apelaciones podrán ser sacadas de, á tribunal superior 232
26 aprobará fianza de apelacion 232
38 sentencias dadas por, despues de 1 de Octubre de 1877, afectadas por sec. 38 de estas enmendaciones 236
40 apelaciones de, á tribunal superior, no afectadas por abolicion de secciones del Código 236

DEUDOR EN JUICIO—
16 cuando sentencia será derecho de retencion sobre propiedad de 228
17 deudor de, podrá ser examinado en cuanto á propiedad y créditos de . . . 229
18 propiedad de, podrá ser ordenada de aplicarse en ejecucion 229
19 cuando sentencia será derecho de retencion sobre propiedad raiz de 230

DERECHO DE RETENCION—
16 sentencia será, desde el tiempo de registro 228
16 cuanto continuará 228
19 sentencia en pleito de vencimiento, cuando será 230
19 procedimientos decisivos contra parte que tuviere, no registrado 230

DESCARGO [SET OFF]—
1 cuando respuesta contiene nueva materia que constituye, actor podrá prorogar 221

E

ENMENDACIONES—
3 á alegatos, despues de próroga 222
3 á alegatos hechas una sola vez 222
3 á alegatos como hechas 222
38 á autos de error 236

EMBARGO—
4 escribano dará auto de, cuando 223
4 auto de, como servido 223
8 obligacion requerida ántes de espedir auto de 225

Digitized by Google

EMBARGO—Continuacion. PÁGINA

8 actor pagará por injusta demanda de 225
9 como controvertido 225
9 cuando sostenido, cuando disuelto, y cuando desechado 225
10 auto de, como ejecutado 225
40 pleitos en, cuando no afectado por abolicion de secciones del Código . . . 236

ESCRIBANO—

3 registrará órden de juez en registros de tribunal, cuando 222
4 aprobará obligacion de actor 223
4 dará auto de embargo para propiedad personal 223
5 será responsable por suficiencia de fiadores de actor 224
8 aprobará fiadores en fianza para embargo 225
16 hará propios registros de sentencia 228
20 servicio se hará para no residentes, cuando 230
23 protocolará cédula de excepciones 231
26 aprobará fianza de apelacion, cuando 232
26 protocolará fianza de obligacion 232
29 dará ejecucion al darse sentencia final, cuando 233
33 de tribunal de registro, aprobará fianza para *supersedeas*, cuando 234
33 al dar auto de error, endosará lo mismo que *supersedeas* 234
36 dará *scire facias*, cuando 235
37 del tribunal superior, protocolará *affidavit* de actor en error 235

EMERGENCIA—

42 enmendaciones á código civil hechas con 237

ERROR—

28 en casos de, tribunal podrá dar sentencia final ó remitir causa 233
30 costas no serán tasadas contra persona que no se reune en auto de 233
33 cuando auto de, operará como *supersedeas* 234
34 como auto de, determinado, cuando tribunal superior igualmente dividido . . 234
36 citacion para averiguar errores, cuando dada, etc. 235
36 *scire facias* será espedido con auto de 235
38 auto de, penderá de tribunal superior hasta juicio final de tribunales de distrito y condado 236
38 auto de, será enmendable 236
38 sec. 38, tocante á, se alude hasta Octubre 1, 1877 236
39 auto de, defectivo, podrá ser hecho conforme con registro original 236

EJECUCION—

39 cuando escribano dará, en juicio final 236

EMBARGADO—

11 cuando se le pasará aviso de embargo 226
12 cuando responsable á actor 227
13 dará á alguacil mayor cuenta de propiedad y créditos 227

EMBARGO—

11 de créditos y propiedad personal podrá haber 226
11 quién responsable á 226

ESCRITURA—

2 cuando alegaciones en accion sobre, no necesitan ser verificadas 221

Digitized by Google

F

FIANZA— PÁGINA

4 de actor, en reclamo y entrega 223
6 demandado podrá reclamar re-entrega de propiedad al protocolar 224
8 de actor en embargo 225
26 en apelacion, fiadores, condiciones de 232
26 apelacion errónea, fianza podrá ser enmendada 232
33 de aplicante para auto de *supersedeas* 234

FRANQUICIA—

26 sentencia ó decreto relativo á, se podrá apelar de 232

FIADORES—

4 de actor, en reclamo y entrega 223
5 objeciones podrán ser hechos á suficiencia de 224
5 se justificarán cuando 224
5 escribano será responsable por 224
6 de demandado en reclamo y entrega 224
7 de demandado, cuando se justificarán 224
8 en obligacion en embargo 225
26 en fianza de apelacion 232

H

HECHOS—

3 que ocurran subsecuentemente á principio de accion, podrán ser presentados por alegatos suplementarios 222

HIPOTECA—

19 procedimientos en caso de vencimiento de 228

I

INMATERIAL—

1 materia, podrá ser desechada 221

INSUFICENCIA—

1 de respuesta, motivo para próroga 221

INTERES—

26 apelante dará fianza por, cuando 232

INVENTARIO—

13 de propiedad embargada será hecho por alguacil mayor 227

INFORME—

13 de embargado será jurado 227
13 pena por rehusar embargado en hacer 227

INVESTIGACION—

3 tribunal podrá ordenar de modo que, se acelere 222
9 de materias formadas por declaraciones juradas en embargo, serán por jurado 225
14 de materias de ley, y de hecho 228
14 de materias de hecho por jurado, podrá dejarse 228
21 objeciones á deposiciones se harán ántes de 230

Digitized by Google

J

JUECES DE DISTRITO— PÁGINA
(V. JUEZ.)

JUEZ—
3 podrá prescribir condiciones bajo las cuales parte adversa podrá enmendar alegato 222
3 podrá trasmitir órden hecha en àveriguacion de próroga á escribano . . . 222
17 podrá requerir á deudor de deudor en juicio de comparecer y responder, cuando 229
18 podrá ordenar que propiedad se aplique en ejecucion 229
22 de tribunal de distrito y de tribunal de condado podrá atender y determinar mociones y prórogas, etc., en vacacion 231
22 podrá prescribir tiempo y lugar de mociones y prórogas en vacacion 231
23 permitirá, firmará y sellará cédula de excepciones 231
23 procedimientos en caso de negligencia, ó recusacion de, en firmar cédula de excepciones 231
33 de tribunal superior podrá ordenar que auto de error sea *supersedeas* 234
33 de tribunal superior aprobará fianza para *supersedeas* 234

JURADO—
9 investigará materia firmada por declaraciones juradas por embargo 225
9 podrá ser dejado, cuando 225
14 podrá ser dejada en investigacion de materia de hecho 228

JUSTIFICACION—
7 de fiadores en reclamo y entrega 224

JURAMENTO—
13 de embargado en declaracion 227

L

LIBRE POSESION—
26 sentencia ó decreto tocante á, se podrá apelar de 232

LIMITACION—
32 de auto de error 234

M

MATERIA INMATERIAL—
1 podrá ser desechada de alegatos 221

MOCIONES—
2 podrán ser atendidas y determinadas por jueces en vacacion 231

MATERIA NUEVA—
1 actor podrá prorogar á suficiencia de 221
3 en réplica tomada como negada, cuando 222

N

NO-RESIDENTE—
20 citacion á, como se hará 230

Digitized by Google

O

OBJECIONES— PÁGINA

5 podrán ser hechas á suficiencia de fiadores 224
5 cuando hechas á fiadores, fiadores se justificarán 224
21 á deposiciones serán hechas ántes de investigacion 230
23 podrán ser hechas á regla ú opinion de tribunal 231
23 serán por escrito 231
23 juez permitirá y firmará, cuando 231
23 procedimientos en caso de negligencia ó recusacion de juez en permitir y firmar 231
23 cédula de será protocolada, etc. 231
24 á opiniones y decisiones de tribunal, cuando se considerarán propiamente tomadas y permitidas 232
25 que serán permitidas 232

OBJECIONES—
5 á fiadores, cuando se considerarán abandonadas 224
21 á deposiciones, se harán ántes de investigacion 230

OFICIAL—
2 de corporacion, podrá verificar alegato 221
11 público sujeto á embargo 226
17 de corporacion responderá en cuanto á antelacion de deudor en juicio . . . 229

OPINION—
23 de tribunal objeciones podrán hacerse á 231
24 de tribunal, cuando objeciones á, se consideran propiamente hechas, y admitidas 232
24 objetada, podrá ser asignada por error ante tribunal superior 232

ORDEN—
3 de tribunal para acelerar investigacion 222
3 de juez prescribiendo condiciones bajo las cuales la parte adversa podrá enmendar alegatos 222
3 de juez al oir prorogacion será entrada en registro de tribunal 222
17 requiriendo á persona ó corporacion responder en cuanto á propiedad de deudos en juicio 229
18 de juez ó árbitro para aplicar propiedad en ejecucion 229
22 interlocutoria, podrá ser hecha por jueces en vacacion 231
33 por auto de error será hecha un *supersedeas* 234

OBLIGACION—
4 de actor en reclamo y entrega 223
6 demandado podrá reclamar re-entrega de propiedad, al protocolar 224
8 de actor en embargo 225
26 en apelacion, condiciones de, póderes, etc. 232
26 en apelacion, defectivos, podrán ser enmendadas 232
33 de aplicante por auto de *supersedeas* 234

P

PARTE ADVERSA—
3 copia de alegaciones enmendadas será servida á, cuando 222
3 tendrá tres dias para prorogar alegaciones enmendadas, si en vacacion . . 222

Digitized by Google

PARTE ADVERSA—Continuacion. PÁGINA

3 podrá enmendar cuando demora sostenida, cuando y como 222
22 aviso de aplicacion para órden ó regla en vacacion será, dado á 231

PERJUICIOS—
8 sufridos por demandado por demanda injusta de embargo, serán pagados por actor 225
26 obligacion será dada para pago de en apelacion 232
35 sentencia por, en demora ocasionada por apelacion 234

PROROGA—
1 tiempo dentro del cual actor podrá prorogar 221
3 despues de, una ú otra parte podrá enmendar alegatos 222
3 cuando se considerará abandonada 222
3 si, de querella fuere dilatada, tribunal permitirá que se protocole respuesta . 222
3 si, de respuesta dilatada tribunal permitirá que se protocole réplica 222
3 si, de replicacion dilatada, nueva materia en réplica tomada como negada . 222
3 oida en vacacion, sostenida, parte contraria podrá enmendar, cuando, etc . 222
22 podrá ser oida y determinada por jueces en vacacion 231
22 tiempo para, podrá ser dilatado 231

PARTES—
2 alegatos serán suscritos por 221
2 verificacion de alegatos por 221
3 no enmendará alegatos sino una vez 222
3 que prorogan, protocolarán alegacion adicional, cuando 222
3 una ú otra parte podrá arguir prorogacion verbalmente ó someterla en argumento escrito 222
3 abandono contra, por faltar en protocolar alegato dentro de tiempo prescrito 222
9 podrán abandonar investigacion de jurado 225
13 embargadas, expondrán cantidad que se debe á demandador 227
13 podrán ser ordenadas de exponer eso so pena de rebeldía 227
23 una ú otra podrá objetar á opinion de tribunal 231
23 podrá agregar declaraciones juradas á cédulas de excepciones 231
24 25 que se asignará por error ante tribunal superior 232
26 que piden apelacion darán fianza 232
33 en autos de error, cuando sujetas á juicio, etc 234

PENA—
13 por rebeldía por rehusar dar informacion 227

PROPIEDAD—
10 raíz como embargada 226
10 personal como embargada 226
18 podrá ser ordenada de aplicarse en ejecucion 229
19 tribunal podrá ordenar venta de, embarazada 230

PUBLICACION—
37 de aviso á demandados en error no residentes 235

Q

QUERELLA—
2 como y por quien verificada 221
3 cuando próroga á, dilatada, tribunal permitirá que se protocole respuesta . . 222

Digitized by Google

QUERELLA CONTRARIA— PÁGINA
1 cuando respuesta contiene nueva materia constituyendo, actor podrá prorogar 221

R

REBAJA—
40 de apelacion á tribunal superior 236
40 de pleitos en embargo y reclamo y entrega 236

RESPUESTA—
1 cuando contiene nueva materia, actor progorará 221
1 fingida é impropia será borrada 221
2 como y por quien verificada 221
3 parte adversa tendrá diez dias para, cuando 222
3 podrá ser enmendada, cuando 222
3 protocolar, al tiempo de protocolar próroga, etc. 222
3 á próroga, podrá ser protocolada cuando 222
3 si próroga á, dilatada, tribunal permitirá que se protocola réplica 222
17 por persona ó corporacion en cuanto á deudas, etc., de deudor en juicio . . 229
22 tiempo para, podrá ser dilatado, cuando 231

RECLAMO Y ENTREGA—
4 requisicion á alguacil de tomar y entregar propiedad 223
4 actor dará fianza para 223
4 servicio de órden 223
5 objeciones á fianzas y procedimientos en ello 224
5 falta de objetar 224
6 demandado, cuando intitulado á re-entrega 224
40 pleitos en, cuando no afectados por revocacion de secs. del código 236

REBELDIA—
13 por rehusar dar resúmen de deudas y créditos, cuando 227

REGISTRO—
16 sentar sentencia en 228
19 sentencia registrada por deuda restante debida á demandado, cuando será derecho de retencion 230

REGISTRO—
16 de sentencia 228

RESPONSABILIDAD—
12 de embargado á actor 327

REDUNDANCIA—
1 podrá ser desechada de alegaciones 221

REVOCACION—
40 de cualesquiera secciones del Código Civil, no afectará apelaciones á tribunal superior tomados ántes del tiempo en que acta toma efecto, ni afectará ciertos pleitos 236
41 de secs. 62, 106, 119, 185, 186, 194, 195, 196, 197, 210, 335, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360 del Código de Proceder Civil 236

Digitized by Google

RÉPLICA— PÁGINA

3 tribunal podrá, bajo candiciones, permitir que se protocole 222
3 cuando prorogacion á dilatada, nueva materia en, será tomada como embargada 222
22 tiempo para, podrá ser dilatado 231

RETORNO—
5 de propiedad á demandado si faltan en fiadores de actor en justificarse . . . 224
6 de propiedad, demandado podrán requerir, cuando 224
13 de inventario y auto por alguacil mayor 227

REGLAS—
22 podrán ser hechas por jueces en vacacion con qué efecto 231

S

SENTENCIA—
8 á favor de demandado, actor pagará costas 225
16 será derecho de retencion por seis años desde su registracion 228
18 juez ó árbitro podrán ordenar que propiedad de deudor sirva para satisfaccion de 229
19 podrá ordenar venta de propiedad embargada 230
19 será registrada por restante contra demandado, cuando 230
19 cuando registrada, será derecho de retencion como en otros casos 230
19 tendrá la misma fuerza y efecto en caso que parte tenga traspaso ó derecho de retencion no registrado, como si parte en la accion 230
26 se podrá apelar de, cuando 232
27 de que se apela, registro de, se protocolará en oficina de escribano del tribunal superior 233
28 final podrá darse, cuando 233
29 escribano espedirá ejecucion al darse, cuando 233
30 cuando contra dos ó más personas, costas no serán tasadas contra persona que no se asocia en apelacion 233
31 procedimientos en caso de revocacion de, de tribunal inferior 234
34 de tribunal inferior, penderá miéntras tribunal superior igualmente dividido 234
35 contra apelante, si falta en procesar apelacion 234
36 mencionada en auto de error, demandados mostrarán causa por qué no deberia ser revocada 235
38 dada desde Oct. 1 de 1877, por tribunales de distrito ó de condado 236

SATISFACCION DE SENTENCIA—
18 juez ó árbitro podrá ordenar que propiedad de deudor se aplique á 229

SCIRE FACIAS—
36 será espedido por escribano, cuando 235

SERVICIO—
3 de copia de alegaciones enmendadas á parte adversa 222
4 de auto de embargo, como se hará 223
11 de embargo á persona que tiene en posesion, créditos, etc. de demandado . 230

Digitized by Google

SERVICIO—Continuacion. PÁGINA

20 á no residentes como se hará 230
37 de *scire facias* como se hará á demandados en error no residentes 235

SUFICIENCIA—
5 de fiadores se podrá objetar á 224
5 de fiadores, y serán responsables por 224

SUPERSEDEAS—
33 cuando auto de error operará como 234

T

TRASPASO—
19 parte que tuviere, no registrado, no necesita ser parte en accion 230

TRIBUNAL DE CONDADO—
21 objeciones á deposiciones, serán hechas ántes dé investigacion en 230
22 juez de, podrá oir y determinar mociones, etc., en vacacion 231
23 objeciones podrán ser hechas á, regla, decision ú opinion de 231
23 juez de, permitirá firma y sello en cédula de excepciones 231
26 apelaciones serán sacadas de, á tribunal superior 232
26 aprobará fianza de aplicacion 232
38 sentencias dadas por, desde el dia 1ro. de Oct. de 1877, afectadas por sec. 38 de estas enmendaciones 236
40 apelaciones de, á tribunal superior, no afectadas por abolicion de secs. del Código 236

TRIBUNALES—
1 podrán imponer condiciones en caso de rechazar respuestas inmateriales . . 221
3 podrán fijar tiempo en que parte adversa pueda prorogar ó responder alegatos 222
14 investigará cuestiones de ley, á ménos que referidas 228
15 podrán ordenar arbitramento en ciertos casos 228
19 tendrá poder para ordenar venta de propiedad embarazada 230
23 objeciones serán hechas á opinion ó regla de 231
23 juez de admitirá y firmará cédula de excepciones 231
26 aprobarán fianza de apelacion 232
26 podrán permitir fianza de apelacion enmendada 232
28 podrán dar sentencia final ó remitir causa 233
33 aprobarán fianza para *supersedeas* 234
34 sentencia de, inferiores estará pendiente cuando tribunal superior igualmente dividido 234
35 sentarán sentencia contra apelante por falta de procesar apelacion 234
39 podrán enmendar autos de error 236

TRIBUNAL SUPERIOR—
26 apelaciones de distrito y condado podrán ser sacadas 232
26 podrá permitir que se enmienden fianzas de apelacion defectivas 232
28 podrá dar sentencia final para remitir causa 233
31 procedimientos en caso de revocacion parcial de sentencia en apelacion . . 234
33 aprobará fianza por *supersedeas* 234

Digitized by Google

TRIBUNAL SUPERIOR—Continuacion. PÁGINA

34 cuando igualmente dividido atendiendo apelacion 234
36 escribano de, espedirá *scire facias*, cuando 235
38 auto de error penderá de, hasta sentencia final tribunales de distrito y condado 236
40 apelaciones á, no rebajadas ó afectadas por revocacion de secciones del código 236

V

VENCIMIENTO—
19 de hipotecas 230

VACACION—
3 si prorogacion atendida en, sostenida, parte opuesta podrá enmendar, cuando, etc. 222
22 jueces podrán oir mociones y prorogaciones, hacer órdenes, etc., durante . . 231

VERIFICACION—
2 de alegaciones, cuando y como hecha 221
2 de alegaciones, podrá ser omisa, cuando 221

Digitized by Google

ÍNDICE Á LEYES ESPECIALES TERRITORIALES.

ACEQUIAS—

acta para reglar, en condados de Conejos y Costilla 242
eleccion de superintendentes de 242
aviso de eleccion para superintendentes de 242
pena por votar fraudalentamente en elecciones para superintendentes de . 242
poderes de superintendentes de 242 243
pena por faltar en ejecutar trabajo en 243
deberes de superintendentes de 243
pena por negligencia en su deber los superintendentes 243 244
responsabilidad de personas que perjudican 243
compensacion de superintendentes de 243
procedimientos en acciones tocante á 243
elecciones para superintendentes, donde tenidas, etc. 244
superintendentes recibirán y llevarán cuenta de dinero 244
para fines de labranza, tendrán precedencia sobre otras 244
acta para reglar, etc., hecha aplicable al condado de Las Animas 245
nombre dado á ciertas, en el condado de Las Animas 245
poder de superintendente de acequia madre en el condado de Las Animas 246

C

CONDADO DE CONEJOS—

acta para proteccion de sembrados en 240
cuando ganado será cuidado en 240
acta para reglar acequias para fines de labranza en 241

CONDADOS—

(V. Conejos, Costilla, Huérfano y Las Animas.)

CONDADO DE COSTILLA—

acta para protejer sembrados en 240
cuando se cuidará ganado en 240
acta para reglar acequias para fines de labranza en 241

CONDADO DE HUÉRFANO—

acta para proteger sembrados en 240
cuando se cuidará ganado en 240

Digitized by Google

CONDADO DE LAS ANIMAS— PÁGINA

cuando se podrán establecer precintos en 240
cuando se cuidarán animales en 240 242
acta para reglar acequias en condados de Conejos y Costilla aplicable á . 245
acta relativa á práctica de ley ante jueces en condado de Las Animas . . 246

E

ELECCIONES—
establecimiento de precintos en condado de Las Animas 240
para superintendentes de acequias en condados de Conejos y Costilla . . . 242 244

G

GANADOS—
cuando se cuidarán en ciertos condados 240
procedimientos en caso de perjuicio por 241

J

JUECES DE PAZ—
darán avisos requiriendo que se cuiden animales 240
procedimientos ante, en caso de daño á labor por animales 241
procedimientos ánte, en pleito bajo acta relativa á acequias 241
acta relativa á práctica ante, en condado de Las Animas 246

P

PRACTICA DE LEY—
acta relativa á, ante jueces de paz en condado de Las Animas 246

R

RIEGOS—
(V. ACEQUIAS.)

S

SEMBRADOS—
acta para proteccion de, en ciertos condados 240
procedimientos en caso de daño á, por animales 241
acta para enmendar acta tocante á 241

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google